

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

CLAUDIA ESCOBAR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 51.772.845 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal y administradora del EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO ubicado en la Calle 46 No. 26-30 de esta ciudad, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la profesional del derecho MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.574.538 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 57.831 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR contra los señores MELIDA PANTOJA ARIAS Y/O JAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCELPANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA, EFRAÍN DONCEL PANTOJA, LILIANA DONCEL PEREZ, DUMAR DONCEL PEREZ, CAROLINA DONCEL MORENO, INGRID DONCEL MORENO, YACIRA DONCEL MORENO, KARINNE DONCEL PEREZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EFRAÍN DONCEL MARROQUIN, mayores de edad y de esta vecindad, para que mediante mandamiento de pago se ordene cancelarme los dineros que adeuda por cuotas de administración, expensas ordinarias y extraordinarias, intereses, sanciones pecuniarias, y en general obligaciones ordinarias y extraordinarias causadas y que se sigan causando en el tiempo por el apartamento 307 ubicado en la Calle 46 No. 26-30 de Bogotá y que de acuerdo con la ley tengo derecho a favor del EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, recibir, renunciar, reasumir, interponer recursos, solicitar pruebas, conciliar, y en general todas las facultades otorgadas por la ley en defensa de mis intereses, así como designar defensor suplente conforme al artículo 70 del C.P.C.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Claudia Escobar
CLAUDIA ESCOBAR
C.C. No. 51.772.845 de Bogotá

Acepto,

Maybell Lidia Ariza Santoyo
MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. No. 51.574.538 de Bogotá
T.P. No. 57.831 del C.S.J.

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fé que el anterior

documento dirigido a: Claudia Escobar
fue presentado personalmente por: Claudia Escobar

quien exhibió la C.C. N° 51.772.845

y T.P. N° 57.831 y manifestó que la firma que aparece

en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo

Juan Carlos Escobar
FIRMA

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. 03 AGO 2009



Secretaría
DISTRITAL DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO
ASESORÍA JURÍDICA

**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO, CONFORME A LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY 675 DE 2001**

CERTIFICA

Que el 26 de Abril de 2002 se inscribió en la **ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, la personería jurídica sin ánimo de lucro del **EDIFICIO PARK WAY RESERVADO - PROPIEDA HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 46 No 26-30 de esta ciudad, la cual se encuentra registrado en el folio 256 del tomo II del Anotacion 020 del libro de personerias juridicas.

Que mediante acta del Consejo de Administración, en reunion celebrada el 01de Abril de 2.009, como obra en la Carpeta No. 375, nombra como Administrador(a) y/o Representante Legal para el periodo legal estatutario a **CLAUDIA CONSTANZA ESCOBAR GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51,772,845 de Bogota.

La presente Certificación se expide en Bogotá, D.C., a los (21) días del mes de Abril de dos mil Nueve (2009) a solicitud del interesado.

NOTA: La presente certificación tiene vigencia por un año o por el período del administrador, salvo en aquellos casos en que sea removido del cargo. Para fines legales a que tenga lugar y trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, este documento se puede fotocopiar y autenticar (Art. 254 del C.P.C.).

JUAN CARLOS ALMONACID MARTINEZ
Alcalde Local de Teusaquillo

Lucia
Radicado. No, 2009-132-001437-2
Revisó. Olga Lucia Dominguez

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
COMO SE HABE TRENTA Y OCHO DEL INGLLO DE NUESTRO D.C.
CERTIFICADO QUE NUESTRO EL ORIGINAL RESPECTIVO LA
PRESENTA EN LA CONCORDIA CON EL ORIGINAL TENIENDO LA MIRA.

03 AGO 2009

Eduardo Durán
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 27 No. 51 - 11 Bogotá D.C. - Colombia. Teléfonos: 2491252 - 2451580
<http://www.segobdis.gov.co/alcaldias/teusaquilloBogota>, Marzo 25/08
alcaldeteusaquillo@hotmail

Edificio Park Way Reservado

Nit. 830.017.073-3

Calle 46 No. 26-30

Administración

CERTIFICACION Y LIQUIDACION DEUDA

CLAUDIA CONSTANZA ESCOBAR GONZALEZ con cédula de ciudadanía No. 51.772.845 de Bogotá, como administradora del **EDIFICIO PARK WAY RESERVADO** P.H., certifica que el apartamento 307 cuyo propietario es el señor **EFRAIN DONCEL MARROQUIN** con Cédula de Ciudadanía No. 6.368.827 q.e.p.d., deben por concepto de cuotas de Administración ordinaria, cuotas extraordinarias, multas inasistencia asamblea e intereses de mora los siguientes valores:

MES ATRASO	Cuota Ordinaria	INTERESES	SALDO
Nov-00	84,217	139,674	223,891
Dic-00	97,700	160,521	482,112
Ene-01	97,700	159,007	738,819
Feb-01	97,700	157,492	994,011
Mar-01	97,700	150,947	1,242,658
Abr-01	97,700	154,464	1,494,821
May-01	97,700	152,949	1,745,471
Jun-01	97,700	144,986	1,988,157
Jul-01	97,700	145,085	2,230,941
Ago-01	97,700	142,154	2,470,795
Sep-01	97,700	140,688	2,709,183
Oct-01	97,700	139,223	2,946,105
Nov-01	97,700	137,757	3,181,562
Dic-01	97,700	136,292	3,415,554
Ene-02	97,700	134,826	3,648,080
Feb-02	97,700	133,361	3,879,140
Mar-02	97,700	131,895	4,108,735
Abr-02	97,700	130,430	4,336,865
May-02	97,700	128,964	4,563,529
Jun-02	97,700	127,499	4,788,727
Jul-02	97,700	126,033	5,012,460
Ago-02	97,700	124,568	5,234,728
Sep-02	97,700	123,102	5,455,530
Oct-02	97,700	121,637	5,674,866
Nov-02	97,700	120,171	5,892,737
Dic-02	97,700	118,706	6,109,143
Ene-03	144,000	172,800	6,425,943
Feb-03	144,000	170,640	6,740,583
Mar-03	144,000	168,480	7,053,063
Abr-03	144,000	166,320	7,363,383
May-03	144,000	164,160	7,671,543
Jun-03	144,000	162,000	7,977,543
Jul-03	144,000	159,840	8,281,383
Ago-03	144,000	157,680	8,583,063
Sep-03	144,000	155,520	8,882,583

MES ATRASO	Cuota Ordinaria	INTERESES	SALDO
Oct-03	144,000	153,360	9,179,943
Nov-03	144,000	151,200	9,475,143
Dic-03	144,000	149,040	9,768,183
Ene-04	144,000	146,880	10,059,063
Feb-04 ^{v10}	144,000	144,720	10,347,783
Mar-04	144,000	142,560	10,634,343
Abr-04	144,000	140,400	10,918,743
May-04	144,000	138,240	11,200,983
Jun-04	144,000	136,080	11,481,063
Jul-04	144,000	133,920	11,758,983
Ago-04	144,000	131,760	12,034,743
Sep-04	144,000	129,600	12,308,343
Oct-04	144,000	127,440	12,579,783
Nov-04	144,000	125,280	12,849,063
Dic-04	144,000	123,120	13,116,183
Ene-05	144,000	120,960	13,381,143
Feb-05	144,000	118,800	13,643,943
Mar-05	144,000 ^{v10}	116,640	13,904,583
Abr-05	154,000	122,430	14,181,013
May-05	154,000	120,120	14,455,133
Jun-05	154,000	117,810	14,726,943
Jul-05	154,000	115,500	14,996,443
Ago-05	154,000	113,190	15,263,633
Sep-05	154,000	110,880	15,528,513
Oct-05	154,000	108,570	15,791,083
Nov-05	154,000	106,260	16,051,343
Dic-05	154,000	103,950	16,309,293
Ene-06	154,000	101,640	16,564,933
Feb-06	154,000	99,330	16,818,263
Mar-06	154,000 ^{v10}	97,020	17,069,283
Abr-06	161,000	99,015	17,329,298
May-06	161,000	96,600	17,586,898
Jun-06	161,000	94,185	17,842,083
Jul-06	161,000	91,770	18,094,853
Ago-06	161,000	89,355	18,345,208
Sep-06	161,000	86,940	18,593,148
Oct-06	161,000	84,525	18,838,673
Nov-06	161,000	82,110	19,081,783
Dic-06	161,000	79,695	19,322,478
Ene-07	161,000	77,280	19,560,758
Feb-07	161,000	72,450	19,794,208
Mar-07	161,000	72,450	20,027,658
Abr-07	161,000	70,035	20,258,693
May-07	161,000	67,620	20,487,313
Jun-07	161,000	62,790	20,711,103
Jul-07	161,000	60,375	20,932,478
Ago-07	161,000	57,960	21,151,438
Sep-07	161,000	55,545	21,367,983
Oct-07	161,000	53,130	21,582,113
Nov-07	161,000	50,715	21,793,828
Dic-07	161,000	48,300	22,003,128
Ene-08	161,000	45,885	22,210,013

MES ATRASO	Cuota Ordinaria	INTERESES	SALDO
Feb-08	161,000 ¹³	43,470	22,414,483
Mar-08	172,000	43,860	22,630,343
Abr-08	172,000	41,280	22,843,623
May-08	172,000	38,700	23,054,323
Jun-08	172,000	36,120	23,262,443
Jul-08	172,000	33,540	23,467,983
Ago-08	172,000	30,960	23,670,943
Sep-08	172,000	28,380	23,871,323
Oct-08	172,000	25,800	24,069,123
Nov-08	172,000	23,220	24,264,343
Dic-08	172,000 ¹⁰	20,640	24,456,983
Ene-09	185,000	19,425	24,661,408
Feb-09	185,000	16,650	24,863,058
Mar-09	185,000	13,875	25,061,933
Abr-09	185,000	11,100	25,258,033
May-09	185,000	8,325	25,451,358
Jun-09	185,000	5,550	25,641,908
Jul-09	185,000	2,775	25,829,683
Ago-09	185,000 ⁷	0	26,014,683
TOTAL AGOSTO-09	15,165,717	10,848,966	26,014,683

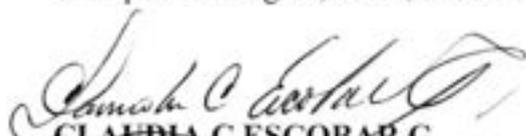
TOTAL ADMINISTRACION \$15.165.717.00
TOTAL INTERESES MORA \$10.848.966.00
CUOTAS EXTRAORDINARIAS \$ 1.387.500.00 ✓
MULTAS INASISTENCIA \$ 128.800.00 ✓

TOTAL SIN HONORARIOS JURIDICOS \$ 27.530.983.00

SON: VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE.

NOTA: Este Certificado no incluye los Honorarios de Abogado.

Se expide en Bogotá, D. C., a los 03 días del mes de Agosto de 2009.


CLAUDIA C. ESCOBAR G.
C.C. 51.772.845 de Bogotá

b

**EDIFICIO PARK WAY RESERVADO
ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2002**

Siendo las 7:45 P.M., del día 31 de Octubre del 2002 se da inicio a la Reunión de Asamblea Extraordinaria, citada por el Administrador GONZALO PARRA, con el Orden del día enviado a cada uno de los propietarios y residentes del Edificio Park Way.

Acto seguido se da lectura al Orden del día y se procede a la verificación del Quórum para lo cual el Señor CARLOS ROMERO procede a dejar constancia de la asistencia de los propietarios que se encuentran, verificando adicionalmente los poderes entregados por algunos propietarios, Copia del listado con las respectivas firmas y coeficiente correspondiente hace parte integrante de la presente acta, de acuerdo con el Reglamento se constata que existe Quórum suficiente para deliberar y tomar decisiones.

Se continua con el Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea se pone a consideración de los asambleístas la proposición de candidatos y después de las deliberaciones se Nombra a **JAIRO PORRAS como Presidente** y **CLAUDIA C ESCOBAR G. como Secretaria.**

Se procede a la aprobación del Orden del día, en el cual se modifica como punto 5 la intervención de la Señora CLAUDIA MUÑOZ en su calidad de presidente del Consejo de Administración, agotado este punto se aprueba el Orden del Día.

El señor GONZALO PARRA presenta el informe de su gestión el cual se anexa a la presente Acta, indicando que al ser segunda convocatoria solo se limitará a destacar algunas gestiones de importancia para la comunidad del edificio, pues en la reunión anterior rindió y dio lectura a su informe.

- Reconocimiento de la Personería Jurídica gestión adelantada con la colaboración del señor CARLOS ROMERO
- Reliquidación de intereses de los apartamentos en atraso
- Proposición de la Reforma de Estatutos y Reglamento de Propiedad Horizontal en cumplimiento de las normas vigentes y con la asesoría de la Empresa de Abogados contratada.
- Sobre la Cartera en Mora es preciso anotar:
El apartamento 307 se encuentra en cobro Jurídico.
El apartamento 305 existe arreglo de Pago.
El apartamento 205 se encuentra en proceso ante AV VILLAS para el remate del mismo y en el cual la administración del Edificio se presento como parte civil para que sea reconocido el atraso de las cuotas de Administración.

Con relación a los Gastos Generales informa que se encuentran al día el pago de Nómina de los empleados y gastos de Mantenimiento del Edificio, solo se encuentra pendiente el Pago de los Honorarios del Revisor Fiscal y Administrador debido a la iliquidez que se presenta en Caja.

Los apartamentos del primer piso presentaban daños internos que afectaban las áreas comunes pero fueron arreglados por sus propietarios.

Se activó nuevamente la Cuenta de Reservas y con el saldo de recursos que presentaba se cancelaron los Honorarios del Revisor Fiscal.

5

Se Contrato la Póliza de Seguros por valor de \$ 2.361.803.00 con la siguiente forma de Pago: Cuota Inicial del 30%, en Julio y el resto en cuotas periódicas hasta Mayo del 2003, que representa una forma de pago por parte de los propietarios del Edificio en forma periódica y que se esta incluyendo en los recibos de la Administración, originando un cobro de Cuota Extraordinaria.

Se hizo mantenimiento a dos lavadoras de la lavandería, anotando que este servicio viene siendo supervisado en forma muy eficiente por la señora Claudia Muñoz a partir del primero de Septiembre del presente año.

ASUNTOS PENDIENTES.

- El Libro de Actas para ser Registrado ante la Cámara de Comercio.
- Reparación de Ascensores sugerido para el mes de Diciembre por la Empresa que presta el mantenimiento, pues solo se han realizado mantenimiento preventivo y se corre el riesgo de generar daños mayores que ocasionan Costos elevados.

Posteriormente el Señor GONZALO PARRA realiza la exposición de motivos que llevan a presentar la renuncia al Cargo de Administrador en los cuales precisa los aspectos laborales con el personal contratado el cual debe evaluarse y corregirse, además expone que este cargo debe ser rotado a fin de dar la oportunidad a otras personas que presenten nuevas ideas en beneficio de la comunidad.

Hace la intervención el Presidente de la Asamblea señor PORRAS agradeciendo la gestión adelantada por Gonzalo Parra y en pro de las dificultades presentadas durante su período es una sana decisión.

A continuación rinde el Informe la REVISOR FISCAL, Señora MERY SUAREZ BEJARANO, dando lectura al mismo y el cual se anexa a la presente Acta.

Dentro de los aspectos a destacar se encuentra que la Contabilidad de los Meses de Enero a Marzo solo fue presentada hasta el mes de Julio, y en las cuales se encontraron algunas inconsistencias que fueron corregidas en meses posteriores.

La reliquidación de intereses de Mora del 3% sobre el total del saldo bajó al 2% sobre cuotas vencidas decisión aprobada por asamblea y que se encuentra justificada por la reglamentación de la Superintendencia bancaria evitando incurrir en el cobro indebido de intereses.

El cruce de cuentas con el saldo en caja dejado por el anterior administrador y el valor adeudado por concepto de honorarios.

Se efectuó una revisión entre el valor anotado en libros de control de pagos y los recibos de caja presentando diferencias en unas consignaciones. El señor Carlos Romero aclaró las diferencias presentadas y que corresponden a los aptos 506 y 605 por los conceptos de Administración y Lavandería. Los asambleístas aceptan las aclaraciones presentadas, sin embargo posteriormente se verificarán con documentos con la revisoría fiscal.

Dentro de los aspectos legales la señora Suárez informa sobre los libros que nos obligan a ser registrados como es Libro de Copropietarios ante la DIAN donde se registra el Nombre del Propietario y porcentaje de coeficiente según reglamento, El libro de Actas ante la Cámara de Comercio.

Referente a la contratación de los servicios Profesionales que actualmente se encuentra vigente para la asesoría Laboral y Jurídica recomienda en el futuro tener mas cuidado al considerar un gasto inadecuado.

8

Los pagos que se realicen fuera de la ciudad de Bogotá originan mayores costos por los gastos bancarios que se causan en el traslado de dineros, razón por la cual se cobrara en la siguiente factura estos gastos.

La Administración que se acaba de elegir ira hasta el 30 de Enero del 2004.

El Señor CARLOS ROMERO, agradece la votación para su elección como Administrador del Edificio con el aval de GONZALO PARRA, la confianza depositada en él, si existieron fallas, fueron corregidas y no fueron de fondo sino de forma, su actuación fue leal, honesta, no hubo dolo, uno de sus lemas fue el ahorro en especial de los ascensores, Se debe propender por el saneamiento fiscal del edificio. Da por saldada toda diferencia, malos entendidos y/o mal genios que se originaron durante su gestión.

Finalmente se decide que la Entrega de la Administración entrante y saliente se hará el 1º de Noviembre del 2002 con la asistencia de la Revisoría Fiscal.

Se da por terminada la presente Asamblea siendo las 10: 00 P.M.

JAIRO PORRAS
Presidente

CLAUDIA C ESCOBAR G.
Secretaria.

NOTA ACLARATORIA: Por la imposibilidad de obtener la firma del Presidente y la Secretaria de la Asamblea el contenido de la presente Acta es ratificado por los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION.

[Handwritten signature]
 ELBA FRANCO DIAZ
 C.C. 20684667 de peso

[Handwritten signature]
 JOHN PARRA
 C.C. 19430469 MTR

[Handwritten signature]
 FERNANDO GUZMAN TORRE

COMB
 CÍRCULO
 FOTOCO
 26 SEP 2007
 BOGOTÁ
 ZULMA
 COLOMBIA
 CIRCUITO DE GAUTISTA
 MARIA DANCE (11)



República de Colombia

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA 44

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

AV. 100 No. 15 - 25

TELS: 691 7673 - 691 7948 - 691 7865

FAX: 691 7682

E-mail. notaria44@sky.net.co

SEPTIMA

COPIA DE LA ESCRITURA No.

0735

De fecha

20

de

MAYO

de 1991

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO PARK WAY RESERVADO

JUAN ARCINIEGAS FRANCO
NOTARIO

#

100

AB 21953087

- 42 -



-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-

APARTAMENTO No. 303	2.06 %
APARTAMENTO No. 304	2.18 %
APARTAMENTO No. 305	1.97 %
APARTAMENTO No. 306	3.24 %
APARTAMENTO No. 307	3.31 %
APARTAMENTO No. 401	1.44 %
APARTAMENTO No. 402	1.71 %
APARTAMENTO No. 403	2.06 %
APARTAMENTO No. 404	2.18 %
APARTAMENTO No. 405	1.97 %
APARTAMENTO No. 406	3.24 %
APARTAMENTO No. 407	3.31 %
APARTAMENTO No. 501	1.44 %
APARTAMENTO No. 502	1.71 %
APARTAMENTO No. 503	2.06 %
APARTAMENTO No. 504	2.18 %
APARTAMENTO No. 505	1.97 %
APARTAMENTO No. 506	3.24 %
APARTAMENTO No. 507	3.31 %
APARTAMENTO No. 601	1.44 %
APARTAMENTO No. 602	1.71 %
APARTAMENTO No. 603	2.06 %
APARTAMENTO No. 604	2.18 %
APARTAMENTO No. 605	1.97 %
APARTAMENTO No. 606	3.24 %
APARTAMENTO No. 607	3.31 %
APARTAMENTO No. 701	1.44 %

COMO NOTARIO
 CIRCULO HAGO CONSTAR QUE
 FOTOCOPIA ORIGINAL
 26 SEP 2017
 BOGOTA, D.C. COMISARIA
 ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
 NOTARIA ONCE (11)

JUAN ARCINEGAS FRANK
 NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

APARTAMENTO No. 702	1.71 %
APARTAMENTO No. 703	2.06 %
APARTAMENTO No. 704	2.18 %
APARTAMENTO No. 705	1.97 %
APARTAMENTO No. 706	3.24 %
APARTAMENTO No. 707	3.31 %
TOTAL..... 100.00 %	

A R T I C U L O 22.- PARTICIPACION EN LAS EXPEN-

SAS COMUNES: Cada propietario deberá contribuir con los gastos de administración, funcionamiento, sostenimiento, reparación y reposición de los bienes comunes y al pago de la prima de seguro de incendio, en proporción al Coeficiente de Copropiedad establecido en el Artículo anterior, y desde el día de la firma de la escritura pública por medio de la cual se adquiriera la propiedad de cada inmueble de los que conforman el EDIFICIO PARK-

**WAY RESERVADO - PROPIEDAD HORIZONTAL - - - - -
CONTRIBUCION DE LOS COPROPIETARIOS**

A R T I C U L O 23.- ELABORACION Y APROBACION

DEL PRESUPUESTO: El presupuesto General de gastos deberá elaborarse así: a.) Cada año, antes del treinta y uno (31) de Enero, el Administrador elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, calculando el valor probable de las expensas ordinarias que se hayan de causar en el año siguiente, teniendo en cuenta el déficit o superavit del ejercicio anterior, si existiera y los aprovechamiento de cualquier índole. La diferencia entre las partidas anunciadas como ingresos y del monto de los gastos, se dividirán entre los copropietarios en proporción a los porcentajes indicados en la tabla de Coeficientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo Veintiuno (21). con relación al pago de algunos gastos y en el Artículo Setenta y tres (73). - - - - -



b.) El Administrador enviará dicho Presupuesto para estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración, el cual podrá hacerle las modificaciones que considere convenientes. - - - -

c.) Copia del Presupuesto aprobado por el Consejo, será enviada a cada uno de los copropietarios, por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que se ha de reunir la Asamblea de Copropietarios en sesión ordinaria.

d.) La Asamblea, en su primera (1a.) reunión anual, discutirá y aprobará o improbará como punto preferente éste presupuesto; aprobación que requiere la mayoría absoluta de los derechos. - - - -

e.) El presupuesto así aprobado será entregado a la administración y los copropietarios estarán obligados a cubrir lo que a cada uno de ellos corresponde en la liquidación, como cuotas de sostenimiento en cuotas mensuales anticipadas o por los periodos que para cada ejercicio anual, fije la misma Asamblea. - - - -

f.) El presupuesto aprobado tendrá vigencia a partir de primero (1o.) de Abril siguiente a la reunión de la Asamblea y hasta el treinta y uno (31) de Marzo inmediatamente posterior. - - - -

ARTICULO 24.- MERITO EJECUTIVO: Las contribuciones a cargo de los copropietarios, en virtud de decisiones válidas de la Asamblea, con las formalidades previstas en éste Reglamento, serán exigibles por vía ejecutiva. El título ejecutivo estará constituido por la copia del Acta correspondiente a la reunión de la Asamblea, en la que conste la contribución decretada, con las expensas necesarias, la cuota distribuida a cada copropietario, la forma de pago y las fechas o plazos para el pago y la cancelación.

JUAN ALVARADO ARANGO
NOTARIO SUAREZ Y QUATRO

26 SEP 2007
COPIA DEL ACTA
DE LA ASAMBLEA
DE LA COPROPIEDAD
DE LA UNIDAD DE
COPROPIEDAD
DE LA UNIDAD DE
COPROPIEDAD
DE LA UNIDAD DE
COPROPIEDAD

así como una certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario o deudor. Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes, el Administrador debe proceder sin esperar órdenes de otro órgano, nombrando un Abogado, previo visto bueno de la Junta de Administración; los honorarios del Abogado serán de cargo del propietario. - - - - -

ARTICULO 25.- PRESUPUESTO PROVISIONAL: Si transcurriera el mes de Marzo sin que la Asamblea de copropietarios se haya reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata y hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, tal presupuesto, elaborado por el Administrador y aprobado por el Consejo de Administración, tendrá vigencia provisional; por lo tanto todos los copropietarios estarán obligados a efectuar el pago de sus cuotas, conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto haga el consejo de Administración. - - - -

ARTICULO 26.- DEFICIT PRESUPUESTAL: Cuando las normas presupuestadas resultaren insuficientes o no ingresaren efectivamente a caja, el Consejo de Administración, por intermedio del Administrador convocará inmediatamente a una Asamblea extraordinaria y solicitará los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas a pagar por cada propietario. La Asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes. - - - - -

ARTICULO 27.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Si durante la vigencia del Presupuesto surgieren gastos imprevistos, que no pudieren ser atendidos con las reservas previstas para tal fin, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo anterior para la fijación de las cuotas extraordinarias. - - - - -

12



ARTICULO 28.- INTERESES DE MORA: La mora en el pago de las cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de Copropietarios, conforme a los Artículos precedentes, causará

intereses de mora a cargo de los propietarios morosos y en favor de la copropiedad, La tasa de liquidación de éstos intereses será fijada por la Asamblea y su cobro será reglamentado por el Consejo de Administración

ARTICULO 29.- CARACTER DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Las cuotas con que deben contribuir los copropietarios, afectarán los bienes del deudor, inclusive el embargo del bien de dominio privado con el que responderá por ellas, pasando de un titular a otro sin que por él cesen las obligaciones en favor de la copropiedad. Así si un propietario llegare a enajenar un inmueble sin estar a paz y salvo con el pago de las cuotas de sostenimiento, será de cargo del adquirente el pago de ellas y la cancelación de los intereses de mora si a -- ello hubiere lugar. - - - - -

ARTICULO 30.- IMPUESTOS Y TASAS: Los impuestos y tasas que afecten las unidades Privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios, Los que graven la totalidad del inmueble, serán pagados por todos los copropietarios en la proporción que se establece en éste Reglamento. - - - - -

ARTICULO 31.- SEGUROS: El inmueble deberá estar asegurado contra incendio por la cuantía que fijará anualmente la Asamblea de Copropietarios. Si esta omitiere hacer dicha fijación, lo hará el Consejo de Administración. Si el propietario incurriere también en esta omisión, el Administrador cuidará siempre

JUAN ARCADIO DE LA CRUZ
NOTARIO PUBLICO Y URBANO

26 SEP 2007
BOGOTÁ, D.C. del DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C. del DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
NOTARIA ONCE (11)

de renovar el seguro contra incendio en cuantía suficiente para que a cargo de los copropietarios no haya ninguna cuota de coaseguro y quede a cargo de la Compañía Aseguradora la total indemnización del siniestro. Al pago de las primas anuales de estos seguros contribuirán todos los copropietarios de acuerdo con los índices de copropiedad. - - - - -

ARTICULO 32.- INSUFICIENCIA DE INDEMNIZACION: Si la indemnización no alcanzare para la reparación total de los daños causados, la Asamblea, con una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los coeficientes de copropiedad, decidirá si es del caso decretar una cuota extraordinaria a cargo de todos los copropietarios a fin de completar la reconstrucción; si no se aprobare esta contribución extraordinaria, se distribuirá la indemnización en proporción al derecho de cada cual, según la tabla de coeficientes de copropiedad, previa asignación de la suma necesaria para la remoción de escombros. - - -

ARTICULO 33.- SEGUROS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO: En el evento de que el seguro contratado por la Administración no cubra los bienes de dominio privado o exclusivo, cada propietario estará obligado a contratar y mantener vigente un seguro contra incendio de su Unidad Privada por un valor que permita su reconstrucción en caso de siniestro. - - - - -

MODIFICACIONES - MEJORAS Y REPARACIONES. - - - -

ARTICULO 34.- MODIFICACIONES Y MEJORAS VOLUNTARIAS EN LOS BIENES COMUNES: Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas en los bienes comunes, se observará el siguiente procedimiento:

a.) Si la Asamblea General ya hubiere aprobado la modificación y/o mejora y le hubiere asignado la respectiva



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

13

Nro Matricula: 50C-1264665

Pagina 1

Impreso el 10 de Octubre de 2007 a las 12:53:23 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 30-05-1991 RADICACION: 1991-32404 CON: SIN INFORMACION DE: 24-05-1991 COD CATASTRAL: AAA0084NNHY
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO N. 307: SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 46.10 MTS2,SU ALTURA LIBRE ES DE 2.20 MTS.SU COEFICIENTE ES DE 3.31%.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 735 DE 20-05-91 NOTARIA 44 DE BOGOTA.SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07- DEL A/O 1.984.

COMPLEMENTACION:
ESTRATEGAS INMOBILIARIOS ASOCIADOS "ESTRATEGAS".ADQUIRIERON:ESCRITURA 234 DE 30-01-90 NOTARIA 37 DE BOGOTA VENTA DE: INVERSIONES GREBEZ CHAVARRO MU/OZ S. EN C. ESCRITURA # 5637 DE 22-08-80 NOTARIA 4. DE BOGOTA.VENTA DE: CHAVARRO GOYENECH ELMBERTO.A: INVERSIONES GREBEZ CHAVARRO MU/OZ S.EN C.ESCRITURA # 1983 DE 09-09-77 NOTARIA 20 DE BOGOTA.DE: BRAUER FRIEDRICH PAUL Y OTRO.A: CHAVARRO GOYENECH ELMBERTO ESCRITURA # 6875 DE 15-10-62 NOTARIA 5. DE BOGOTA.VENTA DE: BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA.A: BRAUER FRIEDRICH PAUL Y OTRO.

CLASIFICACION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
CALLE 46 26-30 APARTAMENTO 307 EDIFICIO "PARK WAY"
CL 46 26 30 AP 307 (DIRECCION CATASTRAL)

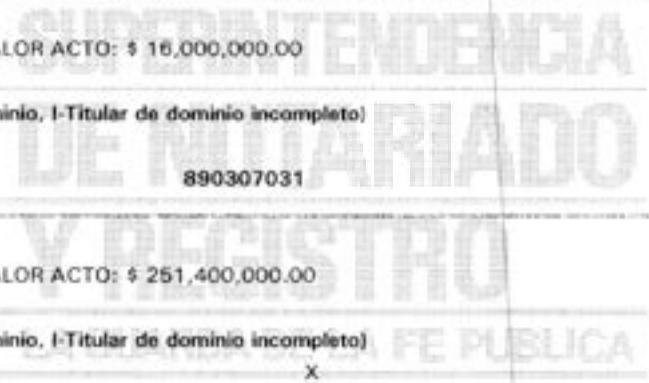
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
410710

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-02-1990 Radicacion: 7663
Doc: ESCRITURA 234 del: 30-01-1990 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 16,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESTRATEGAS INMOBILIARIOS ASOCIADOS "ESTRATEGAS".
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA 890307031

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-09-1990 Radicacion: 58329
Doc: ESCRITURA 290 del: 16-08-1990 NOTARIA 44 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 251,400,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESTRATEGAS INMOBILIARIA ASOCIADOS "ESTRATEGAS". X
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA .

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-05-1991 Radicacion: 32404
Doc: ESCRITURA 735 del: 20-05-1991 NOTARIA 44 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ESTRATEGAS INMOBILIARIOS ASOCIADOS"ESTRATEGAS" X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-03-1993 Radicacion: 18316
Doc: ESCRITURA 0212 del: 22-01-1993 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 16,000,000.00



5



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1264665

Página 2

Impreso el 10 de Octubre de 2007 a las 12:53:23 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 1, 2.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA 890307031

A: ESTRATEGAS INMOBILIARIA ASOCIADOS ESTRATEGAS (251.400.000)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-03-1993 Radicacion: 19101

Doc: ESCRITURA 197 del: 22-01-1993 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRATEGAS INMOBILIARIOS ASOCIADOS "ESTRATEGAS"

A: CUERVO RODRIGUEZ FERNANDO 17122651 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-12-1993 Radicacion: 100179

Doc: ESCRITURA 6908 del: 07-12-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 31,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO RODRIGUEZ FERNANDO 17122651

A: LEON LOPEZ WILLIAM ALFREDO 79338805 X

A: CUBILLOS CORREA AURA PILAR 39774224 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-02-1993 Radicacion: 100179

Doc: ESCRITURA 6908 del: 07-12-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON LOPEZ WILLIAM ALFREDO 79338805 X

DE: CUBILLOS CORREA AURA PILAR 39774224

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA 890307031

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-03-1994 Radicacion: 25293

Doc: ESCRITURA 1559 del: 18-03-1994 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 31,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON LOPEZ WILLIAM ALFREDO 79338805

DE: CUBILLOS CORREA AURA PILAR 39774224

A: DONCEL MARROQUIN EFRAIN 6368827 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-11-1994 Radicacion: 1994-100032

Doc: ESCRITURA 6469 del: 29-09-1994 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$19.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DONCEL MARROQUIN EFRAIN 6368827 X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA 8903070317

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-11-2000 Radicacion: 2000-86287

Doc: OFICIO 3293 del: 08-11-2000 JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

14

Nro Matricula: 50C-1264665

Pagina 3

Impreso el 10 de Octubre de 2007 a las 12:53:23 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275

A: DONCEL MARROQUIN EFRAIN 6368827 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 16-07-2001 Radicacion: 2001-47316

Doc: OFICIO 1430 del: 29-06-2001 JUZGADO 21 CIVIL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275

A: DONCEL MARROQUIN EFRAIN 6368827 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-06-2002 Radicacion: 2002-49713

Doc: OFICIO 6100-3935 del: 20-06-2002 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL- PROCESO # 151/01 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

INSTITUTO DESARROLLO URBANO- IDU-

ESTE INMUEBLE.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-08-2002 Radicacion: 2002-63427

Doc: OFICIO 6100-5749 del: 24-07-2002 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION AL GRAVAMEN DE VALORIZACION EN CUANTO A QUE ES POR BENEFICIO LOCAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-05-2007 Radicacion: 2007-53629

Doc: ESCRITURA 2072 del: 25-04-2004 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 21,700,000.00

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SE CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275

A: CUBILLOS CORREA AURA PILAR 39774224

A: LEON LOPEZ WILLIAM ALFREDO 79338805

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 24-05-2007 Radicacion: 2007-53629

Doc: ESCRITURA 2072 del: 25-04-2004 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 21,158,850.00

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SE CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

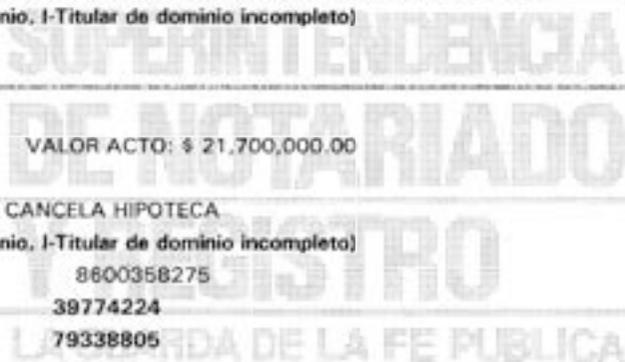
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275

A: DONCEL MARROQUIN EFRAIN 6368827

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 31-08-2007 Radicacion: 2007-93777

Doc: OFICIO 059818 del: 28-08-2007 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 12,





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1264665

Pagina 4

Impreso el 10 de Octubre de 2007 a las 12:53:24 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: IDU

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA67 Impreso por:CAJEBA67

TURNO: 2007-696160 FECHA: 10-10-2007

El Registrador Principal (E): GLORIA INES PEREZ GALLO (Res.: 4796 de Jul.17/2007)

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



[Firma]
Superintendencia
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

INDICATIVO SERIAL	614282		REGISTRO DE DEFUNCION		19	19	DIEMBRE	2000		
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaria, alcalde, etc.)		5 Código		6 Municipio, depto, intendencia o comisaria					
	ENTRADA-URIA		2874		GIRARDOT (CUND)					
DATOS DEL INSCRITO	7 Primer apellido		8 Segundo apellido o de casada		9 Nombres					
	DONCEL		MARROQUIN		EYRAIN					
	10 Año		11 Mes		12 Día		13 PARTE COMPLE		14 Depto, int, com, o país si no es Colombia	
	1938		ABRIL		03				15 Municipio	
									GIRARDOT	
16 Indicativo serial o folio No.		17 Oficina de registro		18 Día		19 Mes		20 Año		
21 Sexo		22 Estado civil		23 Identificación		24 Clase T.I.		25 C.C.		
Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1		Solterotal <input type="checkbox"/> 1		Viudotal <input type="checkbox"/> 3		1		2		
Femenino <input type="checkbox"/> 2		Casadal <input checked="" type="checkbox"/> 2		Otro <input type="checkbox"/> 4		No. 6.368.927		PALMIRA (VALLE)		
DATOS DE LA DEFUNCION	24 País		25 Depto, int, comis.		26 Municipio		27 Insp. policía o correj.			
	COLOMBIA		CUNDINAMARCA		GIRARDOT					
	28 Día		29 Mes		30 Año		31 Hora		32 INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO	
	16		DICIEMBRE		2000		01-49 PM		MUERTE NATURAL	
	33 Nombres y apellidos del médico que certifica		34 Licencia No.							
HECTOR FABIO TORRES MARTINEZ		Clinica San Sebastian		do RM 67/95						
35 Jurgado que profiere la sentencia		36 Día		37 Mes		38 Año				
39 Documento presentado		Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1		Orden judicial <input type="checkbox"/> 2		Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3				
DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos									
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos									
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos									
	43 Identificación									
DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos				45 Firma y documento de identificación					
	LILIANA ESPINOSA				Liliana Espinosa					
	46 Dirección				C.C. No. 65755161 de Tixig-P					
	47 Nombres y apellidos				48 Firma y documento de identificación					
	49 Dirección				C.C. No. de					
	50 Nombres y apellidos				51 Firma y documento de identificación					
	52 Dirección				C.C. No. de					
	53				RAFAEL JESUS SUZUCA REYES					

OFICINA DE REGISTRO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.
VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995.

[Signature]
FERNANDO HERRERA CASTILLO
Registrador Especial del Estado Civil
Girardot, Cundinamarca

15 AGO. 2000

3

16

8



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL No.	TOMO 93 10017666	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION CUNDINAMARCA GIRARDOT		FECHA DE INSCRIPCION	UJA 13	MES JUNIO	AN 1.9
	INSCRITO	APELLIDOS DONCEL PANTOJA		NOMBRES YAZMIN		SEXO M F Y	
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS COLOMBIA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO GIRARDOT	FECHA DE NACIMIENTO	DIA 01	MES JUNIO	AN 1.9
MADRE	APELLIDOS BANTOJA ARIAS		NOMBRES MELIDA				
PADRE	APELLIDOS DONCEL MARROQUIN		NOMBRES EFRAIN				
SOLICITANTE DEL CERTIFICADO	APELLIDOS		NOMBRES				C. C.
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA 21	MES DICIEMBRE	ANO 2000	SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO Y CON ESA SOLA FINALIDAD. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970			

NOTA:

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE

GIRARDOT (CUND.)
LUGAR

RAPHAEL JESUS SUESCA REYES.-
Nombre del Registrador Municipal

EDGAR.

[Firma manuscrita]
Firma y Sello



REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL No.	TOMO 76		DEPARTAMENTO MUNICIPIO DE INSCRIPCIÓN		FECHA DE INSCRIPCIÓN	DIA	MES	ANL
	8213034		CONDINAMARCA GIRARDOT			29	FEBRERO	198
INSCRITO	APELLIDOS			NOMBRES		SEXO		
	DONCEL PANTOJA			HERLEY		M	XX	F
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	ANL
	COLOMBIA	CONDINAMARCA	GIRARDOT			10	FEBRERO	198
MADRE	APELLIDOS			NOMBRES				
	PANTOJA ARIAS			MELIDA				
PADRE	APELLIDOS			NOMBRES				
	DONCEL MARROQUIN			EPRAIN				
SOLICITANTE DEL CERTIFICADO	APELLIDOS			NOMBRES		C.C. DE		
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA	MES	ANO	SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO Y CON ESA SOLA FINALIDAD. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970				
	21	DICIEMBRE	2000					

NOTA:

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE

~~GIRARDOT (COND.)~~
LUGAR

RAFAEL JESUS SUESCA REYES

Nombre del Registrador Municipal

LINA B.

Firma y Sello

8

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

92.01.03

17008269

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38)

SANTAFE DE BOGOTA

9865

SECCION GENERAL

INSCRITO	6) Nombre apellidado DONCEL	7) Segundo apellido PANTOJA	8) Nombres LIZETH
SEXO	9) Masculino o Femenino FEMENINO	10) Fecha de nacimiento 03 ENERO 1992	11) Año 1992
LUGAR DE NACIMIENTO	12) País COLOMBIA	13) Departamento, Dist. o Com. CUNDINAMARCA	14) Municipio SANTAFE DE BOGOTA

SECCION ESPECIAL

1) Clínica, Hospital, Dirección de la casa, vivienda, etc., donde ocurrió el nacimiento	CLINICA PALERMO	10) Hora 5.30 am
2) Tipo de documento presentado (Certificado Médico, Acta de Nacimiento, etc.)	CERTIFICADO MEDICO	11) Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. ALBERTO LARA
3) Apellidos (de soltera)	PANTOJA ARDAS	12) Edad en años 27
4) Identificación (Cédula y número)	CC# 28.731.790. FLANDES	13) Profesión u oficio HOGAR
5) Apellidos	DONCEL MARROQUIN	14) Nombre EFRAIN
6) Identificación (Cédula y número)	CC# 6.368.827 PALMIRA	15) Nacionalidad COLOMBIANA
7) Identificación (Cédula y número)	CC# 6.368.827 PALMIRA	16) Profesión u oficio COMERCIANTE
8) Dirección (Cédula y número)	DIAG 23 # 28-20	17) Firma del Notario <i>[Firma]</i>
9) Dirección (Cédula y número)	DIAG 23 # 28-20	18) Nombre del Notario EFRAIN DONCEL MARROQUIN
10) Dirección (Cédula y número)		19) Fecha de expedición 24 ENERO 1992

NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA

[Firma]

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. REGISTRO CIVIL

28 AGO 2009

Certifico que la presente fotocopia concuerda con el original que reposa en esta Notaría

[Firma]

2-DEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

22382809

IDENTIFICACION No.
Parte básica: 8 5 0 3 1 2
Parte complementaria: 9

OFICINA REGISTRAL CIVIL: 3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA TREINTA Y OCHO (38)
4 Municipio y Departamento: SANTA FE DE BOGOTA
5 Código: 9865

SECCION GENERAL
6 Primer apellido: DONCEL
7 Segundo apellido: PANTOJA
8 Nombres: EFRAIN
9 Sexo: MASCULINO
10 Masculino Femenino
11 Fecha de nacimiento: 12 MARZO 1995
12 Mes
13 Año
14 País: COLOMBIA
15 Departamento, Dist., o Com.: CUNDINAMARCA
16 Municipio: SANTA FE DE BOGOTA

SECCION ESPECIFICA
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: DAVID RESTREPO
18 Hora: 1:30am
19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta de parto, etc.): CERTIFIADO MEDICO
20 Nombre del profesional que constató el nacimiento: DR. GOMEZ
21 No. licencia: 4731
22 Apellidos (de soltera): PANTOJA ARIAS
23 Nombres: MELIDA
24 Edad: 31
25 Identificación (clase y número): CC # 28.731.790 FLANDES
26 Nacionalidad: COLOMBIANA
27 Profesión u oficio: HOGAR
28 Apellidos: DONCEL MARROQUIN
29 Nombres: EFRAIN
30 Edad: 57
31 Identificación (clase y número): CC # 6.368.827 PALMIRA
32 Nacionalidad: COLOMBIANO
33 Profesión u oficio: COMERCIANTE

34 Identificación (clase y número): CC # 6.368.827 PALMIRA
35 Firma (autógrafa): Efrain Doncel Marroquin
36 Dirección postal: Dig. 23 No. 28 - 20
37 Nombre: EFRAIN DONCEL MARROQUIN
38 Identificación (clase y número):
39 Firma (autógrafa):
40 Domicilio (Municipal):
41 Nombre:
42 Identificación (clase y número):
43 Firma (autógrafa):
44 Domicilio (Municipal):
45 Fecha en que se hizo en este registro:
46 Día: 03
47 Mes: ABRIL
48 Año: 1995

NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA
Efrain Doncel Marroquin
Notario

NOTARIO TREINTA Y OCHO DE BOGOTA, D.C.
REGISTRO CIVIL
28 AGO 1999
Certifico que la presente inscripción concuerda con el original que se encuentra en el sistema de registro de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2 - DEC 1999



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

20

INDICATIVO SERIAL No.	TOMO 102	DEPARTAMENTO MUNICIPIO DE INSCRIPCION			FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	AÑO	
	FOLIO 144	CONDINAMARCA GIRARDOT							26
INSCRITO	APELLIDOS			NOMBRES			SEXO		
	DONCEL PEREZ			LILIANA			M	F XX	
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	AÑO	
	COLOMBIA	CONDINAMARCA	GIRARDOT						02
MADRE	APELLIDOS			NOMBRES					
	PEREZ			MIRTHA					
PADRE	APELLIDOS			NOMBRES					
	DONCEL MARROQUIN			EFRAIN					
SOLICITANTE DEL CERTIFICADO	APELLIDOS			NOMBRES				C.C. DE	
CERTIFICADO MEDIDO	DIA	MES	AÑO	SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO Y CON ESA SOLA FINALIDAD. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970					
	22	DICIEMBRE	2000						

NOTA:

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE

GIRARDOT (COND.)

LUGAR

RAFAEL JESUS SUESCA REYES

Nombre del Registrador Municipal

LIBIA B.

Firma y Sello



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL No.	TOMO 102		DEPARTAMENTO MUNICIPIO DE INSCRIPCION			FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	AÑO
	FOLIO 143		CONDINAMARCA GIRARDOT						
INSCRITO	APELLIDOS			NOMBRES			SEXO		
	DONCEL PEREZ			DOMAR			M	XX	F
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO			FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	COLOMBIA	CONDINAMARCA	GIRARDOT						
MADRE	APELLIDOS			NOMBRES					
	PEREZ			MIRTHA					
PADRE	APELLIDOS			NOMBRES					
	DONCEL			EFRAIN					
SOLICITANTE DEL CERTIFICADO	APELLIDOS			NOMBRES			C.C. DE		
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA	MES	ANO	SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO Y CON ESA SOLA FINALIDAD. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970					
	22	DICIEMBRE	2000						

NOTA:

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE

GIRARDOT (COND.)

LUGAR

RAFAEL JESUS SUZCA REYES

Nombre del Registrador Municipal

LINA D.

Firma y Sello



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

22

25

INDICATIVO SERIAL No.	TOMO 111		DEPARTAMENTO MUNICIPIO DE INSCRIPCION		FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	AÑO
	12849655	CONDIZAMARCA GIRARDOT						
INSCRITO	APELLIDOS DONCEL MORENO			NOMBRES CAROLINA			SEXO	
							M	F
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	COLOMBIA	CONDIZAMARCA	GIRARDOT					
MADRE	APELLIDOS MORENO SUAREZ			NOMBRES ROSA				
PADRE	APELLIDOS DONCEL MARRONIN			NOMBRES FRANK				
SOLICITANTE DEL CERTIFICADO	APELLIDOS			NOMBRES			C.C.	
							DE	
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA	MES	AÑO	SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO Y CON ESA SOLA FINALIDAD. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970				
	21	DICIEMBRE	2000					

NOTA:

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE

GIRARDOT (COND.)

LUGAR

RAFAEL JESUS SUESCA REYES

Nombre del Registrador Municipal

LINA B.

Firma y Sello

F - 4100 - 018

Oficina Formas 831/2009-833/2008 Colsi

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 20.875.385

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 32131585

24



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 2 8 7 4
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	----------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA GIRARDOT

Datos del inscrito

Primer Apellido DONCEL				Segundo Apellido MORENO			
Nombre(s) YACIRA							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
Año	1	9	6	1	Me	0	C
					Da	1	8
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)							
COLOMBIA CUNDINAMARCA GIRARDOT							

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos DOCUMENTO AUTÉNTICO	Número certificado de nacido vivo Libro 40 sin folio
--	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MORENO SUAREZ ROSA	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20.607.531 de Girardot	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos DONCEL MARROQUIN FERRAIN	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 6.368.827 de Palmira	Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos AGUIRRE PARRA JULIETA	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20.612.395 de Girardot	Firma <i>Julietta Aguirre</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 1 Mes D I C Día 2 0	AN B RAFAEL JESUS SUESCA REYES REGISTRADOR <i>[Firma]</i>

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

1411414

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No 750728 01571

OTARIA REGISTRADURIA MUNICIPAL ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. NOTARIA DIECISIETE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	MUNICIPIO BOGOTA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	CODIGO 1017
---	---	-----------------------

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO DONCEL XXXXXXXXXXXX	SEGUNDO APELLIDO PEREZ XXXXXXXXXXXXXXXX	NOMBRES KARINNE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SEXO MASCULINO O FEMENINO FEMENINO XXXX	MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO DIA 28 MES JULIO XXXX CODIGO AÑO 1.975
PAIS COLOMBIA XXXX	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA XXX	MUNICIPIO BOGOTA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO CLINICA SAN FRANCISCO XXX	HORA 4 P / M
TIPO DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) MEDICA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PROFESION PEREZ PULECEO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 24 AÑOS
IDENTIFICACION C. C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	NACIONALIDAD COLOMBIANA XXXXXXXX
APELLIDOS DONCEL MARROQUIN XXXXXXXXXXXXXXX	PROFESION U OFICIO HOGAR XXXXXXXXXXXXXXX
IDENTIFICACION C. C. 6'368.827 DE PALMIRA XXX	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 38 AÑOS
	NACIONALIDAD COLOMBIANO XXXXXXXX
	PROFESION U OFICIO COMERCIANTE XXXX

IDENTIFICACION C. C. 6'368,827 DE PALMIRA XXX
DIRECCION POSTAL CARRERA 43 # 41A-24 SUR XXXXX
IDENTIFICACION XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DOMICILIO (MUNICIPIO) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
IDENTIFICACION XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DOMICILIO (MUNICIPIO) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
FECHA DIA 06 MES AGOSTO XXXXXXXX AÑO 1.975

FIRMA <i>Efrain Doncel Marroquin</i>
NOMBRE EFRAIN DONCEL MARROQUIN
FIRMA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
NOMBRE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
FIRMA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
NOMBRE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



Efrain Doncel
FIRMA DEL FUNCIONARIO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

COMO NOTARIA DIECISIETE (17)
DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

BOGOTA D.C.

[Handwritten signature]

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -REPARTO-
E. S. D.

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del Edificio PARKWAY RESERVADO conforme al poder legalmente conferido por la señora CLAUDIA CONSTANZA ESCOBAR GONZALEZ Administradora de la Copropiedad, mayor y vecina de esta ciudad, mediante el presente escrito manifiesto al Señor Juez que formulo DEMANDA EJECUTIVA, contra los Señores ~~JAZMIN DONCEL PANTOJA~~ y/o HERLEY DONCEL PANTOJA, ~~LIZETH DONCEL PANTOJA~~, EFRAÍN DONCEL PANTOJA, LILIANA DONCEL PEREZ, DUMAR DONCEL PEREZ, CAROLINA DONCEL MORENO, INGRID DONCEL MORENO, YACIRA DONCEL MORENO, KARINNE DONCEL PEREZ, herederos conocidos y en contra de los herederos Indeterminados del señor EFRAIN DONCEL MARROQUIN (q.e.p.d.), mayores de edad, que para los trámites del Proceso Ejecutivo Singular de menor Cuantía, se libre mandamiento ejecutivo, en favor de mi representada y en contra de los demandados por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

H E C H O S

PRIMERO: Mediante Escritura Pública No. 0735 del 20 de mayo de 1991 de la Notaria 44 del Circulo Bogotá, se protocolizó el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Park Way Reservado.

SEGUNDO: En el folio 42, 43 y 44 del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Park Way Reservado en el artículo 22 establece la Participación en las expensas comunes; artículo 23 elaboración y aprobación del presupuesto; como atribuciones de la Asamblea General de Copropietarios, "El de aprobar el presupuesto anual y las cuotas mensuales de administración" y en el artículo 24 esta determinada que las contribuciones a cargo de los copropietarios serán exigibles por vía ejecutiva, dentro de las funciones del Administrador esta expedir certificación de la existencia y monto de la deuda, cobrar las expensas comunes por medio de abogado.

TERCERO: Por Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Park Way Reservado en su artículo 23 literal e) se determino que el pago de las cuotas de administración será anticipado por cuotas mensuales.

CUARTO: El acta de la Asamblea General de Copropietarios efectuada el 31 de octubre de 2002 para cuya celebración la demandada fue debidamente notificada y citada, aprobó que el incumplimiento por el respectivo copropietario con el pago de las cuotas, pagará un interés de mora al 2% sobre cuotas vencidas, y sin necesidad de requerimiento o intimación alguna.

QUINTO: El Administrador procederá a obtener el pago por la vía ejecutiva y en el juicio no serán admisibles más excepciones que las de pago y error de cuenta. Constituirá Título Ejecutivo el certificado expedido por el Administrador, en el que haga constar la liquidación de la suma a cubrir periódicamente, de la cual resulte una suma de dinero cierta, líquida y exigible; documento que prestará mérito ejecutivo sin necesidad de previo requerimiento, notificación o reconocimiento alguno.

SEXTO: Los demandados, adeudan a la Copropiedad las Cuotas de Administración correspondientes y los intereses desde el mes de noviembre del año 2.000 hasta la presente fecha de la presentación de la demanda, tiene 106 meses de retardo.

SEPTIMO: Según las cuentas de Cobro expedidas por la administradora que anexo en el proceso, debe las siguientes sumas de dinero:- Por concepto de cuotas de administración: QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS Mcte. (\$ 15.165.717.00) M/CTE., por las cuotas de Administración, correspondientes desde el mes de NOVIEMBRE del año 2000 hasta AGOSTO del año 2009.

-Por concepto de cuotas extraordinarias la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$ 1.387.500.00).

-Por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$ 128.800.00).

- Intereses DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$10.848.966.00)

28

OCTAVO: El señor EFRAIN DONCEL MARROQUIN (q.e.p.d.), es el propietario del bien inmueble ubicado en la Calle 46 N0. 26-30 apartamento 307 de Bogotá, como aparece en el Certificado de Tradición y libertad con el número de matrícula inmobiliaria No 50C- 1264665 de la ciudad de Bogotá.

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible.

NOVENO: El señor EFRAIN DONCEL MARROQUIN falleció en el mes de diciembre de 2000, sobreviviéndole como herederos conocidos, sus hijos JAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA, EFRAÍN DONCEL PANTOJA, LILIANA DONCEL PEREZ, DUMAR DONCEL PEREZ, CAROLINA DONCEL MORENO, INGRID DONCEL MORENO, YACIRA DONCEL MORENO KARINNE DONCEL PEREZ, quienes no han cancelado las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, intereses, y todas las deudas que se han ocasionado y se ocasionen por cuotas de administración del apartamento 307.

DECIMO: Como quiera que el artículo 1434 del Código Civil establece que los títulos ejecutivos del difunto, lo serán igualmente contra sus herederos JAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA, EFRAÍN DONCEL PANTOJA, LILIANA DONCEL PEREZ, DUMAR DONCEL PEREZ, CAROLINA DONCEL MORENO, INGRID DONCEL MORENO, YACIRA DONCEL MORENO KARINNE DONCEL PEREZ, la acción para el cobro de las presentes deudas, se dirigen contra los herederos conocidos del deudor EFRAIN DONCEL MARROQUIN propietario del apartamento 307 ubicado en la Calle 46 N0. 26-30 de Bogotá y en contra de herederos indeterminados, tal como lo dispone el C. de P.C. en el artículo 81, solicitando previamente al mandamiento de pago y de acuerdo con el artículo 489 del C. de P. C. y 1434 del C. C., la notificación judicial de los títulos valores materia de cobro, tanto a los herederos conocidos citados, como en relación con los herederos indeterminados, por intermedio de curador que los represente en el proceso ejecutivo.

DECIMO PRIMERO: De acuerdo con los hechos anteriores, conocidos los herederos JAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA, EFRAÍN DONCEL PANTOJA, se ubican en la Diagonal 23 No. 28-20 apartamento 108 interior 4 Manzana "M" Barrio Usatama de Bogotá, de acuerdo con los artículos 77 ordinales 2 y 5, 78 ord 2 y 79 del C. de P.C., los herederos LILIANA DONCEL PEREZ, DUMAR DONCEL PEREZ, CAROLINA DONCEL MORENO, INGRID DONCEL MORENO, YACIRA DONCEL MORENO KARINNE DONCEL PEREZ en la Calle 46 N0. 26-30 de Bogotá, apartamento 307, y se acompaña como pruebas a la presente demanda Registros civiles de los herederos aquí determinados que acreditan la calidad de estos, como herederos del señor EFRAIN DONCEL MARROQUIN, como deudor de cuotas de administración y demás expensas del Edificio PARK-WAY RESERVADO materia de cobro, y allego el registro de defunción del causante.

DECIMO SEGUNDO: En vista de que los herederos conocidos no han cancelado, ni el capital, ni los intereses moratorios, la administración del Conjunto PARK-WAY RESERVADO representada por la señora CLAUDIA CONSTANZA ESCOBAR GONZALEZ, me ha otorgado poder para su cobro.

DECIMO TERCERO: Con esta demanda presento solicitud de medidas cautelares para que sean resueltas de manera simultánea.

DILIGENCIA PREVIA

Ruego a usted señor juez, con fundamento en lo expresado en el hecho No. 10 de esta demanda y los artículos 81 y 489 del C. de P.C. y 1434 del C.C., en forma previa al libramiento del mandamiento de pago:

a) Ordenar la notificación judicial de los títulos valores referidos en el hecho No. 7 de esta demanda, a los señores JAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA, EFRAÍN DONCEL PANTOJA, LILIANA DONCEL PEREZ, DUMAR DONCEL PEREZ, CAROLINA DONCEL MORENO, INGRID DONCEL MORENO, YACIRA DONCEL MORENO KARINNE DONCEL PEREZ herederos conocidos del deudor EFRAIN DONCEL MARROQUIN, quienes pueden ser notificados personalmente en la dirección suministrada al final de este libelo.

b) Ordenar la notificación judicial de los títulos valores referidos en el hecho No. 7 de esta demanda a los herederos indeterminados del señor EFRAIN DONCEL MARROQUIN (q.e.p.d), mediante curador y previo el emplazamiento dispuesto en la forma y para los fines previstos en el artículo 318 del C. de P.C.

PRETENSIONES

Una vez cumplida la diligencia previa mencionada anteriormente, ruego a usted señor juez:
Librar mandamiento de pago en contra de los demandados a favor del EDIFICIO PARK-
WAY RESERVADO representado por mi mandante CLAUDIA CONSTANZA ESCOBAR
GONZALEZ, por las siguientes sumas:

- 1- Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 84.217.00) por concepto de cuota de administración del mes de Noviembre de 2000 y los intereses moratorios desde este mes de noviembre hasta la fecha de su cumplimiento.
- 2- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700.000) por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2000 y los intereses moratorios desde este mes de diciembre de 2000 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 3- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2001 y los intereses moratorios desde este mes de enero de 2001 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 4- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2001 y los intereses moratorios desde este mes de febrero de 2001 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 5- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2001 y los intereses moratorios desde este mes de marzo de 2001 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 6- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2001 y los intereses moratorios desde este mes de abril de 2001 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 7- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2001 y los intereses moratorios desde este mes de Mayo de 2001 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 8- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2001 y los intereses moratorios desde este mes de junio de 2001 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 9- Por la suma NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2001 y los intereses moratorios desde este mes de julio de 2001 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 10- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2001 y los intereses moratorios desde este mes de agosto de 2001 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 11- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2001 y los intereses moratorios desde este mes de septiembre de 2001 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 12- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2001 y los intereses moratorios desde este mes de octubre de 2001 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 13- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2001 y los intereses moratorios desde este mes de noviembre de 2001 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 14- Por la suma NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2001 y los intereses moratorios desde este mes de diciembre de 2001 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 15- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2002 y los intereses moratorios desde este mes de enero de 2002 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 16- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2002 y los intereses moratorios desde este mes de febrero de 2002 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 17- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2002 y los intereses moratorios desde este mes de marzo de 2002 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 18- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2002 y los intereses moratorios desde este mes de abril de 2002 hasta la fecha de su cumplimiento.

19- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2002 y los intereses moratorios desde este mes de mayo de 2002 hasta la fecha de su cumplimiento.

20- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2002 y los intereses moratorios desde este mes de junio de 2002 hasta la fecha de su cumplimiento.

21- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2002 y los intereses moratorios desde este mes de julio de 2002 hasta la fecha de su cumplimiento.

22- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2002 y los intereses moratorios desde este mes de agosto de 2002 hasta la fecha de su cumplimiento.

23- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2002 y los intereses moratorios desde este mes de septiembre de 2002 hasta la fecha de su cumplimiento.

24- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2002 y los intereses moratorios desde este mes de octubre de 2002 hasta la fecha de su cumplimiento.

25- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2002 y los intereses moratorios desde este mes de noviembre de 2002 hasta la fecha de su cumplimiento.

26- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 97.700) por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2002 y los intereses moratorios desde este mes de diciembre de 2002 hasta la fecha de su cumplimiento.

27- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2003 y los intereses moratorios desde este mes de enero de 2003 hasta la fecha de su cumplimiento.

28- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2003 y los intereses moratorios desde este mes de febrero de 2003 hasta la fecha de su cumplimiento.

29- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2003 y los intereses moratorios desde este mes de marzo de 2003 hasta la fecha de su cumplimiento.

30- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2003 y los intereses moratorios desde este mes de abril de 2003 hasta la fecha de su cumplimiento.

31- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2003 y los intereses moratorios desde este mes de mayo de 2003 hasta la fecha de su cumplimiento.

32- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2003 y los intereses moratorios desde este mes de junio de 2003 hasta la fecha de su cumplimiento.

33- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2003 y los intereses moratorios desde este mes de julio de 2003 hasta la fecha de su cumplimiento.

34- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2003 y los intereses moratorios desde este mes de agosto de 2003 hasta la fecha de su cumplimiento.

35- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2003 y los intereses moratorios desde este mes de septiembre de 2003 hasta la fecha de su cumplimiento.

36- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2003 y los intereses moratorios desde este mes de octubre de 2003 hasta la fecha de su cumplimiento.

37- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2003 y los intereses moratorios desde este mes de noviembre de 2003 hasta la fecha de su cumplimiento.

38- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2003 y los intereses moratorios desde este mes de diciembre de 2003 hasta la fecha de su cumplimiento.

- 39- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2004 y los intereses moratorios desde este mes de enero de 2004 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 40- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2004 y los intereses moratorios desde este mes de febrero de 2004 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 41- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2004 y los intereses moratorios desde este mes de marzo de 2004 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 42- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2004 y los intereses moratorios desde este mes de Abril de 2004 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 43- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2004 y los intereses moratorios desde este mes de mayo de 2004 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 44- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2004 y los intereses moratorios desde este mes de junio de 2004 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 45- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2004 y los intereses moratorios desde este mes de julio de 2004 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 46- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2004 y los intereses moratorios desde este mes de agosto de 2004 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 47- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2004 y los intereses moratorios desde este mes de Septiembre de 2004 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 48- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2004 y los intereses moratorios desde este mes de octubre de 2004 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 49- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2004 y los intereses moratorios desde este mes de noviembre de 2004 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 50- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2004 y los intereses moratorios desde este mes de diciembre de 2004 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 51- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2005 y los intereses moratorios desde este mes de mes de enero de 2005 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 52- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2005 y los intereses moratorios desde este mes de febrero de 2005 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 53- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2005 y los intereses moratorios desde este mes de marzo de 2005 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 54- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 154.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2005 y los intereses moratorios desde este mes de abril de 2005 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 55- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 154.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2005 y los intereses moratorios desde este mes de mayo de 2005 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 56- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 154.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2005 y los intereses moratorios desde este mes de junio de 2005 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 57- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 154.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2005 y los intereses moratorios desde este mes de julio de 2005 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 58- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 154.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2005 y los intereses moratorios desde este mes de agosto de 2005 hasta la fecha de su cumplimiento.

- 59- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 154.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2005 los intereses moratorios desde este mes de septiembre de 2005 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 60- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 154.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2005 y los intereses moratorios desde este mes de octubre de 2005 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 61- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 154.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2005 y los intereses moratorios desde este mes de noviembre de 2005 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 62- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 154.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2005 y los intereses moratorios desde este mes de diciembre de 2005 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 63- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 154.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2006 y los intereses moratorios desde este mes de enero de 2006 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 64- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 154.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2006 y los intereses moratorios desde este mes de febrero de 2006 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 65- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 154.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2006 y los intereses moratorios desde este mes de marzo de 2006 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 66- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2006 y los intereses moratorios desde este mes de abril de 2006 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 67- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2006 y los intereses moratorios desde este mes de mayo de 2006 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 68- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2006 y los intereses moratorios desde este mes de junio de 2006 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 69- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2006 y los intereses moratorios desde este mes de julio de 2006 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 70- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2006 y los intereses moratorios desde este mes de agosto de 2006 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 71- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2006 y los intereses moratorios desde este mes de septiembre de 2006 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 72- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2006 y los intereses moratorios desde este mes de octubre de 2006 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 73- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2006 y los intereses moratorios desde este mes de noviembre de 2006 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 74- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2006 y los intereses moratorios desde este mes de diciembre de 2006 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 75- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2007 y los intereses moratorios desde este mes de enero de 2007 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 76- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2007 y los intereses moratorios desde este mes de febrero de 2007 hasta la fecha de cumplimiento.
- 77- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2007 y los intereses moratorios desde este mes de marzo de 2007 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 78- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2007 y los intereses moratorios desde este mes de abril de 2007 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 79- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2007 y los intereses moratorios desde este mes de mayo de 2007 hasta la fecha de su cumplimiento.

- 80- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2007 y los intereses moratorios desde este mes de junio de 2007 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 81- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2007 y los intereses moratorios desde este mes de julio de 2007 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 82- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2007 y los intereses moratorios desde este mes de agosto de 2007 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 83- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2007 y los intereses moratorios desde este mes de septiembre de 2007 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 84- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2007 y los intereses moratorios desde este mes de octubre de 2007 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 85- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2007 y los intereses moratorios desde este mes de noviembre de 2007 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 86- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2007 y los intereses moratorios desde este mes de diciembre de 2007 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 87- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2008 y los intereses moratorios desde este mes de enero de 2008 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 88- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2008 y los intereses moratorios desde este mes de febrero de 2008 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 89- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 172.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2008 y los intereses moratorios desde este mes de marzo de 2008 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 90- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 172.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2008 y los intereses moratorios desde este mes de abril de 2008 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 91- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 172.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2008 y los intereses moratorios desde este mes de mayo de 2008 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 92- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 172.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2008 y los intereses moratorios desde este mes de junio de 2008 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 93- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 172.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2008 y los intereses moratorios desde este mes de julio de 2008 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 94- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 172.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2008 y los intereses moratorios desde este mes de agosto de 2008 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 95- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 172.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2008 y los intereses moratorios desde este mes de septiembre de 2008 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 96- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 172.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2008 y los intereses moratorios desde este mes de octubre de 2008 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 97- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 172.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2008 y los intereses moratorios desde este mes de noviembre de 2008 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 98- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 172.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2008 y los intereses moratorios desde este mes de diciembre de 2008 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 99- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 185.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2009 y los intereses moratorios desde este mes de enero de 2009 hasta la fecha de su cumplimiento.
- 100- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 185.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2009 y los intereses moratorios desde este mes de febrero de 2009 hasta la fecha de su cumplimiento.

101- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 185.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2009 y los intereses moratorios desde este mes de marzo de 2009 hasta la fecha de su cumplimiento.

102- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 185.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2009 y los intereses moratorios desde este mes de abril de 2009 hasta la fecha de su cumplimiento.

103- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 185.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2009 y los intereses moratorios desde este mes de mayo de 2009 hasta la fecha de su cumplimiento.

104- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 185.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2009 y los intereses moratorios desde este mes de junio de 2009 hasta la fecha de su cumplimiento.

105- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 185.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2009 y los intereses moratorios desde este mes de julio de 2009 hasta la fecha de su cumplimiento.

106- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 185.000.00) por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2009 y los intereses moratorios desde este mes de agosto de 2009 hasta la fecha de su cumplimiento.

107- Para un total de QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS Mcte. (\$ 15.165.717.00) M/CTE., por las cuotas de Administración correspondientes desde el mes de NOVIEMBRE del año 2000 hasta AGOSTO del año 2009.

108- La suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 1.387.500.00) por concepto de cuotas extraordinarias.

109- La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 128.800.00) por concepto de multas por inasistencia a la asamblea ordinaria.

110- Total de la deuda la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS MCTE. (\$ 16.682.017.00), más los intereses causados desde Noviembre de 2000 hasta agosto de 2009.

111- Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 10.848.966.00) por concepto de intereses de mora

Por tratarse de prestaciones periódicas causadas mes a mes de tracto sucesivo, igualmente solicito que se condene al demandado a pagar la suma que se llegaren a causar entre la presentación de esta demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la deuda, de lo cual me permitiré allegar la cuenta de cobro expedida por la administradora del Conjunto Residencial.

112- Se condene al demandado al pago de las costas del presente proceso y agencias en Derecho.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted, competente Señor Juez, para conocer del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el domicilio de los demandados, por el lugar donde debe cumplirse la obligación y por la cuantía, de conformidad con los artículos 488 y ss. Del C.P.C. y normas concordantes.

DERECHO

Fundamento mi solicitud en los Art., 680 y 779 del C. de Co., y en virtud del Régimen de Propiedad Horizontal Ley 675 del año 2001 y demás normas pertinentes y concordantes en el presente proceso.

PRUEBAS

La presente demanda se acompaña de las siguientes pruebas:

PRIMERO: Poder otorgado por la señora CLAUDIA CONSTANZA ESCOBAR GONZALEZ Administradora del EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO

SEGUNDO: Certificado de existencia y representación del edificio Park-Way Reservado

TERCERO: Título Ejecutivo contentivo de la obligación reclamada, plasmado en el certificado expedido por la Administradora del Edificio Park-Way Reservado.

CUARTO: El acta de la Asamblea General de Copropietarios efectuada el 31 de octubre de 2002 para cuya celebración la demandada fue debidamente notificada y citada, aprobó que el incumplimiento por el respectivo copropietario con el pago de las cuotas, pagará un interés de mora al 2% sobre cuotas vencidas, y sin necesidad de requerimiento o intimación alguna.

3A

QUINTO: Copia del reglamento de propiedad horizontal que determina atribuciones de la Asamblea y de la Administración para el cobro de las expensas.
 SEXTO: Certificado de Tradición y libertad con el número de matrícula inmobiliaria No 50C-1264665 del bien inmueble ubicado en la Calle 46 No. 26-30 apartamento 307 de Bogotá.
 SEPTIMO: Registro de defunción de EFRAÍN DONCEL MARROQUIN (q.e.p.d.).
 OCTAVO: Copia auténtica de Registro Civil de nacimiento de JAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA, EFRAÍN DONCEL PANTOJA, LILIANA DONCEL PEREZ, DUMAR DONCEL PEREZ, CAROLINA DONCEL MORENO, INGRID DONCEL MORENO, YACIRA DONCEL MORENO, KARINNE DONCEL PEREZ.

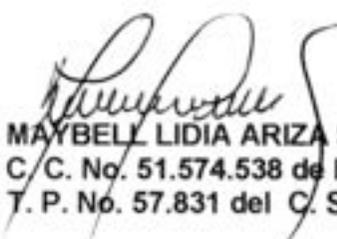
ANEXOS

PRIMERO: Los documentos enunciados en la parte de las pruebas.
 SEGUNDO: Poder a mi favor
 TERCERO: Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado y el archivo del juzgado.
 CUARTO: Escrito de medidas previas.

NOTIFICACIONES

Los Señores - JAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA, EFRAÍN DONCEL PANTOJA, se pueden notificar en la Diagonal 23 No. 28-20 apartamento 108 interior 4 Manzana "M" Barrio Usatama de Bogotá D.C.
 - los señores LILIANA DONCEL PEREZ, DUMAR DONCEL PEREZ, CAROLINA DONCEL MORENO, INGRID DONCEL MORENO, YACIRA DONCEL MORENO, KARINNE DONCEL PEREZ en La Calle 46 No. 26-30, apartamento 307 de Bogotá.
 - La señora CLAUDIA CONSTANZA ESCOBAR GONZALEZ representante legal del EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO en La Calle 46 No. 26-30 de Bogotá.
 - La suscrita apoderada judicial las recibiré en la secretaria del Juzgado o en la Calle 25 A No. 32-65 de Bogotá.

Atentamente,


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO.
 C/C. No. 51.574.538 de Bogotá
 T. P. No. 57.831 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 Bogotá, D.C. Cundinamarca
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 • ART. 84 CPC •

El anterior documento fue presentado personalmente por
Maybell Lidia Ariza Santoyo
 quien se identificó con C.C. No. 51574538
 de Bta Tarj. Profesional No. 57831
 Bogotá, D.C. 29 SEP 2008
 Poder () Demanda () Memorial ()
 Responsable Centro de Servicios



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

3

Fecha: 23/Sep/2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

grar

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

??90x2

SECUENCIA: 119048

FECHA DE REPARTO: 23/09/2009 11:35:53a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8100362257

EDIFICIO PARK WAY

01

51574538

MAYBEL LIDIA

ARIZA SANTOYO

03

OBSERVACIONES:

CB1007

FUNCIONARIO DE REPARTO

ygyrcing

CSA07
 7X777X7

v. 2.0

QW



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8.

FECHA DE LLEGADA _____

RADICACION _____

TOMO _____ FOLIO _____

FOLIOS DEMANDA 36

NUMERO 2009-1539

AL DESPACHO HOY _____

INFORMÁNDOLE AL SEÑOR JUEZ QUE LA DEMANDA PRESENTA LO SIGUIENTE:.

PRESENTACION PERSONAL SI NO _____
MEMORIAL PODER SI NO _____

TITULO VALOR

- CHEQUE _____
- LETRA _____
- PAGARE _____
- FACTURA _____
- CONTRATO _____
- ESCRITURA _____
- OTROS Cuotas de adm.

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO: SI. _____ NO.

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL (LOS) DEMANDADOS Aportan 5 transcritos

MEDIDAS PREVIAS: SI. NO. _____

INFORME SECRETARIAL.-Bogotá.D.C., Septiembre 29 del 2009.- En la fecha pasa al Despacho del señor juez, la presente demanda informando que nos correspondió por reparto.-Sirvase proveer.-

El Secretario.


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO

37

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil nueve

REF: 09-1539

Con forme a lo solicitado por la demandante y para dar alcance a lo ordenado por el Art. 1434 del C.C., el juzgado ordena previo al mandamiento de pago se notifique a los herederos determinados (los enunciados por la demandante) y a los indeterminados de la existencia del título

Decretar el emplazamiento de los herederos indeterminado del señor EFRAÍN DONCEL MARROQUIN con el fin de que se notifique del la existencia del título ejecutivo (certificación de cuotas de administración), por la actora hágase las publicaciones en cualquiera de los siguientes medios dominicales, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL SIGLO, LA REPUBLICA o PORTAFOLIO según lo establecido por el Art. 318 del C.P.C, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de EDIFICIO PARKWAY RESERVADO contra JAZMÍN DONCEL PANTOJA; HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA, EFRAÍN DONCEL PANTOJA, LILIANA DONCEL PÉREZ, DUMAR DONCE PÉREZ, CAROLINA DONCEL MORENO, INGRID DONCEL MORENO, YACIRA DONCEL MORENO, KARINNE DONCEL PEREZ (como herederos determinados) Y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EFRAÍN DONCEL MARROQUIN, dentro del EJECUTIVO SINGULAR No. 09-1937

Se le reconoce personería a la abogada MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Martha del Carmen Zambrano Pinto
MARTHA DEL CARMEN ZAMBRANO PINTO
Juez

HMA

SI AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ EN LA FECHA DE _____ DE _____ DE 2009
136
14 DIC 2009

Señor
 Juez 24. Civil Municipal de Bogotá
 E. S. J.

Ref: Ejecutivo de Edificio Park-way Reservado.
 Us. Herederos de Efraín Doncel Marroquín.
 Proceso 2009-015.39.

Maybell Lidia Ariza S, abogada en ejercicio, actuando como apoderada de la demandante. Edificio Park-way, me permito dar cumplimiento al auto dictado por su Despacho de fecha 10 de Diciembre de 2009, anexo publicación del Edicto en el diario de amplia circulación Nacional / El Espectador (pág 59).

Anexo diario el Nuevo siglo de fecha 17 Enero de 2010, que certifica el emplazamiento a los herederos del Causante Efraín - Doncel Marroquín.

Atenta a cualquier aclaración.

Atentamente.

Maybell Lidia Ariza Santoyo
 Maybell Lidia Ariza Santoyo.
 C.C. #51.574.538 Btg
 T.P. #57.831 C.S.J.

[Faint handwritten text at the top of the page]

[Faint handwritten text in the upper middle section]

[Faint handwritten text in the middle section]

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.
Al Despacho hoy 22-02-2010
El Secretario

[Handwritten signature]
Publicaciones

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

20

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Nueve (09) de abril de dos mil diez (2010)

Ref. : 2009- 1539

se designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor
EFRAIN DONCEL MARROQUIN al abogado (a)

PAULA ANDREA CALDERON.

AUGUSTO PARAJIO.

Y BATAZAK VELAZCO

de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art. 2º de la ley 446 de 1.998, haciéndoseles saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de quedar excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se les hace saber a los auxiliares designados que de conformidad con lo previsto en el art. 3º de la Ley 794 de 2003, el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, acto que llevara la aceptación de la designación y los otros dos auxiliares conservaran el turno de nombramiento en la lista

Así mismo y de conformidad con lo allí previsto, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000.000 oo M/cte, suma que deberá ser cancelada por la parte demandante mediante consignación a ordenes del Juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente y que será tenida en cuenta en el momento de liquidarse las costas, si a ello hubiere lugar.

Los honorarios de dicho auxiliar serán fijados una vez finalice su cometido, los que deberán ser consignados a órdenes de este Despacho quien autorizará su pago al momento de terminación del proceso o al momento en que comparezca la parte por él representada de acuerdo con lo normado en el art.388 del C. de P. C. y el art.5º de la Ley 446 de 1.998.

Finalmente y si vencido el término de cinco (5) días constados a partir de la comunicación de la designación no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados, ingrese el proceso al Despacho a fin de dar aplicación a lo previsto en el inciso final del literal a) de la norma última citada.

NOTIFIQUESE

hc

Hugo Carmelo Ortiz Clavijo
HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° <u>037</u> HOY	
<u>19 ABR 2010</u>	
Secretario	

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

41

En Bogotá D.C., _____, compareció a la
secretaría del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal,
Paola Andrea Calderón Ospina

identificado (a) con C.C. N° 52.515.433 de Bogotá, y

T.P. N° 168.735 del C.S.J., a quien (es) se le notificó en calidad de

curadora ad-litem de los herederos
indeterminados de Efraín Doncel, del contenido del auto que:

ADMITE DEMANDA X; LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ___ de
fecha 09 de abril de 2010

dentro del proceso Ejecutivo Singular RAD.: 2009-1539

de Edificio Parkway Reservado contra

Melida Parbo, Jazmin Doncel Parbo. Se le

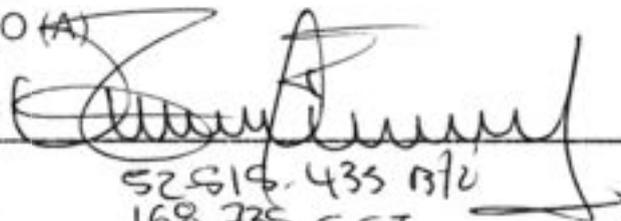
advierte que se le corre traslado por el término de ___ días para

pagar, o ___ días para excepcionar. Se le hace entrega de las copias

de la demanda y sus anexos para su conocimiento. Quien

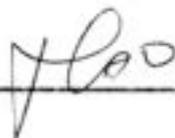
debidamente enterado (s) firma (n) como aparece y corresponde.

EI NOTIFICADO (A)



QUIEN NOTIFICA

52.515.433 Btu
168.735 C.S.J.



SECRETARIO

HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO

22

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-01539
DE EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO
CONTRA JAZMIN DONCEL PANTOJA y OTROS

18254JUZ24CIVIL-BOG

PAOLA ANDREA CALDERÓN AYALA, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.515.433 de Bogotá, y la Tarjeta Profesional No. 168.735 del C.S.J; obrando como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del Sr. **EFRAIN DONCEL MARROQUIN Q.E.P.D.**, demandado en este asunto y estando dentro del término legal, procedo a manifestarme sobre la existencia del título.

EXCEPCIONES

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN: De conformidad con el artículo 2536 del C.C. establece que "La acción ejecutiva se prescribe por diez años, y la ordinaria por veinte. La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de diez años, y convertida en ordinaria durará solamente otros diez." quiero esto decir que cada uno de las cuotas de capital debidas es una obligación individual, por lo tanto se encuentran prescritas las cuotas solicitadas en la certificación y liquidación de la deuda desde el mes de noviembre de 2000 hasta la cuota del mes de abril de 2005; ya que a la fecha han transcurrido más de cinco años con respecto a las cuotas mencionadas anteriormente así como de sus respectivos intereses.

2. TÍTULO COMPLEJO.

La cual fundamento en el hecho, en que si bien se aporta como título ejecutivo el estado de Cuenta de Apartamento 307 del Edificio Park-Way Reservado, copia auténtica del Acta 31 de octubre de 2002, en ningún aparte de ésta aparece aprobación de las cuotas de administración con respecto a los meses comprendidos entre noviembre de 2000 a julio de 2001; siendo las cosas así y de conformidad con el artículo 13 de la ley 142 de 1948, en concordancia con el artículo 36 de la ley 428 de 1998, vigentes para estos periodos se tiene que, para poder cobrar ejecutivamente las expensas ordinaria y extraordinarias de administración, prestaba mérito ejecutivo las actas de las asambleas en las cuales se indique el valor de las expensas comunes.

En consecuencia, estamos en presencia del fenómeno jurídico del título ejecutivo complejo que exigía que con la demanda se armaran los documentos (títulos ejecutivos) contentivos del valor de la expensa fijada por la Asamblea de propietarios, por concepto de cuota de administración de los periodos comprendidos entre noviembre de 2000 y julio de 2001, los cuales se echan de menos, sin los cuales es imposible establecer la expresividad y la exigibilidad del mismo.



Refiriéndose a los títulos ejecutivos complejos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de julio 7 de 1942, manifestó:

"Cuando el artículo se refiere al acto o documento expresivo de una obligación ejecutiva, está contemplando la unidad jurídica del título, más en manera alguna la unidad material del documento en el sentido de que impida que la obligación pueda estar contenida en diferentes documentos del mismo valor legal y complementándose entre sí constituyen el título de una obligación ejecutable inmediatamente. Si el título está formado por varios documentos procedentes todos del deudor, y que por sí solos y uno a uno arrojen plena prueba contra él, de cuyo conjunto se infiere la obligación clara, expresa y exigible, parece que sería introducir un rigor innecesario negar la ejecución, debido a que la obligación no está toda vertida a un solo y único documento material. Se atendería así más al aspecto físico y enteramente formal de la acción que a su aspecto jurídico. Se abandonaría lo esencial que es que se pruebe la existencia de un derecho indiscutible, por lo accidental, que es el número de los documentos que arrojan la plena prueba de ese derecho. No sería así viable una ejecución basada en un documento privado o en una escritura pública, proveniente del deudor ilustrado o aclarado con un pliego de posiciones absueltas ante juez competente, o en un documento o escritura pública, completados con otros documentos de la misma índole".

Así las cosas las cuotas mencionadas no son exigibles pues falta completar la unidad jurídica para su existencia.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

La cual fundamento, en que en el caso en estudio se allegó como título ejecutivo el estado de cuenta del apartamento 307 del Edificio Park-Way Reservado.

De conformidad con lo normado en el artículo 488 del C. P. C., para que pueda adelantarse el proceso ejecutivo, se parte del supuesto de la existencia de un título que reúna a cabalidad todos los requisitos previstos en la norma, esto es, claridad, expresividad y exigibilidad, sin los cuales la orden de pago resulta inocua, los cuales a continuación se explicarán de la siguiente manera.

-Que sea clara: Es decir que de la simple lectura del texto contentivo de la obligación se establezca sin lugar a duda o se identifiquen las partes de la obligación, es decir acreedor, deudor y objeto, el cual corresponde a la prestación reclamada.

-Que sea expresa: Que se indique sucintamente la intención de crear la obligación y la manera como habrá de satisfacerse la misma.

-Que sea exigible: Que se hayan verificado o cumplido las condiciones o los términos para que se llevara a efecto la obligación si se trata de aquellas sometidas a plazo o a condición y por el contrario si es pura y simple se haya reconvenido judicialmente al deudor para su cumplimiento con el fin de obtener el pago de una suma de dinero.

AA

En la certificación allegada como título ejecutivo base de recaudo, se cobran sumas por concepto de cuotas extraordinarias y multas inasistencia; más no se indica cuales son las cuotas extraordinarias adeudadas; en que periodo se causaron y porque concepto; así mismo a la letra se indica multas inasistencia, pero no se especifica inasistencia a que, que día o que asamblea o que fue a lo que no se asistió, por lo tanto dichas pretensiones no claras, ni expresas y por lo tanto no son actualmente exigibles.

PRUEBAS

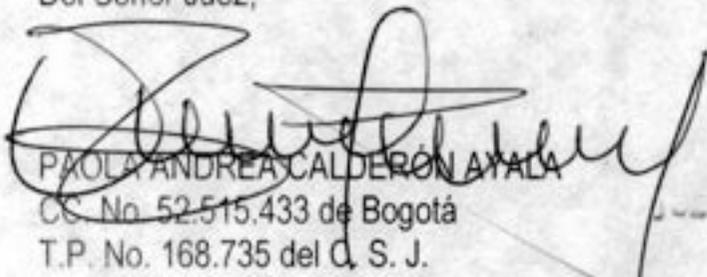
1. DOCUMENTALES :

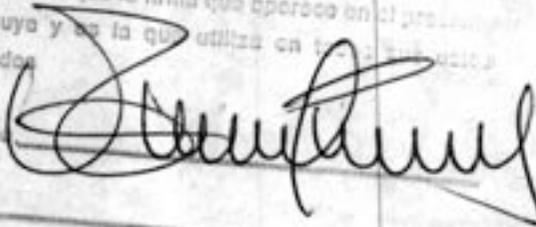
Téngase en cuenta las documentales obrantes en el proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria del Despacho o en la Carrera 10 No. 14-30 oficina 303 de esta ciudad.

Del Señor Juez;


PAOLA ANDREA CALDERÓN AYALA
C.C. No. 52.515.433 de Bogotá
T.P. No. 168.735 del C. S. J.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
06 MAYO 2010
Bogotá, D.C.
Ante el suscrito secretario del Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, compareció: PAOLA ANDREA CALDERÓN AYALA
Identificado (a) con la C.C. No. 52.515.433
De Bogotá y T.P. 168735
Del C.S.J. y manifestó que lo firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.
El Compareciente: 
El secretario: _____

Juzgado 24 Civil Municipal

Bogotá D.C.

4 MAYO 2010

Al Despacho hoy

El  tario

45

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. Diez (10) de junio del dos mil diez (2010)

Ref.2009- 1539

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y, por sus características debe tenerse como auténtico y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 488, 489 del C.P.C y en concordancia con el Art 1434 del C. C. . el Juzgado RESUELVE librar MANDAMIENTO EJECUTIVO de NIMINA CUANTIA de EDIFICIO PARWAY RESERVADO en contra de JÁZMIN DONCEL PATOJA , HERLEY DONCEL PATOJA , LIZETH DOCEL PATOJA , EFRAIN DOCEL PATOJA , ~~LILIANA DOCEL PEREZ~~ , ~~DUMAR DONCEL PEREZ~~, ~~CAROLINA DOCEL MORENO~~, INGRID DOCEL MORENO, YACIRA DOCEL MORENO, KARINNE DOCEL PEREZ herederos determinados, y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EFRAIN DOCEL MARROQUIN Q.E.P.D. por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de \$27. 530.983,,oo M/cte. por concepto de 106 cuotas vencidas y no pagadas de administración de los meses de noviembre a diciembre del 2000, enero a diciembre del 2001, enero a diciembre del 2002, de enero a diciembre del 2003, enero a diciembre de 2004, de enero a diciembre del 2005, de enero a diciembre del 2006, de enero a diciembre del 2007, de enero a diciembre de 2008 y de enero a agosto del 2009 , representadas en la certificación expedida por la administración , visible a folios 3,4,5 del cuaderno 1 más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible cada una de las anteriores cuotas a la tasa máxima que para cada periodo mensual certifique la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago total.

2- -Sobre costas se resolverá oportunamente

SÚRTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el Art. 505 del C.P.C. y advirtiéndole que tiene cinco (5) días la parte demandada para pagar o en su defecto cuenta con el término de cinco (5) días más para que proponga excepciones, si fuere el caso.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.
hc


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
JUEZ

JUZGADO24 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 59 de fecha 18 JUN 2010 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
ABOGADA
CALLE 25 A N.º. 32 -65 TELEFONO 6089404 - 3689280
Celular- 314-3352432

44

Señor.
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO Vs. HEREDEROS DE
EFRAIN DONCEL MARROQUIN
Proceso: 2009-01539

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, Abogado en ejercicio, actuando como apoderada de La demandante EDIFICIO PARK WAY, encontrándome dentro del término legal me permito interponer Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 10 de junio de 2010 para que se adicione el mandamiento ejecutivo en lo siguiente:

Su Despacho se pronuncia con relación a las pretensiones de la demanda relacionada con la deuda por cuotas de administración, pero además dentro de las pretensiones en el numeral 111 inciso segundo solicito el pago de las prestaciones periódicas causadas mes a mes de tracto sucesivo, sumas que se llegaren a causar entre la presentación de esta demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la deuda.

De otra parte solicito se corrija el auto en relación a los nombres de los siguientes demandados que están incorrectos y son LIZETH DONCEL PANTOJA, EFRAÍN DONCEL PANTOJA, LILIANA DONCEL PEREZ, CAROLINA DONCEL MORENO, INGRID DONCEL MORENO, YACIRA DONCEL MORENO, KARINNE DONCEL PEREZ, .
El nombre correcto del fallecido es EFRAIN DONCEL MARROQUÍN.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito que el auto quede incólume en su inciso primero y se adicione pronunciándose su Despacho con relación a las pretensiones de la demanda relacionado con la deuda que es de tracto sucesivo y que se llegare a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento del pago de la deuda.

Ruego se de curso a mi petición.

Atentamente


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C/ No. 51.574.538 de Bogotá
T.P. No. 57.831 del C.S.J.

RECIBIDO
2010 JUN 22 10:42

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

En Bogotá .D.C., a los treinta (30) días del mes de junio del dos mil diez. (2010), se fija en lista de traslados varios la reposición y comienza a correr traslado el día treinta (30) de junio del 2010 y vence el día primero (1) del mes de julio y mismo año, a la hora de las cinco de la tarde. Art.349 del C. de P.C.- En constancia se firma como aparece.-

El Secretario,



HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO



INFORME SECRETARIAL.-

En Bogotá.D.C., a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil diez.(2010).- En la fecha pasa al Despacho del señor juez, el presente proceso vencido como se encuentra el termino de traslado de la reposicion.-Sirvase proveer.-

El Secretario,

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO

47

48

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Veinticuatro Civil Municipal

Bogotá, D. C. dieciocho (18) de mayo de dos mil once (2011)

Exp.:2009-1539

Procede le despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante de este proceso en contra del auto de fecha 28 de junio de 2010 mediante el que se libro mandamiento de pago.

Se considera

Por vía de reposición se revisa y se mantiene el auto combatido, en razón a que se ajusta a Derecho.

Tan cierto es lo indicado arriba, que si se examina el libelo de inconformidad puede establecer que ningún fundamento jurídico expuso el memorialista para demostrar la ilegalidad del auto censurado.

Diferentes es que el juzgado por causa de un error omitió resolver con respecto de las pretensiones referidas en el recurso interpuesto; lo que abría el paso para que la interesada solicitara la adición o complementación del proveído en cuestión en los términos del inciso final del Art. 311 de C. De P. C. Y no la reposición que se estudia.

Es impórtate recordar que los recursos o medios de impugnación de las providencias se instituyeron en nuestra legislación procedimental con la finalidad que las partes ataquen los pronunciamientos en los cuales el juez haya cometido yerros de carácter procesal o sustancial, siendo requisito para su viabilidad su fundamentación fáctica y jurídica, es decir que se le exponga al juzgador en forma detallada el porque s considera a la providencia afectada de errores o falencias, por cuanto si no se parte de la base de tal argumentación, le es imposible al fallador entra a modificar un pronunciamiento suyo que considera ajustado al Derecho.

No Obstante lo dicho, el juzgado procederá ex ofició a subsanar el defecto enrostrado por la memorialista, en auto aparte de esta misma fecha.

Con relación a la corrección deprecada, también esta se hará en el proveído aludido en el párrafo anterior.

Por los motivos expuestos y como quiera que la interesada no demostró que las decisiones adoptadas en el auto combatido sean contrarias a Derecho, este se mantendrá incólume.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

MANTENER el auto censurado

Notifique (2).


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 04 DE NOY 27 DE 2011 DE 20 11
EL SECRETARIO: _____



49

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Veinticuatro Civil Municipal

Bogotá, D. C. dieciocho (18) de mayo de dos mil once (2011)

Exp.:2009-1539

Con fundamento en lo dispuesto en los Arts. 310y 311 del C. De P. C., el juzgado adicionara la orden de pago librada dentro de este asunto, así como también procederá a corregir la ya dictada en lo atinente al extremo procesal demandado, de la forma que sigue:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que la parte ejecutada de este proceso esta integrada por JAZMÍN DONCEL PANTOJA, HERLEÍ DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA, EFRAIN DONCEL PANTOJA, LILIANA DONCEL PEREZ, DUMAR DONCEL PEREZ, CAROLINA DONCEL MORENO, INGRID DONCEL MORENO, YACIRA DONCEL MORENO, KARINNE DONCEL PEREZ y los herederos de EFRAIN DONCEL MARROQUIN (q.e.p.d.): y no como por equivocación se dejo anotado en el mandatum de solvendo.

Así mismo se ordena que los ejecutados, además de lo indicado en el proveído visto folio 45 de este cuaderno, paguen al EDIFICIO PARWAY RESERVADO en el mismo termino señalando en tal auto, las cuotas de administración y sus intereses de mora (Art. 497 del C. De P. C.), que con posterioridad a la presentación de la demanda se hubiera causado y se sigan causando.

Notifíquese esta proveído en conjunto con el mandamiento de pago y en la misma forma de aquel.

Notifíquese (2).

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE NOY 19 DE May DE 2011
EL SECRETARIO: [Firma]

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
ABOGADA
CALLE 25 A N.º. 32 -45 TELEFONO 6089404 - 3689280
Celular- 314-3352432

50

Señor.
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

✓

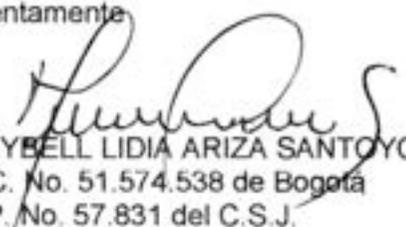
AD.
31 08 2010

REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO Vs. HEREDEROS DE
EFRAIN DONCEL MARROQUIN
Proceso: 2009-01539

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, Abogado en ejercicio, actuando como apoderada de La demandante EDIFICIO PARK WAY, me permito solicitar se decida Recurso de Reposición interpuesto ante su Despacho con fecha 21 de Junio de 2010 y hasta la fecha no se ha resuelto.

Ruego se de curso a mi petición.

Atentamente


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. No. 51.574.538 de Bogotá
T.P. No. 57.831 del C.S.J.

JUZ 24 CIVIL MPR

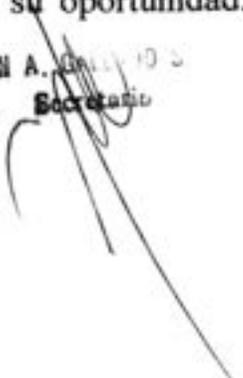
16892 711-MAR- 4 11:02

16892 712-MAR- 4 11:02

INFOIRME SECRETARIAL.-

En Bogotá.D.C. Junio 08 del dos mil once.(2011).- En la fecha. Pasa al Despacho del señor juez,el proceso con los anteriores escritos informando que la persona que los recibió no los agrego dentro de su oportunidad.-Sírvasse proveer.-

GERMAN A. GILLESPIE
Secretario



MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
ABOGADA
CALLE 25 A N° 32 -65 TELEFONO 6089404 - 3689280
Celular- 314-3352432

57
JUN 24 2010
10:08 AM

Señor.
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

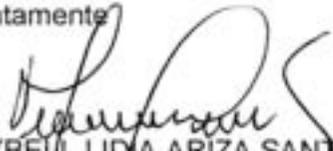
AD.
3108

REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO Vs. HEREDEROS DE
EFRAIN DONCEL MARROQUIN
Proceso: 2009-01539

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, Abogado en ejercicio, actuando como apoderada de La
demandante EDIFICIO PARK WAY, me permito reiterar mi solicitud y se decida Recurso de
Reposición interpuesto ante su Despacho del 21 de Junio de 2010, han pasado 10 meses y
hasta la fecha no se ha resuelto.

Ruego se de curso a mi petición.

Atentamente


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. No. 51.574.538 de Bogotá
T.P. No. 57.831 del C.S.J.

INFOIRME SECRETARIAL.-

En Bogotá.D.C. Junio 08 del dos mil once.(2011).- En la fecha. Pasa al

INFOIRME SECRETARIAL.-

En Bogotá.D.C. Junio 08 del dos mil once.(2011).- En la fecha. Pasa al Despacho del señor juez,el proceso con los anteriores escritos informando que la persona que los recibió no los agrego dentro de su oportunidad.-Sírvasse proveer.-

Secretario

54

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Nueve (9) de Junio de Dos Mil Once (2011)

REF. EJECUTIVO No. 2009-1539

El memorilaista debera estarse a lo resuelto en auto de fecha 18 de Mayo de 2010. (v.f.48)

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 062 Hoy 14 JUN. 2011
El Secretario O



**PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES
MINISTERIO PUBLICO IV**

Bogotá, D.C. Junio 21 de 2011

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 Piso 8
Bogotá, D.C.

JUZ 24 CIVIL MPAL

ASUNTO: V.E. 233-11PETICIONARIO: MAYBELL L. ARIZA SANTOYO
RADICACIÓN: 2011ER23134 (30/05/11)
PROCESO: Ejecutivo N° 2009-1539 JDO: 24 CM
Demandante: EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO
Demandado: JASMÍN DONCEL PANTOJA Y OTROS

Respetada Doctora:

Con relación al asunto de la referencia que fue radicado en la Procuraduría General de la Nación el 25 de mayo de 2011, enviada a la Personería de Bogotá, D.C. el día 30 de mayo de 2011 y entregada a mí el 14 de junio del mismo año, me permito informarle los resultados de la visita practicada el 21 de junio para analizar el expediente referido.

VIGILANCIA SOLICITADA.-

En la petición se solicita "... hacer vigilancia judicial al proceso...La petición la hago teniendo en cuenta que hace más de ocho meses el proceso entró al Despacho con un recurso de reposición y hasta la fecha no se ha decidido, y en varias oportunidades he solicitado por escrito el impulso procesal y no hay respuesta positiva..."

Una vez revisado el expediente se pudo constatar, el Dr. ARIZA SANTOYO en junio 21 de 2010 interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha junio 10 de 2010 que profirió mandamiento ejecutivo (Folio 46). En marzo 4 y abril 27 de 2011, solicita se decida el recurso de reposición que interpuso en junio 21 de 2010 el auto de fecha junio 10 de 2010 (Que libró mandamiento ejecutivo). (Folio 50)

En efecto el Despacho no ha decidido ese recurso. Profirió un auto confuso el 18 de mayo de 2011 que resuelve la reposición del auto del "28" de junio de 2010 (folio 48).

No concuerdan las fechas de los autos. En tal sentido me permito requerirlo para que conforme a derecho se dé respuesta al recurso de reposición impetrado o se haga la aclaración respectiva.

Sírvase informarle a ésta Personería la gestión desplegada frente a éste requerimiento

Cordialmente,


FERNANDO BELTRÁN SIERRA
Agente del Ministerio Público

INFORME SECRETARIAL.-Bogotá.D.C. Junio 29 del 2011.-En la
fecha pasa al Despacho del señor juez,el presente proceso con
el anterior oficio.-Sírvasse proveer.-
El Secretario,


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-
SECRETARIO.-

31

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 piso 8 tel. 2832061

Bogotá D.C., Junio 30 de 2011

Agente Ministerio Público
FERNANDO BELTRÁN SIERRA
PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.-

PERSONERIA DE BOGOTA 01-07-2011 03:35:0
2011ER31594 0 1 Fol:1 Anex:1

5

Origen: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIP
Destino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA

REF. CONTESTACIÓN A SU COMUNICACIÓN 2011ER23134 VE 233 (VIGILANCIA 2009-1539).-

Cordial Saludo.

A propósito de lo indicado en su oficio de la referencia, me permito dar contestación al diligenciamiento efectuado sobre el proceso en cuestión, así:

Deberá indicarse que los ingresos del proceso de la referencia al Despacho con las peticiones, se han resuelto dentro del término, teniendo en cuenta el cúmulo de trabajo y la carga que tiene este despacho.

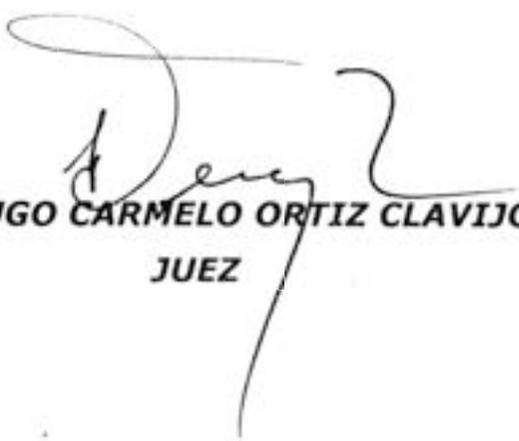
Además deberá observarse que mediante proveídos de fecha 18 de Mayo de 2011, se resolvió la reposición y la adición del mandamiento de pago, solicitados.

Además debe tenerse en cuenta que si bien por error involuntario se indico que el auto de la reposición era de 28 de junio de 2010. no es menos cierto, que se refiere al único auto que se ha interpuesto recurso contra el mandamiento de pago.

En este orden de ideas dejo rendido el informe del caso y espero, que la información y la documental allegada sean suficientes para ilustrarla y se desestime la queja.

ANEXO copia de los autos de fechas 18 de Mayo de 2011.

Atentamente,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
JUEZ

Bogotá D.C. 23 Noviembre de 2011

Al Despacho de la señora juez las presentes diligencias, las cuales fueron recibidas el día 23 de noviembre de 2011, por parte de la oficina judicial conforme al Acuerdo No. PSAA11-7912 del 9 de Marzo del 2011, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

El secretario,





CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil once (2011).

Visto el informe secretarial que antecede, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPINÁN

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA

Bogotá D.C., hoy **25 de Noviembre de 2011**
Se notifica el anterior auto, por anotación en estado.

No. **087**

CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGUSTO DE BOGOTA



5 DIC 2011

al Despacho por
Con Ejecución auto anterior.
El Secretario: _____





JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil once (2011).

Ref. Proceso Ejecutivo de EDIFICIO PARWAY RESERVADO
Contra JAZMIN DONCEL PANTOJA Y OTROS.

Radicación: 2009-1539

Para los fines del caso téngase en cuenta que los demandados se notificaron a través de curador ad-litem (fl.41) conforme a las previsiones del artículo 318 del C.P.C., quien contestó oportunamente la demanda formulando excepciones de merito.

De las excepciones formuladas por la curadora ad-litem de los demandados, se corre traslado al extremo demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Luz Helena Vargas Estupinan
LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN
SECRETARIA
Bogotá D.C., 14 DIC 2011
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha.
No. 095
CARLOS ALBERTO MAYORQUIN OSUNA
Secretaría

DLGM

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
ABOGADA
Calle 33 Bis No. 15-64 Piso 2 TELEFONO 2 466529
Celular 314.3352432

Señor.
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.



REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARK WAY RESERVADO Vs. HEREDEROS DE EFRAIN DONCEL MARROQUIN
Proceso: 2009-01539
Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, en mi calidad de apoderada de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, ante el señor Juez respetuosamente descorro el traslado de las excepciones propuestas por la demandada, a través de su apoderada, en los siguientes términos:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

La copropiedad horizontal EDIFICIO PARK WAY mediante apoderado presenta demanda ejecutiva en contra de los herederos del señor EFRAÍN DONCEL MARROQUIN por incumplimiento en el pago de cuotas de administración del apartamento ubicado en la Calle 46 No. 26-30 apartamento 307 de Bogotá, el título valor háculo del proceso es la certificación de la deuda de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias suscrita por la administradora del conjunto residencial como lo estipula la ley, la demanda ejecutiva se presentó en septiembre del año 2009 y cada una de las cuotas de administración a cobrar se causan en fechas diferentes y el vencimiento de ella son en fechas separadas e igualmente la prescripción para cada una de ellas son diferentes, como lo determina la norma y manifiesta la apoderada de la demandada la acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de diez años y al iniciar la acción ejecutiva no se habían cumplido los diez años, es decir esta dentro del término para reclamar el pago de las cuotas de administración.

TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO

La apoderada de la demandada aduce que no se cumple con lo establecido en la ley 142 de 1948 artículo 13 y la ley 428 de 1998 artículo 36 y no se aporta copia autentica del acta 31 de octubre de 2002 y no aparece aprobación de las cuotas de administración con respecto a los meses comprendidos entre noviembre de 2000 a julio de 2001 y que para poder cobrar ejecutivamente las expensas ordinarias y extraordinarias de administración prestaba mérito ejecutivo las actas de asambleas.

Con la expedición de la ley 675 de 2001 se determino claramente el título base de acción ejecutiva para el cobro de cuotas de administración en su artículo 43.

ARTICULO 43. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contenido de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional

Como se observa el Título ejecutivo aportado dentro de la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley y no se trata de un título ejecutivo complejo como pretende hacerlo ver la apoderada de la parte demandada, es de aclarar que la ley 675 de 2001 rige a partir de su publicación y es la norma pertinente para aplicar en el caso que nos ocupa, la apoderada de la demandada fundamenta su dicho que es un título complejo en normas que están derogadas y que son inaplicables.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Igualmente además de lo desatinado de sus argumentos la colega expresa además que el título ejecutivo no cumple con lo establecido en el artículo 488 del C.P.C que se debe determinar las partes de la obligación es decir acreedor, deudor y objeto, si se analiza el título aportado cumple con los requisitos legales como expresa el artículo 48 de la ley 675 de 2001y como expresa esta norma "el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional" y si vamos con las exigencias del artículo 488 del C.P.C el título igualmente cumple con estos requisitos, ya que esta determinado claramente el acreedor y es la copropiedad representada por la administradora, deudor es el propietario del inmueble y el objeto las cuotas de administración que se deben a la copropiedad que es la prestación reclamada.

Así las cosas y sin más preámbulo, podemos colegir que los argumentos traídos a cuento por el excepcionante no son de recibo por lo antes anotado, estas excepciones no están llamadas a prosperar.-

MEDIOS DE PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al señor Juez tener y decretar como tales:

1- DOCUMENTALES

- A.- Las obrantes en el libelo demandatorio
- B.- Las documentales que se anexaron con la demanda y con posterioridad a ella.-

2- Las demás que de oficio tenga a bien decretar.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones aportadas tanto en el libelo demandatorio como en el escrito de excepciones propuestas.-

La suscrita apoderada judicial las recibiré en la secretaria del Juzgado o en la Calle 33 Bis No. 15-64 Piso 2 de Bogotá.

Del Señor Juez, con todo respeto,


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
 C.C. No. 51.574.538 de Bogotá
 T.P. No. 57.831 de C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Recibido al Despacho hoy 23 ENE 2012

Descarté en tiempo.

El Secretario:





**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).

**Ref. Proceso Ejecutivo Singular de EDIFICIO PARK-WAY
RESERVADO contra JASMIN DONCEL PANTOJA y OTROS.**

Rad. 09-1539

Surtido el traslado de excepciones, se continúa con la siguiente etapa procesal, para lo cual se dispone ABRIR EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS. En consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo del libelo, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PARTE DEMANDADA

Tener como prueba la actuación surtida, así como las documentales que obran en el proceso.

Como la prueba a decretar es únicamente documental y la misma obra dentro del proceso, y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 186 del C de P C, se prescinde del término probatorio para continuar con el trámite correspondiente. En consecuencia se ordena correr traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ
Bogotá, D. C., hoy 27 ENE 2012 se notifica el anterior auto, por anotación en el estado No. 007
CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA Secretario

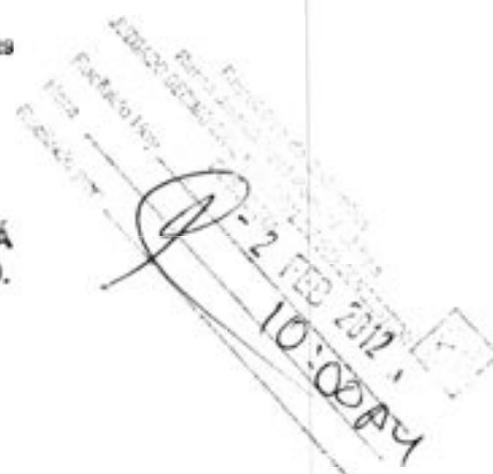
CAMO.

60

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
ABOGADA
Calle 33 Bis No. 15-64 Piso 2 TELEFONO 2 466529
Celular 314-3352432

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.



REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO Vs. HEREDEROS DE EFRAIN
DONCEL MARROQUIN
Proceso: 2009-01539
Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, en mi calidad de Apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, ante el señor Juez respetuosamente descorro el traslado para presentar Alegatos de Conclusión en los en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

La copropiedad horizontal EDIFICIO PARK WAY, actuando por intermedio de apoderado, que por reparto le correspondió conocer al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá y fue enviado a su Despacho por Descongestión, este demandó a los herederos del señor EFRAÍN DONCEL MARROQUIN, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se ordenará el pago de cuotas de administración del apartamento ubicado en la Calle 46 NO. 26-30 apartamento 307 de Bogotá, el título valor báculo del proceso es la certificación de la deuda de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias suscrita por la administradora del conjunto residencial como lo estipula la ley, título valor que certifica una deuda por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 27.530.983.00), por concepto de 106 cuotas vencidas y no pagadas de administración de los meses de Noviembre del año 2000 a Agosto del año 2009 y como determino el auto del 18 de mayo de 2011 las cuotas de administración causadas con posterioridad a la presentación de la demanda y se sigan causando, que en su momento oportuno presentaré la liquidación del valor adeudado, más los intereses correspondientes, sin que hasta la fecha se haya hecho efectivo el pago de la obligación.

Admitida la demanda, se ordenó que de ella y sus anexos se corriera traslado al demandado, se nombro Curador Ad-Litem y contesto la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando excepciones, las cuales fueron replicadas en su oportunidad legal.

Rituado así el proceso, se ordenó por el despacho de conocimiento la práctica de las pruebas que cada una de las partes pretendieron hacer valer, pruebas que en lo posible se evacuaron, que en lo pertinente serán apreciadas en el momento de emitir fallo de fondo.

TRAMITE PROCESAL:

Admitida la demanda, se libro el mandamiento de pago, notificándose a los demandados y de ella y sus anexos se le corrió el traslado y la misma fue contestada en tiempo por Curador Ad-Litem con excepciones propuestas.

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

La prescripción de la acción cambiaria se consagra en el artículo 789 del Código de Comercio como una manera de enervar la acción ejecutiva, pero esta legislación no determina los presupuestos para su ocurrencia. Solo se consagra el tiempo dentro del cual ocurre, que es de tres años, contados a partir del vencimiento de la obligación contenida en el título.

Entonces, es procedente remitirnos a la legislación civil, conforme lo exigen los artículos 2 y 822 del estatuto mercantil.

La prescripción es una manera de extinguir las obligaciones y está desarrollada genéricamente en el Código Civil a partir del artículo 2512 en que se consagra como una especie de sanción para aquel acreedor descuidado que dejando pasar el tiempo, no ha ejercido el derecho o no ha ejercitado la acción respectiva para el cobro de su derecho. Entonces, es la ley la que determina en cada caso particular el tiempo que el titular de un derecho puede ejercitarlo, so pena de extinguirse la obligación a cargo del deudor; así encontramos prescripciones de largo, de mediano y corto plazo y en tratándose de títulos valores, la prescripción es de mediano plazo para aquellos instrumentos distintos al cheque.

La prescripción puede ser interrumpida, ya natural o civilmente, al tenor de lo consagrado en el artículo 2539 del Código Civil, lo que sucede antes de que se venza el plazo o término que la ley especial exige para cada caso especial.

Si la ley ha consagrado que la interrupción civil de la prescripción ocurre con la presentación de la demanda, es lógico pensar que es la ley procesal civil la que determina los parámetros para que esta sea el mecanismo idóneo para interrumpir la prescripción.

El código Civil establece lo siguiente: "Artículo 2536.- La acción ejecutiva se prescribe por diez años y la ordinaria por veinte.

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de diez años, y convertida en ordinaria durará solamente otros diez años.

Por acción ejecutiva se entienda cuando hay título, es decir, cuando la deuda es exigible sin necesidad de proceso declaratorio, por ejemplo una póliza de crédito intervenida por un fedatario público, una letra de cambio, un cheque o cualquier otro título valor.

ARTÍCULO 2536.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA. Artículo modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

Analizado el presente caso, se evidencia que no existe prescripción, en razón a que se pretende una acción EJECUTIVA que si bien es cierto el artículo 2512 del C.C. establece una prescripción adquisitiva, no es menos cierto que la acción ejecutiva solo prescribe en el término de cinco (5) Años ordinarios y diez años (10) Extraordinaria.

En el caso se evidencia que no existe prescripción, en razón a que la demanda ejecutiva se presentó en septiembre del año 2009 y cada una de las cuotas de administración a cobrar se causan en fechas diferentes y el vencimiento de ella son en fechas separadas e igualmente la prescripción para cada una de ellas son diferentes, como lo determina la norma la acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de diez años y al iniciar la acción ejecutiva no se habían cumplido los diez años, es decir esta dentro del término para reclamar el pago de las cuotas de administración.

Por lo anteriormente expuesto la excepción no está llamada a prosperar.-

TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO

El Título báculo de la demandada, certificación suscrita por la administración del conjunto cumple con lo establecido en la ley 142 de 1948 artículo 13 y la ley 428 de 1998 artículo 36, cuotas de administración que se fijan para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto y que son aprobadas en las asambleas de copropietarios que se realizan todos los años en este tipo de conjuntos residenciales que se rigen por el Régimen de Propiedad Horizontal.

La ley 675 de 2001 ARTICULO 30. DEFINICIONES

"Expensas comunes necesarias: Erogaciones necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos.

Coefficientes de copropiedad: Índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular en los bienes comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. Definen además su participación en la asamblea de propietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del edificio o conjunto, sin perjuicio de las que se determinen por módulos de contribución, en edificios o conjuntos de uso comercial o mixto.

Módulos de contribución: Índices que establecen la participación porcentual de los propietarios de bienes de dominio particular, en las expensas causadas en relación con los bienes y servicios comunes cuyo uso y goce corresponda a una parte o sector determinado del edificio o conjunto de uso comercial o mixto.

CAPÍTULO VIII. DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD. ARTÍCULO 27. OBLIGATORIEDAD Y EFECTOS. Todo reglamento de propiedad horizontal deberá señalar los coeficientes de copropiedad de los bienes de dominio particular que integran el conjunto o edificio, los cuales se calcularán de conformidad con lo establecido en la presente ley. Tales coeficientes determinarán:

1. La proporción de los derechos de cada uno de los propietarios de bienes privados sobre los bienes comunes del edificio o conjunto.
2. El porcentaje de participación en la asamblea general de propietarios.
3. El índice de participación con que cada uno de los propietarios de bienes privados ha de contribuir a las expensas comunes del edificio o conjunto, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, salvo cuando éstas se determinen de acuerdo con los módulos de contribución en la forma señalada en el reglamento.

Igualmente la ley determina claramente el título base de acción ejecutiva para el cobro de cuotas de administración en su artículo 48.

ARTÍCULO 48. FULCRAMENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional

Sin más preámbulos se observa que el Título ejecutivo aportado dentro de la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley y no se trata de un título ejecutivo complejo como pretende hacerlo ver la representante de la parte demandada, es de aclarar que la ley 675 de 2001 rige a partir de su publicación y es la norma pertinente para aplicar en el caso que nos ocupa, la apoderada de la demandada fundamenta su dicho que es un título complejo en normas que están derogadas y que son inaplicables.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Es evidente que la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo; por consiguiente, no puede haber jamás ejecución sin que haya un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde (Nulla executio sine titulo) revistiendo por lo tanto el requisito ad solemnitatem y no simplemente ad probationem. Se ha dicho igualmente, que el proceso de ejecución esta basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición. De ahí la exigencia para tal clase de procesos, los cuales necesariamente deberán apoyarse, no en un documento cualquiera sino en uno que efectivamente le produzca al Juez certeza.

Además de los argumentos desatinados que el título ejecutivo no cumple con lo establecido en el artículo 488 del C.P.C, que se debe determinar las partes de la obligación es decir acreedor, deudor y objeto, si se analiza el título aportado cumple con los requisitos legales como expresa el artículo 48 de la ley 675 de 2001 y como estipula esta norma "el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional" y si vamos con las exigencias del artículo 488 del C.P.C el título igualmente cumple con estas exigencias, ya que esta determinado claramente el acreedor y es la copropiedad representada por la administradora, deudor es el propietario del inmueble y el objeto las cuotas de administración que se deben a la copropiedad que es la prestación reclamada, no es un documento cualquiera es uno que efectivamente produce claridad de la obligación reclamada.

Así las cosas y sin más divagación, podemos colegir que los argumentos traídos a cuento por el excepcionante no son de recibo por lo antes anotado, estas excepciones no están llamadas a prosperar.-

DE LAS PRUEBAS

Trabada así la relación jurídico procesal, se ordenaron las pruebas correspondientes, teniendo como tales las documentales aportadas con la demanda, practicándose en lo posible las pedidas por las partes, las cuales se pueden resumir así:

DOCUMENTALES:

Los acompañados con la demanda, entre las cuales cabe destacar el Título valor (certificado expedido por el administrador) cuyo pago se reclama en su totalidad.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

A- DOCUMENTALES:

Se dice que la prueba documental es la reina de las pruebas, partiendo de esta premisa, fácil es colegir que el título valor (certificado expedido por el administrador) aportados con la demanda sería más que suficiente para demostrar que el demandado efectivamente debe el dinero consignado en ella, pues hasta el momento no ha desvirtuado la presunción que el título mismo representa, ni mucho menos demostrado que exista causa ilícita, se colige sin esfuerzo alguno que la obligación que se cobra es clara, expresa y actualmente exigible.

Resumiendo, el hoy demandante está legitimado para exigir el pago de la obligación contenida en el plublicitado título valor ((certificado expedido por el administrador) anexados con la demanda.

CONSIDERACIONES

La ejecución forzada opera a través de un procedimiento especial, empleado por el acreedor contra el deudor para exigirle el cumplimiento de una obligación. Las características más importantes del proceso Ejecutivo radica en que el Estado a través de sus órganos, se inmiscuye en la esfera jurídica del deudor, coaccionándolo para que satisfaga la deuda a través de una tramitación breve y sencilla; es decir, que el Estado mediante su jurisdicción cumple dos funciones principales: Declara el derecho entre los asociados e impone el cumplimiento de los derechos que aparezcan sólidamente radicados en cabeza de un acreedor, bien por declaración judicial ora por aceptación directa del deudor, acreditada con su firma.

Es pues el Proceso Ejecutivo un proceso al que se llega con pretensiones ciertas pero insatisfechas; surge el concepto del Título Ejecutivo para significar el documento idóneo que permita acceder al proceso del mismo nombre.

Acorde con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y la ley 675 de 2001 que rige la copropiedad horizontal determinando el título valor que presta mérito para la acción ejecutiva tendrá aquella connotación la certificación expedida por la administración del Conjunto residencial, contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que conste en documento auténtico o que goce de esa presunción. La obligación será clara si nos muestra los elementos que la constituyen: Acreedor, Deudor, Prestación y Vínculo obligacional.

Descendiendo al asunto materia de estudio, encontramos que se aportaron a la ejecución los documentos obrantes a los infolios; se trata de certificación expedida por la administración del conjunto residencial PARK-WAY, con las exigencias anotadas para constituir título ejecutivo, pues brota una manifestación inequívoca que la demandada se obliga a pagar al demandante la suma que incorpora el instrumento, que igualmente aparece debidamente demostrado con el reglamento de copropiedad horizontal y la exigencia legal en donde se establece claramente la oportunidad, forma y contenido del título valor y su forma de pago, y por tanto las excepciones planteadas no están llamadas a prosperar, y hasta la fecha no se ha cumplido con la obligación.

De esta manera se puede constatar que la actividad probatoria fue precaria para el excepcionante a lo largo del debate pues no logro demostrar el aserto contenido en la contestación de la demanda y sobre los cuales versa el debate y que deben probarse por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos.

Así las cosas y encontrándose escasa de medios probatorios y ante la improbanza de los hechos sobre los cuales la demandada apoya sus aspiraciones, teniendo en cuenta que frente a tal estado de

cosas debía el reclamante en el cumplimiento de la obligación legal que impone los artículos 1757 del Código Civil y el 177 del Código de Procedimiento civil, además de que uno de los principios universales en materia probatoria, es de quien afirma una cosa es quien está obligado a su demostración, lo que conlleva a desestimar las excepciones y a condenar a la demandada al pago de las prestaciones solicitadas en la demanda.

De la recolección de las pruebas, se colige sin necesidad de esfuerzo alguno que las mismas no conducen al fin propuesto como es la impugnación del título valor arimado como prueba y es así como no obra dentro del informativo prueba alguna que evidencie la existencia de irregularidad alguna del título valor impugnado; por lo anterior, es sabido que en materia probatoria es principio universal el de quien afirma una cosa es quien está obligado a su demostración.

Como quiera que el demandado no ha probado fehacientemente lo aseverado en la contestación de la demanda ni en las excepciones propuestas, respetuosamente solicito al señor Juez desestimarlas y declarar no probadas las excepciones propuestas.

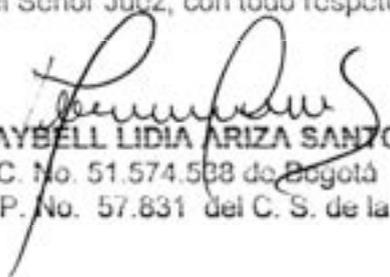
CONSIDERACIONES

Por lo expuesto, respetuosamente solicito al señor Juez que al proferir fallo de fondo en este asunto, se declare:

PRIMERO: no probadas las excepciones propuestas y siga adelante la ejecución contra la demandada vinculada a este proceso.

SEGUNDO: Que se condene al pago de las costas procesales.

Del Señor Juez, con todo respeto,


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. No. 51.574.538 de Bogotá
T. P. No. 57.831 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGREGACION DE BOGOTA



Recibido al Despacho hoy 13 FEB 2012
Con Alegatos en Tiempo por la
El Secretario: ceclota.

[Handwritten signature]

66

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil doce (2012).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de EDIFICIO PARK-WAY
RESERVADO Contra JASMIN DONCEL PANTOJA y OTROS.

Radicación: 2009-1539

Por secretaría procédase a fijar el presente asunto en lista de
conformidad con lo previsto en el art. 124 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Luz Helena Vargas Estupinan
LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN
 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
 SECRETARIA
 Bogotá D.C., **21 FEB 2012**
 Notificado el auto anterior por anotación en estado
 de la fecha *CP*
 No **017**
CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA
 Secretario

DLGM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ



Fecha de Despacho: 27 FEB. 2012

Pitado en lista Art 124 CPC.
Sentencia

El Secretario:





JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil doce (2012).

RE: Proceso Ejecutivo de **EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO**
contra **JASMIN DONCEL PANTOJA y OTROS.**

Radicación: 2009-1539

En virtud a que el trámite se surtió en debida forma procede el Juzgado a proferir la correspondiente sentencia, resolviendo las excepciones de mérito que en su oportunidad propuso la procuradora oficiosa de la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

I. ANTECEDENTES

A. La pretensión y los hechos

La representante legal del EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO, a través de apoderada judicial solicitó de la jurisdicción se librara orden de pago a su favor y en contra de JAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA, EFRAÍN DONCEL PANTOJA, LILIANA DONCEL PANTOJA, DUMAR DONCEL PEREZ, CAROLINA DONCEL MORENO, INGRID DONCEL MORENO, YACIRA DONCEL MORENO, KARINNE DONCEL PEREZ, en su calidad de herederos conocidos del deudor EFRAÍN DONCEL MARRIQUIN (q.e.p.d), y en contra de los herederos indeterminados para el pago de la suma de \$15.165.717,00 como capital correspondiente a las cuotas de administración ordinarias adeudadas y causadas durante los meses de noviembre del año 2000 a agosto de 2009 mas los intereses moratorios sobre dichas sumas, junto con \$1.387.500 por concepto de cuotas extraordinarias, mas la sanción por inasistencia a la asamblea por valor de \$128.800.

Para sustentar la demanda, se afirmó que los demandados a pesar de los múltiples requerimientos efectuados no ha cancelado el valor de las obligaciones que se demandan, que son claras, expresas y exigibles.

II. LA ACTUACIÓN PROCESAL SURTIDA

A. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1434 del C.C., previo a librar orden de pago, el Juzgado de Origen dispuso la notificación del título ejecutivo a los herederos del de-cujus (fl. 37)

67



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Rad.: 2009-1539

B. Cumplido lo anterior por auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010) (fl.41), se libró mandamiento ejecutivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio y se ordenó notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que se efectuó a través de la notificación que por curador *ad litem* se les hiciera el 20 de abril de 2010.

C. La procuradora oficiosa del extremo pasivo propuso las excepciones de mérito o fondo denominadas "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, TÍTULO COMPLEJO e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN", esencialmente por considerar que las cuotas de administración que se cobran con antelación a los cinco años contados a partir del acto de notificación que se le efectuara en representación de la pasiva, se encuentran prescritas, por cuanto se superó el término previsto en el artículo 90 de la norma procesal civil.

La excepción denominada TÍTULO COMPLEJO, la sustentó en que no se aportó con la demanda el título ejecutivo para el cobro de las cuotas que se reclaman para los meses de noviembre de 2000 a julio de 2001, pues para aquella época, a su juicio, prestaba mérito ejecutivo las actas de asamblea en las que se indicaba específicamente el valor de las expensas comunes.

Afirmó que el título es inexistente, en razón a que si bien es cierto, en la certificación aportada con la demanda se pretende el recaudo de las cuotas extraordinarias y multas por inasistencia; también lo es, que allí no se menciona el periodo por el cual se causa dicho cobro en forma clara y específica.

D. Tras avocar el conocimiento de las presentes diligencias por parte de este despacho judicial, se dispuso correr el traslado al demandante de los medios exceptivos propuestos, quien una vez enterado se opuso a su prosperidad básicamente porque dentro de la acción no se está ejecutando un título ejecutivo complejo y que la certificación aportada señala las obligaciones en cabeza del deudor, con estricta observancia de las normas que rigen la materia.

En lo que atañe a la prescripción, señaló que cada uno de los instalamentos cobrados se causa independientemente, razón esta por la que su prescripción ocurre en diferentes fechas y al iniciar este cobro coactivo, no habían transcurrido los diez años que exige la norma.

68



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.**

Rad.: 2009-1539

E. Al acoger como pruebas únicamente las documentales, se prescindió del término probatorio y en su lugar se corrió traslado para que las partes presentaran sus alegaciones finales; traslado del que solo hizo uso el extremo actor (fl.61 al 65).

F. Finalmente se procedió a fijar el presente asunto en lista del artículo 124 del C.P.C. (fl. 66).

III. CONSIDERACIONES DLL DESPACHO

A. Presupuestos procesales.

Agotado el trámite de la instancia no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, ya sea total o parcialmente.

En el presente asunto se advierte la presencia de los presupuestos procesales, necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico-procesal. En efecto, la demanda reúne las exigencias de forma que la ley exige a ella, tanto al extremo activo como al pasivo son hábiles para obligarse y para comparecer al proceso conforme a la ley y es este Despacho el competente para conocer de este proceso en virtud del acuerdo PSA11-7912 del 9 de marzo de 2011 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

B. Del título ejecutivo - Certificado de cuotas de administración.

Para esta clase de asuntos, la primera tarea del juez de instancia consiste en revisar detenidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento procesal, para determinar si el título aportado con la demanda presta mérito ejecutivo.

Revisado el documento que sirve de base para la ejecución, en el caso en concreto lo constituye el certificado expedido por la administradora del conjunto demandante visto a folios 3 al 5 del expediente, calidad que se prueba con el certificado expedido por la Alcaldía Local de Teusaquillo (fl.2), conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y que dan cuenta del valor de las cuotas de administración adeudadas por la demandada y por las cuales se libró mandamiento de pago.

69



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Rad.: 2009-1539

Así mismo, el artículo 488 del C. de P. C. expone que: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*

C. ~~Análisis~~ *Análisis de la situación fáctica planteada.*

1. *El problema jurídico.*

El problema jurídico en concreto a resolver en esta oportunidad, radica en establecer si los cánones ejecutados se encuentran prescritos como lo afirma la pasiva, a la par de determinar si las obligaciones contenidas en el certificado expedido por la administradora del Conjunto residencial demandante cumple con los requisitos contemplados en la ley para que pueda ser exigible mediante el presente proceso.

2. *Apreciaciones finales.*

Al formularse en debida forma por el curador ad-litem la excepción de prescripción y atendiendo la trascendencia en el presente asunto, este Juzgado entra a confrontar la fecha de vencimiento de la obligación que se ejecuta, la fecha en que se instauró la acción respectiva y cuál de los presupuestos establecidos en el artículo 90 de la norma procesal civil se aplica, teniendo en cuenta la fecha en que se realizó la notificación de la orden de pago al extremo pasivo del litigio.

Enseña el artículo 2513 del Código Civil que *"El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio"*, y atendiendo a su vez las voces del artículo 2535 *ibidem*, la prescripción que extingue las acciones o derechos de otros, exige sólo el transcurso de cierto tiempo que, en cada caso, es fijado expresamente por el legislador.

Por su parte el artículo 90 del C. de P. C., indica que *"la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por*

70

J.J.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Rad.: 2009-1539

estado o personalmente. Pasado este término -expresa in fine la norma- los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado."

De este artículo aparece que la presentación de la demanda tiene dos fines diversos: a) que se profiera mandamiento de pago y b) que este se notifique al deudor dentro de los términos allí indicados, si con la presentación de la demanda no se puede lograr el primer fin, de allí se sigue que tampoco se pueda alcanzar el segundo, pues éste depende necesariamente del primero.

En tratándose del ejercicio de la acción ejecutiva, el artículo 2536 del Código Civil establecía, antes de entrar en vigencia la Ley 791 expedida en el año 2002, que prescribía en diez (10) años, que "se cuentan desde que la obligación se haya hecho exigible" (inciso final del artículo 2535 del Código Civil), término que quedó en cinco (5) años con la reforma que la citada ley introdujo al artículo 2536 del Código Civil.

Examinados los documentos fundamento de la cobranza así como la demanda base de la acción, se tiene que se pretende el cobro de obligaciones que por causarse mensual y consecutivamente, cada una de ellas tiene un vencimiento y un término prescriptivo independiente, por lo que impera estudiar el término de decaimiento de cada una de las obligaciones pactadas y de allí concluir si efectivamente tuvo ocurrencia la prescripción de estas.

En ese orden, al revisar lo mentado por el actor en su libelo genitor, con en la certificación expedida por la administración del edificio ejecutante, se cobran los cánones impagados por los encartados desde el mes de noviembre de 2000 hasta el mes de agosto de 2009, por lo que de sobrevenir la prescripción sobre la obligación causada en el mes de agosto de 2009, indefectiblemente se encontrarían prescritas las causadas con anterioridad a esa fecha.

Aclaradas las fechas en que se hicieron exigibles las obligaciones, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 153 de 1887, la "prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir." En lo que aquí interesa, sabido es que las leyes no tienen aplicación retroactiva, empero, en materia de prescripción la citada norma abrió la puerta para que se diera

71

24



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.**

Rad.: 2009-1539

aplicación a la ley que regía en el momento del inicio de los efectos de la prescripción, esto es, que en el evento como en el que hoy se estudia se puede aplicar la ley que regía al momento de iniciar el término para contabilizar la prescripción.

Precisado lo anterior, debe señalarse que para efectos de contabilizar el término prescriptivo desde la cuota de noviembre de 2000 hasta la cuota de diciembre de 2002, se debe tener en cuenta los diez años de la prescripción cimentada en el Art. 2536 del C.C., ya que si se parte de la cuota más antigua, vale decir la que se cobra para noviembre de 2000, hasta el 23 de abril de 2010, fecha en que se notificó el mandamiento de pago al extremo demandado, se concluye, que en esta última fecha se interrumpió el término para que estas cuotas no se encuentran cobijadas por dicho fenómeno, pues no superan el término de los diez años establecidos en la ley antes de la reforma de la ley 791 de 2002.

Conforme a lo anterior, y sin perder de vista la transición legislativa anotada, ha de tenerse en cuenta que frente a las cuotas que se causaron a partir de enero de 2003 en adelante, se debe dar aplicación al artículo 8° de la ley 791 de 2002, que señala "la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años..." contabilizados a partir del día de exigibilidad de cada obligación perseguida.

En lo que aquí interesa, nótese que la demanda fue presentada por la parte actora el 23 de septiembre de 2009 esto es cuando ya se había materializado el plazo para que se configurara la prescripción de algunas de las cuotas reclamadas, pues transcurrió un lapso superior al establecido por el artículo 8° de la ley 791 de 2002, por cuanto para la data de presentación de la demanda las cuotas causadas a partir del mes de enero de 2003 al mes de septiembre de 2004 ya se encontraban prescritas.

Este breve análisis es contundente en demostrar la parte actora no cumplió con la primera parte que le impone el artículo 90 de la norma procesal civil para que el acto de presentación de la demanda interrumpiera la prescripción de las anotadas cuotas, pues contabilizados los cinco años a que se refiere la pluricitada Ley 791 de 2002 desde el momento de su entrada en vigencia, al momento de interponer la demanda, se advierte que éstas se encontraban irremediabilmente prescritas.

72



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Rad.: 2009-1539

Por las razones anteriormente expuestas, este despacho encuentra que la excepción denominada "prescripción" está llamada a prosperar en parte, y en consecuencia, deberá seguirse adelante con la ejecución de conformidad con lo dictado en esta providencia, por las cuotas causadas ente el mes de noviembre de 2000 al mes de diciembre de 2002 y las causadas entre el mes de octubre de 2004 hasta el mes de agosto de 2009.

Ataño ahora, abordar el estudio de la excepción denominada "TÍTULO COMPLEJO", ante lo cual debe manifestar este despacho que sobre la parte demandada recaía la carga probatoria de los hechos que pretendía hacer valer, a fin de que fueran valorados y decididos. Como consecuencia de lo anterior, se desestima la excepción.

No obstante, ha indicado la doctrina en numerosas oportunidades, que se denomina título complejo cuando estamos en presencia de una pluralidad de documentos, de uno o distinto género, pero que en su integridad constituye un solo título ejecutivo; y se entiende así en la medida que obligatoriamente deban estar integrados, reunidos en un solo conjunto, para que así merezcan valor ejecutivo; la ley les ha otorgado unidad jurídica para que así el juez de instancia pueda librar mandamiento, pues dicha unión es lo que les permite ser tenidos en cuenta por cuanto una única obligación en los diversos documentos, una vez unidos son claros, expresos y exigibles, lo que individualmente ninguno lo sería.

En el caso objeto de estudio, observa esta instancia que no nos encontramos frente a esta figura, ya del certificado de cuotas de administración debidamente aportado deviene el beneficio económico que se reportara a la actora, y como se observa de su lectura, dicho documento contiene una obligación clara, expresa y exigible y lo más importante, no necesita de otro documento para ser ejecutable.

Pertinente es a esta altura abordar el tema propio de la excepción cuyo fundamento descansa en la inexistencia de la obligación y para desatar el tema materia de debate en este punto, cabe decir que para dicho fin es necesario recordar el contenido del artículo 48 de la ley 675 de 2001, el cual establece "En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el juez competente como anexos a

73



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.**

Rad.: 2009-1539

la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.(...)" (subrayado y negrilla por el despacho)

Sobre este punto, resulta totalmente claro que la certificación aportada por la administradora de la copropiedad demandante, cumple con lo establecido en la ley para ser tomada como título ejecutivo, así como en la encuadernación reposan todos los anexos necesarios para interponer la presente demanda, siendo evidente que la certificación mencionada posee los requisitos del artículo 488 del código del rito para ser considerado como título ejecutivo.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, La Juez Diez Civil Municipal de descongestión de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INFUNDADAS las excepciones denominadas **TÍTULO COMPLEJO** e **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, por las razones anotadas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO: Declarar PROBADA la excepción de prescripción alegada, **únicamente** respecto de las obligaciones que se hicieron exigibles entre el periodo de **enero de 2003 al mes de septiembre de 2004**, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, siga adelante la ejecución en contra de los demandados **JAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA, EFRAÍN DONCEL PANTOJA, LILIANA DONCEL PANTOJA, DUMAR DONCEL PEREZ, CAROLINA DONCEL MORENO, INGRID DONCEL MORENO, YACIRA**

74

31



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Rad.: 2009-1539

DONCEL MORENO, KARINNE DONCEL PEREZ, en su calidad de herederos conocidos del deudor EFRAÍN DONCEL MARRIQUIN(q.e.p.d), y en contra de los herederos indeterminados por las sumas exigibles a partir de noviembre de 2000 y hasta diciembre de 2002 y con posterioridad al mes de octubre de 2004 hasta agosto de 2009 y por los intereses de mora que sobre dichas cuotas se causen, liquidados a la tasa máxima legal certificada, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de lo adeudado en su totalidad

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 32 de la ley 1395 de 2010.

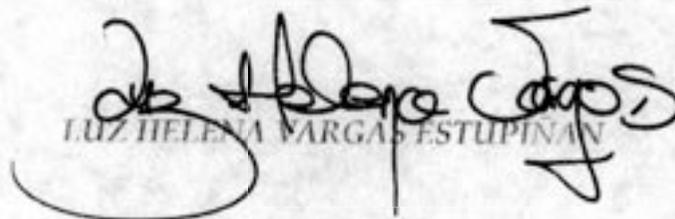
QUINTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

SEXTO: CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso en un porcentaje del 70%. Tásense.

SEPTIMO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 750.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

EDICTO:

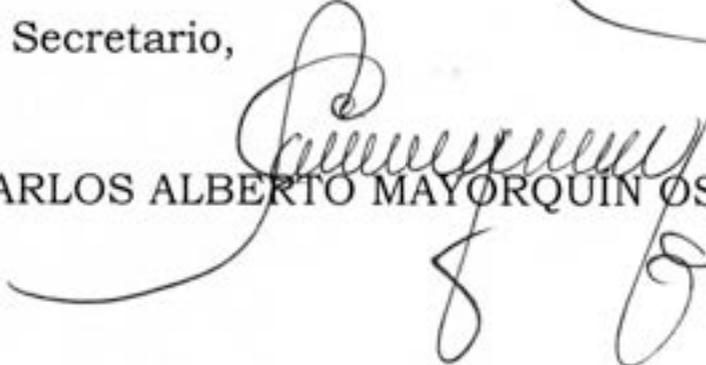
EL SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
D. C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No.09-1539 de EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO., contra JASMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA, EFRAIN DONCEL PANTOJA, LILIANA DONCEL PANTOJA, DUMAR DONCEL PÉREZ, CAROLINA DONCEL MORENO, INGRID DONCEL MORENO, YACIRA DONCEL MORENO y KARINNE DONCEL PÉREZ en su calidad de herederos conocidos del deudor EFRAIN DONCEL MARROQUIN, con fecha TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012), se profirió la correspondiente sentencia.

Para dar cumplimiento al artículo 323 del C de P C., se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por tres (3) días, hoy SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012), siendo las ocho de la mañana (8:00 AM).

El Secretario,


CARLOS ALBERTO MAYORQUIN OSUNA



CONSTANCIA SECRETARIAL: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 323 del C de P C., se fijó el presente edicto hoy siete (7) de mayo de 2012 a las 8:00 AM.

CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público de la secretaría de éste Despacho por el término legal y se desfija hoy nueve (9) de mayo de 2012 a las 5:00 PM.

CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ROGOTA



al Despacho hoy 17 MAY 2012

Notificada y sin recurso.

El Secretario

77

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
ABOGADA
Calle 33 Bis No. 15-64 Piso 2 TELEFONO 2 456529
Celular 314-3352432

Señor.
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.



REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO Vs. HEREDEROS DE EFRAIN DONCEL MARROQUIN
Proceso: 2009-01539
Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

 **MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO**, en mi calidad de apoderada de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, ante el señor Juez respetuosamente solicito se corrija y aclare la sentencia de 30 de abril de 2012 en lo siguiente:

- 1- El Resuelve en su numeral tercero: La demandada LILIANA DONCEL PANTOJA no es correcto, su nombre correcto es LILIANA DONCEL PEREZ.
- 2- Se aclare la sentencia en El Resuelve en su numeral tercero en su aparte que determina seguir adelante la ejecución por las sumas exigibles hasta agosto de 2009, pero no se tiene en cuenta lo determinado en el mandamiento de pago en su adición de fecha 18 de mayo de 2011(Folio 49), en su aparte que dice: se ordena que los ejecutados, además de lo indicado en el proveído visto folio 45 de este cuaderno, paguen al EDIFICIO PARWAY RESERVADO en el mismo término señalando en tal auto, las cuotas de administración y sus intereses de mora (artículo 497 del C.de P.C), que con posterioridad a la presentación de la demanda se hubiera causado y se sigan causando.

Solicito respetuosamente se hagan las correcciones respectivas relacionadas anteriormente.

Los demás apartes de la sentencia se mantengan incólumes y se continúe el curso del proceso.

Del Señor Juez, con todo respeto,


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. No 51.574.538 de Bogotá
T.P. No. 57.831 de C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA



Recibido al Despacho hoy

17 MAY 2012

Con

Solicitud de Aclaración Sentencia

El Secretario:





**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012).

REF: Proceso Ejecutivo de **EDIFICIO PARK-WAY
RESERVADO** contra **JASMIN DONCEL PANTOJA y
OTROS.**

Radicación: 2009-1539

Solicita la gestora judicial de la parte demandante, sea corregido o aclarado por el despacho el error en que se incurriera en el numeral tercero de la parte resolutive del fallo proferido el pasado treinta de abril, toda vez que éste no se halla en concordancia con lo dispuesto en el desarrollo del proceso.

Fundamenta su petición en que no es cierto que una de las demandadas responda al nombre de Liliana Doncel Pantoja como se anotó en el numeral 3º del resuelve. Del mismo modo, solicita la aclaración del fallo por cuanto allí se ordena que la ejecución se continúe sin tener en cuenta lo previsto por el auto mediante el cual el Juzgado de origen adicionó el mandamiento de pago proferido en este asunto.

(...)

CONSIDERACIONES

El pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte actora, se despachará favorablemente en lo que tiene que ver con la corrección del nombre de una de las accionadas conforme a los lineamientos previstos en el artículo 310 de la norma procesal civil el cual enseña que, *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la profirió, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión"*.

A su vez, la aludida corrección es procedente, en *"los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*

En ese orden, y como bien lo advierte la representante judicial de la accionante, este Juzgado incluyó en la parte resolutive un nombre que no corresponde con el que figura dentro de la actuación procesal para una de las demandadas.

78

JH



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Rad.: 2009-1539

Conforme a lo anotado, es necesario admitir que se incurrió en error en la parte resolutive de la decisión, lo que hace que se disponga su corrección atendiendo para ello lo preceptuado por el artículo 310 ibídem.

En ese orden, se procederá a su corrección en el sentido de indicar que una de las accionadas responde al nombre de LILIANA DONCEL PEREZ y no como se indicó en dicha providencia.

En lo que respecta a la adición, y tomando en consideración lo regulado por el artículo 311 del C.P.C., procede la adición cuando -a términos de la norma- la sentencia *"omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término"*. Es inocultable que con la demandada se aportó, un certificado de la relación de las cuotas de administración adeudadas por los encartados, expedido por la Administración del Edificio PARK-WAY RESERVADO, calidad que se comprobó con la certificación suscrita por el Alcalde Local de Teusaquillo.

De ahí que, el título ejecutivo en el proceso de ejecución como el que se estudia, lo constituye el 'certificado expedido por el administrador' de las **obligaciones periódicas** pecuniarias cuyo cobro se persigue. Igualmente enseña el artículo 82 de la norma procesal civil en cuanto a la acumulación de pretensiones que: *"En la demanda sobre pretensiones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y la sentencia de cada una de las instancias, y el Juzgado de origen mediante auto del 18 de mayo de 2011 procedió a corregir la orden de pago indicando "así mismo se ordena que los ejecutados, además de lo indicado en el proveído visto a folio 45 de este cuaderno, paguen al EDIFICIO PARWAY RESERVADO en el mismo término señalado en tal auto, las cuotas de administración y sus intereses de mora (Art. 497 del C.P.C), que con posterioridad a la presentación de la demanda se hubiera causado y se sigan causando"*.

Como se desprende de lo anterior, el juzgado de origen procedió a emitir la correspondiente providencia teniendo en cuenta que por

79

34



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Rad.: 2009-1539

tratarse de peticiones por obligaciones periódicas se librara igualmente orden de pago por aquellas cuotas que se siguieran causando con posterioridad a la presentación de la demanda sin que dicha circunstancia se haya ordenado en el numeral tercero del plurimencionado fallo, razón por la cual se encuentra que procede la petición de aclaración reclamada.

Por lo expuesto el juzgado **RESUELVE**,

PRIMERO: CORREGIR y ACLARAR la parte resolutive de la providencia de fecha treinta (30) de abril de dos mil doce (2012) proferida por este Juzgado de Descongestión, en el sentido de indicar que en el **NUMERAL TERCERO** del citado fallo, se ordena seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PEREZ, EFRAÍN DONCEL PANTOJA, LILIANA DONCEL PANTOJA, DUMAR DONCEL PEREZ, CAROLINA DONCEL MORENO, INGRID DONCEL MORENO, YACIRA DONCEL MORENO, KARINNE DONCEL PEREZ, en su calidad de herederos conocidos del deudor EFRAÍN DONCEL MARRIQUIN(q.e.p.d), en contra de los herederos indeterminados por las sumas exigibles a partir de noviembre de 2000 y hasta diciembre de 2002 y con posterioridad al mes de octubre de 2004 hasta agosto de 2009 y por los intereses de mora que sobre dichas cuotas se causen, liquidados a la tasa máxima legal certificada, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de lo adeudado en su totalidad y por las cuotas de administración y sus intereses de mora que con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la sentencia de primera instancia se hubieran causado.

En lo demás, la providencia mencionada continúa incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA
Bogotá D.C., 25 MAY 2012
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha, 25
No. 046
CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA
Secretario

PARA CUMPLIR CON LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2012, SE PRACTICA LIQUIDACION DE COSTAS ASÍ:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	75-C.1.X70%	\$ 525.000,00
TOTAL		\$ 525.000,00

TRASLADO No. 020. Para cumplir con el artículo 393 del C.P.C., se fija en lista la anterior liquidación de costas por tres (3) días. Corre traslado el 5 de junio de 2012 a las 8:00 AM., y vence el 7 de junio de 2012 a las 5:00 PM. Bogotá 4 de junio de 2012.

El Secretario,



CARLOS ALBERTO MAYORQUIN OSUNA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ADMINISTRACION DE BOGOTA



12 JUN 2012

Traslado en Silencio

[Handwritten signature]



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de junio de dos mil doce (2012).

Ref. Proceso Ejecutivo de *EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO*
Contra *JASMIN DONCEL PANTOJA y OTROS.*

Radicación: 2009-1539

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho
DISPONE:

Vencido como se encuentra el término del traslado de la
liquidación de costas sin que hubiese sido objetada (folio 81), artículo
393 del C de P C., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Luz Helena Vargas Estupinan
LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION
SECRETARIA
Bogotá D.C., 21 JUN 2012
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha.
No. 054
CARLOS ALBERTO MAYORQUIN OSUNA
Secretario

D.L.G.M

Edificio PARK-WAY RESERVADO
NIT.830.017.073-3

LA SUCRITA ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO
Ubicado en la calle 46 No.26-30 Nit.830.017.073-3

CERTIFICA:

Que el apartamento 307 de propiedad del señor EFRAIN DONCEL MARROQUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.368.827 q.e.p.d, adeuda por concepto de cuotas de administración desde el mes de septiembre del año 2000 hasta el mes de julio de 20012.

MES ATRASADO AÑO 2000	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORD.	INASISTENCIA ASAMBLEA	TOTAL
Noviembre-2000	\$ 84.000			\$ 84.000
Diciembre-2000	\$ 97.700			\$181.700
AÑO 2001				
Enero - 2001	\$ 97.700			\$ 279.400
Febrero - 2001	\$ 97.700			\$ 376.400
Marzo - 2001	\$ 97.700			\$ 474.100
Abril - 2001	\$ 97.700		\$39.080	\$ 610.880
Mayo - 2001	\$ 97.700			\$ 708.580
Junio - 2001	\$ 97.700			\$ 806.280
Julio - 2001	\$ 97.700			\$ 903.980
Agosto - 2001	\$ 97.700			\$1.001.680
Septiembre- 2001	\$ 97.700			\$1.099.380
Octubre- 2001	\$ 97.700			\$1.197.080
Noviembre- 2001	\$ 97.700			\$1.290.780
Diciembre - 2001	\$ 97.700			\$1.392.480

MES ATRASADO	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORD.	INASISTENCIA ASAMBLEA	TOTAL
AÑO 2002				
Enero - 2002	\$ 97.700			\$1.490.180
Febrero - 2002	\$ 97.700			\$1.587.880
Marzo - 2002	\$ 97.700			\$1.685.580
Abril - 2002	\$ 97.700		-\$39.080	\$1.822.360
Mayo - 2002	\$ 97.700			-\$1.920.060
Junio - 2002	\$ 97.700			\$2.017.760
Julio - 2002	\$ 97.700	-\$25.645		\$2.043.405
Agosto - 2002	\$ 97.700	-\$ 7.304		\$2.148.409
Septiembre - 2002	\$ 97.700	-\$ 7.304		\$2.253.413
Octubre - 2002	\$ 97.700	-\$ 7.304		\$2.358.417
Noviembre - 2002	\$ 97.700	-\$ 7.304		\$2.463.421
Diciembre - 2002	\$ 97.700			\$2.561.121

AÑO 2004

Octubre-2004	\$144.000			\$2.705.121
Noviembre-2004	\$144.000			\$2.849.121
Diciembre-2004	\$144.000			\$2.993.121

AÑO 2005

Enero-2005	\$144.000			\$3.137.121
Febrero-2005	\$144.000			\$3.281.121
Marzo-2005	\$144.000			\$3.425.121
Abril-2005	\$144.000		-\$57.600	\$3.626.721
Mayo-2005	\$144.000			\$3.770.721
Junio-2005	\$144.000			\$3.914.721
Julio-2005	\$144.000			\$4.058.721
Agosto-2005	\$144.000			\$4.202.721
Septiembre-2005	\$144.000			\$4.346.721
Octubre-2005	\$144.000			\$4.490.721
Noviembre-2005	\$144.000			\$4.634.721

85

MES ATRASADO	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORD.	INASISTENCIA ASAMBLEA	TOTAL
Diciembre-2005	\$144.000			\$4.778.721
AÑO 2006				
Enero-2006	\$154.000			\$4.932.721
Febrero-2006	\$154.000			\$5.086.721
Marzo-2006	\$154.000			\$5.240.721
Abril-2006	\$154.000		\$61.600	\$5.456.321
Mayo-2006	\$154.000			\$5.610.321
Junio-2006	\$154.000			\$5.764.321
Julio-2006	\$154.000			\$5.918.321
Agosto-2006	\$154.000			\$6.072.321
Septiembre-2006	\$154.000			\$6.226.321
Octubre-2006	\$154.000			\$6.380.321
Noviembre-2006	\$154.000			\$6.534.321
Diciembre-2006	\$154.000			\$6.688.321
AÑO 2007				
Enero-2007	\$161.000			\$ 6.849.321
Febrero-2007	\$161.000			\$7.010.321
Marzo-2007	\$161.000			\$7.171.321
Abril-2007	\$161.000		\$64.400	\$ 7.396.721
Mayo-2007	\$161.000			\$7.557.721
Junio-2007	\$161.000			\$7.718.721
Julio-2007	\$161.000			\$7.879.721
Agosto-2007	\$161.000			\$8.040.721
Septiembre-2007	\$161.000			\$8.201.721
Octubre-2007	\$161.000			\$8.362.721
Noviembre-2007	\$161.000			\$8.523.721
Diciembre-2007	\$161.000			\$8.684.721

MES ATRASADO	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORD.	INASISTENCIA ASAMBLEA	TOTAL
AÑO 2008				
Enero-2008	\$161.000			\$ 8.845.721
Febrero-2008	\$161.000			\$ 9.006.721
Marzo-2008	\$172.000			\$ 9.178.721
Abril-2008	\$172.000		\$68.800	\$ 9.419.521
Mayo-2008	\$172.000			\$ 9.591.521
Junio-2008	\$172.000			\$ 9.763.521
Julio-2008	\$172.000			\$ 9.935.521
Agosto-2008	\$172.000			\$10.107.521
Septiembre-2008	\$172.000			\$10.279.521
Octubre-2008	\$172.000			\$10.451.521
Noviembre-2008	\$172.000			\$10.623.521
Diciembre-2008	\$172.000			\$10.795.521
AÑO 2009				
Enero - 2009	\$185.000			\$10.980.521
Febrero -2009	\$185.000			\$11.165.521
Marzo - 2009	\$185.000			\$11.350.521
Abril - 2009	\$185.000		\$74.000	\$11.609.521
Mayo-2009	\$185.000			\$11.794.521
Junio - 2009	\$185.000			\$11.979.521
Julio -2009	\$185.000	\$1.387.500		\$13.552.021
Agosto-2009	\$185.000			\$13.737.021
Septiembre-2009	\$185.000			\$13.922.021
Octubre-2009	\$185.000			\$14.107.021
Noviembre-2009	\$185.000			\$14.292.021
Diciembre-2009	\$185.000			\$14.477.021

MES ATRASADO	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORD.	INASISTENCIA ASAMBLEA	TOTAL
AÑO 2010				
Enero - 2010	\$198.000			\$14.675.021
Febrero-2010	\$198.000			\$14.873.021
Marzo-2010	\$198.000			\$15.071.021
Abril-2010	\$198.000			\$15.269.021
Mayo-2010	\$198.000			\$15.467.021
Junio-2010	\$198.000		\$72.200	\$15.737.221
Julio-2010	\$198.000			\$15.935.221
Agosto-2010	\$198.000			\$16.133.221
Septiembre-2010	\$198.000			\$16.331.221
Octubre-2010	\$198.000			\$16.529.221
Noviembre-2010	\$198.000			\$16.727.221
Diciembre-2010	\$198.000			\$16.925.221

AÑO 2011				
Enero-2011	\$206.000			\$17.131.221
Febrero-2011	\$206.000			\$17.337.221
Marzo-2011	\$206.000			\$17.543.221
Abril-2011	\$206.000		\$82.400	\$17.831.621
Mayo-2011	\$206.000			\$18.037.621
Junio-2011	\$206.000			\$18.243.621
Julio-2011	\$206.000			\$18.449.621
Agosto-2011	\$206.000			\$18.655.621
Septiembre-2011	\$206.000			\$18.861.621
Octubre-2011	\$206.000			\$19.067.621
Noviembre-2011	\$206.000			\$19.273.621
Diciembre-2011	\$206.000			\$19.479.621

AÑO 2012				
Enero -2012	\$222.000			\$19.701.621
Febrero -2012	\$222.000			\$19.923.621

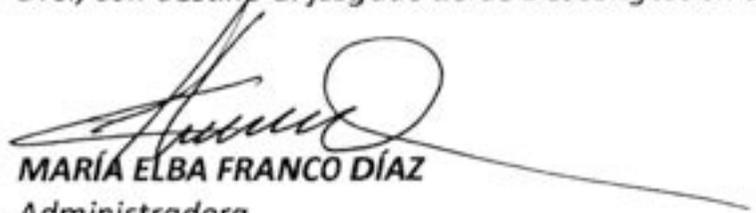
SS

MES ATRASADO	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORD.	INASISTENCIA ASAMBLEA	TOTAL
Marzo -2012	\$222.000	-----	-----	\$20.145.621
Abril -2012	\$222.000	-----	\$88.800	\$20.456.421
Mayo -2012	\$222.000	-----	-----	\$20.678.421
Junio -2012	\$222.000	-----	-----	\$20.900.421
Julio -2012	\$222.000	-----	\$88.800	\$21.211.221

Total valor cuotas Ordinarias adeudadas-----\$19.032.100
 Total deuda por cuotas extraordinarias-----\$ 1.442.361
 Total deuda por multas por inasistencia----- --\$ 736.760

VALOR TOTAL DEUDA-----\$21.211.221

La presente se expide a los 15 días de julio de 2012, en la ciudad de Bogotá D.C., con destino al juzgado 10 de Descongestión de Bogotá.


MARÍA ELBA FRANCO DÍAZ
 Administradora

c.c. archivo

Elba franco
7473620
3166932390

PROCESO 20091638
 DEMANDANTE 14EDIFICIO PARWAY RESERVADO
 DEMANDADO JAZMIN DONCEL PANTOJA Y OTROS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos	
												P. INTERES	P. CAPITAL
01/11/2000	30/11/2000	30	35.70	84,000.00	84,000.00	2,500.04	86,500.04	0.00	2,500.04	84,000.00	86,500.04	0	0
01/12/2000	31/12/2000	31	35.84	87,700.00	181,700.00	5,986.42	187,686.42	0.00	5,986.46	181,700.00	187,686.46	0	0
01/01/2001	31/01/2001	31	36.24	87,700.00	279,400.00	8,729.02	288,129.02	0.00	16,794.48	279,400.00	296,194.48	0	0
01/02/2001	28/02/2001	28	39.06	87,700.00	377,100.00	11,481.16	388,581.16	0.00	28,266.63	377,100.00	405,366.63	0	0
01/03/2001	31/03/2001	31	37.87	87,700.00	474,800.00	15,428.13	490,228.13	0.00	43,683.78	474,800.00	518,483.78	0	0
01/04/2001	30/04/2001	30	37.26	136,780.00	611,580.00	19,004.14	630,584.14	0.00	62,697.90	611,580.00	674,287.90	0	0
01/05/2001	31/05/2001	31	36.36	87,700.00	709,280.00	22,233.81	731,513.81	0.00	84,921.71	709,280.00	794,201.71	0	0
01/06/2001	30/06/2001	30	37.76	87,700.00	806,980.00	25,424.47	832,404.47	0.00	110,346.18	806,980.00	917,326.18	0	0
01/07/2001	31/07/2001	31	38.12	87,700.00	904,680.00	30,646.46	935,326.46	0.00	140,892.64	904,680.00	1,045,672.64	0	0
01/08/2001	31/08/2001	31	36.38	87,700.00	1,002,380.00	31,439.16	1,033,819.16	0.00	172,331.80	1,002,380.00	1,174,711.80	0	0
01/09/2001	30/09/2001	30	34.69	87,700.00	1,100,080.00	31,709.01	1,131,789.01	0.00	204,040.81	1,100,080.00	1,304,120.81	0	0
01/10/2001	31/10/2001	31	34.83	87,700.00	1,197,780.00	36,944.18	1,233,724.18	0.00	239,984.99	1,197,780.00	1,437,764.99	0	0
01/11/2001	30/11/2001	30	34.47	87,700.00	1,295,480.00	37,209.96	1,332,689.96	0.00	277,194.94	1,295,480.00	1,672,674.94	0	0
01/12/2001	31/12/2001	31	33.72		1,295,480.00	37,619.88	1,333,099.88	0.00	314,614.82	1,295,480.00	1,610,294.82	0	0
01/01/2002	31/01/2002	31	34.22	87,700.00	1,393,180.00	41,066.39	1,434,246.39	0.00	366,680.21	1,393,180.00	1,749,060.21	0	0
01/02/2002	28/02/2002	28	33.53	87,700.00	1,490,880.00	38,827.26	1,529,707.26	0.00	394,707.47	1,490,880.00	1,886,587.47	0	0
01/03/2002	31/03/2002	31	31.48	87,700.00	1,588,580.00	42,999.36	1,631,579.36	0.00	437,706.83	1,588,580.00	2,026,286.83	0	0
01/04/2002	30/04/2002	30	31.66	136,780.00	1,726,360.00	46,306.60	1,770,666.60	0.00	483,013.33	1,726,360.00	2,208,373.33	0	0
01/05/2002	31/05/2002	31	30.00	87,700.00	1,823,060.00	47,027.82	1,870,087.82	0.00	630,041.16	1,823,060.00	2,363,101.16	0	0
01/06/2002	30/06/2002	30	29.94	87,700.00	1,920,760.00	47,833.00	1,968,593.00	0.00	677,674.16	1,920,760.00	2,498,634.16	0	0
01/07/2002	31/07/2002	31	29.66	87,700.00	2,018,460.00	51,471.06	2,069,931.06	0.00	629,346.20	2,018,460.00	2,647,806.20	0	0
01/08/2002	31/08/2002	31	30.02	87,700.00	2,116,160.00	54,826.50	2,170,786.50	0.00	683,970.70	2,116,160.00	2,800,130.70	0	0
01/09/2002	30/09/2002	30	30.27	87,700.00	2,213,860.00	56,747.12	2,269,607.12	0.00	739,717.82	2,213,860.00	2,963,677.82	0	0
01/10/2002	31/10/2002	31	30.46	87,700.00	2,311,560.00	60,634.89	2,372,094.89	0.00	800,262.71	2,311,560.00	3,111,612.71	0	0
01/11/2002	30/11/2002	30	29.64	87,700.00	2,409,260.00	59,389.91	2,468,649.91	0.00	669,642.82	2,409,260.00	3,268,902.82	0	0
01/12/2002	31/12/2002	31	29.64	87,700.00	2,506,960.00	63,666.09	2,570,626.09	0.00	923,308.71	2,506,960.00	3,430,268.71	0	0
01/01/2003	31/01/2003	31	29.46		2,506,960.00	63,491.68	2,570,451.68	0.00	986,800.29	2,506,960.00	3,493,760.29	0	0
01/02/2003	28/02/2003	28	29.67		2,506,960.00	67,690.38	2,564,650.38	0.00	1,044,490.67	2,506,960.00	3,561,460.67	0	0
01/03/2003	31/03/2003	31	29.24		2,506,960.00	63,011.72	2,569,971.72	0.00	1,107,602.38	2,506,960.00	3,614,462.38	0	0
01/04/2003	30/04/2003	30	29.72		2,506,960.00	61,967.06	2,568,927.06	0.00	1,169,466.44	2,506,960.00	3,676,429.44	0	0
01/05/2003	31/05/2003	31	29.64		2,506,960.00	64,320.62	2,671,280.62	0.00	1,233,790.06	2,506,960.00	3,740,760.06	0	0

100

PROCESO 20091839
DEMANDANTE 14EDIFICIO PARWAY RESERVADO
DEMANDADO JAZMIN DONCEL PANTOJA Y OTROS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos	
												P. INTERES	P. CAPITAL
01/06/2003	30/06/2003	30	28.80		2,606,960.00	60,028.81	2,666,988.81	0.00	1,293,818.87	2,606,960.00	3,900,778.67	0	0
01/07/2003	31/07/2003	31	29.16		2,606,960.00	62,637.26	2,669,797.28	0.00	1,366,664.12	2,606,960.00	3,863,614.12	0	0
01/08/2003	31/08/2003	31	29.82		2,606,960.00	64,276.98	2,671,236.98	0.00	1,420,931.10	2,606,960.00	3,927,891.10	0	0
01/09/2003	30/09/2003	30	30.18		2,606,960.00	62,937.70	2,669,897.70	0.00	1,483,868.80	2,606,960.00	3,990,828.80	0	0
01/10/2003	31/10/2003	31	30.06		2,606,960.00	64,800.72	2,671,760.72	0.00	1,645,669.52	2,606,960.00	4,055,629.52	0	0
01/11/2003	30/11/2003	30	29.81		2,606,960.00	62,156.93	2,669,116.93	0.00	1,610,826.48	2,606,960.00	4,117,786.48	0	0
01/12/2003	31/12/2003	31	29.72		2,606,960.00	64,068.79	2,671,018.79	0.00	1,674,886.24	2,606,960.00	4,181,846.24	0	0
01/01/2004	31/01/2004	31	29.81		2,606,960.00	63,600.65	2,670,560.65	0.00	1,738,496.89	2,606,960.00	4,245,446.89	0	0
01/02/2004	29/02/2004	29	29.81		2,606,960.00	69,652.67	2,666,612.67	0.00	1,798,138.76	2,606,960.00	4,305,098.76	0	0
01/03/2004	31/03/2004	31	29.70		2,606,960.00	64,016.16	2,670,976.16	0.00	1,862,163.91	2,606,960.00	4,369,113.91	0	0
01/04/2004	30/04/2004	30	29.67		2,606,960.00	61,861.67	2,668,821.67	0.00	1,924,016.48	2,606,960.00	4,430,976.48	0	0
01/05/2004	31/05/2004	31	29.67		2,606,960.00	63,731.64	2,670,691.64	0.00	1,987,747.02	2,606,960.00	4,494,707.02	0	0
01/06/2004	30/06/2004	30	29.61		2,606,960.00	61,624.04	2,668,584.04	0.00	2,049,271.06	2,606,960.00	4,556,231.06	0	0
01/07/2004	31/07/2004	31	29.16		2,606,960.00	62,637.26	2,669,797.26	0.00	2,112,108.31	2,606,960.00	4,619,068.31	0	0
01/08/2004	31/08/2004	31	28.92		2,606,960.00	62,313.90	2,669,273.90	0.00	2,174,422.21	2,606,960.00	4,681,382.21	0	0
01/09/2004	30/09/2004	30	29.28		2,606,960.00	60,976.66	2,667,936.66	0.00	2,236,397.87	2,606,960.00	4,742,387.87	0	0
01/10/2004	31/10/2004	31	28.64	144,000.00	2,650,960.00	66,247.71	2,716,207.71	0.00	2,300,646.68	2,650,960.00	4,801,606.68	0	0
01/11/2004	30/11/2004	30	29.39	144,000.00	2,794,960.00	68,309.76	2,863,269.76	0.00	2,368,966.33	2,794,960.00	5,163,916.33	0	0
01/12/2004	31/12/2004	31	29.24	144,000.00	2,938,960.00	73,669.91	3,012,629.91	0.00	2,442,826.24	2,938,960.00	5,381,766.24	0	0
01/01/2005	31/01/2005	31	29.17	144,000.00	3,082,960.00	77,301.67	3,160,261.67	0.00	2,520,126.81	3,082,960.00	5,603,086.81	0	0
01/02/2005	28/02/2005	28	29.10	144,000.00	3,226,960.00	72,817.07	3,299,777.07	0.00	2,602,943.68	3,226,960.00	5,819,903.68	0	0
01/03/2005	31/03/2005	31	28.72	144,000.00	3,370,960.00	83,203.47	3,454,163.47	0.00	2,676,147.36	3,370,960.00	6,047,107.36	0	0
01/04/2005	30/04/2005	30	28.78	201,600.00	3,672,660.00	86,481.62	3,659,041.62	0.00	2,761,628.87	3,672,660.00	6,334,188.87	0	0
01/05/2005	31/05/2005	31	28.53	144,000.00	3,716,660.00	91,119.71	3,807,779.71	0.00	2,852,748.66	3,716,660.00	6,569,308.66	0	0
01/06/2005	30/06/2005	30	28.28	144,000.00	3,860,660.00	90,749.67	3,951,409.67	0.00	2,943,498.26	3,860,660.00	6,804,068.26	0	0
01/07/2005	31/07/2005	31	27.76	144,000.00	4,004,660.00	96,468.73	4,101,028.73	0.00	3,038,963.98	4,004,660.00	7,043,623.98	0	0
01/08/2005	31/08/2005	31	27.36	144,000.00	4,148,660.00	97,492.98	4,246,052.98	0.00	3,136,466.96	4,148,660.00	7,285,016.96	0	0
01/09/2005	30/09/2005	30	27.33	144,000.00	4,292,660.00	97,478.07	4,390,038.07	0.00	3,233,938.03	4,292,660.00	7,526,496.03	0	0
01/10/2005	31/10/2005	31	26.90	144,000.00	4,436,660.00	102,488.74	4,539,048.74	0.00	3,336,423.77	4,436,660.00	7,772,963.77	0	0
01/11/2005	30/11/2005	30	26.72	144,000.00	4,580,660.00	101,671.77	4,682,331.77	0.00	3,438,096.64	4,580,660.00	8,018,666.64	0	0
01/12/2005	31/12/2005	31	26.24	144,000.00	4,724,660.00	106,438.02	4,830,998.02	0.00	3,544,630.66	4,724,660.00	8,269,090.66	0	0

20

PROCESO 20091638
 DEMANDANTE 14EDIFICIO PARWAY RESERVADO
 DEMANDADO JAZMIN DONCEL PANTOJA Y OTROS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos	
												P. INTERES	P. CAPITAL
01/01/2006	31/01/2006	31	26.03	184,000.00	4,878,660.00	109,016.33	4,987,676.33	0.00	3,663,648.89	4,878,660.00	8,532,105.89	0	0
01/02/2006	28/02/2006	28	26.27	184,000.00	5,032,660.00	102,409.38	5,134,969.38	0.00	3,756,956.27	5,032,660.00	8,788,516.27	0	0
01/03/2006	31/03/2006	31	26.88	184,000.00	5,186,660.00	116,222.84	5,301,782.84	0.00	3,871,178.11	5,186,660.00	9,067,738.11	0	0
01/04/2006	30/04/2006	30	26.13	216,600.00	6,402,160.00	112,701.62	6,514,861.62	0.00	3,983,879.73	6,402,160.00	9,386,039.73	0	0
01/05/2006	31/05/2006	31	24.11	184,000.00	6,666,160.00	114,907.94	6,771,067.94	0.00	4,098,787.87	6,666,160.00	9,684,947.87	0	0
01/06/2006	30/06/2006	30	23.42	184,000.00	6,710,160.00	110,946.47	6,821,106.47	0.00	4,209,733.14	6,710,160.00	9,919,693.14	0	0
01/07/2006	31/07/2006	31	22.82	184,000.00	6,864,160.00	113,712.92	6,977,872.92	0.00	4,323,446.06	6,864,160.00	10,187,606.06	0	0
01/08/2006	31/08/2006	31	22.63	184,000.00	6,018,160.00	116,230.63	6,134,390.63	0.00	4,439,676.69	6,018,160.00	10,467,636.69	0	0
01/09/2006	30/09/2006	30	22.68	184,000.00	6,172,160.00	116,662.00	6,287,742.00	0.00	4,556,268.69	6,172,160.00	10,727,418.69	0	0
01/10/2006	31/10/2006	31	22.61	184,000.00	6,326,160.00	122,616.90	6,448,776.90	0.00	4,677,876.49	6,326,160.00	11,004,036.49	0	0
01/11/2006	30/11/2006	30	22.61	184,000.00	6,480,160.00	121,612.39	6,601,672.39	0.00	4,799,387.88	6,480,160.00	11,279,647.88	0	0
01/12/2006	31/12/2006	31	22.61	184,000.00	6,634,160.00	126,666.72	6,762,746.72	0.00	4,927,974.60	6,634,160.00	11,662,134.60	0	0
01/01/2007	31/01/2007	31	20.76	181,000.00	6,796,160.00	120,779.66	6,916,939.66	0.00	5,048,764.48	6,796,160.00	11,843,914.48	0	0
01/02/2007	28/02/2007	28	20.76	181,000.00	6,956,160.00	111,660.61	7,067,740.61	0.00	5,160,336.29	6,956,160.00	12,116,496.29	0	0
01/03/2007	31/03/2007	31	20.76	181,000.00	7,117,160.00	126,603.23	7,243,663.23	0.00	5,286,638.62	7,117,160.00	12,403,998.62	0	0
01/04/2007	30/04/2007	30	26.13	226,400.00	7,342,660.00	163,182.66	7,498,742.66	0.00	5,440,021.40	7,342,660.00	12,782,661.40	0	0
01/05/2007	31/05/2007	31	26.12	181,000.00	7,603,660.00	161,760.66	7,666,310.66	0.00	5,601,771.98	7,603,660.00	13,106,331.98	0	0
01/06/2007	30/06/2007	30	26.12	181,000.00	7,664,660.00	169,636.26	7,824,396.26	0.00	5,761,606.26	7,664,660.00	13,426,166.26	0	0
01/07/2007	31/07/2007	31	26.61	181,000.00	7,826,660.00	191,724.67	8,017,284.67	0.00	5,963,333.13	7,826,660.00	13,776,693.13	0	0
01/08/2007	31/08/2007	31	26.61	181,000.00	7,986,660.00	196,669.36	8,182,229.36	0.00	6,149,002.48	7,986,660.00	14,136,662.48	0	0
01/09/2007	30/09/2007	30	26.61	181,000.00	8,147,660.00	193,096.96	8,340,666.96	0.00	6,342,101.44	8,147,660.00	14,489,661.44	0	0
01/10/2007	31/10/2007	31	31.69	181,000.00	8,308,660.00	226,006.76	8,536,666.76	0.00	6,670,110.19	8,308,660.00	14,876,670.19	0	0
01/11/2007	30/11/2007	30	31.69	181,000.00	8,469,660.00	224,630.73	8,694,390.73	0.00	6,794,940.62	8,469,660.00	15,264,600.62	0	0
01/12/2007	31/12/2007	31	31.69	181,000.00	8,630,660.00	236,646.36	8,867,406.36	0.00	7,031,786.20	8,630,660.00	15,662,346.20	0	0
01/01/2008	31/01/2008	31	32.74	181,000.00	8,791,660.00	247,781.66	9,038,341.66	0.00	7,279,667.26	8,791,660.00	16,071,127.26	0	0
01/02/2008	29/02/2008	29	32.74	181,000.00	8,962,660.00	236,627.69	9,186,387.69	0.00	7,516,394.67	8,962,660.00	16,467,664.67	0	0
01/03/2008	31/03/2008	31	32.74	172,000.00	9,124,660.00	267,166.34	9,381,726.34	0.00	7,772,661.21	9,124,660.00	16,697,121.21	0	0
01/04/2008	30/04/2008	30	32.68	172,000.00	9,296,660.00	264,646.74	9,561,106.74	0.00	8,027,106.96	9,296,660.00	17,323,666.96	0	0
01/05/2008	31/05/2008	31	32.68	172,000.00	9,468,660.00	266,016.24	9,736,676.24	0.00	8,296,126.19	9,468,660.00	17,763,666.19	0	0
01/06/2008	30/06/2008	30	32.68	172,000.00	9,640,660.00	263,964.66	9,904,624.66	0.00	8,669,069.67	9,640,660.00	18,199,649.67	0	0
01/07/2008	31/07/2008	31	32.26	172,000.00	9,812,660.00	272,446.37	10,086,006.37	0.00	8,831,638.24	9,812,660.00	18,644,086.24	0	0

AD

PROCESO 20091839
 DEMANDANTE 14EDIFICIO PARWAY RESERVADO
 DEMANDADO JAZMIN DONCEL PANTOJA Y OTROS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos	
												P. INTERES	P. CAPITAL
01/08/2008	31/08/2008	31	32.26	172,000.00	9,984,660.00	277,223.99	10,261,783.99	0.00	9,108,762.23	9,984,660.00	19,093,322.23	0	0
01/09/2008	30/09/2008	30	32.26	172,000.00	10,166,660.00	272,781.79	10,429,341.79	0.00	9,381,544.02	10,166,660.00	19,538,104.02	0	0
01/10/2008	31/10/2008	31	31.83	172,000.00	10,328,660.00	280,201.82	10,608,781.82	0.00	9,661,746.54	10,328,660.00	19,990,306.54	0	0
01/11/2008	30/11/2008	30	31.83	172,000.00	10,500,660.00	276,668.88	10,776,118.88	0.00	9,937,304.42	10,500,660.00	20,437,864.42	0	0
01/12/2008	31/12/2008	31	31.83	172,000.00	10,672,660.00	289,633.83	10,962,093.83	0.00	10,226,638.26	10,672,660.00	20,899,388.26	0	0
01/01/2009	31/01/2009	31	30.70	186,000.00	10,867,660.00	286,700.64	11,144,260.64	0.00	10,513,638.89	10,867,660.00	21,371,088.89	0	0
01/02/2009	28/02/2009	28	30.70	186,000.00	11,042,660.00	283,034.42	11,305,694.42	0.00	10,776,673.31	11,042,660.00	21,819,133.31	0	0
01/03/2009	31/03/2009	31	30.70	186,000.00	11,227,660.00	286,470.72	11,624,030.72	0.00	11,073,044.03	11,227,660.00	22,300,604.03	0	0
01/04/2009	30/04/2009	30	30.42	209,000.00	11,486,660.00	290,693.28	11,777,263.28	0.00	11,363,737.31	11,486,660.00	22,860,297.31	0	0
01/06/2009	31/06/2009	31	30.42	186,000.00	11,671,660.00	306,348.66	11,976,908.66	0.00	11,669,085.97	11,671,660.00	23,340,648.97	0	0
01/06/2009	30/06/2009	30	30.42	186,000.00	11,866,660.00	300,066.96	12,166,616.96	0.00	11,969,142.93	11,866,660.00	23,826,702.93	0	0
01/07/2009	31/07/2009	31	27.97	1,672,600.00	13,429,060.00	322,706.12	13,751,766.12	0.00	12,291,849.06	13,429,060.00	26,720,909.06	0	0
01/08/2009	31/08/2009	31	27.97	186,000.00	13,614,060.00	327,161.76	13,941,211.76	0.00	12,619,000.80	13,614,060.00	26,233,060.80	0	0
01/09/2009	30/09/2009	30	27.97	186,000.00	13,799,060.00	320,777.33	14,119,837.33	0.00	12,939,776.13	13,799,060.00	26,738,636.13	0	0
01/10/2009	31/10/2009	31	26.92	186,000.00	13,984,060.00	311,160.39	14,295,210.39	0.00	13,260,926.62	13,984,060.00	27,234,986.62	0	0
01/11/2009	30/11/2009	30	26.92	186,000.00	14,169,060.00	304,988.16	14,474,048.16	0.00	13,585,916.67	14,169,060.00	27,724,976.67	0	0
01/12/2009	31/12/2009	31	26.92	186,000.00	14,364,060.00	319,383.02	14,673,443.02	0.00	13,876,299.69	14,364,060.00	28,229,369.69	0	0
01/01/2010	31/01/2010	31	24.21	198,000.00	14,562,060.00	302,214.46	14,864,274.46	0.00	14,177,614.16	14,562,060.00	28,729,674.16	0	0
01/02/2010	28/02/2010	28	24.21	198,000.00	14,760,060.00	276,408.04	15,026,468.04	0.00	14,483,920.19	14,760,060.00	29,203,980.19	0	0
01/03/2010	31/03/2010	31	24.21	198,000.00	14,948,060.00	310,438.61	15,268,498.61	0.00	14,794,366.70	14,948,060.00	29,712,416.70	0	0
01/04/2010	30/04/2010	30	22.96	198,000.00	15,146,060.00	288,447.23	15,434,607.23	0.00	15,062,806.93	15,146,060.00	30,198,866.93	0	0
01/06/2010	31/06/2010	31	22.96	198,000.00	15,344,060.00	302,063.88	15,646,113.88	0.00	15,364,669.61	15,344,060.00	30,698,919.61	0	0
01/06/2010	30/06/2010	30	22.96	270,200.00	15,614,260.00	297,363.61	15,911,623.61	0.00	15,662,223.62	15,614,260.00	31,266,483.62	0	0
01/07/2010	31/07/2010	31	22.41	198,000.00	15,812,260.00	303,746.34	16,116,006.34	0.00	15,966,966.96	15,812,260.00	31,766,226.96	0	0
01/08/2010	31/08/2010	31	22.41	198,000.00	16,010,260.00	307,648.82	16,317,808.82	0.00	16,263,617.76	16,010,260.00	32,273,777.76	0	0
01/09/2010	30/09/2010	30	22.41	198,000.00	16,208,260.00	301,216.93	16,509,476.93	0.00	16,564,733.71	16,208,260.00	32,772,993.71	0	0
01/10/2010	31/10/2010	31	21.31	198,000.00	16,406,260.00	299,660.48	16,706,110.48	0.00	16,864,264.19	16,406,260.00	33,270,644.19	0	0
01/11/2010	30/11/2010	30	21.31	198,000.00	16,604,260.00	293,300.23	16,897,660.23	0.00	17,167,664.42	16,604,260.00	33,761,844.42	0	0
01/12/2010	31/12/2010	31	21.31	198,000.00	16,802,260.00	306,780.77	17,109,040.77	0.00	17,464,365.19	16,802,260.00	34,266,626.19	0	0
01/01/2011	31/01/2011	31	23.41	206,600.00	17,008,260.00	341,439.76	17,349,699.76	0.00	17,806,604.94	17,008,260.00	34,814,064.94	0	0
01/02/2011	28/02/2011	28	23.41	206,600.00	17,214,260.00	311,631.44	17,626,091.44	0.00	18,117,636.38	17,214,260.00	35,331,896.38	0	0

22

PROCESO 20091629
 DEMANDANTE 14EDIFICIO PARWAY RESERVADO
 DEMANDADO JAZMIN DONCEL PANTOJA Y OTROS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos	
												P. INTERES	P. CAPITAL
01/03/2011	31/03/2011	31	23.41	206,000.00	17,420,260.00	349,710.63	17,769,970.63	0.00	18,467,347.01	17,420,260.00	36,887,607.01	0	0
01/04/2011	30/04/2011	30	26.53	206,400.00	17,756,660.00	390,243.28	18,090,903.28	0.00	18,867,690.29	17,708,660.00	36,666,280.29	0	0
01/06/2011	31/06/2011	31	26.53	206,000.00	17,914,660.00	408,091.08	18,322,751.08	0.00	19,266,691.37	17,914,660.00	37,180,341.37	0	0
01/06/2011	30/06/2011	30	26.53	206,000.00	18,120,660.00	399,322.47	18,519,982.47	0.00	19,666,003.64	18,120,660.00	37,786,663.64	0	0
01/07/2011	31/07/2011	31	27.94	206,000.00	18,326,660.00	439,919.76	18,766,579.76	0.00	20,104,923.60	18,326,660.00	38,431,603.60	0	0
01/08/2011	31/08/2011	31	27.94	206,000.00	18,532,660.00	444,864.66	18,977,524.66	0.00	20,649,798.28	18,532,660.00	39,082,448.28	0	0
01/09/2011	30/09/2011	30	27.94	206,000.00	18,738,660.00	436,132.41	19,173,792.41	0.00	20,964,920.67	18,738,660.00	39,723,580.67	0	0
01/10/2011	31/10/2011	31	29.08	206,000.00	18,944,660.00	473,631.76	19,418,191.76	0.00	21,468,452.43	18,944,660.00	40,403,112.43	0	0
01/11/2011	30/11/2011	30	29.08	206,000.00	19,160,660.00	463,054.35	19,613,714.35	0.00	21,921,606.78	19,160,660.00	41,072,166.78	0	0
01/12/2011	31/12/2011	31	29.08	206,000.00	19,366,660.00	483,829.92	19,840,489.92	0.00	22,406,336.70	19,366,660.00	41,761,996.70	0	0
01/01/2012	31/01/2012	31	29.88	310,800.00	19,667,460.00	606,289.24	20,172,749.24	0.00	22,910,626.94	19,667,460.00	42,678,086.94	0	0
01/02/2012	29/02/2012	29	29.88	322,000.00	19,889,460.00	477,632.90	20,367,092.90	0.00	23,388,268.84	19,889,460.00	43,277,718.84	0	0
01/03/2012	31/03/2012	31	29.88	322,000.00	20,111,460.00	616,696.32	20,628,156.32	0.00	23,904,965.16	20,111,460.00	44,016,415.16	0	0
01/04/2012	30/04/2012	30	30.78	310,800.00	20,422,260.00	623,022.70	20,945,282.70	0.00	24,427,977.86	20,422,260.00	44,660,337.86	0	0
01/06/2012	31/06/2012	31	30.78	322,000.00	20,644,260.00	646,663.12	21,190,923.12	0.00	24,974,640.98	20,644,260.00	45,618,800.98	0	0
01/06/2012	30/06/2012	30	30.78	322,000.00	20,866,260.00	634,393.73	21,400,653.73	0.00	25,608,934.71	20,866,260.00	46,376,194.71	0	0
01/07/2012	26/07/2012	26	31.29	322,000.00	21,088,260.00	466,633.19	21,644,893.19	0.00	26,966,667.90	21,088,260.00	47,063,827.90	0	0

RESUMEN LIQUIDACION

FECHA ELABORACION LIQUIDACION viernes, 20 de julio de 2012

SALDO CAPITAL	21,088,260.00
SALDO INTERESES	26,966,667.90
VALOR SANCIONES	0.00
VALOR 1	0.00
VALOR 2	0.00
VALOR 3	0.00
TOTAL SALDO A PAGAR	47,063,827.90
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR/DO	0.00

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS	0.00
TOTAL ABONOS	0.00

CP

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
ABOGADA
Calle 33 Bis No. 15-64 Piso 2 TELEFONO 2 466529
Celular 314-3352432

Señor.
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO Vs. HEREDEROS DE EFRAIN
DONCEL MARROQUIN
Proceso: 2009-01539
Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

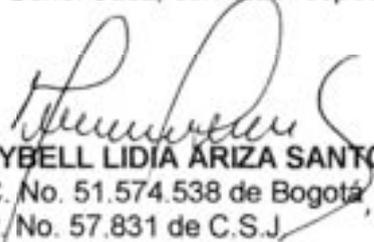
MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, en mi calidad de apoderada de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, ante el señor Juez respetuosamente me permito presentar Certificación de la administradora del Edificio Park-Way donde establece hasta la fecha la deuda por cuotas de administración.

Igualmente adjunto la liquidación del crédito.

Solicito se siga el curso del proceso.

Anexo: 12 folios

Del Señor Juez, con todo respeto,


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. No. 51.574.538 de Bogotá
T.P. No. 57.831 de C.S.J.

Republ. de Colombia
Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá
Proceso No. 2009-01539
Ejecutivo de Park-Way
Certificación de Deuda
30 JUL 2012
11:50 AM
(Ariza)

Conforme a lo dispuesto en el Art. 521 del C de P C., modificado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010, se fija en lista hoy 30 de julio de 2012, a las 8:00 A M, la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada. Inicia el 08 de agosto y vence el 10 de agosto de 2012 a las 5:00 PM. TRASLADO No.028.

El Secretario


Carlos Alberto Mayorquín O.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CONGREGACION DE BOGOTA
13 AGO 2012



Traslada en Silencia.

J (2)

95

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil doce (2012).

Ref. Proceso Ejecutivo de **EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO**
Contra **JASMIN DONCEL PANTOJA y OTROS.**

Radicación: 2009-1539

Previo a emitir algún pronunciamiento respecto de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial del extremo actor, REQUIERASELE a fin de que la presente en debida forma, esto es, elaborándola conforme a lo resuelto tanto en la sentencia dictada en la referencia como en la aclaración a esta última.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Luz Helena Vargas Estupinan (2)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA 14 SEP 2012 Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 075 CARLOS ALBERTO MAYORQUIN OSUNA Secretario</p>

DLGM

96

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COOPROPIETARIOS DEL
EDIFICIO PARK WAY RESERVADO -CALLE 46 26-30
ACTA No. 03 DE 2012**

LUGAR: ZONA DE PARQUEO PRIMER PISO EDIFICIO PARK WAY RESERVADO
FECHA: SABADO 22 DE SEPTIEMBRE 2012.
HORA: 9:30 AM.

En la ciudad de Bogotá siendo las 9:30 a.m., del día 22 de Septiembre de 2012, reunidos los copropietarios y apoderados de las unidades habitacionales del edificio Park Way Reservado se da inicio a la Asamblea Extraordinaria, para la vigencia 2012, según convocatoria realizada por parte de la señora ELBA FRANCO DIAZ, en su calidad de Administradora, convocada a través de comunicación escrita del 31 de Agosto de 2012, con el siguiente orden del día propuesto:

El Orden del día Propuesto es el Siguiete:

1. Verificación del Quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Lectura y Aprobación del acta anterior.
5. ÚNICO TEMA: Aprobación de cambio de pisos en áreas comunes del edificio, presentación del costo de materiales, adjudicación de la obra.

La señora Elba Franco Díaz su calidad de Administradora del Edificio, da la bienvenida a todos los asistentes a la Asamblea y agradece la asistencia lo cual permite dar inicio a la Asamblea Extraordinaria del Edificio PARK WAY RESERVADO.

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se procedió a confirmar el Quórum para la Asamblea, mediante llamado a lista con el fin de establecer las personas que actuaban en calidad de apoderados y de propietarios del edificio; a continuación se relacionan los asistentes por número de apartamento el Quórum para deliberar y tomar decisiones:

97

APTO	COERCIENTE	NOMBR PROPIETARIO	ASITENCIA	PODER	COERCIENTE	CUOTA POR INASISTENCIA
1	2					
101	1.5	JAIR ESPINOSA	X		1.5	
102	1.62	ELISA ARDILA		X	1.62	
103	1.42	MARCEL CONVERTI	X		1.42	
201	1.44	LINA PATRICIA ARANGO	X		1.44	
202	1.71	BELKIS LEON TORRES	X		1.71	
203	2.06	ANGELA PATRICIA GUERRA	X		2.06	
204	2.18	OLGA CHOLS		X	2.18	
205	1.97	JOAQUIN PORTELA		X	1.97	
206	3.24	CONSUELO CONTRERAS	X		3.24	
207	3.31	CLAUDIA MUÑOZ	X		3.31	
301	1.44	ISABEL MESA	X		1.44	
302	1.71	GERMAN AREVALO	X		1.71	
303	2.06	JULIA USSA				SI
304	2.18	ELIZABETH BARBOSA	X		2.18	
305	1.97	MARCELA ANDRADE GARCIA				SI
306	3.24	GUSTAVO ANGARITA		X	3.24	
		EFRAIN DONCEL MARROQUIN				
307	3.31	Q.E.P.D				SI
401	1.44	PEREZ MANUEL		X	1.44	
402	1.71	DENISSE ECHAVARRIA		X	1.71	
403	2.06	LUISA OLIVOS		X	2.06	
404	2.18	CLAUDIA ESCOBAR	X		2.18	
405	1.97	HECTOR FRANCO DIAZ		X	1.97	
406	3.24	FERNANDO CRISTANCHO				SI
407	3.31	CLAUDIA ESCOBAR	X		3.31	
501	1.44	MARIO I. SERNA				SI
502	1.71	CARLOS FERRO SOLANILLA		X	1.71	
503	2.06	OSCAR SALGADO	X		2.06	
504	2.18	CONSUELO PARRA DE CONTRERAS		X	2.18	
505	1.97	LUZ DARY AGUIRRE				SI
506	3.24	FERNANDO CHAVEZ		X	3.24	
507	3.31	JORGE CHAVEZ	X		3.31	
601	1.44	CLARA LUZ RINCON				SI
602	1.71	MARCEL CONVERTI	X		1.71	
603	2.06	BELEN RUBIANO	X		2.06	
604	2.18	JAIRO PORRAS		X	2.18	
605	1.97	JULIO FERNANDO SALAMANCA		X	1.97	
606	3.24	GRACIELA RODRIGUEZ	X		3.24	
607	3.31	OSCAR ARIZA				SI
701	1.44	FRANCISCO CUELLAR	X		1.44	
702	1.71	GERMAN TARQUINO	X		1.71	
703	2.06	JUAN MANUEL LATORRE MURILLO	X		2.06	
704	2.18	ELBA FRANCO	X		2.18	
705	1.97	MUÑOZ RINCON CARLOS ALBERTO		X	1.97	
		GERMAN TARQUINO/ CLAUDIA				
706	3.24	MUÑOZ	X		3.24	
707	3.31	JORGE NIÑO/ ANGELA CARRILLO	X		3.31	
TOTALES					81.26	

Se determina un Quorum del **81.26%**, para realizar la presente Asamblea lo cual permite deliberar y tomar decisiones, quedando registrados los apartamentos que no se hicieron presentes ni allegaron poder para ser representados, trayendo como consecuencia la imposición de la multa por Inasistencia equivalente al 40% de la cuota Ordinaria actual.

2. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

Se solicita a los asambleístas la participación para postularse o ser postulado a este cargo; se propone al señor JORGE NIÑO, del apartamento 707, como Presidente de la Asamblea postulación que es aceptada por los asambleístas presentes.

Para el cargo de Secretaria de la asamblea se elige a la señora CLAUDIA C ESCOBAR G, del apartamento 404,407 postulación que es aceptada por los señores asambleístas presentes.

3. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

El señor Presidente de la Asamblea da lectura al Orden del Día propuesto en la citación a asamblea y puesto a consideración de la Asamblea, el cual es aprobado sin ninguna objeción.

El Señor Juan Manuel Latorre propone a los asambleístas se apruebe la comisión verificadora del Acta, postulando su nombre, así mismo postulan a la señora Belen Rubiano del apartamento 603. Nombres que son aceptados por la asamblea. Quedando en consecuencia integrada la comisión verificadora del Acta por los señores propietarios:

BELEN RUBIANO APTO 603 Y JUAN MANUEL LATORRE APTO 703

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

La Señora Elba Franco, en calidad de Administradora del Edificio, informa a los señores asambleístas que se procedió a redactar y firmar el Acta de la reunión extraordinaria llevada a cabo el día 02 de Junio de 2012, donde se trato el único tema: Aprobación de la Instalación de Gas en las unidades habitacionales, el cual no fue aprobado por los señores asambleístas, acta que fue publicada en cartelera por el tiempo fijado por ley, y la cual no presentó ninguna observación por parte de los propietarios del edificio. Por tal motivo solicita sea aprobada.

Los señores asambleístas no manifiestan ninguna observación a la misma y proceden a su aprobación.

5. UNICO TEMA: Aprobación de cambio de pisos en áreas comunes del edificio, presentación del costo de materiales, adjudicación de la obra

El señor Presidente de la Asamblea, con el fin de dar inicio al tema que nos convoca presenta las condiciones con las que se debe regir la presente reunión frente al tema del cambio de pisos en las áreas comunes, así:

1. ¿Cuál ES LA NECESIDAD Y POR QUE SE DEBE REALIZAR EL CAMBIO ?
2. ¿Cuál ES EL TOPE PRESUPUESTAL PARA REALIZAR LA OBRA?
3. Solicita Respeto mutuo en el desarrollo de la asamblea y en las intervenciones para que todo fluya con normalidad y agilidad.

Inicia la exposición la señora Elba Franco, Administradora del Edificio informando sobre los antecedentes que conllevan al cambio de pisos en las áreas comunes; desde la construcción del edificio se ha utilizado la alfombra para estas áreas del edificio, se ha realizado un cambio en todo el tiempo que ha transcurrido, a la fecha el deterioro normal de las mismas ha traído como consecuencia tener que levantarlas para su aseo y mantenimiento, lo cual perjudica notablemente la salud de la señora aseo al tener que retirarlas y bajarlas al sótano para su

aseo y desperdicio de manchas haciendo esta labor más dispendiosa. Como ventaja esta el poco ruido, sobre todo en horas nocturnas, de los señores residentes en especial el taconeo de las señoras que residen en el edificio.

Sin embargo se debe analizar los nuevos productos que ofrece el mercado actualmente como es el caso del vinisol, cerámica, y/o porcelanato cuyas ventajas son facilidad en el mantenimiento, higiene de las áreas, salud para la persona que realiza el aseo, se busca de igual forma reducir el ruido y dar tranquilidad a todos los residentes durante todo el tiempo que permanezcan dentro de su apartamento.

Es por esto que en reuniones del consejo de administración se solicitó la visita técnica que permitiera presentar un diagnóstico sobre la obra a realizar, lo cual se concluye con la visita realizada por parte de la Empresa VINISOL, EASY y cotización arreglo de Guarda escobas en madera, documentos que hacen parte integrante de la presente acta e valor de los materiales en vinisol para halls y cerámica para el área de escaleras e piso en Vinisol según muestra en color Beige, mano de obra para el alistamiento del piso al retirar la alfombra, instalación y enchape incluido última placa (zona de lavandería) y aseo con recolección de escombros con brillo final e instrucciones a la encargada de su mantenimiento.

En ambos casos se girará el valor de la obra a la empresa previa condiciones de pago.

Así mismo se debe tener en cuenta que el vinisol no sirve para el área de escaleras para lo cual se utilizaría la cerámica según muestra para estas zonas, aclarando a los asambleístas que se utilizaría la combinación de los dos materiales (vinisol y cerámica según muestras). Así mismo se definiría si los guarda escobas se conservarían en madera flormorado ó se cambia a guarda escobas en caucho como el vinisol.

A continuación se presentan los costos según cotizaciones de las empresas

COTIZACION EASY

A-Valor de materiales necesarios para la instalación de vinisol, tableta, recogida de escombros	\$ 1.853.661
B-Valor del vinisol	\$ 1.427.679
C-Valor de la tableta para escaleras	\$ 1.635.634
E- Mano de obra y aseo	\$ 4.817.520

COTIZACIÓN VINISOL

F- Valor mano de obra de alistamiento para instalación vinisol Aplicación sellador	\$ 583.712
---	------------

COTIZACIÓN EDUARDO PARRA

G-Valor Arreglo Guarda Escoba mantenimiento, reposición madera, y la instalación	\$ 1.550.250
TOTAL	\$ 11.868.456

Si se realizará en cerámica tanto halls como escaleras el precio subiría a \$ 13.027.361.00

Para realizar la obra se debe recurrir al recaudo de cuota Extraordinaria, presentando a los señores asambleístas el escenario de un recaudo de \$12.514.000.00 discriminado por cada apartamento y de acuerdo con el coeficiente del reglamento de propiedad Horizontal. Teniendo en cuenta que se debe cubrir la cuota del apartamento 307 por encontrarse en cobro jurídico, se hizo un estimativo para el área de terrazas teniendo en cuenta que estas se encuentran pagando un valor adicional como cuota de administración mientras se legaliza el reglamento por las construcciones que allí posee los propietarios de los apartamentos del séptimo piso.

**EDIFICIO PARKWAY RESERVADO- PROPIEDAD HORIZONTAL
CUOTA EXTRAORDINARIA
CAMBIO PISOS HALLS Y ESCALERAS
VIGENCIA 2.012**

#	APARTAMENTO	COEFICIENTE	CTA. EXTRA UNICA	2 CUOTAS		
1	101	1.50%	\$ 180,000.00	\$ 90,000.00		
2	102	1.62%	\$ 194,000.00	\$ 97,000.00		
3	103	1.42%	\$ 170,000.00	\$ 85,000.00		
4	201	1.44%	\$ 173,000.00	\$ 86,500.00		
5	202	1.71%	\$ 205,000.00	\$ 102,500.00		
6	203	2.06%	\$ 247,000.00	\$ 123,500.00		
7	204	2.18%	\$ 262,000.00	\$ 131,000.00		
8	205	1.97%	\$ 236,000.00	\$ 118,000.00		
9	206	3.24%	\$ 389,000.00	\$ 194,500.00		
10	207	3.31%	\$ 397,000.00	\$ 198,500.00		
11	301	1.44%	\$ 173,000.00	\$ 86,500.00		
12	302	1.71%	\$ 205,000.00	\$ 102,500.00		
13	303	2.06%	\$ 247,000.00	\$ 123,500.00		
14	304	2.18%	\$ 262,000.00	\$ 131,000.00		
15	305	1.97%	\$ 236,000.00	\$ 118,000.00		
16	306	3.24%	\$ 389,000.00	\$ 194,500.00		
17	307	3.31%	\$ 397,000.00	\$ 198,500.00		
18	401	1.44%	\$ 173,000.00	\$ 86,500.00		
19	402	1.71%	\$ 205,000.00	\$ 102,500.00		
20	403	2.06%	\$ 247,000.00	\$ 123,500.00		
21	404	2.18%	\$ 262,000.00	\$ 131,000.00		
22	405	1.97%	\$ 236,000.00	\$ 118,000.00		
23	406	3.24%	\$ 389,000.00	\$ 194,500.00		
24	407	3.31%	\$ 397,000.00	\$ 198,500.00		
25	501	1.44%	\$ 173,000.00	\$ 86,500.00		
26	502	1.71%	\$ 205,000.00	\$ 102,500.00		
27	503	2.06%	\$ 247,000.00	\$ 123,500.00		
28	504	2.18%	\$ 262,000.00	\$ 131,000.00		
29	505	1.97%	\$ 236,000.00	\$ 118,000.00		
30	506	3.24%	\$ 389,000.00	\$ 194,500.00		
31	507	3.31%	\$ 397,000.00	\$ 198,500.00		
32	601	1.44%	\$ 173,000.00	\$ 86,500.00		
33	602	1.71%	\$ 205,000.00	\$ 102,500.00		
34	603	2.06%	\$ 247,000.00	\$ 123,500.00		
35	604	2.18%	\$ 262,000.00	\$ 131,000.00		
36	605	1.97%	\$ 236,000.00	\$ 118,000.00		
37	606	3.24%	\$ 389,000.00	\$ 194,500.00		
38	607	3.31%	\$ 397,000.00	\$ 198,500.00		
39	701	1.44%	\$ 173,000.00	\$ 86,500.00	CTA. EXTRA UNICA	2 CUOTAS
40	702	1.71%	\$ 205,000.00	\$ 102,500.00	\$ 233,000.00	\$ 116,500.00
41	703	2.06%	\$ 247,000.00	\$ 123,500.00	\$ 265,000.00	\$ 132,500.00
42	704	2.18%	\$ 262,000.00	\$ 131,000.00	\$ 319,000.00	\$ 159,500.00
43	705	1.97%	\$ 236,000.00	\$ 118,000.00	\$ 334,000.00	\$ 167,000.00
44	706	3.24%	\$ 389,000.00	\$ 194,500.00	\$ 296,000.00	\$ 148,000.00
45	707	3.31%	\$ 397,000.00	\$ 198,500.00	\$ 485,000.00	\$ 242,500.00
	TER 701	0.50%	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00	\$ 493,000.00	\$ 246,500.00
	TER 702	0.50%	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00		
	TER 703	0.60%	\$ 72,000.00	\$ 36,000.00		
	TER 704	0.60%	\$ 72,000.00	\$ 36,000.00		
	TER 705	0.50%	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00		
	TER 706	0.80%	\$ 96,000.00	\$ 48,000.00		
	TER 707	0.80%	\$ 96,000.00	\$ 48,000.00		
TOTAL		100.00%	\$ 12,514,000	\$ 6,257,000		

Una vez debatido ampliamente el tema se somete a votación los siguientes aspectos:

- 1.) Si se cambian los pisos por la combinación de Vinisol y Ceramica o si se utiliza solo cerámica arrojando el siguiente resultado:

POR PISO EN VINISOL Y CERAMICA EL 66.35%

POR PISO TOTAL EN CERAMICA 14.91%

207	3.31%
606	3.24%
701	1.44%
702	1.71%
705	1.97%
707	3.31%

En consecuencia los asambleístas aprueban el cambio de pisos el hall y escaleras por material en vinisol y cerámica en escaleras tomando como base la cotización presentada por VINISOL.

Sin embargo La Asamblea determinó que se conseguirá dos (2) cotizaciones mas, y si algunos propietarios quieren colaborar lo pueden hacer presentando cotizaciones a través de la administración, siempre y cuando el tope de las nuevas no superaran el valor aprobado. Estas serían llevadas a reunión de Consejo de Administración para su estudio y posterior adjudicación

- 2.) Aprobar el valor de la cuota extraordinaria y la forma de Pago en una sola cuota o dos cuotas máximo.

Para este punto los asambleístas aprueban el valor de \$12.514.000.00 presentado por la administración, y para el recaudo se propone como fecha límite hasta el próximo 15 de Noviembre del año en curso, dejando en libertad a cada uno de los propietarios de acuerdo a sus condiciones financieras para realizar su cancelación en una o dos cuotas. En todo caso al 15 de Noviembre de 2012 se debe haber cancelado la totalidad de la cuota que le corresponda. Lo anterior con el fin de evitar incrementos futuros y poder realizar la obra en el mes de Diciembre de 2012.

Los señores asambleístas solicitan: a) Nombrar una comisión veedora de la obra para que en conjunto con el consejo de administración analicen las propuestas presentadas y realicen sus aportes y comentarios, b) La administración haga la publicación en cartelera sobre las cotizaciones presentadas y aprobadas, c) En relación con los colores se solicita que sean tonos que den claridad a los pasillos, como los presentados en las muestras, d) Finalmente que la obra se inicie cuando se haya recaudado el total de la cuota extraordinaria es decir los \$12.514.000.00.

Se proponen a los señores JORGE NIÑO, propietario del apartamento 707 e Isabel Meza propietaria del apartamento 603 para que conformen la comisión veedora.

Agotado el orden del día, se da por terminada la presente asamblea a las 11:00 a.m

JORGE NIÑO
Presidente

Claudia C. Escobar G.
CLAUDIA C ESCOBAR G.
Secretaria

102

**EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO
NIT.830.017.073-3**

**ADICIÓN A LA LIQUIDACION DEUDA POR CUOTAS DE ADMINSTRACIÓN DEL
APARTAMENTO 307 EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO NIT.830.017.073-3
UBICADO EN LA CALLE 45 No.26-30.**

**LA PRESENTE LIQUIDACIÓN SE ADICIONA A LA PRESENTADA CON
ANTERIORIDAD HASTA EL MES DE JULIO 30-2012.**

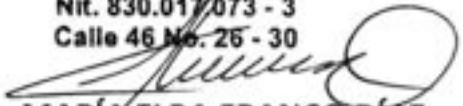
AÑO 2012	VALOR CUOTA	CUOTA EXTRAORD.	MULTA
AGOSTO	\$222.000	-----	
SEPTIEMBRE	\$222.000	-----	
OCTUBRE	\$222.000	\$397.000	\$88.800
NOVIEMBRE	\$222.000	-----	
DICIEMBRE	\$222.000	-----	

AÑO 2013 INCREMENTO PROVISIONAL DEL 3%

ENERO	\$228.700	-----
FEBRERO	\$228.700	-----

EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO

Nit. 830.017.073 - 3
Calle 46 No. 26 - 30



MARÍA ELBA FRANCO DÍAZ
C.C.20.584.667 de La Mesa (Cund.)
Administradora

c.c.archivo

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO No. 2009 - 1539

DEMANDANTE: EDIFICIO PARWAY RESERVADO

DEMANDADO: JAZMIN DONCEL PATOJA Y OTROS

Me permito allegar liquidacion del credito y la certificacion de cuotas de agosto de 2012 a la fecha, expedida por la administrador del conjunto residencial.

103
Recibido Hoy
Hora
Resolución
14 FEB 2013
11:36 AM
P. Andrés
11 febrero

Mes	Año	Días	Interés Anual %	Int. Mens. Morat. %	Vr. Cuota Mensual	Cuota acumulada	Int. Morat. \$
Noviembre	2000	30	23.80	2.98	84,000	84,000	\$ 2,499
Diciembre	2000	31	23.69	3.06	97,700	181,700	\$ 5,560
Enero	2001	31	24.16	3.12	97,700	279,400	\$ 8,719
Febrero	2001	28	25.03	2.92	97,700	377,100	\$ 11,012
Marzo	2001	31	25.11	3.24	97,700	474,800	\$ 15,400
Abril	2001	30	24.83	3.10	97,700	572,500	\$ 17,769
Mayo	2001	31	24.24	3.13	97,700	670,200	\$ 20,984
Junio	2001	30	25.17	3.15	97,700	767,900	\$ 24,160
Julio	2001	31	25.08	3.24	97,700	865,600	\$ 28,041
Agosto	2001	31	24.25	3.13	97,700	963,300	\$ 30,173
Septiembre	2001	30	23.06	2.88	97,700	1,061,000	\$ 30,583
Octubre	2001	31	23.22	3.00	97,700	1,158,700	\$ 34,752
Noviembre	2001	30	22.98	2.87	97,700	1,256,400	\$ 36,090
Diciembre	2001	31	22.46	2.90	97,700	1,354,100	\$ 39,284
Enero	2002	31	22.81	2.95	97,700	1,451,800	\$ 42,774
Febrero	2002	28	22.35	2.61	97,700	1,549,500	\$ 40,403
Marzo	2002	31	20.97	2.71	97,700	1,647,200	\$ 44,616
Abril	2002	30	21.03	2.63	97,700	1,744,900	\$ 45,869
Mayo	2002	31	20.00	2.58	97,700	1,842,600	\$ 47,601
Junio	2002	30	19.96	2.50	97,700	1,940,300	\$ 48,410
Julio	2002	31	19.77	2.55	97,700	2,038,000	\$ 52,043
Agosto	2002	31	20.01	2.58	97,700	2,135,700	\$ 55,200
Septiembre	2002	30	20.18	2.52	97,700	2,233,400	\$ 56,338
Octubre	2002	31	20.30	2.62	97,700	2,331,100	\$ 61,123
Noviembre	2002	30	19.76	2.47	97,700	2,428,800	\$ 59,991
Diciembre	2002	31	19.69	2.54	97,700	2,526,500	\$ 64,256
Enero	2003	31	19.64	2.54	0	2,526,500	\$ 64,093
Febrero	2003	28	19.78	2.31	0	2,526,500	\$ 58,303
Marzo	2003	31	19.49	2.52	0	2,526,500	\$ 63,604
Abril	2003	30	19.81	2.48	0	2,526,500	\$ 62,562
Mayo	2003	31	19.69	2.54	0	2,526,500	\$ 64,256
Junio	2003	30	19.20	2.40	0	2,526,500	\$ 60,636
Julio	2003	31	19.44	2.51	0	2,526,500	\$ 63,440
Agosto	2003	31	19.88	2.57	0	2,526,500	\$ 64,876

\$ 927,650

104

Septiembre	2003	30	20.12	2.52	0	2,526,500	\$ 63,541
Octubre	2003	31	20.04	2.59	0	2,526,500	\$ 65,398
Noviembre	2003	30	19.87	2.48	0	2,526,500	\$ 62,752
Diciembre	2003	31	19.81	2.56	0	2,526,500	\$ 64,648
Enero	2004	31	19.67	2.54	0	2,526,500	\$ 64,191
Febrero	2004	28	19.74	2.30	0	2,526,500	\$ 58,185
Marzo	2004	31	19.80	2.56	0	2,526,500	\$ 64,615
Abril	2004	30	19.78	2.47	0	2,526,500	\$ 62,468
Mayo	2004	31	19.71	2.55	0	2,526,500	\$ 64,322
Junio	2004	30	19.67	2.46	0	2,526,500	\$ 62,120
Julio	2004	31	19.44	2.51	0	2,526,500	\$ 63,440
Agosto	2004	31	19.28	2.49	0	2,526,500	\$ 62,918
Septiembre	2004	30	19.50	2.44	0	2,526,500	\$ 61,583
Octubre	2004	31	19.09	2.47	0	2,526,500	\$ 62,298
Noviembre	2004	30	19.59	2.45	144,000	2,670,500	\$ 65,394
Diciembre	2004	31	19.49	2.52	144,000	2,814,500	\$ 70,854
Enero	2005	31	19.45	2.51	144,000	2,958,500	\$ 74,326
Febrero	2005	28	19.40	2.26	144,000	3,102,500	\$ 70,220
Marzo	2005	31	19.15	2.47	144,000	3,246,500	\$ 80,304
Abril	2005	30	19.19	2.40	144,000	3,390,500	\$ 81,330
Mayo	2005	31	19.02	2.46	144,000	3,534,500	\$ 86,834
Junio	2005	30	18.85	2.36	144,000	3,678,500	\$ 86,675
Julio	2005	31	18.50	2.39	144,000	3,822,500	\$ 91,342
Agosto	2005	31	18.24	2.36	144,000	3,966,500	\$ 93,451
Septiembre	2005	30	18.22	2.28	144,000	4,110,500	\$ 93,617
Octubre	2005	31	17.93	2.32	144,000	4,254,500	\$ 98,532
Noviembre	2005	30	17.81	2.23	144,000	4,398,500	\$ 97,922
Diciembre	2005	31	17.49	2.26	144,000	4,542,500	\$ 102,621
Enero	2006	31	17.35	2.24	\$ 154,000	4,696,500	\$ 105,251
Febrero	2006	28	17.51	2.04	\$ 154,000	4,850,500	\$ 99,088
Marzo	2006	31	17.25	2.23	\$ 154,000	5,004,500	\$ 111,507
Abril	2006	30	16.75	2.09	\$ 154,000	5,158,500	\$ 108,006
mayo	2006	31	16.07	2.08	\$ 154,000	5,312,500	\$ 110,272
junio	2006	30	15.61	1.95	\$ 154,000	5,466,500	\$ 106,665
julio	2006	31	15.08	1.95	\$ 154,000	5,620,500	\$ 109,478
agosto	2006	31	15.02	1.94	\$ 154,000	5,774,500	\$ 112,030
septiembre	2006	30	15.05	1.88	\$ 154,000	5,928,500	\$ 111,530
octubre	2006	31	15.07	1.95	\$ 154,000	6,082,500	\$ 118,398
noviembre	2006	30	15.07	1.88	\$ 154,000	6,236,500	\$ 117,480
diciembre	2006	31	15.07	1.95	\$ 154,000	6,390,500	\$ 124,394
enero	2007	31	13.83	1.79	\$ 161,000	6,551,500	\$ 117,034
febrero	2007	28	13.83	1.61	\$ 161,000	6,712,500	\$ 108,306
marzo	2007	31	13.83	1.79	\$ 161,000	6,873,500	\$ 122,786
abril	2007	30	16.75	2.09	\$ 161,000	7,034,500	\$ 147,285
mayo	2007	31	16.75	2.16	\$ 161,000	7,195,500	\$ 155,678
junio	2007	30	16.75	2.09	\$ 161,000	7,356,500	\$ 154,027
julio	2007	31	19.01	2.46	\$ 161,000	7,517,500	\$ 184,589
agosto	2007	31	19.01	2.46	\$ 161,000	7,678,500	\$ 188,542
septiembre	2007	30	19.01	2.38	\$ 161,000	7,839,500	\$ 186,286
octubre	2007	31	21.26	2.75	\$ 161,000	8,000,500	\$ 219,700

1,384,249

\$4,111,714

105

noviembre	2007	30	21.26	2.66	\$ 161,000	8,161,500	\$ 216,892
diciembre	2007	31	21.26	2.75	\$ 161,000	8,322,500	\$ 228,543
enero	2008	31	21.83	2.82	\$ 161,000	8,483,500	\$ 239,210
febrero	2008	28	21.83	2.55	\$ 161,000	8,644,500	\$ 220,161
marzo	2008	31	21.83	2.82	\$ 172,000	8,816,500	\$ 248,600
abril	2008	30	21.92	2.74	\$ 172,000	8,988,500	\$ 246,285
mayo	2008	31	21.92	2.83	\$ 172,000	9,160,500	\$ 259,364
junio	2008	30	21.92	2.74	\$ 172,000	9,332,500	\$ 255,711
julio	2008	31	21.51	2.78	\$ 172,000	9,504,500	\$ 264,071
agosto	2008	31	21.51	2.78	\$ 172,000	9,676,500	\$ 268,849
septiembre	2008	30	21.51	2.69	\$ 172,000	9,848,500	\$ 264,802
octubre	2008	31	21.02	2.72	\$ 172,000	10,020,500	\$ 272,065
noviembre	2008	30	21.02	2.63	\$ 172,000	10,192,500	\$ 267,808
diciembre	2008	31	21.02	2.72	\$ 172,000	10,364,500	\$ 281,405
enero	2009	31	20.47	2.64	\$ 185,000	10,549,500	\$ 278,933
febrero	2009	28	20.47	2.39	\$ 185,000	10,734,500	\$ 256,358
marzo	2009	31	20.47	2.64	\$ 185,000	10,919,500	\$ 288,716
abril	2009	30	20.28	2.54	\$ 185,000	11,104,500	\$ 281,499
mayo	2009	31	20.28	2.62	\$ 185,000	11,289,500	\$ 295,728
junio	2009	30	20.28	2.54	\$ 185,000	11,474,500	\$ 290,879
julio	2009	31	18.65	2.41	\$ 185,000	11,659,500	\$ 280,872
agosto	2009	31	18.65	2.41	\$ 185,000	11,844,500	\$ 285,329
septiembre	2009	30	18.65	2.33	\$ 185,000	12,029,500	\$ 280,438
octubre	2009	31	17.28	2.23	\$ 185,000	12,214,500	\$ 272,628
noviembre	2009	30	17.28	2.16	\$ 185,000	12,399,500	\$ 267,829
diciembre	2009	31	17.28	2.23	\$ 185,000	12,584,500	\$ 280,886
enero	2010	31	16.14	2.08	\$ 198,000	12,782,500	\$ 266,483
febrero	2010	28	16.14	1.88	\$ 198,000	12,980,500	\$ 244,423
marzo	2010	31	16.14	2.08	\$ 198,000	13,178,500	\$ 274,739
abril	2010	30	15.31	1.91	\$ 198,000	13,376,500	\$ 255,993
mayo	2010	31	15.31	1.98	\$ 198,000	13,574,500	\$ 268,441
junio	2010	30	15.31	1.91	\$ 198,000	13,772,500	\$ 263,571
julio	2010	31	14.94	1.93	\$ 198,000	13,970,500	\$ 269,596
agosto	2010	31	14.94	1.93	\$ 198,000	14,168,500	\$ 273,417
septiembre	2010	30	14.94	1.87	\$ 198,000	14,366,500	\$ 268,294
octubre	2010	31	14.21	1.84	\$ 198,000	14,564,500	\$ 267,325
noviembre	2010	30	14.21	1.78	\$ 198,000	14,762,500	\$ 262,219
diciembre	2010	31	14.21	1.84	\$ 198,000	14,960,500	\$ 274,594
enero	2011	31	15.61	2.02	\$ 206,000	15,166,500	\$ 305,801
febrero	2011	28	15.61	1.82	\$ 206,000	15,372,500	\$ 279,959
marzo	2011	31	15.61	2.02	\$ 206,000	15,578,500	\$ 314,108
abril	2011	30	17.69	2.21	\$ 206,000	15,784,500	\$ 349,035
mayo	2011	31	17.69	2.28	\$ 206,000	15,990,500	\$ 365,376
junio	2011	30	17.69	2.21	\$ 206,000	16,196,500	\$ 358,145
julio	2011	31	18.63	2.41	\$ 206,000	16,402,500	\$ 394,706
agosto	2011	31	18.63	1.60	\$ 206,000	16,608,500	\$ 399,663
septiembre	2011	30	18.63	1.55	\$ 206,000	16,814,500	\$ 391,568
octubre	2011	31	19.39	1.67	\$ 206,000	17,020,500	\$ 426,286
noviembre	2011	30	19.39	1.62	\$ 206,000	17,226,500	\$ 417,527
diciembre	2011	31	19.39	1.67	\$ 206,000	17,432,500	\$ 436,604

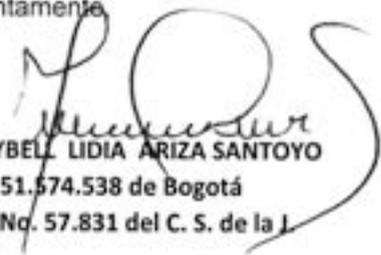
\$114,521,254

106

enero	2012	31	19.92	1.72	\$ 222,000	17,654,500	\$ 454,250
febrero	2012	29	19.92	1.60	\$ 222,000	17,876,500	\$ 430,287
marzo	2012	31	19.92	1.72	\$ 222,000	18,098,500	\$ 465,674
abril	2012	30	20.52	1.71	\$ 222,000	18,320,500	\$ 469,921
mayo	2012	31	20.52	1.77	\$ 222,000	18,542,500	\$ 491,469
junio	2012	30	20.52	1.71	\$ 222,000	18,764,500	\$ 481,309
julio	2012	31	20.86	1.80	\$ 222,000	18,986,500	\$ 511,575
agosto	2012	31	20.86	1.80	\$ 222,000	19,208,500	\$ 517,557
septiembre	2012	30	20.86	1.74	\$ 222,000	19,430,500	\$ 506,650
octubre	2012	31	20.89	1.80	\$ 222,000	19,652,500	\$ 530,282
noviembre	2012	30	20.89	1.74	\$ 222,000	19,874,500	\$ 518,973
diciembre	2012	31	20.89	1.80	\$ 222,000	20,096,500	\$ 542,262
enero	2013	31	20.75	1.79	\$ 228,700	20,325,200	\$ 544,758
febrero	2013	31	20.75	1.79	\$ 228,700	20,553,900	\$ 550,887
Totales					\$ 20,553,900		\$ 27,957,243

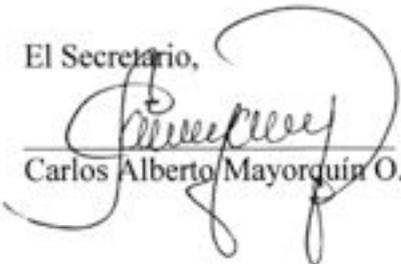
\$ 7.015.854
X

Total Cuotas	20,553,900
Intereses Moratorios a la fecha	\$ 27,957,243
inesistencia asamblea abril 2001	\$ 39,080
inesistencia asamblea abril 2002	\$ 39,080
inesistencia asamblea abril 2005	\$ 57,600
inesistencia asamblea abril 2006	\$ 61,600
inesistencia asamblea abril 2007	\$ 64,400
inesistencia asamblea abril 2008	\$ 68,800
inesistencia asamblea abril 2009	\$ 74,000
inesistencia asamblea abril 2010	\$ 72,200
inesistencia asamblea abril 2011	\$ 82,400
inesistencia asamblea abril 2012	\$ 88,800
inesistencia asamblea julio 2012	\$ 88,800
Total Obligacion	48,511,143

Atentamente

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
 C.C. 51.574.538 de Bogotá
 T.P. Nq. 57.831 del C. S. de la J.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 521 del C de P C., modificado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010, se fija en lista hoy 18 de Febrero de 2013, a las 8:00 A M, la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada. Inicia el 19 de Febrero y vence el 21 de Febrero de 2013 a las 5:00 PM. TRASLADO No.005.

El Secretario,


Carlos Alberto Mayorquín O.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECISIONAL CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ



25 FEB 2013

Recibido al Despacho hoy

Con Traslado en Silencio

El Secretario:





JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013).

Ref. Proceso Ejecutivo de **EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO**
Contra **JASMIN DONCEL PANTOJA y OTROS.**

Radicación: 2009-1539

No se tiene en cuenta la anterior liquidación de crédito allegada por la gestora judicial del extremo actor, al respecto tenga en cuenta la profesional del derecho que no hay lugar a generar el cobro de intereses moratorios respecto de aquellas cuotas declaradas prescritas, así las cosas requiérase nuevamente a la actora para que efectúe la aludida liquidación en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Luiz Helena Vargas Estupinan
LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN SECRETARÍA	
- 4 MAR 2013	
Bogotá D.C.,	
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.	
No. 018	
CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA Secretario	

DIGM

Señor
Juez 10 Civil Municipal de Descongestión
E.

Rab. Edificio Park-Way vs Herederos de
Efraim Doncel M.
#2009-1539.

Maybell Lidia Ariza S., apoderada de la parte actora.
dentro del proceso de la referencia, me permito solici-
tar se ordene practicar la liquidación del crédito por
secretaría, teniendo en cuenta que la liquidación pre-
sentada no fue aprobada por el Despacho.
Ruego se acceda a mi petición

Atentamente.

Maybell Lidia Ariza S.
Maybell Lidia Ariza S.
c.c #51.574.538 B19
t.p #57.831 C.S.J.

RECEIVED
RECEIVED MAY 25 2013
MAY 25 2013
MAY 25 2013

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CASO MUNICIPAL DE BOGOTA



6 MAY 2013

Recibido al despacho por

Con Salicitud liquidar por secretaria.

Del secretario

109

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D C., ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013).

Ref. Ejecutivo Singular de **EDIFICIO PARK WAY RESERVADO**
contra **JASMIN DONCEL PANTOJA y OTROS.**

Rad. No.09-1539.

En atención a la anterior solicitud, por secretaría efectúese la liquidación del crédito del proceso de la referencia. Para lo anterior requiérase a la actora para que presente la certificación de la deuda actualizada, y excluyendo de la misma las cuotas declaradas prescritas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Firma manuscrita]
LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN - SECRETARÍA
Bogotá D C., hoy **10 MAY 2013** se
notifica el auto anterior por anotación del
estado
Nº *036*
CARLOS ALBERTO MAYORQUÉN OSUNA
Secretario

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
ABOGADA
Calle 33 Bis No. 15-64 Piso 2 TELEFONO 2 456529
Celular 314-3352432

Señor.
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO Vs. HEREDEROS DE EFRAIN
DONCEL MARROQUIN
Proceso: 2009-01539
Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, en mi calidad de apoderada de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, ante el señor Juez respetuosamente me permito solicitar se sirva expedir copias del proceso a mi costa.

Del señor Juez

Atentamente,


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO.
C. C. No. 51.574.538 de Bogotá
T.P. No 57.831 del C.S.J.

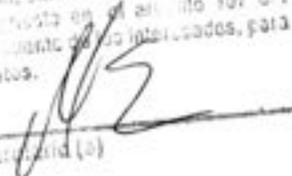
OF. EJECUCIÓN DE P.R.

45726 06-099-114 12-20



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 21/05/2004 se agrega el
expediente anterior como parte de los anexos en
el fin, sin necesidad de acto que lo
certifique, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del
C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para
los fines legales pertinentes.


Ejecutoria (s)

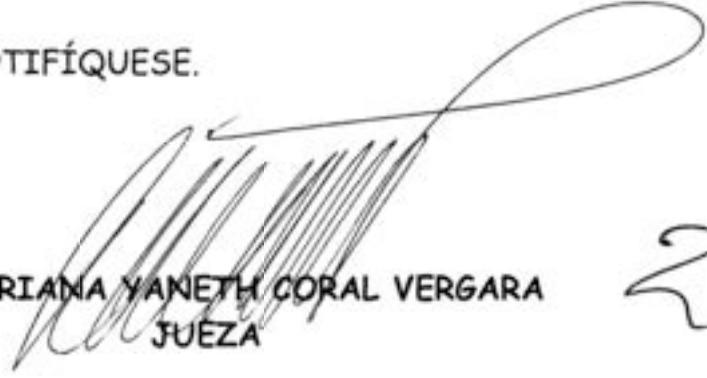


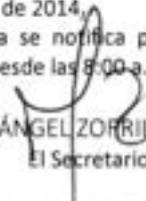
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., julio veinticuatro de dos mil catorce

Proceso: 24 - 2009 - 1539

AVOQUESE el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de julio de 2014.
La presente providencia se notifica por anotación en el estado No. 123 que se fija hoy desde las 8:00 a.m. y se desfija a las 5 p.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
El Secretario.

112

EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO
NIT.830.017.073-3
Julio 10-2014

ADICIÓN A LA LIQUIDACION DEUDA POR CUOTAS DE ADMINSTRACIÓN DEL
APARTAMENTO 307 EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO NIT.830.017.073-3
UBICADO EN LA CALLE 45 No.26-30.

AÑO 2013	VALOR CUOTA	CUOTA EXTRAORD.	MULTA
FEBRERO	\$240.000	-----	
MARZO	\$240.000	-----	
ABRIL	\$240.000	-----	
MAYO	\$240.000	-----\$66.000-----	-----\$96.000-----
JUNIO	\$240.000	-----	
JULIO	\$240.000	-----	
AGOSTO	\$240.000	-----	
SEPTIEMBRE	\$240.000	-----	
OCTUBRE	\$240.000	-----	
NOVIEMBRE	\$240.000	-----	
DICIEMBRE	\$240.000	-----	

AÑO 2014	VALOR CUOTA	MULTA
ENERO	\$258.000	-----
FEBRERO	\$258.000	-----
MARZO	\$258.000	-----
ABRIL	\$258.000	-----
MAYO	\$258.000	-----\$103.200-----
JUNIO	\$258.000	-----
JULIO	\$258.000	-----

EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO
Nit. 830.017.073-3
Calle 45 No. 26 - 30

MARÍA ELBA FRANCO DÍAZ
C.C.20.584.667 de La Mesa (Cund.)
Administradora

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 ORIGEN: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2009-1539
 DE: EDIFICIO PARWAY RESERVADO
 CONTRA: JAZMIN DONCEL PANTOJA Y OTROS

Mes	Fecha de exigibilidad	Valor cuota	Acumulado	Tasa mora a liquidar	Tasa mes	Dias	Interés causado mes	Total de intereses
Nov-00	01/12/2000	84.000	84.000	35,54	2,566	31	2.197	2.197
Dic-00	01/01/2001	84.000	168.000	36,24	2,611	31	4.470	6.667
Ene-01	01/02/2001	84.000	252.000	39,05	2,785	28	6.461	13.127
Feb-01	01/03/2001	84.000	336.000	37,67	2,700	31	9.245	22.372
Mar-01	01/04/2001	84.000	420.000	37,25	2,673	30	11.075	33.446
Abr-01	01/05/2001	84.000	504.000	36,36	2,618	31	13.448	46.895
May-01	01/06/2001	84.000	588.000	37,76	2,705	30	15.688	62.583
Jun-01	01/07/2001	84.000	672.000	39,12	2,790	31	19.106	81.689
Jul-01	01/08/2001	84.000	756.000	36,38	2,619	31	20.180	101.868
Ago-01	01/09/2001	84.000	840.000	34,59	2,506	30	20.766	122.634
Sep-01	01/10/2001	84.000	924.000	34,83	2,522	31	23.747	146.381
Oct-01	01/11/2001	84.000	1.008.000	34,47	2,499	30	24.843	171.223
Nov-01	01/12/2001	84.000	1.092.000	33,69	2,449	31	27.257	198.481
Dic-01	01/01/2002	84.000	1.176.000	34,22	2,483	31	29.755	228.236
Ene-02	01/02/2002	84.000	1.260.000	33,53	2,439	28	28.285	256.521
Feb-02	01/03/2002	84.000	1.344.000	31,46	2,305	31	31.577	288.098
Mar-02	01/04/2002	84.000	1.428.000	31,55	2,311	30	32.551	320.649
Abr-02	01/05/2002	84.000	1.512.000	30,00	2,210	31	34.063	354.712
May-02	01/06/2002	84.000	1.596.000	29,94	2,207	30	34.734	389.445
Jun-02	01/07/2002	84.000	1.680.000	29,66	2,188	31	37.460	426.905
Jul-02	01/08/2002	84.000	1.764.000	30,02	2,211	31	39.758	466.663
Ago-02	01/09/2002	84.000	1.848.000	30,27	2,228	30	40.612	507.275
Sep-02	01/10/2002	84.000	1.932.000	30,45	2,240	31	44.104	551.379
Oct-02	01/11/2002	84.000	2.016.000	29,64	2,187	30	43.483	594.862
Nov-02	01/12/2002	84.000	2.100.000	29,54	2,180	31	46.656	641.518
Dic-02	01/01/2003	84.000	2.184.000	29,46	2,175	31	48.413	689.931
Ene-03	01/02/2003		2.184.000	29,67	2,189	28	44.005	733.936
Feb-03	01/03/2003		2.184.000	29,24	2,160	31	48.083	782.020
Mar-03	01/04/2003		2.184.000	29,72	2,192	30	47.212	829.232
Abr-03	01/05/2003		2.184.000	29,84	2,200	31	48.961	878.193
May-03	01/06/2003		2.184.000	28,80	2,131	30	45.914	924.107
Jun-03	01/07/2003		2.184.000	29,16	2,155	31	47.973	972.080
Jul-03	01/08/2003		2.184.000	29,82	2,199	31	48.939	1.021.020
Ago-03	01/09/2003		2.184.000	30,18	2,222	30	47.869	1.068.888
Sep-03	01/10/2003		2.184.000	30,06	2,214	31	49.289	1.118.178
Oct-03	01/11/2003		2.184.000	29,81	2,198	30	47.339	1.165.517
Nov-03	01/12/2003		2.184.000	29,72	2,192	31	48.786	1.214.303
Dic-03	01/01/2004		2.184.000	29,51	2,178	31	48.479	1.262.782
Ene-04	01/02/2004		2.184.000	29,61	2,185	28	43.926	1.306.708
Feb-04	01/03/2004		2.184.000	29,70	2,191	31	48.764	1.355.472
Mar-04	01/04/2004		2.184.000	29,67	2,189	30	47.149	1.402.620
Abr-04	01/05/2004		2.184.000	29,57	2,182	31	48.567	1.451.187
May-04	01/06/2004		2.184.000	29,51	2,178	30	46.915	1.498.102
Jun-04	01/07/2004		2.184.000	29,16	2,155	31	47.973	1.546.075
Jul-04	01/08/2004		2.184.000	28,92	2,139	31	47.621	1.593.696
Ago-04	01/09/2004		2.184.000	29,25	2,161	30	46.553	1.640.249

Sep-04	01/10/2004		2.184.000	28,64	2,121	31	47.202	1.687.451
Oct-04	01/11/2004		2.184.000	29,39	2,170	30	46.745	1.734.196
Nov-04	01/12/2004	144.000	2.328.000	29,24	2,160	31	51.254	1.785.450
Dic-04	01/01/2005	144.000	2.472.000	29,03	2,146	31	54.075	1.839.525
Ene-05	01/02/2005	144.000	2.616.000	29,10	2,151	28	51.806	1.891.331
Feb-05	01/03/2005	144.000	2.760.000	28,73	2,127	31	59.818	1.951.149
Mar-05	01/04/2005	144.000	2.904.000	28,79	2,130	30	61.022	2.012.171
Abr-05	01/05/2005	144.000	3.048.000	28,53	2,114	31	65.659	2.077.830
May-05	01/06/2005	144.000	3.192.000	28,28	2,097	30	66.011	2.143.841
Jun-05	01/07/2005	144.000	3.336.000	27,75	2,062	31	70.102	2.213.943
Jul-05	01/08/2005	144.000	3.480.000	27,36	2,036	31	72.206	2.286.149
Ago-05	01/09/2005	144.000	3.624.000	27,33	2,034	30	72.697	2.358.846
Sep-05	01/10/2005	144.000	3.768.000	26,90	2,005	31	76.987	2.435.833
Oct-05	01/11/2005	144.000	3.912.000	26,72	1,993	30	76.886	2.512.719
Nov-05	01/12/2005	144.000	4.056.000	26,24	1,960	31	81.040	2.593.759
Dic-05	01/01/2006	144.000	4.200.000	26,03	1,946	31	83.312	2.677.070
Ene-06	01/02/2006	154.000	4.354.000	26,27	1,962	28	78.656	2.755.727
Feb-06	01/03/2006	154.000	4.508.000	25,88	1,936	31	88.956	2.844.683
Mar-06	01/04/2006	154.000	4.662.000	25,13	1,885	30	86.694	2.931.377
Abr-06	01/05/2006	154.000	4.816.000	24,11	1,816	31	89.133	3.020.509
May-06	01/06/2006	154.000	4.970.000	23,42	1,769	30	86.698	3.107.207
Jun-06	01/07/2006	154.000	5.124.000	22,62	1,714	31	89.502	3.196.709
Jul-06	01/08/2006	154.000	5.278.000	22,53	1,708	31	91.857	3.288.566
Ago-06	01/09/2006	154.000	5.432.000	22,58	1,711	30	91.655	3.380.221
Sep-06	01/10/2006	154.000	5.586.000	22,61	1,713	31	97.513	3.477.734
Oct-06	01/11/2006	154.000	5.740.000	22,61	1,713	30	96.969	3.574.703
Nov-06	01/12/2006	154.000	5.894.000	22,61	1,713	31	102.890	3.677.592
Dic-06	01/01/2007	154.000	6.048.000	20,75	1,583	31	97.596	3.775.188
Ene-07	01/02/2007	161.000	6.209.000	20,75	1,583	28	90.498	3.865.686
Feb-07	01/03/2007	161.000	6.370.000	20,75	1,583	31	102.792	3.968.478
Mar-07	01/04/2007	161.000	6.531.000	25,13	1,885	30	121.449	4.089.928
Abr-07	01/05/2007	161.000	6.692.000	25,13	1,885	31	128.592	4.218.519
May-07	01/06/2007	161.000	6.853.000	25,13	1,885	30	127.437	4.345.957
Jun-07	01/07/2007	161.000	7.014.000	28,52	2,113	31	151.022	4.496.979
Jul-07	01/08/2007	161.000	7.175.000	28,52	2,113	31	154.489	4.651.467
Ago-07	01/09/2007	161.000	7.336.000	28,52	2,113	30	152.860	4.804.327
Sep-07	01/10/2007	161.000	7.497.000	31,89	2,333	31	178.294	4.982.622
Oct-07	01/11/2007	161.000	7.658.000	31,89	2,333	30	176.248	5.158.870
Nov-07	01/12/2007	161.000	7.819.000	31,89	2,333	31	185.952	5.344.822
Dic-07	01/01/2008	161.000	7.980.000	32,75	2,389	31	194.264	5.539.086
Ene-08	01/02/2008	161.000	8.141.000	32,75	2,389	28	179.004	5.718.091
Feb-08	01/03/2008	161.000	8.302.000	32,75	2,389	31	202.103	5.920.194
Mar-08	01/04/2008	172.000	8.474.000	32,88	2,397	30	200.360	6.120.554
Abr-08	01/05/2008	172.000	8.646.000	32,88	2,397	31	211.241	6.331.795
May-08	01/06/2008	172.000	8.818.000	32,88	2,397	30	208.494	6.540.289
Jun-08	01/07/2008	172.000	8.990.000	32,27	2,358	31	216.020	6.756.309
Jul-08	01/08/2008	172.000	9.162.000	32,27	2,358	31	220.153	6.976.462
Ago-08	01/09/2008	172.000	9.334.000	32,27	2,358	30	217.051	7.193.513
Sep-08	01/10/2008	172.000	9.506.000	31,53	2,310	31	223.815	7.417.327
Oct-08	01/11/2008	172.000	9.678.000	31,53	2,310	30	220.514	7.637.841
Nov-08	01/12/2008	172.000	9.850.000	31,53	2,310	31	231.914	7.869.755
Dic-08	01/01/2009	172.000	10.022.000	30,71	2,257	31	230.486	8.100.241
Ene-09	01/02/2009	185.000	10.207.000	30,71	2,257	28	212.024	8.312.265
Feb-09	01/03/2009	185.000	10.392.000	30,71	2,257	31	238.995	8.551.260
Mar-09	01/04/2009	185.000	10.577.000	30,42	2,238	30	233.463	8.784.722
Abr-09	01/05/2009	185.000	10.762.000	30,42	2,238	31	245.464	9.030.186

May-09	01/06/2009	185.000	10.947.000	30,42	2,238	30	241.629	9.271.816
Jun-09	01/07/2009	185.000	11.132.000	27,98	2,077	31	235.624	9.507.440
Jul-09	01/08/2009	185.000	11.317.000	27,98	2,077	31	239.540	9.746.981
Ago-09	01/09/2009	185.000	11.502.000	27,98	2,077	30	235.603	9.982.583
Sep-09	01/10/2009	185.000	11.687.000	25,92	1,939	31	230.981	10.213.564
Oct-09	01/11/2009	185.000	11.872.000	25,92	1,939	30	227.068	10.440.632
Nov-09	01/12/2009	185.000	12.057.000	25,92	1,939	31	238.294	10.678.926
Dic-09	01/01/2010	185.000	12.242.000	24,21	1,823	31	227.466	10.906.392
Ene-10	01/02/2010	198.000	12.440.000	24,21	1,823	28	208.776	11.115.168
Feb-10	01/03/2010	198.000	12.638.000	24,21	1,823	31	234.824	11.349.992
Mar-10	01/04/2010	198.000	12.836.000	22,97	1,738	30	219.992	11.569.984
Abr-10	01/05/2010	198.000	13.034.000	22,97	1,738	31	230.832	11.800.816
May-10	01/06/2010	198.000	13.232.000	22,97	1,738	30	226.779	12.027.595
Jun-10	01/07/2010	198.000	13.430.000	22,41	1,699	31	232.596	12.260.191
Jul-10	01/08/2010	198.000	13.628.000	22,41	1,699	31	236.025	12.496.216
Ago-10	01/09/2010	198.000	13.826.000	22,41	1,699	30	231.730	12.727.947
Sep-10	01/10/2010	198.000	14.024.000	21,32	1,623	31	232.004	12.959.950
Oct-10	01/11/2010	198.000	14.222.000	21,32	1,623	30	227.689	13.187.640
Nov-10	01/12/2010	198.000	14.420.000	21,32	1,623	31	238.555	13.426.194
Dic-10	01/01/2011	198.000	14.618.000	23,42	1,769	31	263.499	13.689.693
Ene-11	01/02/2011	206.000	14.824.000	23,42	1,769	28	241.353	13.931.046
Feb-11	01/03/2011	206.000	15.030.000	23,42	1,769	31	270.926	14.201.972
Mar-11	01/04/2011	206.000	15.236.000	26,54	1,981	30	297.630	14.499.602
Abr-11	01/05/2011	206.000	15.442.000	26,54	1,981	31	311.709	14.811.312
May-11	01/06/2011	206.000	15.648.000	26,54	1,981	30	305.678	15.116.990
Jun-11	01/07/2011	206.000	15.854.000	27,95	2,075	31	335.250	15.452.240
Jul-11	01/08/2011	206.000	16.060.000	27,95	2,075	31	339.606	15.791.846
Ago-11	01/09/2011	206.000	16.266.000	27,95	2,075	30	332.867	16.124.713
Sep-11	01/10/2011	206.000	16.472.000	29,09	2,150	31	360.990	16.485.703
Oct-11	01/11/2011	206.000	16.678.000	29,09	2,150	30	353.714	16.839.417
Nov-11	01/12/2011	206.000	16.884.000	29,09	2,150	31	370.019	17.209.437
Dic-11	01/01/2012	206.000	17.090.000	29,88	2,203	31	383.640	17.593.077
Ene-12	01/02/2012	222.000	17.312.000	29,88	2,203	28	351.015	17.944.091
Feb-12	01/03/2012	222.000	17.534.000	29,88	2,203	31	393.607	18.337.698
Mar-12	01/04/2012	222.000	17.756.000	30,78	2,261	30	396.036	18.733.734
Abr-12	01/05/2012	222.000	17.978.000	30,78	2,261	31	414.353	19.148.087
May-12	01/06/2012	222.000	18.200.000	30,78	2,261	30	405.939	19.554.026
Jun-12	01/07/2012	222.000	18.422.000	31,29	2,295	31	430.815	19.984.841
Jul-12	01/08/2012	222.000	18.644.000	31,29	2,295	31	436.007	20.420.847
Ago-12	01/09/2012	222.000	18.866.000	31,29	2,295	30	426.966	20.847.813
Sep-12	01/10/2012	222.000	19.088.000	31,34	2,298	31	446.958	21.294.771
Oct-12	01/11/2012	222.000	19.310.000	31,34	2,298	30	437.571	21.732.342
Nov-12	01/12/2012	222.000	19.532.000	31,34	2,298	31	457.355	22.189.697
Dic-12	01/01/2013	222.000	19.754.000	31,13	2,284	31	459.807	22.649.503
Ene-13	01/02/2013	240.000	19.994.000	31,13	2,284	28	420.355	23.069.859
Feb-13	01/03/2013	240.000	20.234.000	31,13	2,284	31	470.980	23.540.838
Mar-13	01/04/2013	240.000	20.474.000	31,25	2,292	30	462.767	24.003.605
Abr-13	01/05/2013	240.000	20.714.000	31,25	2,292	31	483.798	24.487.404
May-13	01/06/2013	240.000	20.954.000	31,25	2,292	30	473.617	24.961.020
Jun-13	01/07/2013	240.000	21.194.000	30,51	2,244	31	484.671	25.445.692
Jul-13	01/08/2013	240.000	21.434.000	30,51	2,244	31	490.160	25.935.851
Ago-13	01/09/2013	240.000	21.674.000	30,51	2,244	30	479.659	26.415.510
Sep-13	01/10/2013	240.000	21.914.000	29,78	2,196	31	490.392	26.905.902
Oct-13	01/11/2013	240.000	22.154.000	29,78	2,196	30	479.770	27.385.672
Nov-13	01/12/2013	240.000	22.394.000	29,78	2,196	31	501.133	27.886.805
Dic-13	01/01/2014	240.000	22.634.000	29,48	2,176	31	501.958	28.388.763

Ene-14	01/02/2014	258.000	22.892.000	29,48	2,176	28	458.549	28.847.312
Feb-14	01/03/2014	258.000	23.150.000	29,48	2,176	31	513.401	29.360.713
Mar-14	01/04/2014	258.000	23.408.000	29,45	2,174	30	501.921	29.862.634
Abr-14	01/05/2014	258.000	23.666.000	29,45	2,174	31	524.368	30.387.002
May-14	01/06/2014	258.000	23.924.000	29,45	2,174	30	512.985	30.899.988
Jun-14	01/07/2014	258.000	24.182.000	29,00	2,144	31	528.495	31.428.482
Jul-14		258.000	24.440.000					31.428.482
TOTAL			24.440.000					31.428.482

TOTAL CAPITAL	24.440.000
TOTAL INTERESES	31.428.482
Inasistencia asamblea abril/2001	39.080
Inasistencia asamblea abril/2002	39.080
Inasistencia asamblea abril/2005	57.600
Inasistencia asamblea abril/2006	61.600
Inasistencia asamblea abril/2007	64.400
Inasistencia asamblea abril/2008	68.800
Inasistencia asamblea abril/2009	74.000
Inasistencia asamblea abril/2010	72.200
Inasistencia asamblea abril/2011	82.400
Inasistencia asamblea abril/2012	88.800
Inasistencia asamblea julio/2012	88.800
Inasistencia asamblea mayo/2013	96.000
Inasistencia asamblea mayo/2014	103.200
Cuota extraordinaria mayo/2014	66.000
TOTAL LIQUIDACION	56.870.442

SON: A 31 DE JULIO DE 2014: CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 18 DEC 2014
 CPC
 14 JAN 2015
 521
 19 DEC 2014
 LPA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 20 JAN 2015

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a). _____

Merts o Hienj. Despacho

117

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
ABOGADA
Calle 33 Bis No. 15-64 Piso 2 TELEFONO 2 456529
Celular 314-3352432

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
Ni colle 6FI
73570 16-JUL-'14 12:46

Señor.
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO Vs. HEREDEROS DE EFRAIN
DONCEL MARROQUIN
Proceso: 2009-01539
Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

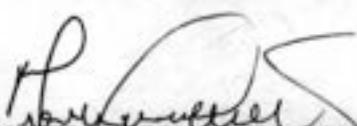
MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, en mi calidad de apoderada de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, ante el señor Juez respetuosamente me permito presentar Certificación de la administradora del Edificio Park-Way donde establece hasta la fecha la deuda por cuotas de administración.

Igualmente adjunto la liquidación del crédito.

Solicito se siga el curso del proceso.

Anexo: 6 folios

Del Señor Juez, con todo respeto,


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. No. 51.574.538 de Bogotá
T.P. No. 57.831 de C.S.J.

Stamp: 16 JUL 14



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Vicaría de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 JUL 2014

Al despacho de señor (a) Juez, hoy

Consejeros

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

24cm-2009.1539 118
15e.
to 108. 19 al 140115

M&R
cromariachris@yahoo.it

MARIA CRISTINA DELGADO R.
Abogada - Conciliadora
Universidad Nacional de Colombia

CD

.....

Bogotá, enero 15 de 2015

Señores
**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
COMPLEJO HERNANDO MORALES MOLINA
E. S. D.**



82596 15-JAN-15 12:02

1353

REF: DERECHO DE PETICIÓN

Reciban un cordial saludo. En ejercicio del derecho de petición consagrado en la Constitución Política y el CPACA, en interés particular me permito solicitar se sirvan dar información acerca del Juzgado de Origen del Proceso **2009-01539** que se tramita y reposa actualmente en el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución, siendo los partes **JASMIN DONCEL PANTOJA Y OTRO VS EDIFICIO PARK WAY RESERVADO**.

Esta información es requerida toda vez que el pasado 7 de octubre, asumí la defensa de una de las partes demandadas; no obstante al querer radicar el poder, me fue negado su recibo porque de acuerdo con el funcionario de la ventanilla, el Juzgado de Origen no correspondía al Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión.

Ante la negativa e imposibilidad de posesionarme en debida forma, acudí al primer piso del Complejo Hernando Morales Molina, en consulta general, donde fue reiterado que el origen era el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión.

Al insistir en la entrega y presentación personal del poder, una vez verificado en el primer piso, nuevamente me informaron que no admitían el poder, toda vez que el Juzgado 24 CMD no correspondía al Juzgado de Origen del Proceso mencionado.

Así las cosas, en vista a que se está vulnerando el derecho de defensa de mi poderdante y el ejercicio de mis labores litigiosas, respetuosamente solicito a ustedes que de manera clara, y definitiva me informen el Juzgado de Origen del Proceso 2009-01539, o en su defecto, me den a conocer la razones jurídicas reales que impiden posesionarme en dicho proceso.

Atentamente,

Maria Cristina Delgado R.
MARIA CRISTINA DELGADO
C.C. 11205100
TP. 139921 CSJra

1km

M&R



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 20 JAN 2015

Observaciones:

El (a) Secretario (a)

[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

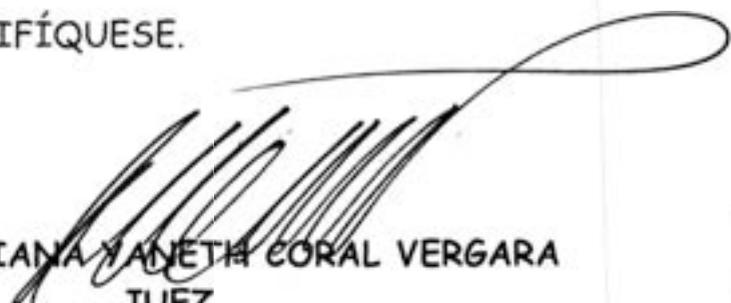


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero cinco de dos mil quince.

Proceso: 24 - 2009 - 1539

Previo a resolver, acredítese en autos la calidad con que se presenta quien suscribe las certificaciones a fls. 83 s.s. esto es administradora de la P.H.. aquí demandante.

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

2

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C, 9 de febrero de 2015
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA

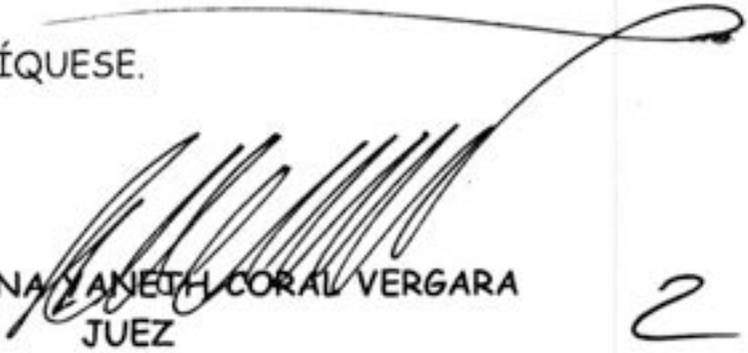


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero cinco de dos mil quince.

Proceso: 24 - 2009 - 1539

Comoquiera que el "derecho de petición" no ha dirigido a este Despacho, el Juzgado se abstiene de resolverlo; no obstante lo anterior, la consulta del proceso debe realizarse en la oficina de Ejecución creada para los Juzgados Civil Municipales de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

2

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C, 9 de febrero de 2015
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Radicado No. 20141330093611

Fecha: 16/06/2014



121

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO(A) ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 055 del 26 de Abril de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO PARK WAY RESERVADO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 46 # 26 - 30 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 735 del 20 de Mayo de 1991, corrida ante la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-0410710.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 26 de Abril de 2014 se eligió a:
MARIA ELBA FRANCO DIAZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 20684667, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 26 de Abril de 2014, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

IVAN MARCEL FRESNEDA PEREIRA
ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20141330093611

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 16/06/2014 09:58 AM

Página 1 de 1



BOGOTÁ
HUMANA

16/06/2014 09:58 AM

Superf

3 JUN 15 15:32-222472

2 Folios
Secretaría
Origen 24CM

**SEÑOR.
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Bogotá D.C.**

**REF.: EJECUTIVO N° 2009-1539
DE: EDIFICIO PARKWAY
CONTRA: HEREDEROS DE EFRAIN DONCEL MARROQUIN**

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, en mi calidad de apoderada, dentro del proceso de la referencia, me permito aportar a su Despacho la certificación de la Alcaldía Local de Teusaquillo donde se acredita la calidad de administradora del **EDIFICIO PARKWAY RESERVADO P.H.** a la señora **MARIA ELBA FRANCO DIAZ** quien firma las certificaciones de lo adeudado por la demandada.

Del señor Juez, respetuosamente,



MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO

C.C. No. 51.574.538 de Bogotá

T.P. No. 57.831 del C.S.J.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Alcaldía de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 11 JUN 2015

Observaciones

el (la) Secretario(a)

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA



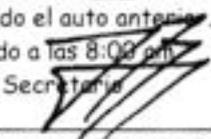
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015)
Proceso No. 24 / 2009 - 01539

El Despacho no tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez, la misma no fue allegada en debida forma. Por lo anterior, se le requiere para que presente una nueva liquidación teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Liquide las cuotas de administración hasta la fecha en que se profirió sentencia (mayo de 2012).

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá, D.C, 18 de junio de 2015
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 pm
Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D.

S. Lete 129
OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO
22 JUN 15 16:29-132453

REF: Juzgado de origen: Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá
Ejecutivo de EDIFICIO PARK WAY RESERVADO Vs. JAZMIN DONCEL PANTOJA Y OTROS
Radicado: 2009-1539

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO actuando como apoderada de la parte demandante, dando cumplimiento al auto dictado por su Despacho, me permito presentar la liquidación del crédito hasta la fecha de la sentencia,

Ruego se apruebe la presente liquidación.

Anexo: siete folios

ATENTAMENTE


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. NO. 51574.538 de Bogotá
T.P. No 57.831 del C.S.J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 ORIGEN: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2009-1539
 DE: EDIFICIO PARWAY RESERVADO
 CONTRA: JAZMIN DONCEL PANTOJA Y OTROS

Mes	Fecha de exigibilidad	Valor cuota	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora a liquidar	Tasa mes	Dias	Interés causado mes	Total de intereses
Nov-00	01/12/2000	84.000	84.000	23,69	35,54	2,57	31	2.197	2.197
Dic-00	01/01/2001	97.700	181.700	24,16	36,24	2,61	31	4.834	7.031
Ene-01	01/02/2001	97.700	279.400	26,03	39,05	2,78	28	7.163	14.194
Feb-01	01/03/2001	97.700	377.100	25,11	37,67	2,70	31	10.375	24.570
Mar-01	01/04/2001	97.700	474.800	24,83	37,25	2,67	30	12.520	37.089
Abr-01	01/05/2001	97.700	572.500	24,24	36,36	2,62	31	15.276	52.365
May-01	01/06/2001	97.700	670.200	25,17	37,76	2,71	30	17.882	70.247
Jun-01	01/07/2001	97.700	767.900	26,08	39,12	2,79	31	21.832	92.079
Jul-01	01/08/2001	97.700	865.600	24,25	36,38	2,62	31	23.105	115.184
Ago-01	01/09/2001	97.700	963.300	23,06	34,59	2,51	30	23.814	138.998
Sep-01	01/10/2001	97.700	1.061.000	23,22	34,83	2,52	31	27.268	166.265
Oct-01	01/11/2001	97.700	1.158.700	22,98	34,47	2,50	30	28.557	194.822
Nov-01	01/12/2001	97.700	1.256.400	22,46	33,69	2,45	31	31.361	226.183
Dic-01	01/01/2002	97.700	1.354.100	22,81	34,22	2,48	31	34.261	260.445
Ene-02	01/02/2002	97.700	1.451.800	22,35	33,53	2,44	28	32.590	293.035
Feb-02	01/03/2002	97.700	1.549.500	20,97	31,46	2,31	31	36.406	329.441
Mar-02	01/04/2002	97.700	1.647.200	21,03	31,55	2,31	30	37.547	366.988
Abr-02	01/05/2002	97.700	1.744.900	20,00	30,00	2,21	31	39.310	406.298
May-02	01/06/2002	97.700	1.842.600	19,96	29,94	2,21	30	40.100	446.398
Jun-02	01/07/2002	97.700	1.940.300	19,77	29,66	2,19	31	43.264	489.662
Jul-02	01/08/2002	97.700	2.038.000	20,01	30,02	2,21	31	45.933	535.595
Ago-02	01/09/2002	97.700	2.135.700	20,18	30,27	2,23	30	46.934	582.529
Sep-02	01/10/2002	97.700	2.233.400	20,30	30,45	2,24	31	50.985	633.514
Oct-02	01/11/2002	97.700	2.331.100	19,76	29,64	2,19	30	50.279	683.793

Nov-02	01/12/2002	97.700	2.428.800	19,69	29,54	2,18	31	53.962	737.755
Dic-02	01/01/2003	97.700	2.526.500	19,64	29,46	2,17	31	56.005	793.760
Ene-03	01/02/2003	0	2.526.500	19,78	29,67	2,19	28	50.906	844.666
Feb-03	01/03/2003	0	2.526.500	19,49	29,24	2,16	31	55.624	900.290
Mar-03	01/04/2003	0	2.526.500	19,81	29,72	2,19	30	54.616	954.906
Abr-03	01/05/2003	0	2.526.500	19,89	29,84	2,20	31	56.639	1.011.545
May-03	01/06/2003	0	2.526.500	19,20	28,80	2,13	30	53.114	1.064.660
Jun-03	01/07/2003	0	2.526.500	19,44	29,16	2,16	31	55.497	1.120.156
Jul-03	01/08/2003	0	2.526.500	19,88	29,82	2,20	31	56.614	1.176.770
Ago-03	01/09/2003	0	2.526.500	20,12	30,18	2,22	30	55.376	1.232.146
Sep-03	01/10/2003	0	2.526.500	20,04	30,06	2,21	31	57.019	1.289.165
Oct-03	01/11/2003	0	2.526.500	19,87	29,81	2,20	30	54.763	1.343.928
Nov-03	01/12/2003	0	2.526.500	19,81	29,72	2,19	31	56.437	1.400.365
Dic-03	01/01/2004	0	2.526.500	19,67	29,51	2,18	31	56.081	1.456.446
Ene-04	01/02/2004	0	2.526.500	19,74	29,61	2,18	28	50.815	1.507.261
Feb-04	01/03/2004	0	2.526.500	19,80	29,70	2,19	31	56.411	1.563.672
Mar-04	01/04/2004	0	2.526.500	19,78	29,67	2,19	30	54.542	1.618.215
Abr-04	01/05/2004	0	2.526.500	19,71	29,57	2,18	31	56.183	1.674.398
May-04	01/06/2004	0	2.526.500	19,67	29,51	2,18	30	54.272	1.728.670
Jun-04	01/07/2004	0	2.526.500	19,44	29,16	2,16	31	55.497	1.784.166
Jul-04	01/08/2004	0	2.526.500	19,28	28,92	2,14	31	55.089	1.839.255
Ago-04	01/09/2004	0	2.526.500	19,50	29,25	2,16	30	53.854	1.893.109
Sep-04	01/10/2004	0	2.526.500	19,09	28,64	2,12	31	54.604	1.947.713
Oct-04	01/11/2004	0	2.526.500	19,59	29,39	2,17	30	54.076	2.001.789
Nov-04	01/12/2004	144.000	2.670.500	19,49	29,24	2,16	31	58.794	2.060.583
Dic-04	01/01/2005	144.000	2.814.500	19,35	29,03	2,15	31	61.567	2.122.150
Ene-05	01/02/2005	144.000	2.958.500	19,40	29,10	2,15	28	58.589	2.180.740
Feb-05	01/03/2005	144.000	3.102.500	19,15	28,73	2,13	31	67.241	2.247.980
Mar-05	01/04/2005	144.000	3.246.500	19,19	28,79	2,13	30	68.219	2.316.199
Abr-05	01/05/2005	144.000	3.390.500	19,02	28,53	2,11	31	73.037	2.389.236
May-05	01/06/2005	144.000	3.534.500	18,85	28,28	2,10	30	73.094	2.462.330
Jun-05	01/07/2005	144.000	3.678.500	18,50	27,75	2,06	31	77.299	2.539.630
Jul-05	01/08/2005	144.000	3.822.500	18,24	27,36	2,04	31	79.313	2.618.942
Ago-05	01/09/2005	144.000	3.966.500	18,22	27,33	2,03	30	79.567	2.698.509

2

Sep-05	01/10/2005	144.000	4.110.500	17,93	26,90	2,00	31	83.985	2.782.495
Oct-05	01/11/2005	144.000	4.254.500	17,81	26,72	1,99	30	83.617	2.866.112
Nov-05	01/12/2005	144.000	4.398.500	17,49	26,24	1,96	31	87.883	2.953.995
Dic-05	01/01/2006	144.000	4.542.500	17,35	26,03	1,95	31	90.105	3.044.100
Ene-06	01/02/2006	154.000	4.696.500	17,51	26,27	1,96	28	84.844	3.128.944
Feb-06	01/03/2006	154.000	4.850.500	17,25	25,88	1,94	31	95.715	3.224.659
Mar-06	01/04/2006	154.000	5.004.500	16,75	25,13	1,89	30	93.063	3.317.722
Abr-06	01/05/2006	154.000	5.158.500	16,07	24,11	1,82	31	95.472	3.413.193
May-06	01/06/2006	154.000	5.312.500	15,61	23,42	1,77	30	92.672	3.505.866
Jun-06	01/07/2006	154.000	5.466.500	15,08	22,62	1,71	31	95.485	3.601.350
Jul-06	01/08/2006	154.000	5.620.500	15,02	22,53	1,71	31	97.818	3.699.168
Ago-06	01/09/2006	154.000	5.774.500	15,05	22,58	1,71	30	97.434	3.796.602
Sep-06	01/10/2006	154.000	5.928.500	15,07	22,61	1,71	31	103.492	3.900.094
Oct-06	01/11/2006	154.000	6.082.500	15,07	22,61	1,71	30	102.755	4.002.848
Nov-06	01/12/2006	154.000	6.236.500	15,07	22,61	1,71	31	108.868	4.111.717
Dic-06	01/01/2007	154.000	6.390.500	13,83	20,75	1,58	31	103.123	4.214.840
Ene-07	01/02/2007	161.000	6.551.500	13,83	20,75	1,58	28	95.490	4.310.330
Feb-07	01/03/2007	161.000	6.712.500	13,83	20,75	1,58	31	108.319	4.418.649
Mar-07	01/04/2007	161.000	6.873.500	16,75	25,13	1,89	30	127.819	4.546.467
Abr-07	01/05/2007	161.000	7.034.500	16,75	25,13	1,89	31	135.173	4.681.640
May-07	01/06/2007	161.000	7.195.500	16,75	25,13	1,89	30	133.806	4.815.447
Jun-07	01/07/2007	161.000	7.356.500	19,01	28,52	2,11	31	158.397	4.973.843
Jul-07	01/08/2007	161.000	7.517.500	19,01	28,52	2,11	31	161.863	5.135.706
Ago-07	01/09/2007	161.000	7.678.500	19,01	28,52	2,11	30	159.997	5.295.703
Sep-07	01/10/2007	161.000	7.839.500	21,26	31,89	2,33	31	186.440	5.482.143
Oct-07	01/11/2007	161.000	8.000.500	21,26	31,89	2,33	30	184.131	5.666.274
Nov-07	01/12/2007	161.000	8.161.500	21,26	31,89	2,33	31	194.098	5.860.372
Dic-07	01/01/2008	161.000	8.322.500	21,83	32,75	2,39	31	202.602	6.062.973
Ene-08	01/02/2008	161.000	8.483.500	21,83	32,75	2,39	28	186.535	6.249.509
Feb-08	01/03/2008	161.000	8.644.500	21,83	32,75	2,39	31	210.441	6.459.949
Mar-08	01/04/2008	172.000	8.816.500	21,92	32,88	2,40	30	208.458	6.668.408
Abr-08	01/05/2008	172.000	8.988.500	21,92	32,88	2,40	31	219.609	6.888.017
May-08	01/06/2008	172.000	9.160.500	21,92	32,88	2,40	30	216.592	7.104.609
Jun-08	01/07/2008	172.000	9.332.500	21,51	32,27	2,36	31	224.250	7.328.859

Jul-08	01/08/2008	172.000	9.504.500	21,51	32,27	2,36	31	228.383	7.557.242
Ago-08	01/09/2008	172.000	9.676.500	21,51	32,27	2,36	30	225.015	7.782.257
Sep-08	01/10/2008	172.000	9.848.500	21,02	31,53	2,31	31	231.879	8.014.136
Oct-08	01/11/2008	172.000	10.020.500	21,02	31,53	2,31	30	228.318	8.242.453
Nov-08	01/12/2008	172.000	10.192.500	21,02	31,53	2,31	31	239.978	8.482.432
Dic-08	01/01/2009	172.000	10.364.500	20,47	30,71	2,26	31	238.363	8.720.794
Ene-09	01/02/2009	185.000	10.549.500	20,47	30,71	2,26	28	219.138	8.939.932
Feb-09	01/03/2009	185.000	10.734.500	20,47	30,71	2,26	31	246.872	9.186.804
Mar-09	01/04/2009	185.000	10.919.500	20,28	30,42	2,24	30	241.022	9.427.826
Abr-09	01/05/2009	185.000	11.104.500	20,28	30,42	2,24	31	253.276	9.681.102
May-09	01/06/2009	185.000	11.289.500	20,28	30,42	2,24	30	249.189	9.930.292
Jun-09	01/07/2009	185.000	11.474.500	18,65	27,98	2,08	31	242.874	10.173.166
Jul-09	01/08/2009	185.000	11.659.500	18,65	27,98	2,08	31	246.790	10.419.955
Ago-09	01/09/2009	185.000	11.844.500	18,65	27,98	2,08	30	242.618	10.662.574
Sep-09	01/10/2009	185.000	12.029.500	17,28	25,92	1,94	31	237.750	10.900.324
Oct-09	01/11/2009	185.000	12.214.500	17,28	25,92	1,94	30	233.619	11.133.943
Nov-09	01/12/2009	185.000	12.399.500	17,28	25,92	1,94	31	245.063	11.379.005
Dic-09	01/01/2010	185.000	12.584.500	16,14	24,21	1,82	31	233.830	11.612.835
Ene-10	01/02/2010	198.000	12.782.500	16,14	24,21	1,82	28	214.524	11.827.359
Feb-10	01/03/2010	198.000	12.980.500	16,14	24,21	1,82	31	241.188	12.068.547
Mar-10	01/04/2010	198.000	13.178.500	15,31	22,97	1,74	30	225.862	12.294.409
Abr-10	01/05/2010	198.000	13.376.500	15,31	22,97	1,74	31	236.897	12.531.307
May-10	01/06/2010	198.000	13.574.500	15,31	22,97	1,74	30	232.649	12.763.956
Jun-10	01/07/2010	198.000	13.772.500	14,94	22,41	1,70	31	238.528	13.002.484
Jul-10	01/08/2010	198.000	13.970.500	14,94	22,41	1,70	31	241.957	13.244.441
Ago-10	01/09/2010	198.000	14.168.500	14,94	22,41	1,70	30	237.471	13.481.912
Sep-10	01/10/2010	198.000	14.366.500	14,21	21,32	1,62	31	237.670	13.719.582
Oct-10	01/11/2010	198.000	14.564.500	14,21	21,32	1,62	30	233.173	13.952.754
Nov-10	01/12/2010	198.000	14.762.500	14,21	21,32	1,62	31	244.221	14.196.975
Dic-10	01/01/2011	198.000	14.960.500	15,61	23,42	1,77	31	269.673	14.466.648
Ene-11	01/02/2011	206.000	15.166.500	15,61	23,42	1,77	28	246.929	14.713.577
Feb-11	01/03/2011	206.000	15.372.500	15,61	23,42	1,77	31	277.099	14.990.676
Mar-11	01/04/2011	206.000	15.578.500	17,69	26,54	1,98	30	304.321	15.294.997
Abr-11	01/05/2011	206.000	15.784.500	17,69	26,54	1,98	31	318.623	15.613.620

128

May-11	01/06/2011	206.000	15.990.500	17,69	26,54	1,98	30	312.369	15.925.990
Jun-11	01/07/2011	206.000	16.196.500	18,63	27,95	2,07	31	342.492	16.268.482
Jul-11	01/08/2011	206.000	16.402.500	18,63	27,95	2,07	31	346.849	16.615.331
Ago-11	01/09/2011	206.000	16.608.500	18,63	27,95	2,07	30	339.875	16.955.206
Sep-11	01/10/2011	206.000	16.814.500	19,39	29,09	2,15	31	368.496	17.323.702
Oct-11	01/11/2011	206.000	17.020.500	19,39	29,09	2,15	30	360.978	17.684.681
Nov-11	01/12/2011	206.000	17.226.500	19,39	29,09	2,15	31	377.525	18.062.206
Dic-11	01/01/2012	206.000	17.432.500	19,92	29,88	2,20	31	391.328	18.453.535
Ene-12	01/02/2012	222.000	17.654.500	19,92	29,88	2,20	28	357.959	18.811.494
Feb-12	01/03/2012	222.000	17.876.500	19,92	29,88	2,20	31	401.295	19.212.789
Mar-12	01/04/2012	222.000	18.098.500	20,52	30,78	2,26	30	403.675	19.616.464
Abr-12	01/05/2012	222.000	18.320.500	20,52	30,78	2,26	31	422.247	20.038.711
→ May-12	01/06/2012	222.000	18.542.500	20,52	30,78	2,26	30	413.578	20.452.289
	01/07/2012		18.542.500	20,86	31,29	2,29	31	433.633	20.885.922
	01/08/2012		18.542.500	20,86	31,29	2,29	31	433.633	21.319.555
	01/09/2012		18.542.500	20,86	31,29	2,29	30	419.645	21.739.199
	01/10/2012		18.542.500	20,89	31,34	2,30	31	434.185	22.173.384
	01/11/2012		18.542.500	20,89	31,34	2,30	30	420.179	22.593.563
	01/12/2012		18.542.500	20,89	31,34	2,30	31	434.185	23.027.748
	01/01/2013		18.542.500	20,75	31,13	2,28	31	431.607	23.459.355
	01/02/2013		18.542.500	20,75	31,13	2,28	28	389.839	23.849.194
	01/03/2013		18.542.500	20,75	31,13	2,28	31	431.607	24.280.801
	01/04/2013		18.542.500	20,83	31,25	2,29	30	419.110	24.699.911
	01/05/2013		18.542.500	20,83	31,25	2,29	31	433.081	25.132.992
	01/06/2013		18.542.500	20,83	31,25	2,29	30	419.110	25.552.102
	01/07/2013		18.542.500	20,34	30,51	2,24	31	424.036	25.976.138
	01/08/2013		18.542.500	20,34	30,51	2,24	31	424.036	26.400.174
	01/09/2013		18.542.500	20,34	30,51	2,24	30	410.357	26.810.531
	01/10/2013		18.542.500	19,85	29,78	2,20	31	414.944	27.225.475
	01/11/2013		18.542.500	19,85	29,78	2,20	30	401.559	27.627.034
	01/12/2013		18.542.500	19,85	29,78	2,20	31	414.944	28.041.978
	01/01/2014		18.542.500	19,65	29,48	2,18	31	411.220	28.453.198
	01/02/2014		18.542.500	19,65	29,48	2,18	28	371.424	28.824.622
	01/03/2014		18.542.500	19,65	29,48	2,18	31	411.220	29.235.842

01/04/2014	18.542.500	19,63	29,45	2,17	30	397.594	29.633.436
01/05/2014	18.542.500	19,63	29,45	2,17	31	410.847	30.044.282
01/06/2014	18.542.500	19,63	29,45	2,17	30	397.594	30.441.876
01/07/2014	18.542.500	19,33	29,00	2,14	31	405.244	30.847.120
01/08/2014	18.542.500	19,33	29,00	2,14	31	405.244	31.252.365
01/09/2014	18.542.500	19,33	29,00	2,14	30	392.172	31.644.536
01/10/2014	18.542.500	19,17	28,76	2,13	31	402.249	32.046.785
01/11/2014	18.542.500	19,17	28,76	2,13	30	389.273	32.436.058
01/12/2014	18.542.500	19,17	28,76	2,13	31	402.249	32.838.307
01/01/2015	18.542.500	19,21	28,82	2,13	31	402.998	33.241.305
01/02/2015	18.542.500	19,21	28,82	2,13	28	363.998	33.605.303
01/03/2015	18.542.500	19,21	28,82	2,13	31	402.998	34.008.301
01/04/2015	18.542.500	19,37	29,06	2,15	30	392.896	34.401.197
01/05/2015	18.542.500	19,37	29,06	2,15	31	405.992	34.807.189
01/06/2015	18.542.500	19,37	29,06	2,15	30	392.896	35.200.085
TOTAL	18.542.500						35.200.085

TOTAL CAPITAL	\$ 18.542.500
TOTAL INTERESES	\$ 35.200.085
Inasistencia asamblea abril 2001	\$ 39.080
Inasistencia asamblea abril 2002	\$ 39.080
Inasistencia asamblea abril 2005	\$ 57.600
Inasistencia asamblea abril 2006	\$ 61.600
Inasistencia asamblea abril 2007	\$ 64.400
Inasistencia asamblea abril 2008	\$ 68.800
Inasistencia asamblea abril 2009	\$ 74.000
Inasistencia asamblea abril 2010	\$ 79.200
Inasistencia asamblea abril 2011	\$ 82.400
Inasistencia asamblea abril 2012	\$ 88.800
TOTAL LIQUIDACION	\$ 54.397.545

SON: A 30 DE JUNIO DE 2015: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha 24 JUN 2015 se fija el presente traslado
 conforme lo dispuesto en el art. 522 del
C.P.C el cual corre a partir del 25 JUN 2015
 y vence el 30 JUN 2015

La Secretaria

[Signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 02 JUL 2015

Observaciones _____

1 (ta) Secretario (a)

[Signature] (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



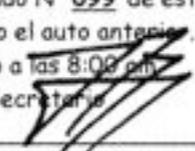
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil quince (2015)
Proceso No. 24 / 2009 - 01539

De conformidad con el art 521 del C. de P.C., y comoquiera que la anterior actualización de la liquidación del crédito no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación en la suma de \$54.397.545,00 con corte al 30 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá, D.C, 9 de julio de 2015
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am
Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

1242
132

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Girardot, Marzo quince (15) de Dos mil Once (2011)

RAD :- 25307-3184-2213-01-096
PROCESO :- SUCESION
CAUSANTE :- EFRAIN DONCEL MARROQUIN
SENTENCIA :- 46

Siendo la oportunidad correspondiente para pronunciarse sobre el Trabajo de partición elaborado por el DR.(a) MARIA PATRICIA SEGURA ANDRADE dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad con el art. 611 del C.P.C, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE :-

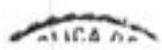
PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes objeto de la sucesión del causante EFRAIN DONCEL MARROQUIN (Fb 1141-1240)

SEGUNDO.- Inscríbese el Trabajo de partición y esta sentencia en el respectivo libro de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO.- Protocolícese este expediente en la Notaría que los interesados designen.

CUARTO.- Expídase copia del trabajo de partición y de este proveído para efectos del Registro.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



1244 (33)

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA,

HACE SABER

Que dentro del proceso de SUCESION del causante EFRAIN DONCEL MARROQUIN, se profirió sentencia de fecha quince (15) de marzo del año dos mil once (2011).

Para los efectos previstos por el Art. 323 del C. de P. Civil, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal de tres (3) días a partir de hoy veintidos (22) de marzo del año dos mil once (2011) siendo la hora de las ocho (8:00)de la mañana.

Luiz Marina Borja B.
LUZ MARINA BORJA BALLESTEROS
SECRETARIA



CON
El presente Edicto permaneció fijada en la Sca del Juzgado por el término legal se desliza hoy 24 MAR 2011 a las 6:00 P.M.
SECRETARIO *Luiz Marina Borja B.*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Girardot, Marzo 25 de 2011. En la fecha la suscrita secretaria deja expresa constancia que hoy a las ocho (8:00) de la mañana inicia la ejecutoria de la providencia vista a los folios 1242 del cuaderno principal.

LUZ MARINA BORJA B.
LUZ MARINA BORJA BALLESTEROS.
SECRETARIA.

30 MAR 2011
CONSTANCIA SECRETARIAL: Girardot, 30 MAR 2011. En la fecha la suscrita secretaria deja expresa constancia que ayer a las seis (6:00) de la tarde venció la ejecutoria de la providencia vista a los folios 105 del cuaderno principal y se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

LUZ MARINA BORJA B.
LUZ MARINA BORJA BALLESTEROS.
SECRETARIA.



Republica de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy

Observaciones

Secretario (a):



30 MAR 2011

Bogotá, 28 de marzo de 2017

M&R

mcdelgador@unal.edu.co

SEÑORA
JUEZA QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

12 folios
Letra M
Cina M
DEFENSA CIVIL RESERVA

REF: PROCESO EJECUTIVO 024-2009-1539
EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO VS. YAZMIN DONCEL Y OTRO
Excepciones de Mérito

MARIA CRISTINA DELGADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y personalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de YAZMIN, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA y EFRAIN DONCEL PANTOJA parte demandada dentro del referencia proceso, respetuosamente me dirijo a Usted, encontrándome en término legal, con el fin de presentar escrito de Excepciones de Mérito, la cual fundamento en los siguientes parámetros:

1. PETICIONES

PRIMERO. Declarar probada la Excepción de Falta de Legitimación por Pasiva, Caducidad y/o Prescripción de la Acción Ejecutiva, en los términos indicados.

SEGUNDO. Consecuencialmente, declarar terminado el proceso por la declaración probada de las excepciones de Falta de legitimación por pasiva y caducidad.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares impuestas.

CUARTO. Ordenar el pago de costas.

2. HECHOS:

1. El señor EFRAÍN DONCEL MARROQUÍN falleció en el municipio de Girardot el 16 de diciembre de 2000.
2. El 11 de septiembre de 2002, una vez abierto y radicado el proceso en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, surtido el llamamiento a los que creyesen tener derecho a intervenir en la sucesión, se presentaron inventarios y avalúos, los cuales fueron aprobados mediante Auto del 26 de septiembre de 2002.
3. En la Audiencia de Inventarios de la sucesión, no se hizo parte el representante de El Edificio Park Way-Reservado, pero cerca de siete

M&R

MARIA CRISTINA DELGADOR

Abogada Procesalista

Conciliadora en Derecho

Universidad Nacional

de Colombia

35

años después -2009- la apoderada de la copropiedad conoció el proceso y solicitó la inclusión de la deuda por cuotas de administración, lo cual fue negado por el Juzgado de Girardot.

4. Mediante Auto del 28 de noviembre de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot reconoció al señor GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO, como CESIONARIO de los derechos herenciales a título universal, que les podía corresponder a los señores, LILIANA DONCEL PÉREZ, DUMAR DONCEL PÉREZ, HAIR DONCEL MORENO, CAROLINA DONCEL MORENO.
5. Con fecha 23 de septiembre de 2009 El Edificio PARK WAY RESERVADO impetró mediante apoderado judicial ante el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, un proceso ejecutivo singular contra mis poderdantes YAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA Y EFRAÍN DONCEL PANTOJA y otros en **calidad de herederos conocidos**, tomando como base del recaudo oficial la certificación y liquidación de deuda que por cuotas de administración, que en su momento suscribiera la representante legal de la Copropiedad. (Fls 27, 3, 4 Cdno Principal)
6. El 10 de junio de 2010 el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, libra mandamiento ejecutivo (Fl 45, Cdno Principal)
7. El 15 de marzo de 2011, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, aprueba trabajo de partición dentro de la sucesión de EFRAÍN DONCEL MARROQUIN. (se anexa copia del Auto de Aprobación de la partición)
8. Que el 25 de marzo de 2011 inició la Ejecutoría del Auto de Aprobación de la Partición cuyo vencimiento fue el 29 de marzo de 2011, con lo cual se declaró debidamente ejecutado y ejecutoriado. (se anexa copia de constancia secretarial del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot)
9. El 18 de mayo de 2011, el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, adiciona el mandamiento ejecutivo librado (Fl 49, Cdno Principal)
10. El 13 de marzo de 2017 el Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal, tras declarar fundado el trámite incidental de nulidad, indica que comprende toda la actuación posterior al Auto de Mandamiento de Pago, inclusive la sentencia. (Fls 22-ss, Cdno Incidente de Nulidad).

3. SUSTENTACION DE LAS EXCEPCIONES

3.1 Falta de Legitimación en la causa por pasiva

La legitimación en la causa es un tema propio del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste.

Se sabe que la ausencia de legitimidad por pasiva, de manera específica, no constituye impedimento para resolver de fondo la litis, sino motivo para decidirla adversamente con relación al demandante; sin que para ello se



mcdelgador@unal.edu.co

M&R

MAFIA CRISTINA DELGADOR

Abogada Procesalista
Conciliadora en Derecho
Universidad Nacional
de Colombia



mcdelgador@unal.edu.co

requiera la mediación de otro análisis. Esto es lo que origina cuando quien reclama un derecho no es titular o cuando lo aduce ante quien no es el llamado a contradecirlo, pronunciamiento que, por ende, no sólo tiene que ser desestimatorio sino con fuerza de la cosa juzgada material para que ponga punto final al debate (exp. 7804, 2005; exp. 733193103001999-00125-01, 2007).

En palabras de Canosa Torrado (1993), citando la sentencia de diciembre 4 de 1981 de la Corte Suprema de Justicia: "(...) *mal podría condenarse a quien no es la persona que debe responder del derecho reclamado o a quien es demandado por quien carece de la titularidad de la pretensión que reclama; y del mismo modo sería absurdo declarar la inhibición por falta de legitimación en la causa, pues así se permitiría que el litigante ilegítimo promoviera nuevamente el proceso o que contra él se suscitara otra vez y se iniciara una cadena interminable de inhibiciones (...)* (p. 18)."

De acuerdo con los hechos descritos, es claro que la demandante inicia en el año 2009 la demanda contra algunos de los herederos del señor EFRAÍN DONCEL MARROQUÍN.

Llama la atención de la exclusión que hace la demandante, del heredero HAIR DONCEL MORENO, ya que este último era la persona que disfrutaba, gozaba y hacía uso del bien inmueble del cual se generaron las deudas por Administración. Adicionalmente, cuando la Copropiedad intenta hacerse parte dentro del proceso de la sucesión en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, el señor HAIR DONCEL MORENO ya había sido reconocido y aceptado la herencia.

Igualmente, no es entendible que si desde el mes de noviembre de 2008 en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, había sido aceptado un CESIONARIO por la venta de derechos herenciales de carácter universal, la demandante iniciara un proceso contra quien ya no contaba con interés en el resultado de la partición.

Posteriormente la misma demandante, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (Fl 46), solicita la corrección del Auto de 10 de junio de 2010, y ni siquiera manifiesta la cesión de derechos herenciales que realizaron algunos de los herederos demandados, inclusive señor HAIR DONCEL MORENO, quien bajo ninguna circunstancia fue involucrado en el proceso.

Se debe resaltar que, a pesar de que la demandante era conocedora de que los herederos LIZETH DONCEL PANTOJA como EFRAÍN DONCEL PANTOJA eran menores de edad al momento de iniciar la demanda, toda vez que dentro del expediente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, se acreditaban como tales, en ningún momento del proceso ejecutivo se realizó tal manifestación.

M&R

MARIA CRISTINA DELGADOR

Abogada Procesalista

Conciliadora en Derecho

Universidad Nacional

de Colombia



mcdelgador@unal.edu.co

Finalmente, es necesario precisar que al momento de ser expedido el Auto de Adición del Mandamiento de Pago (fl 49) es decir, el 18 de mayo de 2011, ya se encontraba ejecutoriada la sentencia de aprobación de la partición emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, la cual señalaba los nuevos titulares del derecho sobre los bienes del señor EFRAIN DONCEL MARROQUÍN (q.e.p.d)

En este orden de ideas existe falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que el Mandamiento de Pago como su adición está dirigido a quienes no sólo para la

época de la suscripción del mismo no contaban con capacidad (menores de edad), sino también quienes no contaban con el derecho porque éste último ya había sido cedido.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente sea concedida esta excepción, se dé por concluida la controversia judicial y se accedan a las pretensiones señaladas.

3.2. Caducidad

El código general del proceso, norma vigente para adelantar los procesos ejecutivos señala expresamente que:

"(...) ARTÍCULO 95. INEFICACIA DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN Y OPERANCIA DE LA CADUCIDAD. No se considerará interrumpida la prescripción y operará la caducidad en los siguientes casos:

5. Cuando la nulidad del proceso comprenda la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, siempre que la causa de la nulidad sea atribuible al demandante.

En el auto que se declare la nulidad se indicará expresamente sus efectos sobre la interrupción o no de la prescripción y la inoperancia o no de la caducidad." (negritas no originales)

Tal como se señaló en el Hecho 10 el Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal, el día 13 de marzo de 2017 resuelve el incidente de nulidad, señalando entre las consideraciones que:

"7.- Se concluye de lo expuesto con anterioridad, que los herederos determinados del causante, nunca fueron vinculados al proceso, es más la parte demandante no hizo el más mínimo intento de ello, lo que da al traste con toda la actuación adelantada desde el auto de diciembre 10 de 2009 y origina la prosperidad de la nulidad invocada." (subrayado mío) (Fl 24, Cd Incidente Nulidad)

Es claro entonces que el Código General del Proceso viabiliza la operancia de la caducidad cuando la nulidad del proceso comprenda la notificación del mandamiento ejecutivo, en nuestro caso, y que la causa de la nulidad sea atribuible al demandante.

M&R

MARIA CRISTINA DELGADOR,
Abogada Procesalista
Conciliadora en Derecho
Universidad Nacional
de Colombia



mcdelgador@unal.edu.co

Por lo tanto, en vista de que el Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal consideró que fue que la causa de la nulidad es atribuible a la demandante, por la inactividad de en la vinculación al proceso a los herederos determinados, es viable declarar la Caducidad de la Acción.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente sea concedida esta excepción de caducidad en los términos del Código General del Proceso, se dé por concluida la controversia judicial y se accedan a las pretensiones señaladas.

3.3. Prescripción

El artículo 2535 del código civil señala que las acciones o derechos de otros se extinguen por el transcurso del tiempo señalado por el legislador.

El artículo 2536 de la misma normatividad establecía antes de entrar en vigencia

la Ley 791 de 2002 que la acción ejecutiva prescribía en 10 años, contados a partir de que la obligación se haya hecho exigible.

Posteriormente, al entrar la Ley 791 de 2002, el término de prescripción quedó en cinco años, lo cual afectó el artículo 2536 del código civil.

Por su parte el artículo 94, en su inciso 1, del nuevo ordenamiento procesal señala que:

ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.*

El artículo señala entonces que la demanda interrumpe la prescripción, siempre y cuando cumpla los 2 fines:

1. Librar mandamiento de pago
2. Notificar a los demandados dentro de los plazos señalados.

De los Hechos narrados se desprende que la presentación de la demanda si bien se realizó en septiembre de 2009, se generó con ella:

1. El Mandamiento de Pago original y adicional,
2. Debido a la nulidad decretada, los demandados sólo se entenderán como notificados por conducta concluyente a partir de la ejecutoría del Auto de Nulidad (marzo 14 de 2017)

Por lo cual, se puede inferir que la interrupción de la prescripción únicamente se puede contar desde el 14 de marzo de 2017 razón suficiente para solicitar la

MARIA CRISTINA DELGADOR

Abogada Procesalista

Conciliadora en Derecho

Universidad Nacional

de Colombia

139

prescripción de los siguientes ítems:

Cuotas ordinarias. Incluye el valor de las cuotas ordinarias, intereses y saldos correspondientes a 137 meses, entre noviembre de 2002 a marzo de 2012, que de manera individual corresponden a las cuotas ordinarias de los siguientes meses, con fecha de prescripción:

1	Noviembre	2000	Prescribió en:	DICIEMBRE	2010
2	Diciembre	2000	Prescribió en:	ENERO	2011
3	Enero	2001	Prescribió en:	FEBRERO	2011
4	Febrero	2001	Prescribió en:	MARZO	2011
5	Marzo	2001	Prescribió en:	ABRIL	2011
6	Abril	2001	Prescribió en:	MAYO	2011
7	Mayo	2001	Prescribió en:	JUNIO	2011
8	Junio	2001	Prescribió en:	JULIO	2011
9	Julio	2001	Prescribió en:	AGOSTO	2011
10	Agosto	2001	Prescribió en:	SEPTIEMBRE	2011
11	Septiembre	2001	Prescribió en:	OCTUBRE	2011
12	Octubre	2001	Prescribió en:	NOVIEMBRE	2011
13	Noviembre	2001	Prescribió en:	DICIEMBRE	2011
14	Diciembre	2001	Prescribió en:	ENERO	2012
15	Enero	2002	Prescribió en:	FEBRERO	2012
16	Febrero	2002	Prescribió en:	MARZO	2012
17	Marzo	2002	Prescribió en:	ABRIL	2012
18	Abril	2002	Prescribió en:	MAYO	2012
19	Mayo	2002	Prescribió en:	JUNIO	2012
20	Junio	2002	Prescribió en:	JULIO	2012
21	Julio	2002	Prescribió en:	AGOSTO	2012
22	Agosto	2002	Prescribió en:	SEPTIEMBRE	2012
23	Septiembre	2002	Prescribió en:	OCTUBRE	2012
24	Octubre	2002	Prescribió en:	NOVIEMBRE	2012
25	Noviembre	2002	Prescribió en:	DICIEMBRE	2012
26	Diciembre	2002	Prescribió en:	ENERO	2013
27	Enero	2003	Prescribió en:	FEBRERO	2008
28	Febrero	2003	Prescribió en:	MARZO	2008
29	Marzo	2003	Prescribió en:	ABRIL	2008
30	Abril	2003	Prescribió en:	MAYO	2008
31	Mayo	2003	Prescribió en:	JUNIO	2008
32	Junio	2003	Prescribió en:	JULIO	2008
33	Julio	2003	Prescribió en:	AGOSTO	2008
34	Agosto	2003	Prescribió en:	SEPTIEMBRE	2008
35	Septiembre	2003	Prescribió en:	OCTUBRE	2008
36	Octubre	2003	Prescribió en:	NOVIEMBRE	2008
37	Noviembre	2003	Prescribió en:	DICIEMBRE	2008

SALDOS

M&R

MARÍA CRISTINA DELGADOR
 Abogada Procesalista
 Conciliadora en Derecho
 Universidad Nacional
 de Colombia



mcdelgador@unal.edu.co

38	Diciembre	2003	Prescribió en:	ENERO	2009
39	Enero	2004	Prescribió en:	FEBRERO	2009
40	Febrero	2004	Prescribió en:	MARZO	2009
41	Marzo	2004	Prescribió en:	ABRIL	2009
42	Abril	2004	Prescribió en:	MAYO	2009
43	Mayo	2004	Prescribió en:	JUNIO	2009
44	Junio	2004	Prescribió en:	JULIO	2009
45	Julio	2004	Prescribió en:	AGOSTO	2009
46	Agosto	2004	Prescribió en:	SEPTIEMBRE	2009
47	Septiembre	2004	Prescribió en:	OCTUBRE	2009
48	Octubre	2004	Prescribió en:	NOVIEMBRE	2009
49	Noviembre	2004	Prescribió en:	DICIEMBRE	2009
50	Diciembre	2004	Prescribió en:	ENERO	2010
51	Enero	2005	Prescribió en:	FEBRERO	2010
52	Febrero	2005	Prescribió en:	MARZO	2010
53	Marzo	2005	Prescribió en:	ABRIL	2010
54	Abril	2005	Prescribió en:	MAYO	2010
55	Mayo	2005	Prescribió en:	JUNIO	2010
56	Junio	2005	Prescribió en:	JULIO	2010
57	Julio	2005	Prescribió en:	AGOSTO	2010
58	Agosto	2005	Prescribió en:	SEPTIEMBRE	2010
59	Septiembre	2005	Prescribió en:	OCTUBRE	2010
60	Octubre	2005	Prescribió en:	NOVIEMBRE	2010
61	Noviembre	2005	Prescribió en:	DICIEMBRE	2010
62	Diciembre	2005	Prescribió en:	ENERO	2011
63	Enero	2006	Prescribió en:	FEBRERO	2011
64	Febrero	2006	Prescribió en:	MARZO	2011
65	Marzo	2006	Prescribió en:	ABRIL	2011
66	Abril	2006	Prescribió en:	MAYO	2011
67	Mayo	2006	Prescribió en:	JUNIO	2011
68	Junio	2006	Prescribió en:	JULIO	2011
69	Julio	2006	Prescribió en:	AGOSTO	2011
70	Agosto	2006	Prescribió en:	SEPTIEMBRE	2011
71	Septiembre	2006	Prescribió en:	OCTUBRE	2011
72	Octubre	2006	Prescribió en:	NOVIEMBRE	2011
73	Noviembre	2006	Prescribió en:	DICIEMBRE	2011
74	Diciembre	2006	Prescribió en:	ENERO	2012
75	Enero	2007	Prescribió en:	FEBRERO	2012
76	Febrero	2007	Prescribió en:	MARZO	2012
77	Marzo	2007	Prescribió en:	ABRIL	2012
78	Abril	2007	Prescribió en:	MAYO	2012
79	Mayo	2007	Prescribió en:	JUNIO	2012
80	Junio	2007	Prescribió en:	JULIO	2012
81	Julio	2007	Prescribió en:	AGOSTO	2012

M&R

MARIA CRISTINA DELGADOR
 Abogada Procesalista
 Conciliadora en Derecho
 Universidad Nacional
 de Colombia

141



mcdelgador@unal.edu.co

82	Agosto	2007	Prescribió en:	SEPTIEMBRE	2012
83	Septiembre	2007	Prescribió en:	OCTUBRE	2012
84	Octubre	2007	Prescribió en:	NOVIEMBRE	2012
85	Noviembre	2007	Prescribió en:	DICIEMBRE	2012
86	Diciembre	2007	Prescribió en:	ENERO	2013
87	Enero	2008	Prescribió en:	FEBRERO	2013
88	Febrero	2008	Prescribió en:	MARZO	2013
89	Marzo	2008	Prescribió en:	ABRIL	2013
90	Abril	2008	Prescribió en:	MAYO	2013
91	Mayo	2008	Prescribió en:	JUNIO	2013
92	Junio	2008	Prescribió en:	JULIO	2013
93	Julio	2008	Prescribió en:	AGOSTO	2013
94	Agosto	2008	Prescribió en:	SEPTIEMBRE	2013
95	Septiembre	2008	Prescribió en:	OCTUBRE	2013
96	Octubre	2008	Prescribió en:	NOVIEMBRE	2013
97	Noviembre	2008	Prescribió en:	DICIEMBRE	2013
98	Diciembre	2008	Prescribió en:	ENERO	2014
99	Enero	2009	Prescribió en:	FEBRERO	2014
100	Febrero	2009	Prescribió en:	MARZO	2014
101	Marzo	2009	Prescribió en:	ABRIL	2014
102	Abril	2009	Prescribió en:	MAYO	2014
103	Mayo	2009	Prescribió en:	JUNIO	2014
104	Junio	2009	Prescribió en:	JULIO	2014
105	Julio	2009	Prescribió en:	AGOSTO	2014
106	Agosto	2009	Prescribió en:	SEPTIEMBRE	2014
107	Septiembre	2009	Prescribió en:	OCTUBRE	2014
108	Octubre	2009	Prescribió en:	NOVIEMBRE	2014
109	Noviembre	2009	Prescribió en:	DICIEMBRE	2014
110	Diciembre	2009	Prescribió en:	ENERO	2015
111	Enero	2010	Prescribió en:	FEBRERO	2015
112	Febrero	2010	Prescribió en:	MARZO	2015
113	Marzo	2010	Prescribió en:	ABRIL	2015
114	Abril	2010	Prescribió en:	MAYO	2015
115	Mayo	2010	Prescribió en:	JUNIO	2015
116	Junio	2010	Prescribió en:	JULIO	2015
117	Julio	2010	Prescribió en:	AGOSTO	2015
118	Agosto	2010	Prescribió en:	SEPTIEMBRE	2015
119	Septiembre	2010	Prescribió en:	OCTUBRE	2015
120	Octubre	2010	Prescribió en:	NOVIEMBRE	2015
121	Noviembre	2010	Prescribió en:	DICIEMBRE	2015
122	Diciembre	2010	Prescribió en:	ENERO	2016
123	Enero	2011	Prescribió en:	FEBRERO	2016
124	Febrero	2011	Prescribió en:	MARZO	2016
125	Marzo	2011	Prescribió en:	ABRIL	2016

M&R

MARIA CRISTINA DELGADOR
 Abogada Procesalista
 Conciliadora en Derecho
 Universidad Nacional
 de Colombia

142

126	Abril	2011	Prescribió en:	MAYO	2016
127	Mayo	2011	Prescribió en:	JUNIO	2016
128	Junio	2011	Prescribió en:	JULIO	2016
129	Julio	2011	Prescribió en:	AGOSTO	2016
130	Agosto	2011	Prescribió en:	SEPTIEMBRE	2016
131	Septiembre	2011	Prescribió en:	OCTUBRE	2016
132	Octubre	2011	Prescribió en:	NOVIEMBRE	2016
133	Noviembre	2011	Prescribió en:	DICIEMBRE	2016
134	Diciembre	2011	Prescribió en:	ENERO	2017
135	Enero	2012	Prescribió en:	FEBRERO	2017
136	Febrero	2012	Prescribió en:	MARZO	2017
137	Marzo	2012	Prescribió en:	ABRIL	2017

M&R
 mcdelgador@unal.edu.co

Cuotas extraordinarias. Correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

Multas por inasistencia. Correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

Por lo señalado anteriormente, solicito que en la instancia en que no sea probada la Excepción de Caducidad, sea procedente declarar la Excepción de Prescripción para las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas por inasistencia y otros cobros que durante el período 2000-2013 hayan sido cobrados.

4. FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 94-ss; 442-ss del Código General del Proceso, los artículos 2535-ss del Código Civil y normas afines y concordantes.

5. PRUEBAS

Ruego tener como tales:

- Actuación surtida en el proceso ejecutivo
- Copia informal de Sentencia de aprobación de partición emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot de marzo 15 de 2011
- Copia informal edicto de sentencia de aprobación de partición
- Copia informal de constancia de ejecutoria de la sentencia de aprobación de la partición.

6. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este trámite por encontrarse en primera instancia en el Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal.

MARIA CRISTINA DELGADOR
 Abogada Procesalista
 Conciliadora en Derecho
 Universidad Nacional
 de Colombia

M&R

143

7. NOTIFICACIONES

La suscrita junto con mis poderdantes en la Diagonal 23 N° 28-20 Manzana M, Interior 4, Apartamento 109 de la ciudad de Bogotá

La ejecutante, en la dirección indicada en la demanda ejecutiva.

Atentamente,



María Cristina Delgado Rodríguez
C.C. 52.213.211
T.P. 139921 C.S.JRa

MCR

MARIA CRISTINA DELGADOR
Abogada Procesalista
Conciliadora en Derecho
Universidad Nacional
de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., abril veintiocho de dos mil diecisiete

Proceso: 24 – 2009 – 15 - 1539

Téngase por OPORTUNAMENTE presentado el escrito de excepciones formulado por la apoderada judicial de YASMIN, HERLEY, LIZETH Y EFRAIN DONCEL PANTOJA en su condición de herederos de quien en vida fuera EFRAIN DONCEL MARROQUIN (q.e.p.d).

Verificado el emplazamiento dispuesto en el auto que decretó la nulidad, se le dará el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal

Bogotá, D.C. 2° de mayo de 2017

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Bogotá, 28 de marzo de 2017

M&R

mcdelgador@unal.edu.co

SEÑOR(A)
JUEZ(A) 15 DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ
E.S.D

98333 28-MAR-17 16:55
lma st
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR 2

1 folio
Leta
28

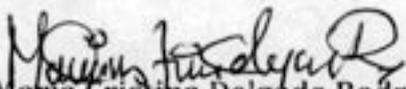
REF: PROCESO EJECUTIVO 024—2009-1539
EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO VS. YASMIN DONCEL Y OTROS
Información solicitada

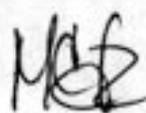
MARÍA CRISTINA DELGADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y personalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de YAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA Y EFRAÍN DONCEL PANTOJA parte demandada dentro del referenciado proceso, respetuosamente me dirijo a Usted, encontrándome en término legal, con el fin de presentar escrito de respuesta al requerimiento del numeral 4 del Auto de fecha 13 de marzo de 2017, en los siguientes términos:

1. El proceso de sucesión del señor Efraín Doncel Marroquin terminó con sentencia de aprobación de partición el 15 de marzo de 2011, con ejecutoria de marzo 30 de 2011.
2. Las señoras Liliana Doncel Pérez, Carolina Doncel Moreno, Ingrid Doncel Moreno, Yacira Doncel Moreno (fallecida) y Karinne Doncel Moreno Pérez, junto con Dumar Doncel Pérez, Hair Doncel Moreno fueron reconocidos como herederos, junto con mis poderdantes.
3. No obstante, dentro del proceso de sucesión fue reconocido el señor GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO como cesionario de los derechos herenciales a título universal, ya que aportó Escritura Pública 1576 del 12 de junio de 2010 de a Notaría Séptima de Bogotá. Todos los herederos, excepto mis poderdantes y Karinne Doncel, realizaron cesión de derechos con el señor Eucardo Ariza.

De la Señora Juez,

Atentamente,


María Cristina Delgado Rodríguez
C.C. 52213211 Bogotá
T.P. 139921 CSJra



MARIA CRISTINA DELGADOR
Abogada Procesalista
Conciliadora en Derecho
Universidad Nacional
de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., abril veintiocho de dos mil diecisiete

Proceso: 24 – 2009 – 15 – 1539

El anterior escrito se agrega a los autos para que conste.

Se insta a las partes para que alleguen al proceso COPIA AUTENTICA del proceso de SUCESION de quien en vida fuera EFRAIN DONCEL MARROQUIN (q.e.p.d) que curso en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, radicado bajo el No. 25307-3184-2213-01-096.

Vincular como sujeto pasivo al señor **GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO** en su condición de cesionario de los derechos herenciales a titulo universal dentro de la causa mortuoria antes mencionada, a quien se le deberá notificar el auto de mandamiento de pago, el auto de decretó la nulidad y este proveído.

Se requiere a las partes para que suministren su dirección y proceda a su notificación.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C., 2° de mayo de 2017
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

28
146

3

Girardot, Mayo 4 de 2017

Dadora
ESPERANZA LOPE
Jefe 2 Promiscua Municipal.

04 MAY 2017
3:27 pm.
LW B.B.

REF. Copias autenticas
PROCESO DE SUCESION
Efraín Daxel Moncagua

Cordial saludo. De manera atenta y por solicitud del Juzgado
15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, me permito solicitar
autorizar a mi costa copia auténtica del proceso de la
referencia, en su totalidad. Adjunto oficio mencionado

Agradezco su colaboración

Atentamente,

Melida Pantoja J.
Melida Pantoja Ariza
cc. 28731790
cel: 3102616931

14878



modelgator@unal.edu.co

Bogotá, 12 de mayo de 2017

SEÑOR(A)
JUEZ(A) 15 DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ
E.S.D

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

54413 12-MAY-17 15:18

REF: PROCESO EJECUTIVO 024-2009-1539
EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO VS. YASMIN DONCEL Y OTROS
Información solicitada

MARÍA CRISTINA DELGADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y personalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de YAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA Y EFRAÍN DONCEL PANTOJA parte demandada dentro del referenciado proceso, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de presentar escrito de respuesta al requerimiento de abril 28 de 2017, notificado por Estado el 2 de mayo de 2017, en los siguientes términos:

1. Con relación a allegar COPIA AUTÉNTICA del Proceso de Sucesión, se informa que se dió inicio al trámite de solicitud de la misma el día 4 de mayo de 2017, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girardot. Según lo informado por el juzgado receptor, será hasta el día 20 de mayo de los corrientes que se podrá contar de manera cierta con dicha copia, previo el pago de los aranceles correspondiente en la ciudad de Espinal.

Adjunto como evidencia del trámite adelantado, copia informal de la solicitud realizada ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girardot, con sello de recibido.

2. La dirección del señor GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO corresponde a la Calle 8 N° 20-30 Local 189, Centro Comercial Siete Mares, San Andresito San José, Bogotá.

De la Señora Juez,

Atentamente,



MARIA CRISTINA DELGADOR
Abogada Procesalista
Conciliadora en Derecho
Universidad Nacional
de Colombia

María Cristina Delgado Rodríguez
María Cristina Delgado Rodríguez
C.C. 52213211 Bogotá
T.P. 139921 CSJra

2J
Letra
Naty

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ESTRADA AL DESPACHO

At despacho del/la señor Juez

Observaciones:

Secretario(a):

19 MAR 2011



MR

mdelgado@unal.edu.co

1275-103-27
Depacho
Jep 149

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

19531 9-JUN-17 10:24

Bogotá, 9 de junio de 2017

SEÑOR(A)
JUEZ(A) 15 DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO 024—2009-1539
EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO VS. YASMIN DONCEL Y OTROS
Cumplimiento Auto de Abril 28 de 2017

MARÍA CRISTINA DELGADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y personalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de YAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA Y EFRAÍN DONCEL PANTOJA parte demandada dentro del referenciado proceso, respetuosamente me dirijo a Usted, encontrándome en término legal, con el fin de dar cumplimiento, en lo que a mí respecta, del Auto de Abril 28 de 2017, notificado por estado del 2 de mayo de 2017.

Tal como se le informó en comunicación de mayo 12 de 2017 se había iniciado el trámite ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Girardot, quien conoció del Proceso de Sucesión de EFRAÍN DONCEL MARROQUÍN, para la obtención de COPIAS AUTÉNTICAS del Proceso.

El día de hoy, me permito allegar dichas copias y hacer entrega de las mismas en 1274 folios, esperando dar cumplimiento a satisfacción de lo requerido en el Auto de la Referencia.

De la Señora Juez,

Atentamente,

MR

mdelgado@unal.edu.co

Maria Cristina Delgado
Maria Cristina Delgado Rodriguez
C.C. 52213211 Bogotá
T.P. 139921 CSJra

MARIA CRISTINA DELGADOR
Abogada Procesalista
Conciliadora en Derecho
Universidad Nacional
de Colombia

mdelgado@unal.edu.co

28
150

REPÚBLICA DE COLOMBIA

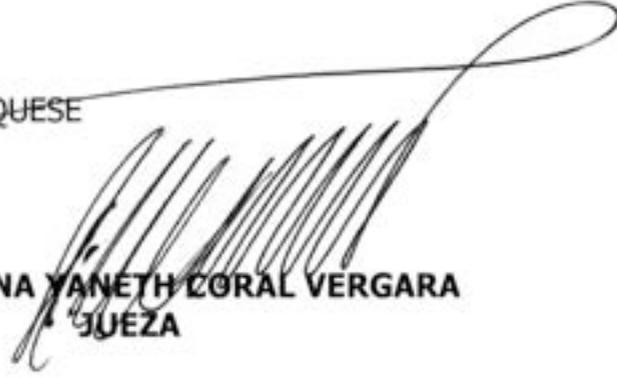


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., julio veinticinco de dos mil diecisiete

Proceso: 24 – 2009 - 1539

Las copias del proceso de **SUCESION** allegadas por la apoderada judicial de los sucesores procesales, se agrega a los autos para que conste.

NOTIFIQUESE


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal

Bogotá, D.C., julio 26 de 2017

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am



JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 219 C.C.P. - EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 100 C.C.P.							
Nombre de la persona citada o emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
ELY KATHERINE CELIS PEDRERO		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	BANCO DE BOGOTA	ELY KATHERINE CELIS PEDRERO	MANDAMIENTO DE PAGO 04 DE NOVIEMBRE DE 2016	49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016 - 1061 *01-17-28
MARIA MERCEDES GAMBIA DEVA		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	BANCO DE BOGOTA	MARIA MERCEDES GAMBIA DEVA	MANDAMIENTO DE PAGO 25 DE AGOSTO DE 2016	49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016 - 643 *01-18-28
ROBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ		EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	BANCO DE BOGOTA	ROBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 20 DE FEBRERO DE 2017	21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2017 - 214 *01-18-28
HARWIN NUSTES GONZALEZ		EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	HARWIN NUSTES GONZALEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 25 DE AGOSTO DE 2016	CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016 - 1128 *01-20-28
FUNDACION RENACE TUS SUEÑOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL	900.284.493-0	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ORGANIZACION INMOBILIARIA MEDINA SANTOS SAS	FUNDACION RENACE TUS SUEÑOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y JOANA BUSTOS MESA	MANDAMIENTO DE PAGO 13 DE DICIEMBRE DE 2016 16 DE ENERO DE 2017 Y 21 DE ENERO DE 2017	18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016 - 1305 *01-21-28
MARIA NEVES SUAREZ		EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA NEVES SUAREZ	MANDAMIENTO DE PAGO 27 DE ENERO DE 2015 CORRECCION AL MANDAMIENTO DE PAGO 17 DE ABRIL DE 2015 AUTO QUE ACEPTA SUBROGACION DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015	11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONEXION DE BOGOTA D.C.	2014 - 746 *01-22-28
JOSE HIPOLITO LOPEZ		PROCESO ORDINARIO DE PERSECUCION INDEBIDA JURISDICCION INVENTARIAL - DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	SOFIA ANGEL OLISA C.C. No. 1.026.271.136	MARIA TERESA FERRE PEDRET Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 9 DE MAYO DE 2017	CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	110013103008-2013 30556-00 *01-2-28
A TODOS QUIENES SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA DEL PRESENTO INTERDICTO: DANIEL FELIPE SANCHEZ CALDERON		INTERDICCION JURISDICCION INVENTARIAL - DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	JOSE ARMANDO SANCHEZ CABEZAS	INTERDICTO: DANIEL FELIPE SANCHEZ CALDERON	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 19 DE OCTUBRE DE 2016	QUINTO (5) DE FAMILIA EN DUALIDAD DE BOGOTA D.C.	2016 - 1150 *01-2-28
MARIA BERTILDA SUAREZ PINO		DIVORCIO - DIVORCIO DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO	HECTOR CONTINYO COBRES	MARIA BERTILDA SUAREZ PINO	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016	QUINTO (5) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	2016 - 30736 *01-4-28
LUZ MARINA SOTO HOYOS	25.321.718	LABORAL - ORDINARIO	BLANCA JANNEETH MEDINA SANCHEZ	COLPENSIONES LUZ MARINA SOTO HOYOS Lda. Concede Necesario	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 13 / 10 / 2016 AUTO ADMISION	30 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2016 - 520 *01-5-28
MAURICIO QUINTERO ZUREK		ORDINARIO DE PERTINENCIA	SAMON DUARTE BERMUDEZ	MAURICIO QUINTERO ZUREK	27 DE FEBRERO DE 2017	CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016 - 859 *01-6-28
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE (STRAIN DONCEL MARRIGUAIN s.p.a.p.4)		EJECUTIVO SINGULAR	EDIFICIO PARKWAY RESERVADO	HEREDEROS INDETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: STRAIN DONCEL MARRIGUAIN s.p.a.p.4	MANDAMIENTO DE PAGO 10 DE JUNIO DE 2010 CORREGIDO 18 DE MAYO DE 2011	18 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2009 - 013... *01-6-28
WIMAF ANDREY CARMELO MARTINEZ		EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	CASTA AGRICOLA INDUSTRIAL S.A.S	WIMAF ANDREY CARMELO MARTINEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 26 DE MARZO DE 2016	38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016 - 1... *01-6-28
CONSUELO AROLA CRUZ SAN ARLEY BAEZ LINDA CAROLINA BAEZ		IMPUGNACION - FILIACION NATURAL	LUISA FERNANDA ROCHA GONZALEZ	CONSUELO AROLA CRUZ JULIO HERNANDEZ BAEZ JUAN CARLOS BAEZ SAN ARLEY BAEZ LINDA CAROLINA BAEZ	AUTO ADMISORIO 16 / AGOSTO / 2016	OCTAVO (8) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2016 - 00256 *01-6-28

151

A TODAS LAS PERSONAS QUE DE UNIFORME CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESUNTO INTERCITO: GUILLERMO ALEJANDRO CAMPO ROSERO		MENTAL ABSOLUTA	GUILLERMO CAMPO ROSERO y OSCAR HUMBERTO CAMPO ROSERO	GUILLERMO ALEJANDRO CAMPO ROSERO	12 DE MAYO DE 2017	003290
ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO PARA QUE HAGAN VALER SUS CRÉDITOS		LIQUDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO	EDNA MARYSEL OLIVOS RUBIO	BAJA COSTAS GALINDO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 14 DE MARZO DE 2017	22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EMPLAZASE A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES HERBERT WALFANG CARDENAS PEREZ Y MARIBEL BARRIOSA GONZALEZ	79.892.014 92.309.628	VERBAL (LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL)	HERBERT WALFANG CARDENAS PEREZ C.C. 79.892.014 de Bogotá	MARIBEL BARRIOSA GONZALEZ C.C. 92.309.628 de Bogotá	AUTO ADMISORIO 28 DE FEBRERO DE 2017 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 30 DE MARZO DE 2017	33 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. 2016 - 282
A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR ENRIQUE NIETO GARCIA PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACIÓN DE SUS DEMANDAS		EJECUTIVO SINGULAR	FRANKLIN S. FERNANDO GARCIA GARCÓN	ENRIQUE NIETO GARCIA	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 29 DE NOVIEMBRE DE 2016	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
RICARDO ZARATE MATEUS FABIO ALEJANDRO OLIVELLA CICERO	79.204.277	ORDINARIO LABORAL	ORLANDO CAMPOS CAMELO	MARCAS Y GENÉRICOS DE CALIDAD S.A.S. RICARDO ZARATE MATEUS FABIO ALEJANDRO OLIVELLA CICERO	AUTO ADMISORIO 07 DE OCTUBRE DE 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 10 DE MAYO DE 2017	28 LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 2016 - 0094
MAYITRE CROSOSEGUIROS v/s SOLUCIÓN COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO		ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	OVETH DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ	CENERCOL S.A. OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC Y OTROS	03 DE MAYO DE 2017	LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA ARAUCA 01-001-31-05-001- 2014-00107-00 *C4-2-28
VERGINIA CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS		LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	LUIS HERNANDO MENDEGA BOROQUEZ	VERGINIA CASTRO		PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAPIÑA ARAUCA 01-1202184001-2017 00114-00 *C4-3-28
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS JESUS MENDEZ PEREZ		DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO	BETTY TERESA PEREZ AVILA	MARÍA HELINA MENDEZ PEREZ	FEBRERO 20 DE 2017	PRIMERO DE FAMILIA DE ARAUCA 010013110001-2017- 00016-00 *C4-4-28
JOSE DARNEL TORRES		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	BANCO AGRIANO DE COLOMBIA S.A.	JOSE DARNEL TORRES	LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARQUILTA - TOLIMA 734434089001-2016- 00142-00 *C3-5-28
ALBA LUZ DIAZ OSPINA	85.734.278 Legal	CESACION DE EFECTOS DE MATRIMONIO RELIGIOSO	ORLANDO ALIBO AYOALA AYALA	ALBA LUZ DIAZ OSPINA	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA 2016-00550-00 *C3-6-28
A LAS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS		DECLARATIVA DE PERTENENCIA	ISOLINA SERRATO GONGORA	GLORIA CASTAÑO DE MORENO y DEMÁS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS	ABRIL VEINTICUATRO (24) DEL DOS MIL DIECISETE (2017)	013 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (TOLIMA) 73001-40-03-013- 2017-00107-00 *C3-7-28
BMS S.A.S. Representante Legal por: NOLLY MERCEDES BELTRAN GALEANO ¿ quien haga sus veces		ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	MARÍA NELCY MOSQUERA VILASQUEZ	EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ "INFIBAGUÉ" Representante legalmente por: CARLOS ANDRÉS POÑA BERNAL y solidariamente contra TEMPORALES UNO A.S.A. Representante legalmente por: NOLLY MERCEDES BELTRAN GALEANO BMS S.A.S. Representante Legal por: NELLY MERCEDES BELTRAN GALEANO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVAS Representante legalmente por: BLANCA LISA VALBUENA TELLO ¿ quien haga sus veces	SEPTIEMBRE 27 DE 2016	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA 2016 - 00378 - 90
IRINA PAOLA MARTINEZ GARCIA		ORDINARIO LABORAL	NICOLLE DROZDO CARDENAS	IRINA PAOLA MARTINEZ GARCIA	MARZO 07 DE 2017	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (SUCRE) 2016 - 00148 - 00 *C3-1-28

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

Señor
JUEZ QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

~~40~~
152

19/05

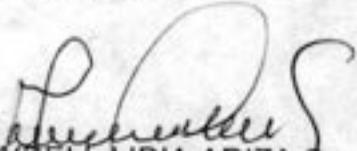
2404

REF: Ejecutivo de Edificio Park Way Reservado Contra Herederos de
Efrain Doncel Marroquín
Radicado N0. 2009-01539

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento al auto dictado por su Despacho, me permito allegar la certificación del cumplimiento de emplazamiento a herederos del causante EFRAIN DONCEL MARROQUIN, demandados dentro del presente proceso.

Anexo: 2 folios

Atentamente



MAYBELL LIDIA ARIZA S.
C.C. N0. 51.574.538 de Bogotá
T.P. N0. 57.831 del C.S.J.

55881 8-JUN-'17 14:17

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Despacho
2F
Naty

43

Ekin Arley
Muñoz
Acuña

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Administración ▶

CONSULTAR PROCESO - 11001400302420090153900

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2009

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación EJECUCIÓN MUNICIPAL 43 Especialidad EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 03

Despacho Ejecución Municipal - Civil 015 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Juez/Magistrado ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

Número Consecutivo 01539 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P - CIVIL Clase Proceso EJECUTIVO

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE Fecha Presentación 01/01/2009 12:00:00 A. M.

Es Privado

Está Bloqueado

Cuantía Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena 0

En Pesos

Observación

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	51574538	Maybell Lidia Ariza Santoy		
	Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	6368827	EFRAIN DONCEL MARR OQUIN	---SELECCIO	
	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	83001707	EDIFICIO PARK WAY	MAYBELL LID	

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

* Campos Obligatorios

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De InformáticaCalle 72 No. 7 - 86 Bogotá
ColombiaPBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_ti_tyba@deja.ramajudicial.gov.coÚltimo Acceso 28/Jun./2017
10:10:24 A. M.

1.0.1.0

42
154

REPÚBLICA DE COLOMBIA



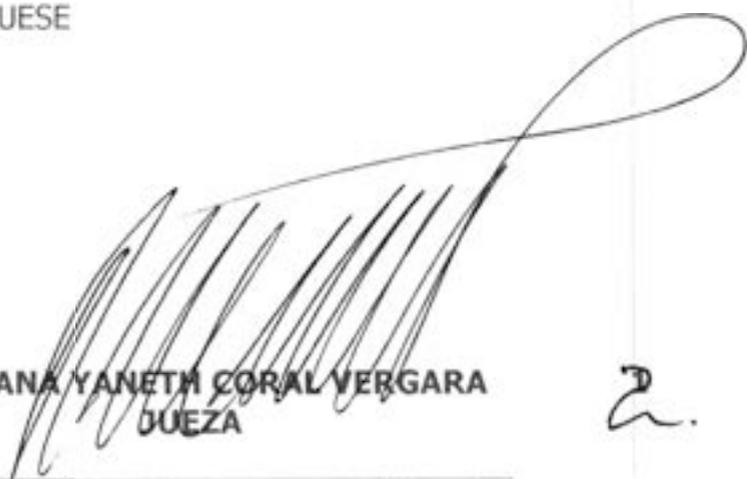
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 25 JUL 2017

Proceso No. 24 / 2009 – 01539

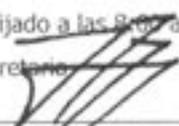
Se agrega a los autos la constancia de publicación del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Inciso 5º Artículo 108 *eiusdem*).

Secretaría controle el término concedido en el artículo referido y, una vez fenecido, ingrésese el proceso al Despacho.

NOTIFIQUESE


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2.

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá, D.C., 26 JUL 2017
Por anotación en estado N° 125 fide notificado el
auto anterior y fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC

Observaciones: _____
Secretaría(a): _____

18 AUG 2017

Al despacho del señor juez hoy
Entrado al Despacho
Municipal de Bogotá D.C.
Rama Judicial del Poder Público
Cartera de Ejecución Civil

República de Colombia



155 85

REPÚBLICA DE COLOMBIA



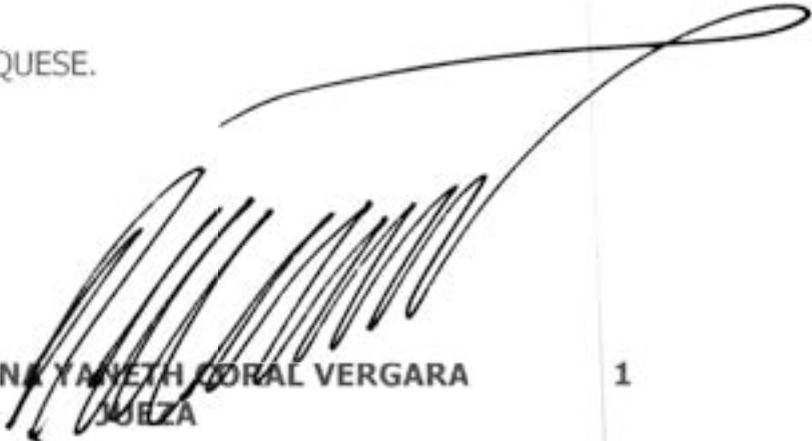
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., **24 AGO 2017**

Proceso No. **24 / 2009 – 01539**

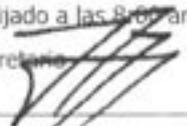
Verificado el emplazamiento previsto en el artículo 87 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., el Despacho designa de la lista de Auxiliares de la Justicia, como Curador *Ad-litem*, de los herederos indeterminados de EFRAIN DONCEL PANTOJA (q.e.p.d) al abogado **JAIRO ROJAS CASTRO**

Comuníquese la designación al correo electrónico: jairojasabogado@hotmail.com / oriajlanevuj@hotmail.com, TEL 300 6524848 /312 4930922 e infórmese que la aceptación al cargo es de forzosa aceptación, por tanto debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Núm. 7 Art 48 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA YANETH DORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá, D.C., **25 AGO 2017**
Por anotación en estado N° 145 fue notificado el
auto anterior y fijado a las 8:00 am
Secretario 
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

1588

Señor (a):
JAIRO ROJAS CASTRO
jairojasabogado@hotmail.com / oriajlanevu@hotmail.com
Ciudad

TELEGRAMA No. 2579 SEP 1, 2017

FECHA DE ENVIO

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-024-2009-01539-00 iniciado por
EDIFICIO PARK WAY RESERVADO contra KARINNE DONCEL PEREZ

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ OFICIARLO, LO HA DESIGNADO COMO CURADOR AD LITEM, DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAIN DONCEL PANTOJA (Q.E.P.D.); SE LE INFORMA QUE LA ACEPTACION AL CARGO ES DE FORZOSO ACEPTACION. POR TANTO DEBE CONCURRIR INMEDIATAMENTE A ASUMIR EL CARGO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR (NUM. 7 ART. 48 C. G. DEL P.)

ATENTAMENTE.

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

jb-navig@ccdoj.ramajudicial.gov.com
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2438795

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Bogota

De: Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Bogota
Enviado el: martes, 05 de septiembre de 2017 09:08 a.m.
Para: 'jairojasabogado@hotmail.com'; 'oriajlanevu@hotmail.com'
Asunto: NOTIFICACION PROCESO 110014003024200901539 JDO 15
Datos adjuntos: TELEGRAMA 2579 PROCESO 2420091539 JDO 15.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Por este medio me permito notificarlo del TELEGRAMA del proceso 11001400302420090153 ordenada por el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por favor confirmar recibido.**

Adjunto : TELEGRAMA N° 2579.

Cordialmente,

*ALEXANDER PARRA MURILLO
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 5
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE – BOGOTÁ
TELÉFONO 2438796*

150 ✍

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: jairojasabogado@hotmail.com; oriajlanevu@hotmail.com
Enviado el: martes, 05 de septiembre de 2017 09:09 a.m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO 110014003024200901539 JDO 15

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jairojasabogado@hotmail.com (jairojasabogado@hotmail.com)

oriajlanevu@hotmail.com (oriajlanevu@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO 110014003024200901539 JDO 15



NOTIFICACION
PROCESO 11001...

159

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
E. S. D.

Jacuy A
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
78781 19-OCT-17 16:53
Cezar

RAD: 2009-1539
REF.: PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO PARKWAY VS. Herederos de
EFRAIN DONCEL MARROQUIN
Juzgado de origen 24 Civil Municipal de Bogotá

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, Actuando como apoderado de la parte actora
en el proceso de la referencia al señor juez con el debido respeto solicito se sirva
nombrar nuevo curador ad-litem para continuar con el curso del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que el curador nombrado hace más de un mes,
hasta la fecha no se ha presentado al litigio y se está dilatando el proceso
injustificadamente.

Atentamente,



MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. 51.574.538 de Btá.
T.P. 57.831 del C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 23 OCT. 2017.

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

1698

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., noviembre dieciséis de dos mil diecisiete

Proceso: 24 – 2009 -1539

Observando que el Dr. **JAIRO ROJAS CASTRO** no aceptó el nombramiento de curador ad litem de los herederos Indeterminados del causante EFRAIN DONCEL PANTOJA (q.e.p.d), con fundamento en el Num. 7º del Art. 48 del C.G.P. se **DISPONE:**

PRIMERO: COMPULSAR copias a la **SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, para que investigue la conducta asumida por el abogado JAIRO ROJAS CASTRO a quien se le designó como curador ad litem, dentro del proceso de la referencia y no aceptó el nombramiento, el cual al tenor del Num. 7 º del Art. 48 del C.G.P. Remítase para el efecto, copia de los folios 43 a 49 del C. 2.

SEGUNDO: Nombrar en su reemplazo a la abogada CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUEREN. Comuníquesele la designación al correo electrónico patriciaconsultores@gmail.com y al teléfono 70222112 e infórmele que la aceptación al cargo es forzosa aceptación, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Num. 7º Art. 48 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C, noviembre 17 de 2017
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor (a):
CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN
PATRICIACONSULTORES@GMAIL.COM
TELÉFONO: 702222112
Ciudad

TELEGRAMA No. 3896

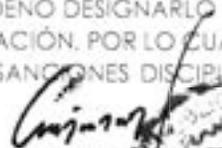
FECHA DE ENVÍO

29 NOV 2017

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-024-2009-01539-00 iniciado por EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO NIT 830.017.073-3 contra EFRAÍN DONCEL MARROQUÍN C.C 6.368.827 Q.E.P.D Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 24 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA –CURADOR AD LITEM, EL CUAL ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, POR LO CUAL DEBERÁ CONCURRIR INMEDIATAMENTE PARA ASUMIR EL CARGO SO PENA DE SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR (NÚM. 7 ARTICULO 48 DEL C.G DEL P).

ATENTAMENTE,


ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 18

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

162
90

Señor (a):
CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN
PATRICIACONSULTORES@GMAIL.COM
TELÉFONO: 702222112
Ciudad

TELEGRAMA No. 3896

FECHA DE ENVÍO

29 NOV. 2017

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-024-2009-01539-00 iniciado por EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO NIT 830.017.073-3 contra EFRAÍN DONCEL MARROQUÍN C.C 6.368.827 Q.E.P.D Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal [origen Juzgado 24 de Civil Municipal]

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -CURADOR AD LITEM, EL CUAL ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, POR LO CUAL DEBERÁ CONCURRIR INMEDIATAMENTE PARA ASUMIR EL CARGO SO PENA DE SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR (NÚM. 7 ARTICULO 48 DEL C.G DEL P).

ATENTAMENTE,

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

De: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal Bogota
Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2017 09:50 a.m.
Para: PATRICIACONSULTORES@GMAIL.COM
Asunto: PROCESO 24-2009-1539 JDO 15
Datos adjuntos: TLG 3896.pdf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Por este medio me permito notificarlo del **AUTO** de fecha 16 de **NOVIEMBRE** de 2017 **dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 024-2009-01539 DE EDIFICIO PARK WAY RESERVADO** contra **KARINNE DONCEL PEREZ** de conocimiento del **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, **por favor confirmar recibido.**

Adjunto : TLG N° 3896.

Cordialmente,

Cindy Andrea Cubillos Baez
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 5
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE –
BOGOTÁ
TELÉFONO 2438796

Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal Bogota

154
RZ

De: Microsoft Outlook
Para: PATRICIACONSULTORES@GMAIL.COM
Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2017 09:50 a.m.
Asunto: Retransmitido: PROCESO 24-2009-1539 JDO 15

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

PATRICIACONSULTORES@GMAIL.COM (PATRICIACONSULTORES@GMAIL.COM)

Asunto: PROCESO 24-2009-1539 JDO 15



PROCESO
24-2009-1539 JD...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

165
17

OFICIO No. 53193

Bogotá D. C., 24 de noviembre de 2017

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA DISCIPLINARIA
Ciudad.

30 NOV 2017
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Recibido en la fecha
Secretaria

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-024-2009-01539-00 iniciado por EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO NIT 830.017.073-3 contra EFRAÍN DONCEL MARROQUÍN C.C 6.368.827 Q.E.P.D Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 24 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó compulsar copias para que se investigue la conducta asumida por el abogado JAIRO ROJAS CASTRO a quien se le designo como curador ad litem, dentro del proceso de la referencia y no acepto el nombramiento, el cual al tenor del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se anexa copia los folios 43 a 49 del cuaderno No. 2.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

166
✱

Señor

JUEZ 15 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

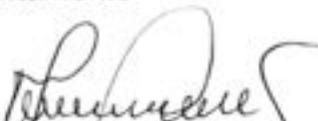
Municipal

REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARKWAY RESERVADO
Contra HEREDEROS DE EFRAIN DONCEL MARROQUIN
Radicado: 2009-1539
Juzgado de origen: 24 Civil Municipal de Bogotá

MAYBELL LIDIA ARIZA, en mi calidad de apoderada de la actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito nuevamente se nombre auxiliar de la justicia CURADOR ADLITEM.

Lo anterior teniendo en cuenta que las personas que se han nombrado como curadores no han aceptado el cargo, y está causando perjuicios a mi poderdante y demorando el curso del proceso.

Atentamente



MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. NO. 51.574.538 de Bogotá
T.P. NO. 57.831 del C.S.J

Mayal
foto
leba

82536 6-FEB-18 14:51

OF.EJEC.CIVIL M.PAL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
CENTRO AL DESPACHO

12 FEB 2018

03

Al despacho del Señor JUEZ: _____
Observaciones: _____
El (la) Secretar(a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



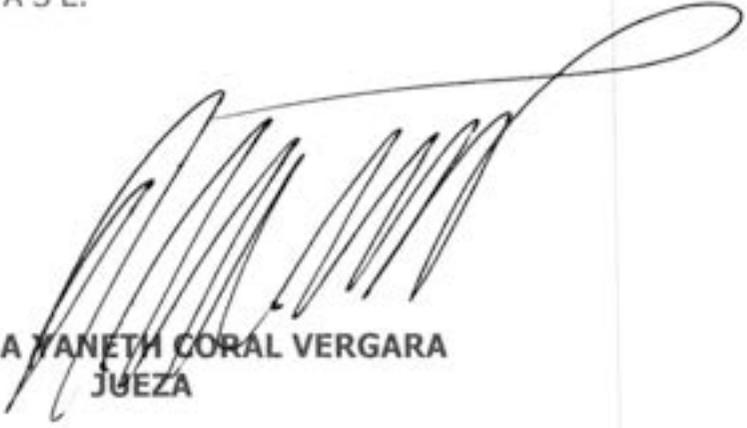
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 19 FEB 2018

Proceso No. 24 / 2009 – 01539

OFÍCIESE a la abogada **CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN** para que en el término de tres (3) días acepte el nombramiento que como curador – ad- litem le hizo este despacho dentro del proceso de la referencia, so pena de las sanciones disciplinarias (Núm. 7 del Art 48 del C.G.P.).

Remítase el oficio ordenado y anéxese copia del folio 48 y 49 C.3 al correo electrónico – patriciaconsultores@gmail.com.

CÚMPLASE.


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

168

OFICIO No. 7490

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2018

Señores:

CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN
patriciaconsultores@gmail.com
Ciudad.

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-024-2009-01539-00 iniciado por EDIFICIO PARK WAY RESERVADO NIT 830.017.073-3 contra JAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEI DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA, EFRAIN DONCE PANTOJA, LILIANA DONCEL PEREZ, DUMAR DONCEL PEREZ, CAROLINA DONCEL MORENO, INGRID DONCEL MORENO, YACIRA DONCEL MORENO, KARINNE DONCEL PEREZ Y HEREDEROS DE EFRAIN DONCEL MARROQUIN (Q.E.P.D.) Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 24 Civil Municipal)

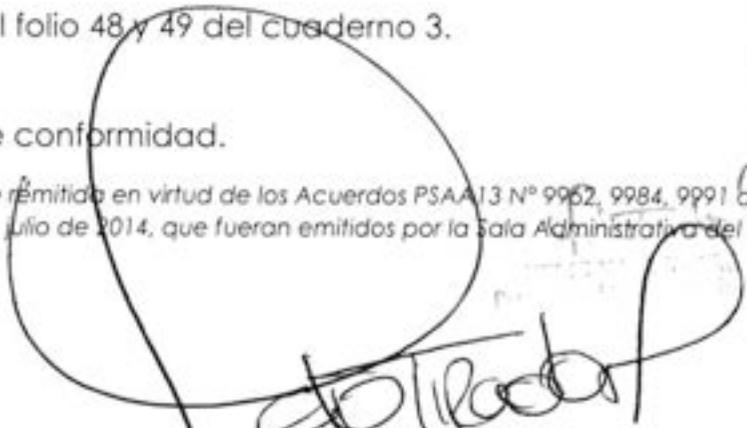
Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en el término de 3 días acepte el nombramiento que como curador ad-litem le hizo este despacho dentro del proceso de la referencia, so pena de la sanciones disciplinarias (Núm. 7 del artículo 48 del C.G.P).

Se anexa copia del folio 48 y 49 del cuaderno 3.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de Julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Bogota

De: Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Bogota
Enviado el: martes, 20 de febrero de 2018 03:39 p.m.
Para: 'patriciaconsultores@gmail.com'
Asunto: NOMBRAMIENTO CURADOR
Datos adjuntos: 24-2009-1539.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Por este medio me permito notificarlo del auto de fecha 19 de febrero de 2018 dentro del ejecutivo 24-2009-1539 ordenada por el **JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por favor confirmar recibido.**

Adjunto : **OFICIO DE NOTIFICACION, COPIAS FOLIO 48,49.**

Cordialmente,

*ALEXANDER PARRA MURILLO
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 5
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE – BOGOTÁ
TELÉFONO 2438796*

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Bogota

63
170

De: Microsoft Outlook
Para: patriciaconsultores@gmail.com
Enviado el: martes, 20 de febrero de 2018 03:39 p.m.
Asunto: Retransmitido: NOMBRAMIENTO CURADOR

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

patriciaconsultores@gmail.com (patriciaconsultores@gmail.com)

Asunto: NOMBRAMIENTO CURADOR



NOMBRAMIENTO
CURADOR

15
14
betw
Señor

JUEZ 15 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de PARKWAY RESERVADO
Contra HEREDEROS DE EFRAIN DONCEL MARROQUIN
Radicado 2009- 1539
Juzgado de origen: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

17/04
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

88381 26-FEB-18 16:22

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito nuevamente se nombre auxiliar de la justicia CURADOR ADLITEM.

Lo anterior teniendo en cuenta que en varias oportunidades he solicitado se nombre nuevo curador ya que se han enviado correos a la última persona nombrada y pasa el tiempo y no se ha posesionado.

Agradezco se dé curso a mi petición ya que mi poderdante está siendo gravemente afectado y está causando demora en el curso del proceso.

Atentamente


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. N0. 51.574.538 de Bogotá
T.P. N0. 57.831 del C.S.J.

F. MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
2018 FEB 23 16:22



República de Guatemala
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Peten D.C.
GUATEMALA

2017-03-10

03

Al despacho de: _____
Observaciones: _____
El (la) Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 05 MAR 2018

Proceso No. 24 / 2009 – 01539

Como quiera que la Dra. **CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN** no acepto el nombramiento como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante **EFRAÍN DONCEL MARRADON (Q.E.P.D.)**, con fundamento en el Núm. 7º del Art 48 del C.G.P. se **DISPONE:**

PRIMERO: compulsar copias a la sala disciplinaria del consejo seccional de la judicatura para que investigue la conducta asumida por la abogada **CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN**, a quien se designó como curador ad litem, dentro del proceso de la referencia y no acepto el nombramiento, el cual al tenor del Núm. 7º del Art 48 del C.G.P. Remítase para el efecto, copia de los folios 48 a 63 del C.3.

SEGUNDO: nombrar en su remplazo a la abogada **HILDA PARDO DE BARAJAS**. Comuníquese la designación al correo electrónico: **par2hilda@hotmail.com** y a los teléfonos 315 3488217 / 3415919 / 2812361, así mismo envíese telegrama a la siguiente dirección: **carrera 7 No. 12 B – 84 Oficina 1004** e infórmesele que la aceptación al cargo es de forzosa aceptación, por tanto debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Núm. 7º Art 48 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá, D.C., 06 MAR 2018
Por anotación en estado N° 039 fue notificado el
auto anterior y fijado a las 8:07 am
Secretario
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

173

Señor (a):
 HILDA PARDO DE BARAJAS
Par2hilda@hotmail.com
 Teléfono: 315 3488217-3415919-2812361
 KR 7 12 B 84 OF 1004
 Ciudad

TELEGRAMA No.654

FECHA DE ENVIO

1 6 APR 2018

REF: Ejecutivo de Mínima No. 11001-40-03-024-2009-01539-00 iniciado por EDIFICIO PARK WAY RESERVADO NIT 830.017.073-3 contra JAZMIN DONCEL PATOJA, HERLEY DONCEL PATOJA, LIZETH DOCEL PATOJA, EFRAIN DOCEL PATOJA, LILIANA DOCEL PEREZ, DUMAR DOCEL PEREZ, CAROLINA DOCEL MORENO, INGRID DOCEL MORENO, YACIRA DOEL MORENO, KARINNE DOCEL PEREZ herederos determinados y herederos indeterminados del señor EFRAIN DOCEL MARROQUIN G.E.P.D. Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 24 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 5 DE MARZO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -CURADOR AD LITEM-. SE LE INFORMA QUE LA ACEPTACION DEL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACION, POR TANTO DEBE CONCURRIR INMEDIATAMENTE A ASUMIR EL CARGO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR (NUM. 7º ART. 48 DEL C.G.P.)

ATENTAMENTE,

(Handwritten signature)
 Diana Paola Gárgenas López
 Profesora Universidad Grado 17
 PROFESORA UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

13
Lolo JP

1975 - 2018

174

Señor

JUEZ QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

Referencia PROCESO 24 / 2009- 01539

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

61914 9-APR-'18 16:34

Demandante EDIFICIO PARK WAY RESERVADO

Demudados HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRAIN DONCEL

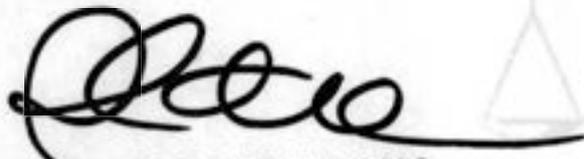
ASUNTO ACEPTACION CARGO.

HILDA PARDO DE BARAJAS, abogada adscrita al SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA, teniendo en cuenta su auto fechado marzo 5 de 2018, manifiesto que ACEPTO EL CARGO DE CURADORA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Respetuosamente solicito que las audiencias que deban señalarse dentro del citado proceso se señalen en fechas **DIFERENTES** a los días jueves, ya que en estos días y en forma semanal tengo **TURNO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO** de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

Solicito ordene a que por Secretaria se me haga entrega de los documentos que indicare y que son necesarios para la labor encomendada.

Atentamente



HILDA PARDO DE BARAJAS

CC 41.339-.809

T.P 32232 C.S.J

RECIBIDO



DE EJEC. CIVIL. BOGOTÁ D.C.
12-04-2018 10:13



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

12 ABR 2018 03

Al despacho del Señor (a) Jueza
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

ANULADO
12 ABR 2018 03

Al despacho del Señor (a) Jueza
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 APR 2018

Proceso No. 24 / 2009 – 01539

La aceptación al cargo de CURADOR – AD LITEM, por parte de la Dra. **HILDA PARDO BARAJAS** se coloca en conocimiento de las partes y se agrega a los autos para que conste.

Se **AUTORIZA** la expedición de copias que en su momento sean requeridos por la Dra. **PARDO BARAJAS**, secretaria de las constancias de rigor.

Envíese e- mail a la Dra. **PARDO BARAJAS**, para que se notifique del auto de mandamiento de pago y su adición (fl.26)

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá, D.C. 17 APR 2018

Por anotación en estado N° 063 fue notificado el
auto anterior y fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC



Señor (a):
HILDA PARDO BARAJAS
par2hilda@hotmail.com
Ciudad

TELEGRAMA No. 1367
FECHA DE ENVÍO

23 ABR 2018

REF: Ejecutivo de Mínima No. 11001-40-03-024-2009-01539-00 iniciado por EDIFICIO PARK WAY RESERVADO contra JAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DOCEL PATOJA, EFRAIN DOCEL PATOJA, LILIANA DOCEL PEREZ, DUMAR DONCEL PEREZ, CAROLINA DOCEL MORENO, INGRID DOCEL MORENO, YACIRA DOCEL MORENO, KARINNE DOCEL PEREZ herederos determinados y herederos indeterminados del señor EFRAIN DOCEL MARROQUIN Q.E.P.D. Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 24 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2018 CONFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE PAGUE EL VALOR QUE DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y SU ADICION.

ATENTAMENTE.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Bogota

177

De: postmaster@outlook.com
Para: par2hilda@hotmail.com
Enviado el: lunes, 23 de abril de 2018 02:57 p.m.
Asunto: Entregado: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 24-2009-1539 JDO 15

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

par2hilda@hotmail.com (par2hilda@hotmail.com)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 24-2009-1539 JDO 15



PROCESO
EJECUTIVO SING...

De: Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Bogota
Enviado el: lunes, 23 de abril de 2018 02:57 p.m.
Para: 'par2hilda@hotmail.com'
Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 24-2009-1539 JDO 15
Datos adjuntos: PROCESO 24-2009-1539 JDO 15.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Por este medio me permito notificarlo del AUTO 16 DE ABRIL 2018 del EJECUTIVO SINGULAR 24-2009-01539 ordenada por el JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por favor confirmar recibido.

Adjunto : TELEGRAMA 1367.

Cordialmente,

*ALEXANDER PARRA MURILLO
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 5
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE - BOGOTÁ
TELÉFONO 2438796*



179

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400301220110174600 de EDIFICIO PARK
WAY RESERVADO contra KARINNE DONCEL PEREZ**

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Hoy veinticuatro (24) días del mes Abril de dos mil Dieciocho (2018), en cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 05 de Marzo del presente año, se notifica Dra. RUBIA HILDA PARDO DE BARAJAS cc 41339809 T.P 32232 CJ DE LA J, en calidad de CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante EFRAIN DONCEL MARROQUIN.

Se notifica del contenido del proceso de la referencia en el estado actual que se encuentra el mismo.

La notificada,

**Dra. RUBIA HILDA PARDO DE BARAJAS
C.C. No. 41339809
T.P. 32232 del C. S de la J.**

El secretario,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO.
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Ciudad

Referencia EJECUTIVO 24 / 2009- 01539

DEMANDANTE EDIFICIO PARK WAY RESERVADO

DEMANDADOS **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAIN DONCEL MARROQUIN**

Asunto **CONTESTACION DEMANDA-**

Atendiendo a la normatividad consagrada en el artículo 282 del C.G.P y encontrándome en el estadio procesal de contestación de la demanda me permito hacer los siguientes señalamientos.

1.- Obra en la cuaternatura que se están cobrando cuotas de administración desde el año 2000, más exactamente desde noviembre del citado año, cuotas de administración a las que se les incrementan los intereses, cuotas extraordinarias, sanción por inasistencia, esto desde el fallecimiento del señor EFRAIN DONCEL MARROQUIN.

2.- Si bien los hechos demuestran las deudas causadas, no es menos cierto que el tiempo también se encarga de dejar sin valor esos cobros. Es la misma ley que determina el tiempo en que una obligación puede hacerse exigible.

3.- Por lo anterior solicito se decrete **LA PRESCRIPCION** de las cuotas de administración causadas pero no ejecutadas en su debido tiempo.

FUNDAMENTO JURIDICO

Es el artículo 2535 del Código Civil es muy claro cuando se refiere a la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos, ya que exige cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido las acciones necesarias para el cobro. Este tiempo se cuenta desde la fecha en que la obligación se hizo exigible.

El artículo 2536 de la normatividad civil consagra que la acción Ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de 5 años y convertida en ordinaria durara solo cinco años

Atendiendo al tiempo transcurrido desde que se hicieron exigibles las cuotas de administración, respetuosamente elevo la siguiente

SOLICITUD

Señor Juez respetuosamente solicito decretar la prescripción de la presente acción a partir de las cuotas cobradas por los años 2001- 2002, 2003,2004, 2005,2006 y 2007 ya que aún convertidas en ordinarias se encuentran prescritas, ha pasado un término superior a los 10 años y en caso de hacerse presente al proceso algún o algunos herederos indeterminados estarían exentos de pagar esta obligación por que ha operado el fenómeno de la prescripción.

El litigio se da cuando todas las partes están notificadas y solamente a la fecha se ha notificado a los HEREDEROS INDETERMINADOS, mediante CURADOR ADLITEM, que me ha correspondido, y que los represento a partir del momento de mi notificación (abril 24 de 2018) pues ninguna providencia produce efectos antes de su notificación. Así lo consagra el debido proceso y el derecho a la legítima defensa.

Atentamente


RUBIA HILDA PARDO DE BARAJAS

CC 41.339.809

T.P 32232 C.S.J





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CENTRAL DESPACHO

30 ABR 2018

03

Al despacho de señor(a) juez(a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

75
132

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 03 MAY 2018.

Proceso: 24 – 2009 – 01539

Téngase por oportunamente presentado el escrito de excepciones por parte del curador ad-litem de los herederos indeterminados.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de abril 28 de 2017 (fl.28 C.3), esto es vinculando como sujeto pasivo al señor **GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO**.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

<p>Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución De Bogotá, D.C. 04 MAY 2018 Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior y fijado a las 8:00 am Secretario</p> <p>_____ JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS</p>
--

ASC

183

83486 21-MAY-18 15:41

2715
Holio
Letra

SEÑOR:
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: *Juzgado de Origen y Civil Municipal*
Proceso Ejecutivo de EDIFICIO PARK WAY
Contra Herederos de EFRAÍN DONCEL MARROQUIN.
Radicado: 2009-1539

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar se sirva tener como dirección para notificar al señor GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO la aportada Calle 8 N0. 20-30 local 189 Centro comercial Siete Mares, San Andresito San José, de Bogotá

Atentamente


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C. C. No. 51.574.538 de Bogotá
T. P. No.57.831 del C.S.J.



República de Colombia
Prensa Social - Poder Público
Oficina de Atención Ciudadana
Ministerio del Interior D.C.
CALLE 114 # 41 DESPACHO

23 MAY 2018

03

Al despacho del Señor(a) _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]
(2 mpraxiales)



184

JUZGADO Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias DE Bogotá
DIRECCIÓN: cr: 10 #14-33 piso 1.

ARTICULO 291 C.G.P.

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

NOMBRE: Genito Eucardo Ariza Delgado.

DIRECCION: dl 8 #20-30 local 189 Centro Comercial
Siete Mares, San Andresito San José

CIUDAD: Bogotá

No. De radicación de Proceso / Naturaleza del proceso / Fecha de providencia
2009-1539 / Ejecutivo / 10 Junio de 2010
18 Mayo de 2011

DEMANDANTE

DEMANDADO

<u>Edificio park-way</u>	<u>Herederos determinados</u>
<u>Reservado.</u>	<u>e indeterminados del cau-</u>
	<u>sante. Efraim Doncel Marroquin</u>

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5x 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes dentro del horario de 8 AM a 1 PM y 2 PM A 5 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Maybell Lidia Ariza Santoyo.
Nombres y apellidos

No. cedula de ciudadanía

51.574.538. BTG
No. cedula de ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo: 2255 de 2003 NA - 01



AM MENSAJES



AM MENSAJES S.A.S N° 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 678 488 33 MEDELLIN PBX. 448-01-67
Lic. MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

28

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-05-22 09:49:53		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000			OFICINA ORIGEN ALBERTOBELLO (BOG,ALBERTO,BELLO-BOGOTA D.C.)			
REMITENTE JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIA DE BOGOTA/ CRA 10 NO. 14-33 PISO 1			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 900000000000		DIRECCIÓN CRA 8 13 13 CP-250001		TELÉFONO 4328957			
ENVIADO POR EDIFICIO PARKWAY RESERVADO (EDIFICIO PARKWAY RESERVADO)				RADICADO 2009-1539		PROCESO EJECUTIVO				
ARTICULO N°: Citacon Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.				DIRECCIÓN CALLE 8 NO. 20 -3 LOCAL 189 CENTRO COMERCIAL SIETE MARES SAN ANDRESITO SAN JOSE		NUM. OBLIGACIÓN: CONTADO CÓDIGO POSTAL 111411				
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.		Rehusado No Reside No Existe			
ANEXO		NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN <i>Esmael del Ariza</i> 2011221			FECHA Y HORA DE ENTREGA 21 00 18		TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORIG

AM MENSAJES



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 678 488 33 MEDELLIN PBX. 448-01-67
Lic. MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

REMITENTE

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-05-17 09:49:53		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000			OFICINA ORIGEN ALBERTOBELLO (BOG,ALBERTO,BELLO-BOGOTA D.C.)			
REMITENTE JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIA DE BOGOTA/ CRA 10 NO. 14-33 PISO 1			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 000000000000		DIRECCIÓN CRA 8 13 13 CP-250001		TELÉFONO 4328957			
ENVIADO POR EDIFICIO PARKWAY RESERVADO (EDIFICIO PARKWAY RESERVADO)				RADICADO 2009-1539		PROCESO EJECUTIVO				
ARTICULO N°: Citacon Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.				DIRECCIÓN CALLE 8 NO. 20 -3 LOCAL 189 CENTRO COMERCIAL SIETE MARES SAN ANDRESITO SAN JOSE		NUM. OBLIGACIÓN: CONTADO CÓDIGO POSTAL 111411				
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.		Rehusado No Reside No Existe			
ANEXO		NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORIG

185



136

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **43316009** ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291
DEL C.G.P.
OFICINA ORIGEN: BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 21 DE MAYO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION SENTENCIA DE BOGOTA/ CRA 10 NO. 14- **RADICADO:** 2009-1539
33 PISO 1

DEMANDANTE: EDIFICIO PARKWAY RESERVADO

CIUDAD: BOGOTA D.C.

NOTIFICADO: GENITO EDUARDO ARIZA DELGADO

DIRECCIÓN: CALLE 8 NO. 20 -3 LOCAL 189 CENTRO

COMERCIAL SIETE MARES SAN ANDRESITO SAN JOSE

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: ESMERALDA ARIZA

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 2011221

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 22 DE MAYO DE 2018
CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

E. S. D.

REF.: RADICADO N° 2009-1539

DEMANDANTE: EDIFICIO RESERVADO PARKWAY

DEMANDADOS: GENITO EDUARDO ARIZA DELGADO

Juzg. origen. 24c.mpal.

Respetado señor Juez:

En calidad apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho, el **COTEJO CERTIFICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 CGP**, realizada por la empresa de mensajería **AM MENSAJES**, cuyo resultado arrojó diligencia **POSITIVA**.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez, respetuosamente,


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. No. 51.574.538 DE BOGOTÁ
T.P. No. 57.831 C.S.J.

189

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho

Proceso No. **24 / 2009 – 01539**

La dirección suministrada para notificar al señor **GENITO EDUARDO ARIZA DELGADO** se agrega a los autos y téngase en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

El citatorio enviado al antes mencionado milite en autos.

Acredítese él envió del aviso

NOTIFÍQUESE.

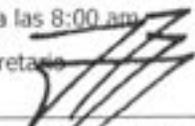
ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá, D.C **25 de Mayo de 2018**

Por anotación en estado N° **089** fue notificado el
auto anterior y fijado a las 8:00 am

Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC

E.MENSAJES

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1/2018-06-05 15:53:35		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001000		OFICINA ORIGEN ALBERTO BELLI 1800_ALBERTO_BELLO-BOGOTA D.C.									
REMITENTE JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA/ CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 000000000000		DIRECCIÓN CRA 9 13 13 CP 110321		TELÉFONO 4326957									
ENVIADO POR EDIFICIO PARKWAY RESERVADO (EDIFICIO PARKWAY RESERVADO)				RADICADO 2009-539		PROCESO EJECUTIVO									
ARTICULO N°: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.				NUM. OBLIGACIÓN:		CONTADO									
DESTINATARIO GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO			DIRECCIÓN CALLE 8 NO. 20-30 LOCAL 189 CENTRO COMERCIAL SIETE MARES SAN ANDRESITO SAN JOSE			CÓDIGO POSTAL 111411									
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500						
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 05		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE								
ANEXO		Esmeralda Ariza 2011221			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		Rehusado			No Reside			No Existe		
COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO							FECHA Y HORA DE ENTREGA 06 de 18		TELÉFONO						

IMPRESO POR SOFTWARE AM-URU

ENTREGA



196

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **43496162** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: **BOGOTA D.C., BOGOTA**

EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA/ CARRERA **RADICADO:** 2009-539
10 NO. 14-33 PISO 1

DEMANDANTE: EDIFICIO PARKWAY RESERVADO

CIUDAD: BOGOTA D.C.

NOTIFICADO: GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO

DIRECCIÓN: CALLE 8 NO. 20-30 LOCAL 189 CENTRO **CIUDAD:** BOGOTA D.C.
COMERCIAL SIETE MARES SAN ANDRESITO SAN JOSE

RECIBIDO POR: ESMERALDA ARIZA

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 2011221

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ANEXO: COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2018
CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S



**SUPERVISIÓN DE
CERTIFICACIONES
RESOLUCIÓN #0000397**

192

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. Diez (10) de junio del dos mil diez (2010)

Ref.2009- 1539

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y, por sus características debe tenerse como auténtico y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 488, 489 del C.P.C y en concordancia con el Art 1434 del C. C. el Juzgado RESUELVE librar MANDAMIENTO EJECUTIVO de NIMINA CUANTIA de EDIFICIO PARWAY RESERVADO en contra de JAZMIN DONCEL PATOJA , HERLEY DONCEL PATOJA , LIZETH DOCEL PATOJA , EFRAIN DOCEL PATOJA , LILIANA DOCEL PEREZ , DUMAR DONCEL PEREZ, CAROLINA DOCEL MORENO, INGRID DOCEL MORENO, YACIRA DOCEL MORENO, KARINNE DOCEL PEREZ herederos determinados, y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EFRAIN DOCEL MARROQUIN Q.E.P.D. por las siguientes sumas de dinero.

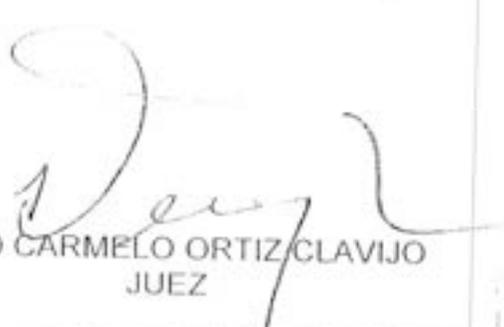
1.- Por la suma de \$27. 530.983.,oo M/cte. por concepto de 106 cuotas vencidas y no pagadas de administración de los meses de noviembre a diciembre del 2000, enero a diciembre del 2001, enero a diciembre del 2002, de enero a diciembre del 2003, enero a diciembre de 2004, de enero a diciembre del 2005, de enero a diciembre del 2006, de enero a diciembre del 2007, de enero a diciembre de 2008 y de enero a agosto del 2009 , representadas en la certificación expedida por la administración , visible a folios 3,4,5 del cuaderno 1 más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible cada una de las anteriores cuotas a la tasa máxima que para cada periodo mensual certifique la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago total.

2- -Sobre costas se resolverá oportunamente

SÚRTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el Art. 505 del C.P.C. y advirtiéndole que tiene cinco (5) días la parte demandada para pagar o en su defecto cuenta con el término de cinco (5) días más para que proponga excepciones, si fuere el caso.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.
hc


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 59 de fecha
10 JUN 2010 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.



193

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Veinticuatro Civil Municipal

Bogotá, D. C. dieciocho (18) de mayo de dos mil once (2011)

Exp.:2009-1539

Con fundamento en lo dispuesto en los Arts. 310y 311 del C. De P. C., el juzgado adicionara la orden de pago librada dentro de este asunto, asi como también procederá a corregir la ya dictada en lo atinente al extremo procesal demandado, de la forma que sigue:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que la parte ejecutada de este proceso esta integrada por JAZMÍN DONCEL PANTOJA, HERLEÍ DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA, EFRAIN DONCEL PANTOJA, LILIANA DONCEL PEREZ, DUMAR DONCEL PEREZ, CAROLINA DONCEL MORENO, INGRID DONCEL MORENO, YACIRA DONCEL MORENO, KARINNE DONCEL PEREZ y los herederos de EFRAIN DONCEL MARROQUIN (q.e.p.d.); y no como por equivocación se dejo anotado en el mandatum de solvendo.

Asi mismo se ordena que los ejecutados, además de lo indicado en el proveido visto folio 45 de este cuaderno, paguen al EDIFICIO PARWAY RESERVADO en el mismo termino señalando en tal auto, las cuotas de administración y sus intereses de mora (Art. 497 del C. De P. C.), que con posterioridad a la presentación de la demanda se hubiera causado y se sigan causando.

Notifiquese esta proveido en conjunto con el mandamiento de pago y en la misma forma de aquel.

Notifiquese (2).


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 001 DE NOY 119 DE May DE 10 11
EL SECRETARIO: [Firma]


7 JUN 2011
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN 001

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S D.

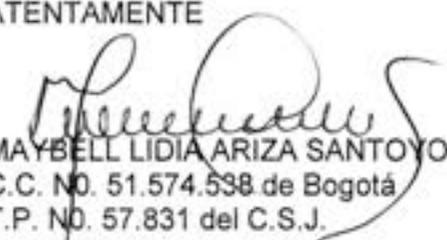
194
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR
6F - 670
35333 18-JUN-18 11:33
3328-2018

REF. Ejecutivo de Edificio Park-Way Reservado Vs. Herederos determinados e indeterminados de EFRAIN DONCEL MARROQUIN
Rad. 2009-1539
Juzgado de origen. 24 Civil Municipal de Bogotá.

MAYBELL LIDIA ARIZA S. actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito anexar certificación de la notificación por aviso artículo 292 del C.G.P. en cinco folios, al señor GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO, que confirma que la persona si reside o labora en dicho lugar.

Lo anterior para seguir el curso del proceso.

ATENTAMENTE


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. NO. 51.574.538 de Bogotá
T.P. NO. 57.831 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciocho de julio de dos mil dieciocho

Proceso No. 24 / 2009 - 01539

La certificación de notificación al señor **GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO**, conforme el artículo 292 del C.G.P., se agrega a los autos para que conste

En firme vuelva al despacho.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá, D.C.
Julio 19 de 2018
Por anotación en estado N° 125 fue
notificado el auto anterior y fijado a las
8:00 am
Secretario
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRATA AL DESPACHO

27 JUL 2018

03

Al despacho del Señor (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 31 JUL 2018

Proceso No. 24 / 2009 - 01539

Seria esta la oportunidad procesal para continuar con el tramite del proceso, sino se observare que la vinculación del señor GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO, no se hizo en debida forma dado que se notificaron providencias que no corresponden.

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: TRASLADAR los folios 27,28, 35 a 38 del C.3 al C.1, corrija la foliatura. Esta labor: la ejecuto directamente este despacho.

SEGUNDO: Disponer nuevamente la notificación de GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO de los autos de mandamiento de pago y su corrección, el que decreto la nulidad y el de abril 28/17 (fl.146).

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORALVERGARA

JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá, D.C.
01 AGO 2018
Por anotación en estado N° 133 fue
notificado el auto anterior y fijado a las
8:00 am
Secretario
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **43872275** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: **BOGOTA D.C., BOGOTA**

EL DÍA 08 DE AGOSTO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA CARRERA **RADICADO:** 2009-1539
10 N° 14-33 PISO 1

DEMANDANTE: EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO

CIUDAD: BOGOTA D.C.

NOTIFICADO: GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO

DIRECCIÓN: CALLE 8 N° 20-30 LOCAL 189 CENTRO **CIUDAD:** BOGOTA D.C.
COMERCIAL SIETE MARES SAN ANDRESITO SAN JOSE

RECIBIDO POR: LUCY ARIZA

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 3105715590

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2018
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S





AM MENSAJES S.A.S NIT° 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No.
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

REMITENTE
5756

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-08-03 14:59:52		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000			OFICINA ORIGEN ALBERTOBELLO (BOG_ALBERTO_BELLO-BOGOTA D.C.)			
REMITENTE JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0000		DIRECCIÓN 000000		TELÉFONO 0000			
ENVIADO POR EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO (EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO)					RADICADO 2009-1539		PROCESO EJECUTIVO			
ARTÍCULO N°: Citecion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.				NUM. OBLIGACIÓN:		CONTADO				
DESTINATARIO GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO				DIRECCIÓN CALLE 8 N° 20-30 LOCAL 189 CENTRO COMERCIAL SIETE MARES SAN ANDRESITO SAN JOSÉ			CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO N/A	DIMENSIONES N/A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA		000						Rehusado	No Reside	No Existe
ANEXO						Declara que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte a mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.				
						FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO		
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN								

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

REMITENTE



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



199
276
GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1-2018-09-03 14:59:52		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001000			OFICINA ORIGEN ALBERTOBELLO (BOG_ALBERTO_BELLO-BOGOTA D.C.)		
REMITENTE JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0000		DIRECCIÓN 000000		TELÉFONO 0000		
ENVIADO POR EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO (EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO)					RADICADO 2009-1539		PROCESO EJECUTIVO		
ARTICULO N°: Creación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.							NUM. OBLIGACIÓN: CONTADO		
DESTINATARIO GENTO EUCARDO ARIZA DELGADO				DIRECCIÓN CALLE 8 N° 20-30 LOCAL 189 CENTRO COMERCIAL SIETE MARES SAN ANDRESITO SAN JOSE			CÓDIGO POSTAL		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
ANEXO		<p>Lucey Ariza 3105715590.</p>			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		<input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Existe		
					NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA 09:00 CE - E		TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-CR01

LISTA DE ENTREGA

2009

JUZGADO Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
De Bogotá:
DIRECCION: Cr: 10 # 14-33 Piso 7.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P

FECHA: / /

Señor:

Genito Eucardo Ariza Delgado.

DIRECCION: Calle 8 # 20-30 local 189 Centro Comercial
Siete Hares, San Andresito San Jose
CUIDAD: Bogota

Radicación del proceso: 2009-1539.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Fecha providencia: 10 de junio de 2010. 18 Mayo 2011. 13 Marzo 2017. 28 Abril

Demandante (s): Edificio Park-way Reservado.

Demandado (s): Herederos de terminados e indeterminados
Efraín Doncel Marroquin.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 ~~10~~
30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Maybell Lidia Ariza Santoya.

Nombres y apellidos

Firma

[Firma]

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

ISECM
ST-1211
Juzgado
DE EJECUCIÓN RADICADO
4926-2018
42101 14-AUG-18 15:06

207
AA

REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARK WAY Vs. Herederos determinados e indeterminados
De EFRAÍN DONCEL MARROQUIN.
Rad: 2009-1539 ORIGEN 24

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento del auto dictado por su Despacho de fecha 31 de julio de 2018, y allego notificación positiva del señor GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Anexo. 5 Folios

ATENTAMENTE


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. N.º. 51.574.538 de Bogotá
T.P. N.º. 57.831 del C.S.J.



262
179

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **43981151** ARTICULO: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.
OFICINA ORIGEN: BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO: 2009-1539

DEMANDANTE: EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO
CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO
NOTIFICADO: GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO
DIRECCIÓN: CALLE 8 N° 20 - 30 LOCAL 189 CENTRO
COMERCIAL 7 MARES SAN ANDRESITO- SAN JOSE

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: LUCY ANGEL

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 2011221

CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

AM
SUPERVISIÓN DE
CERTIFICACIONES
RESOLUCION #0000397

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 678 488 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 45B 33 MEDELLIN PBX. 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* 4 3 9 8 1 1 5 1 *

GUÍA / AWB No 03
CRÉDITO

-FACTURACION-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12018-08-23 12:32:31		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001000			OFICINA ORIGEN ALBERTOBELLO (BOG_ALBERTO_BELLO-BOGOTA D.C.)			
REMITENTE JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0000		DIRECCIÓN 000000		TELÉFONO 0000			
ENVIADO POR EDIFICIO PARKWAY RESERVADO (EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO)					RADICADO 2009-1539		PROCESO EJECUTIVO			
ARTÍCULO N°: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.			NUM. OBLIGACIÓN: CONTADO							
DESTINATARIO GENTO EUCARDO ARIZA DELGADO				DIRECCIÓN CALLE 8 N° 20 - 30 LOCAL 189 CENTRO COMERCIAL 7 MARES SAN ANDRESITO- SAN JOSE			CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR T	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER MUESTRA		DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
ANEXO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

REMITENTE



204

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
 SENTENCIAS BOGOTA
 CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P.

DIA	MES	AÑO
23	08	2018

SEÑOR(A): GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO

DIRECCION: CALLE 8 N° 20 – 30 LOCAL 189 CENTRO COMERCIAL 7 MARES SAN ANDRESITO – SAN JOSE

CIUDAD: BOGOTA D.C.

NUMERO DE RADICACION PROCESO: 2009-1539

NATURALEZA DEL PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **EDIFICIO PARK – WAY RESERVADO**

DEMANDADO: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EFRAIN DONCEL MARROQUIN**

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LAS PROVIDENCIAS DE FECHA **10 DE JUNIO DE 2010, 18 DE MARZO DE 2011, 13 DE MARZO DE 2017 Y 28 DE ABRIL DE 2017** MEDIANTE EL CUAL SE LIBRA EL MANDAMIENTO DE PAGO RESPECTO DEL PRESENTE PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERARA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO, LO CUAL COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

ANEXO:

AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO QUE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO, PROVIDENCIA DECRETANDO NULIDAD, Y AUTO QUE ORDENA VINCULARLO COMO DEMANDADO.

PARTE INTERESADA

**MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
 NOMBRES Y APELLIDOS**

CC + 51.574.538
 + P + 57.831.552



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., abril veintiocho de dos mil diecisiete

Proceso: 24 – 2009 – 15 – 1539

El anterior escrito se agrega a los autos para que conste.

Se insta a las partes para que alleguen al proceso COPIA AUTENTICA del proceso de SUCESION de quien en vida fuera EFRAIN DONCEL MARROQUIN (q.e.p.d) que curso en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, radicado bajo el No. 25307-3184-2213-01-096.

Vincular como sujeto pasivo al señor **GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO** en su condición de cesionario de los derechos herenciales a titulo universal dentro de la causa mortuoria antes mencionada, a quien se le deberá notificar el auto de mandamiento de pago, el auto de decretó la nulidad y este proveído.

Se requiere a las partes para que suministren su dirección y proceda a su notificación.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. 28 de mayo de 2017
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS

23 AGO 2017
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

206

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. Diez (10) de junio del dos mil diez (2010)

Ref.2009- 1539

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y, por sus características debe tenerse como auténtico y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 488, 489 del C.P.C y en concordancia con el Art 1434 del C. C. , el Juzgado RESUELVE librar MANDAMIENTO EJECUTIVO de NIMINA CUANTIA de EDIFICIO PARWAY RESERVADO en contra de JAZMIN DONCEL PATOJA , HERLEY DONCEL PATOJA , LIZETH DOCEL PATOJA , EFRAIN DOCEL PATOJA , LILIANA DOCEL PEREZ , DUMAR DONCEL PEREZ, CAROLINA DOCEL MORENO, INGRID DOCEL MORENO, YACIRA DOCEL MORENO, KARINNE DOCEL PEREZ herederos determinados, y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EFRAIN DOCEL MARROQUIN Q.E.P.D. por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de \$27. 530.983,,oo M/cte. por concepto de 106 cuotas vencidas y no pagadas de administración de los meses de noviembre a diciembre del 2000, enero a diciembre del 2001, enero a diciembre del 2002, de enero a diciembre del 2003, enero a diciembre de 2004, de enero a diciembre del 2005, de enero a diciembre del 2006, de enero a diciembre del 2007, de enero a diciembre de 2008 y de enero a agosto del 2009 , representadas en la certificación expedida por la administración , visible a folios 3,4,5 del cuaderno 1 más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible cada una de las anteriores cuotas a la tasa máxima que para cada periodo mensual certifique la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago total.

2- -Sobre costas se resolverá oportunamente

SÚRTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el Art. 505 del C.P.C. y advirtiéndole que tiene cinco (5) días la parte demandada para pagar o en su defecto cuenta con el término de cinco (5) días más para que proponga excepciones, si fuere el caso.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.
hc

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 59 de fecha
10 JUN 2010 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

23 AGO 2010
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION 10.1030

10 JUN 2010
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION 10.1030

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Veinticuatro Civil Municipal

Bogotá, D. C. dieciocho (18) de mayo de dos mil once (2011)

Exp.: 2009-1539

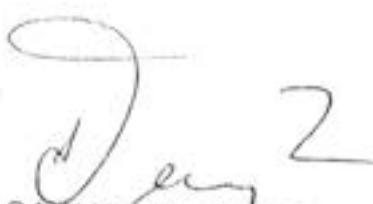
Con fundamento en lo dispuesto en los Arts. 310 y 311 del C. De P. C., el juzgado adicionara la orden de pago librada dentro de este asunto, así como también procederá a corregir la ya dictada en lo atinente al extremo procesal demandado, de la forma que sigue:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que la parte ejecutada de este proceso esta integrada por JAZMÍN DONCEL PANTOJA, HERLEI DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA, EFRAIN DONCEL PANTOJA, LILIANA DONCEL PEREZ, DUMAR DONCEL PEREZ, CAROLINA DONCEL MORENO, INGRID DONCEL MORENO, YACIRA DONCEL MORENO, KARINNE DONCEL PEREZ y los herederos de EFRAIN DONCEL MARROQUIN (q.e.p.d.); y no como por equivocación se dejo anotado en el mandatum de solvendo.

Así mismo se ordena que los ejecutados, además de lo indicado en el proveido visto folio 45 de este cuaderno, paguen al EDIFICIO PARWAY RESERVADO en el mismo termino señalando en tal auto, las cuotas de administración y sus intereses de mora (Art. 497 del C. De P. C.), que con posterioridad a la presentación de la demanda se hubiera causado y se sigan causando.

Notifíquese esta proveido en conjunto con el mandamiento de pago y en la misma forma de aquel.

Notifíquese (2).


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR RETARDO
NO. 001 DE NOY 11 DE May DE 2011
EL SECRETARIO: [Firma]

2011 MAY 18
COPIADA
NOTARIAL

COPIA COPIADA
DEL ORIGINAL
INSTRUCCIONES

207


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ALZADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., marzo trece de dos mil dieciséis

Proceso: 024 - 2009 - 1539

Se resuelve el incidente de nulidad formulada por Yasmín Doncel Pantoja, Herley Doncel Pantoja y Lizeth Doncel Pantoja representados por la señora Melida Pantoja Rojas, a través de apoderado judicial dentro del proceso ejecutivo de la referencia,

BREVE HISTORIAL

Con apoyo de la causal 8ª del artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, los antes mencionados soportan su solicitud de nulidad en el hecho de que nunca fueron notificados ni de la existencia del título y de auto de mandamiento de pago, como tampoco se ha surtido trámite alguno tendientes a su vinculación, a fin de que puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa y contradicción.

Surtido el traslado de la solicitud de nulidad, se procede a resolver, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- La notificación de las actuaciones judiciales que, conforme al artículo 290 del Código General del Proceso, deba hacerse personalmente tiene como finalidad salvaguardar el debido proceso, mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial; es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, de tal suerte que cuando las formalidades procesales encaminadas a procurar la vinculación de quien debe responder por los hechos que se le atribuyen, no se practican acorde con las normas adjetivas, trae como consecuencia la invalidez de la actuación, y para tal efecto se erigieron, entre otras causales de nulidad, las previstas en las reglas 8ª del artículo 133 e)usdem.



1009

2. En materia de notificaciones, la legislación adjetiva anterior estableció que, previa citación (art. 315), la misma se surtía mediante el art. 320) que debe enviarse "a la dirección que se hubiera sido el lugar de conocimiento como lugar **de habitación o de trabajo** y debe ser notificado personalmente." (art. 315 Num. 1º Inc. 3º; art. 320 C.P.C.).

3.- En el evento *sub examine*, contrario a lo afirmado por la parte demandante al desconocer el traslado del incidente que nos ocupa, se tiene que en efecto los herederos determinados del causante Efraín Doncel Marroquin (q.e.p.d) nunca fueron notificados ni de la existencia del título Artículo 1434 del C. Civil) ni del auto de mandamiento de pago, como se desprende de la actuación surtida dentro del presente proceso.

4.- Al efecto, se tiene que por ato de diciembre 10 de 2009¹, se ordenó: (i) Notificar a los herederos determinados (los enunciados por la demandante) y a los indeterminados de la existencia del título (ii) Decretar el emplazamiento de los herederos Indeterminados del señor Efraín Doncel Marroquin (.....).

A fl. 38 milita dentro del proceso obra la publicación en el diario El Espectador en la que se señala como persona citada o emplazada, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SEÑOR EFRALIN DONCEL MARROQUIN CON EL FIN DE QUE SE NOTIFIQUE DE LA EXISTENCIA DEL TITULOS EJECUTIVO (CERTIFICACION DE CUOTAS DE ADMINISTRACION),, verificado lo cual, el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá D.C., por auto de abril 9 de 2009 designó CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Sr. Efraín Doncel Marroquin, siendo notificada en tal calidad la abogada Paola Sandra Calderon Ayala².

Así las cosas el plenario muestra que hasta el momento los herederos determinados del causante no fueron notificados del auto que

20 129 2009
ACOTERADA
TOMAS L

24 210

hubieron notificarles la existencia del título, muy a pesar de que en el libelo mandatorio se suministraron sus direcciones¹.

5.- Ahora sin verificar que la existencia del título hubiese sido notificada a los herederos determinados del *de cuius*, El Juzgado libró mandamiento de pago⁴, ordenado enterar de aquella a los herederos determinados e indeterminados en la forma dispuesta en el art. 505 del C. de P.C.

6.- El expediente, por medidas de descongestión adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura paso al Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión quien, por auto de diciembre 12 de 2011 señaló:

"Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron a través de curador ad litem (fl.41) conforme a las previsiones del artículo 318 del C.P.C., quien contestó oportunamente la demanda formulando excepciones de mérito".

Proveído que no está conforme a derecho, en primer lugar porque el curador ad litem hasta ese momento solo se había notificado de la existencia del título en representación de los herederos indeterminados del causante; y, además, esas excepciones⁵, fueron pre- temporáneas, en la medida para la fecha de su formulación no se había librado orden de pago.

7.- Se concluye de lo expuesto con anterioridad, que los herederos determinados del causante, nunca fueron vinculados al proceso, es más la parte demandante no hizo el más mínimo intento de ello, lo que da al traste con toda la actuación adelantada desde el auto de diciembre 10 de 2009⁶ y origina la prosperidad de la nulidad invocada.

Finalmente, como el artículo 1434 del Código Civil fue derogado por el Literal c), art. 626 de la Ley 1564 de 2012, no se hace necesario notificar la

¹ Fl.34

⁴ Fl.45

⁵ Fl.42 y 44

20 150 2013

JUZGADO
CIVIL
MUNICIPAL

25211 ~~11~~

existencia del título a los herederos, sino únicamente el auto de mandamiento de pago.

8.- Basten las anteriores consideraciones para concluir que la nulidad que nos ocupa se abre paso y así se declarará en la parte resolutoria de esta providencia, actuación de deberá renovarse con base en las normas del C.G.P.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el trámite incidental de nulidad formulado.

SEGUNDO. La nulidad comprende toda la actuación posterior al auto de mandamiento de pago, inclusive la sentencia.

TERCERO. TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores **Yasmin Doncel Pantoja, Herley Doncel Pantoja; Lizeth y Efraín Doncel Pantoja** representada por la señora Melida Pantoja Roja conforme poder General conferido mediante E.P.No.7766 de noviembre 25 de 2013 de la Notaria 62 del Circulo de Bogotá y E.P.No. 30 de la Notaria 7ª del Circulo de Bogotá, respectivamente, del auto de mandamiento de pago y su adición.

En consecuencia los término de traslado para pagar y/o excepcionar empezaran a correr, a partir del día siguiente al de la ejecutoria de esta providencia. Inc. 3º Art. 301 del C.G.P.

CUARTO. REQUERIR a los antes mencionados para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, informen a este Despacho si el proceso de sucesión del señor Efraín Doncel Marroquín (q.e.p.d) cuyo trámite se inició en el Juzgado Segundo Promiscuo

23 ABO 2013
LA COTEJADA
ORIGINAL

de Familia de Car-ardot ya **termino**, en caso afirmativo, nos alleguen copia del trabajo de partición y sentencia aprobatoria del mismo, de no ser así, nos indiquen bajo la gravedad del juramento si Liliana Doncel Pérez, Carolina Doncel Moreno, Ingrid Doncel Moreno, Yacira Doncel Moreno y Kaninne Doncel Perez fueron reconocidas en dicha causa mortuoria.

26
212
~~212~~

QUINTO. ORDENAR a costa de la parte demandante el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante Efraín Doncel Pantoja (q.e.p.d), en la forma y términos previstos en el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 87 ejusdem. La publicación deberá efectuarse en los diarios **el tiempo, espectador, la república y/o nuevo siglo**, cuyo objetivo es notificarles el auto de mandamiento de pago de junio 10 de 2010 adicionado con proveído de mayo 18 de 2011.

SEXTO. Sin costas Inc. 2º Num. 1º Art. 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. marzo 14 de 2017
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

23 ABR 2017
CORTE INTERMUNICIPAL

(Handwritten signature)

11 23
19/9

SEÑOR:
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
EFRAIN DONCEL MARROQUIN
RADICADO: 2009-1539

**ASUNTO: APORTO AVISO ART. 292 DEL C.G. Del P. POSITIVO Y SOLICITO
SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.**

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de:

1. Solicito se tenga por notificado a la demandada **GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.
2. En consecuencia de lo anterior solicito seguir adelante la ejecución según el artículo 440 del Código de General del Proceso.

Anexo certificados de entrega de la empresa de servicios postales autorizada con sus respectivos cotejos.

Señor Juez, cordialmente,

(Handwritten signature)
MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO,
 C.C. No. 51.574.538 de Bogotá
 T.P. No. 57.831 del C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
Sing
 01816 7-SEP-13 16:08 *12F*
5284-2
detra



República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Módulo de Ejecución D.C.
A AL DESPACHO

28 SEP 2018

03

Al despacho del Señor (a) _____

Districción _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

03 OCT 2018

Proceso No. 24 / 2009 - 01539

Las certificaciones de notificación del señor **GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO** como sujeto pasivo, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., se agrega a los autos para que conste.

Téngase por notificado en debida forma al señor **GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO**.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

3

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 OCT 2018
Por anotación en estado N° 177 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC

215
7

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2009 - 1539
DTE: EDIFICIO PARK - WAY RESERVADO
DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EFRAIN DONCEL
MARROQUIN

GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 13.790.608 expedida en Florián Santander, me dirijo a usted, de la manera más comedida, para manifestarle, que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **EDGAR ACUÑA BARRERA**, también mayor de edad, y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'274.969 expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación conteste la demanda del proceso Ejecutivo de la referencia del presente memorial poder, proponga excepciones, presente recursos, etc. y en fin realice todas las diligencias o gestiones que considere pertinentes en la defensa de mis derechos, de acuerdo a los detalles se darán en la contestación de la demanda.

BLANCA AZUCENA GARCIA MARRIQUE
NOTARIA
NOTARIA ENCARGADA

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir.
Tachar de falsos documentos.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos expresados en el presente poder.

De usted,
atentamente.

GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO
C.C. 13.790.608

Acepto:

EDGAR ACUÑA BARRERA
C.C. 19'274.969 BOGOTA
P. 39.717 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
BLANCA AZUCENA GARCIA MARRIQUE
NOTARIA ENCARGADA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



30879

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013790608 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



258f3k7mr5kk
13/09/2018 - 15:13:04:128



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER .



BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE
Notaría cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 258f3k7mr5kk*

BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE
NOTARIA
NOTARIA ENCARGADA

26

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C. -15
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400302420090153900

DEMANDANTE : EDIFICIO PARK WAY RESERVADO

DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS, CAROLINA DONCEL MORENO, DUMAR DONCEL PEREZ, EFRAIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, INGRID DONCEL MORENO, JAZMIN DONCEL PANTOJA, KARINNE DONCEL PEREZ, LILIANA DONCEL PEREZ, LIZETH DONCEL PEREZ YACIRA DONCEL MORENO; E INDETERMINADOS DE EFRAIN DONCEL MARROQUIN.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
R3074 13 SEP 10 10:09

EDGAR ACUÑA BARRERA, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.969 expedida en Bogotá, D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional No. 39.717 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a usted, en mi condición de apoderado judicial de acuerdo a las facultades otorgadas en el memorial poder que se allego con esta contestación de demanda, al proceso de la referencia, por el señor **GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 13.790.608 expedida en Florián, con el objeto de dar respuesta a la demanda dentro del término legal del traslado de la demanda, después de la notificación personal, procedo a dar respuesta a la demanda de la referencia así:

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas en la forma como fueron solicitadas o formuladas y tasadas por la parte demandante.

Los hechos procedo a contestarlos en el mismo orden en que están formulados, así:

- 1.- Es cierto,
- 2.- Es cierto,
- 3.- Al parecer es cierto, de acuerdo a lo documentos aportados con la demanda
- 4.- No le consta al demandado, EUCARDO ARIZA, que se pruebe.
- 5.- No es un hecho, sino una obligación legal, artículo 48 de la Ley 675 de 2.002,
- 6.- No es cierto, en cuanto a que las obligaciones de cada una de las cuotas de administración que se pretenden ejecutar como obligación principal se adeuden actualmente, por encontrarse prescrita la acción ejecutiva del título en cada una de las cuotas de administración descritas como obligación principal, y consecuentemente sus intereses como accesorios a la obligaciones principales.
- 7.- No es cierto las obligaciones de cada una de las cuotas de administración que se pretenden ejecutar como obligación principal se adeuden actualmente, por encontrarse prescrita la acción ejecutiva del título en cada una de las cuotas de administración descritas como obligación principal, y consecuentemente sus intereses como accesorios a la obligaciones principales.

218
C-1

8.- Es cierto, que el señor EFRAIN DONCEL MARROQUIN, fue el propietario hasta la fecha de su fallecimiento del apartamento relacionado, como aparecía en el Certificado de Tradición relacionado en este hecho. No es cierto, que la obligación sea exigible debe probarse, en cuanto a que la obligación es actualmente exigible discrepo respetuosamente de distinguida colega en lo expresado en este hecho de la demanda, por encontrarse prescripta la acción ejecutiva de cada una de las obligaciones principales del título ejecutivo que sirve para adelantar la acción.

9.- Es cierto, que el señor EFRAIN DONCEL MARROQUIN, falleció en la fecha indicada, y algunos de los herederos conocidos son los relacionados, en cuanto a que los mismos herederos no hayan cancelado la cuotas de administración relacionadas en el título ejecutivo, no le consta al vinculado como sujeto pasivo de la demanda EUCARDO ARIZA, ya que compro los derechos y acciones a título universal con mucha posterioridad a las fechas relacionadas como cuotas de administración adeudadas.

10.- No es un hecho de la demanda, sino, más bien unos puntos de derecho en relación con la existencia, validez del título ejecutivo que sirve para ejecutar, con una redacción no muy clara, que deben probarse.

11.- Al parecer no es un hecho, sino, la descripción de las nomenclaturas donde se deben practicar las diligencias de notificación a cada una de los herederos determinados, los documentos de prueba de la calidad de herederos.

12.- Es cierto que la administradora de la época le otorgo poder a la apoderada según se desprende del mismo memorial poder.

13.- No es hecho, sino una solicitud de medida cautelar, que hace parte del proceso ejecutivo.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

A las PRETENSIONES expresadas en el escrito de la demanda, a folios 3, 4, y 5 por concepto de ciento seis (106) cuotas de administración ordinarias y extraordinarias vencidas por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$ 27.530.983), cuotas vencidas y no pagadas de administración de los meses de noviembre a diciembre de año dos mil (2.000); de los meses de enero a diciembre del año dos mil uno (2.001); de los meses de enero a diciembre del año dos mil dos (2.002); de los meses de enero a diciembre del año dos mil tres (2.003) de los meses de enero a diciembre del año dos mil cuatro (2.004); de los meses de enero a diciembre del año dos mil cinco (2.005); de los meses de enero a diciembre del año dos mil seis (2.006); de los meses de enero a diciembre del año dos mil siete (2.007); de los meses de enero a diciembre del año dos mil ocho (2.008) y de los meses de enero a agosto del año dos nueve (2.009) en el mismo orden en que fueron presentadas propongo la siguientes excepciones:

1.- **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA DEL TÍTULO QUE SIRVE PARA EJECUTAR**, fundamento esta excepción en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

- a) La acción ejecutiva de las cuotas de administración o expensas comunes o extraordinarias dependiendo de su origen prescriben en cinco (5) años de acuerdo a lo

2
preceptuado por el artículo 2536 del Código Civil, si bien es cierto, que cada una de la cuotas de administración certificadas por la Administradora del EDIFICIO PARK WAY – PROPIEDAD HORIZONTAL, tengan origen en el presupuesto ordinario o en cuotas extraordinarias, constituyen una obligación individual, con prescripción individual como obligaciones principales, todas la cuotas de administración certificadas y relacionadas en la demanda se encuentran prescritas, ya que se causaron entre noviembre del año dos mil (2.000), y agosto del año dos mil nueve, la demanda se presentó en septiembre 28 de 2.009, y solo se le notificó al demandado el 30 de agosto de 2.018, sin que durante todo este lapso de tiempo, aunado al tiempo en que estuvo interrumpida la prescripción se efectuaran la gestiones necesarias por la parte actora, para notificarlo personalmente, o por intermedio de curador, a sabiendas y conociendo que la sucesión se adelantaba en Girardot, conociendo la dirección correcta del domicilio de los herederos demandados se había aportado en los hechos de la demanda, pero no se efectuaba en forma legal y a pesar de que el despacho le ratifico la necesidad de hacer la notificación en legal forma tanto es así que se generó nulidad por indebida notificación.

- b) A la fecha en que se efectuó la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo a al señor GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO, han transcurrido más de nueve años de haberse generado la obligación de la última cuota de administración agosto de 2.009, y más de 18 años de haberse generado la obligación de la primera cuota de administración que se pretende cobrar.
- c) Por lo tanto jurídicamente las obligaciones derivadas de las por concepto de ciento seis (106) cuotas de administración ordinarias y extraordinarias vencidas por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$ 27.530.983), no son exigibles de conformidad con el artículo 488 del anterior C.P.C. y 422 del C.G.P.

Es de anotar que en las cuentas de términos tanto en días como años se han aplicado las reglas establecidas en el artículo 118 del C.G.P.

Por los argumentos antes mencionados es que la acción ejecutiva del título CERTIFICACION DE LA ADMINISTRADORA, que sirve para ejecutar se encuentra prescripto.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1.- La demanda y todos los documentos aportados con la misma demanda en especial la certificación de la Administradora título ejecutivo, y los obrantes en el proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículo 2536 del Código Civil; Artículos 118 y 422 del Código de General del Proceso, demás normas pertinentes.

ANEXOS

Poder, copia de la contestación a la demanda

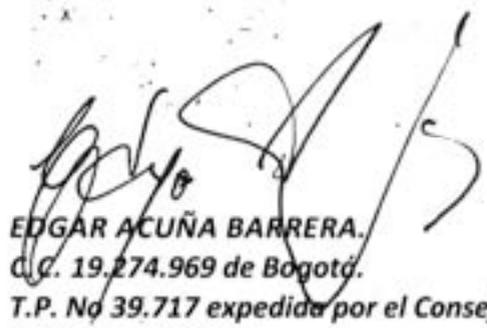
220
1/11/18

NOTIFICACIONES

Los demandados en las direcciones aportadas en la demanda en la ciudad de Bogotá, D.C...
Los demandante en las dirección (es) aportadas en la demanda

El suscrito apoderado en la Secretaria del Juzgado o en la Carrera 74 No 35-60 Sur de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,



EDGAR ACUÑA BARRERA.
C.C. 19.274.969 de Bogotá.
T.P. No 39.717 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
Teléfonos 2647382
Celular 3173691195



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 13 SEP 2018

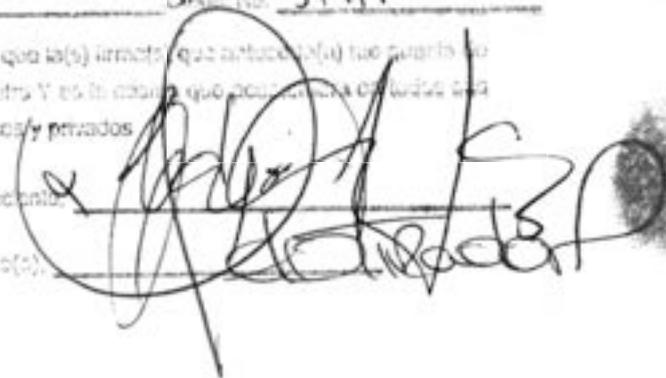
Compareció ante el secretario de este despacho Edgar

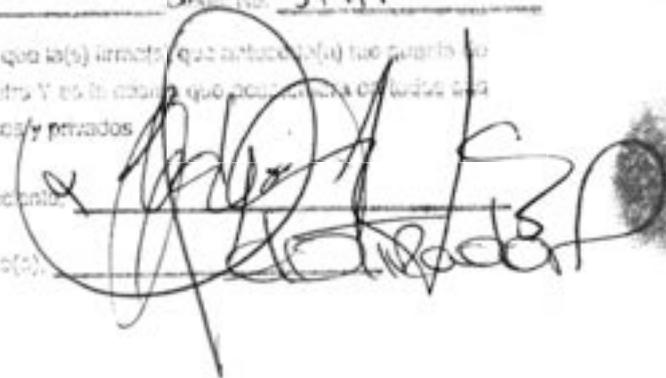
Acuña Barrera quien presentó la

C.C. No 19274969 de Bogotá

*T.P. 39717

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) a las presentes son su puño y letra y es el caso que ocurre en el presente en actos públicos y privados

El Compareciente: 

Secretario(s): 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre tres de dos mil dieciocho

Proceso No. 24 / 2009 - 01539

RECONOCER personería al abogado **EDGAR ACUÑA BARRERA** como apoderado del señor **GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO** en los términos y para los fines del mandato conferido. (Inc. 1º Art. 75 del C. G. P.).

Se le requiere para que suministre al Despacho la dirección donde recibirá notificaciones judiciales. (Núm. 5º Art. 78 ejusdem).

Con fundamento el Núm. 1 del Art 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por **YASMIN , HARLEY, LIZETH Y EFRAÍN DONCEL PANTOJA** en su condición de herederos determinados del señor **EFRAÍN DONCEL MARROQUÍN (Q.E.P.D)** (fls.134 -143); del curador ad-litem de los herederos indeterminados (fls. 180 -181) ; y del señor **ARIZA DELGADO** (fls.217 a 220) por el termino de diez 10 días para que se pronuncie sobre ellas.

Vencido el término el expediente vuelva al despacho.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORRAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C **Octubre 04 de 2018**
Por anotación en estado N° 177 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC

222

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Girardot, Abril veintinueve (29) de dos mil Ocho
(2008)

Se informa a la señora **MIRYAM HELENA RODRIGUEZ GONZALEZ** administradora del edificio Park-way que el momento procesal oportuno para solicitar el pago de la deuda precluyó; en consecuencia debe procede a presentar la acción ejecutiva en proceso independiente.

A costa de la parte interesada expidanse las copias auténticas solicitadas.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

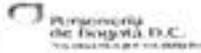

ESPERANZA NOPE ALMONSO

JUZGADO 2o. PROM. DE FAMILIA
Girardot, 2 - MAR 2008

Notificado por anotación en estado No. 69
de esta misma fecha.

El Secretario Luz Norina Borda B.

20

	FORMATO	Código:	F-MIP.08.04.01-006
	ATENCIÓN PERSONALIZADA Y TELÉFONICA	Versión:	3.0
	JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES	Página:	1 de 1

**PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES
MINISTERIO PÚBLICO IV**

ATENCIÓN PERSONALIZADA ATENCIÓN TELÉFONICA

Ficha No. Fecha:

Nombre Usuario

Número de cédula: Expedida en:

Dirección Barrio:

Localidad: Teléfono:

Despacho de cimiento Número y año del proceso:

Clase de Proceso: Estrato:

Demandante:

Demandado:

Solicitud del Usuario:

Ya se realizó una vigilancia (Fernando Beltrán) en junio / Solicite 2ª vigilancia porque desde julio a figura al Despacho una contestación a la Personería de Bogotá. El proceso no ha avanzado.

Trámite a seguir:

Orientación Vigilancia Especial Traslado por competencia

Firma del Usuario

Funcionario quien atiende: Ministerio Público Asistencial:

Firma:

¿CÓMO CALIFICA LA ATENCIÓN PRESTADA?:

Bueno Regular Malo Excelente

POR QUÉ?

SUGERENCIAS FRENTE A LA ATENCIÓN:



FORMATO
 ATENCIÓN PERSONALIZADA Y TELÉFONICA
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

Código: F-MIP.08.1
 Versión: 3.0 Fecha: 15
 Página: 1 de

PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES
 MINISTERIO PÚBLICO IV

ATENCIÓN PERSONALIZADA ATENCIÓN TELÉFONICA

Ficha No. 301 Fecha: Agosto 27 Octubre

Nombre Usuario: Maybell Lidia Niza Santoyo

Número de cédula: 51574538 Expedida en: ...

Dirección: el 33 bis # 16-64 p.c Barrio: ...

Localidad: ... Teléfono: ...

Despacho de c/miento: 24 C Mpal Número y año del proceso: ...

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Edificio Parkway

Demandado: Herederos de Efraín Daniel ...

Solicitud del Usuario:
Ya se revisó una vigilancia (Financiera) ... Solicite de vigilancia porque desde julio ... al Despacho una contestación a la ... Bogotá. El proceso no ha avanzado.

Trámite a seguir:
 Orientación Vigilancia Especial

Firma del Usuario: [Firma]

Funcionario quien atiende: Ministerio Público
 Firma: [Firma]

¿CÓMO CALIFICA LA ATENCIÓN PRESTADA?

224

Calle 55 Bis No. 18-64 Piso 2 TELEFONO 2 486829
Celular 314-3352432

Bogotá Octubre 24 de 2011

Doctor:
FERNANDO BELTRAN SIERRA
La Ciudad.

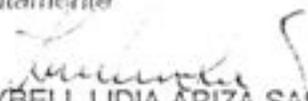
Asunto: Vigilancia Judicial de Proceso Ejecutivo de EDIFICIO PARK-WAY
RESERVADO Vs. HEREDEROS DE EFRAIN DONCEL MARROQUIN
Proceso: 2009-01539

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, Abogado en ejercicio, actuando como apoderada de La demandante EDIFICIO PARK WAY, me permito solicitar se proceda de conformidad y siga el curso de la Vigilancia Judicial solicitada y que le correspondió a su despacho.

Lo anterior teniendo en cuenta que una vez se practico la visita por su parte, el proceso figura que se contesto a la Personería de Bogotá el 1 de Julio y hasta la fecha no ha tenido ninguna actuación, y figura que esta al Despacho, situación que esta causando graves perjuicios económicos a mi poderdante,

Ha solicitado por escrito el impulso del proceso y continua en la misma situación, agradezco su amable intervención para continuar el curso del proceso.

Atentamente


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. No. 51.574.538 de Bogotá
T.P. No. 57.831 del C.S.J.

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

15 ECM

GF Terminado

Juvenil

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ

51432 18-OCT-18 15:12

6294 2018

22

REF: Radicación No. 2009-1539

Ejecutivo de EDIFICIO PARKWAY

Vs. HEREDEROS DE EFRAÍN DONCEL MARROQUIN

JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, en mi calidad de Apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, ante el señor Juez respetuosamente descorro el traslado de las excepciones propuestas por YAZMIN, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA Y EFRAÍN DONCEL PANTOJA, igualmente excepciones propuestas por GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO Y DE HEREDEROS INDETERMINADOS parte demandada, quienes actúan a través de sus apoderados, y curador adlitem en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante Procurador Judicial la demandada se opone a la prosperidad de la acción incoada, las demandadas YAZMIN, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA Y EFRAÍN DONCEL PANTOJA pretendiendo que, con las excepciones denominadas falta de legitimación en la causa por pasiva, caducidad y/o prescripción de la acción ejecutiva. Se dé por terminado el proceso- y GENITO EUCARDO ARIZA presenta excepciones de fondo o mérito prescripción de la acción ejecutiva, igualmente la curadora en representación de los herederos indeterminados.

No obstante, lo anterior, he de referirme a ellas así:

La demandada manifiesta que el proceso ejecutivo se inicio contra algunos herederos de EFRAÍN DONCEL MARROQUIN, que para la fecha del mandamiento de pago, como de su adición está dirigido a menores, de edad, y también quienes no contaban con el derecho, Precisamente como lo expresa la demandada, para la fecha de presentación de la demanda no se tenía claridad de quien era el heredero o herederos que se les adjudicaría el bien inmueble objeto de la acción ejecutiva y como lo expresa la misma demandada por esta razón fue necesario iniciarlo contra herederos determinados e indeterminados, aquellos llamados a responder por la deuda del inmueble objeto de las cuotas de administración.

Como se observa dentro del proceso ejecutivo, dando cumplimiento a la ley en el año 2008 la demandante solicito ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, constituirse como acreedor dentro del proceso de sucesión del causante EFRAIN DONCEL MARROQUIN, petición que fue denegada con auto de fecha 29 de 2008, y manifiesta que se debe presentar la acción ejecutiva en proceso independiente, y al no tener acceso al proceso de sucesión por no ser parte dentro del mismo, se inició la respectivo acción ejecutiva contra los herederos determinados e indeterminados del causante EFRAIN DONCEL MARROQUIN, Precisamente la demanda se presentó contra quienes están incluidos entre ellos YAZMIN, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA Y EFRAÍN DONCEL PANTOJA, pruebas que dan al traste con los argumentos expresados por la demandada

22

Con relación a los menores de edad, la doctrina dice "La capacidad de comparecer en juicio la tienen todas las personas naturales, jurídicas por el hecho de existir; pero no pueden ejercer por sí mismas ese derecho aquellas que la ley las ha declarado incapaces (...) distínguese la capacidad de goce de la capacidad de ejercicio, por la primera la persona es apta para adquirir derechos, lo cual es propia de todas (...), por las segundas podemos ejercer los derechos que nos pertenecen por nosotros mismos, sin necesidad de representación ni de autorización de otra persona" (Troya: 297). el Código de Procedimiento Civil señala los casos de quienes no pueden comparecer por sí mismos a juicio como actores ni como demandados, entre ellos el menor de edad"; esta capacidad es perfectamente subsanable y en el caso que nos ocupa está totalmente subsanado ya que todos los demandados son mayores de edad.",

Me permito hacer claridad que para la fecha de presentación de la demanda los herederos en su totalidad fueron representados por curador ad litem, siendo esta la forma que el Despacho judicial de esa época decreto la notificación y la representación de los herederos, por lo cual no es procedente la falta de legitimidad de la pasiva.

Por lo expresado no procede la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues es un proceso donde fácilmente se determina el acreedor, deudor y el objeto de las cuotas de administración, todos van unidos y dependen el uno del otro, la demanda se inicio contra los herederos del causante que se tenía conocimiento, y el deudor es quien figura como propietario y en su momento era el causante EFRAÍN DONCEL MARROQUIN y teniendo en cuenta el artículo 48 de la ley 675 de 2001 y como expresa esta norma "el título ejecutivo contenido de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional" y si vamos con las exigencias del artículo 488 del C.P.C el título igualmente cumple con estos requisitos, ya que está determinado claramente el acreedor y es la copropiedad representada por la administradora, deudor es el propietario del inmueble y el objeto las cuotas de administración que se deben a la copropiedad que es la prestación reclamada.

Con relación a la solicitud de proceder con la caducidad, si bien es cierto el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, desafortunadamente decidió la nulidad de lo actuado con auto de fecha 13 de marzo de 2018 y decreto la misma, posterior al auto de mandamiento de pago, incluye la sentencia, igualmente determino tener por notificado por conducta concluyente a JAZMÍN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH Y EFRAÍN DONCEL PANTOJA; y ordena emplazar nuevamente a los herederos indeterminados a pesar que ya estaban debidamente emplazados como lo dice el Despacho en sus consideraciones en el numeral 4" ...Afl38 milita dentro del proceso obra la publicación en el diario El Espectador en la que se señala como persona citada o emplazada, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE....., el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá D.C. por auto de abril 9 de 2009 designó CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS...."

Es una falacia manifestar que la parte actora no procedió a notificar a los demandados, precisamente la suscrita con fundamento en auto de diciembre 12 de 2011 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión que dice:

"Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron a través de curador ad litem (fl41) conforme a las previsiones del artículo 318 del C.P.C., quien contesto oportunamente la demanda formulando excepciones de mérito". Decisión que no fue objetado por el curador ad litem y menos que la suscrita tenía que objetar y el juzgado del momento le dio curso y continuo con el transcurso del proceso, además que el tiempo que ha transcurrido ha sido ocasionado por traslado del proceso de un juzgado a otro y la inmensa

congestión que han sufrido los despachos judiciales, donde inclusive en varias oportunidades se solicitó la intervención de los entes de control para vigilancia judicial.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

La copropiedad horizontal EDIFICIO PARK WAY mediante apoderado presenta demanda ejecutiva en contra de los herederos del señor EFRAÍN DONCEL MARROQUIN por incumplimiento en el pago de cuotas de administración del apartamento ubicado en la Calle 46 N0. 26-30 apartamento 307 de Bogotá, el título valor báculo del proceso es la certificación de la deuda de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias suscrita por la administradora del conjunto residencial como lo estipula la ley, la demanda ejecutiva se presentó en septiembre del año 2009 y cada una de las cuotas de administración a cobrar se causan en fechas diferentes y el vencimiento de ella son en fechas separadas e igualmente la prescripción para cada una de ellas son diferentes, como lo determina la norma y manifiesta la apoderada de la demandada la acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de diez años y al iniciar la acción ejecutiva no se habían cumplido los diez años, estando dentro del término para reclamar el pago de las cuotas de administración.

MEDIOS DE PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al señor Juez tener y decretar como tales:

1- DOCUMENTALES

A.- Las obrantes en el libelo demandatorio

B.- Las documentales que se anexaron con la demanda y con posterioridad a ella.

C.- anexo fotocopia de auto proferido por el Juzgado segundo promiscuo de familia de Girardot (ya figura dentro del proceso) donde manifiesta al Edificio Park Way que el momento procesal oportuno para solicitar el pago de la deuda precluyó y que se debe presentar la acción ejecutiva. (1 Folio)

D.- Fotocopia de recepción de solicitud por segunda vez de vigilancia ante la personería de Bogotá, (ya figura dentro del proceso), (dos folios)

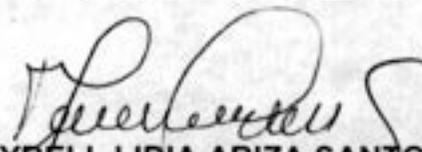
2- Las demás que de oficio tenga a bien decretar.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones aportadas tanto en el libelo demandatorio como en el escrito de excepciones propuestas. -

La suscrita apoderada judicial las recibiré en la secretaría del Juzgado o en la Diagonal 82 A N0. 110-93 interior 2-201 de Bogotá.

Del Señor Juez, con todo respeto,


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. No. 51.574.538 de Bogotá
T.P. No. 57.831 de C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
SEAL DESPACHO

24 OCT 2018 03

El despacho del Señor (a) _____
Observaciones _____ 1-2
El (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

9 MAR 2019

Proceso No. 24 / 2009 - 01539

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandante descorrió traslado de las excepciones propuestas por YASMIN, HARLEY, LIZETH Y EFRAÍN DONCEL PANTOJA (herederos determinados del señor EFRAÍN DONCEL MARROQUÍN (Q.E.P.D)), del curador ad- litem de los herederos indeterminados y del señor ARIZA DELGADO (Inc. 2º Art 443 del C.G.P)

Con fundamento en el Núm. 2º Art 443, en concordancia con el Art 392 del C.G.P. se convoca a audiencia, para el día 23 del mes mayo del año en curso a las 2:00^{PM}, para decidir, el objeto de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, (SALA 26)

De conformidad con el Art 392 del C.G.P., Se decretan las pruebas pedidas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental.

Téngase como tales todo lo actuado dentro del proceso y las aportadas en el traslado de las excepciones

DE LA PARTE DEMANDADA (herederos determinado, indeterminados y del señor genitor eucardo Ariza delgado)

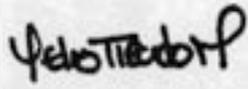
Documental.

Téngase como tales todo lo actuado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 20 MAR 2019;
Por anotación en estado N° 048 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC



Ca316996614



Ca316996614

República de Colombia

Modelo autorizado para uso exclusivo de registro de certificaciones y documentos de fe de notario



NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DE BOGOTA D.C.
CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Notario



No 343 / 2019
CERTIFICA

Que mediante la escritura pública número **SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (7766)** de fecha **VEINTISEIS (26)** de **NOVIEMBRE** de 2013, en esta Notaria **LIZETH DONCEL PANTOJA**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.026.569.964** expedida en **BOGOTA D.C.**, otorgó **PODER GENERAL**, con amplias facultades a **MELIDA PANTOJA ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía número **28.731.790** expedida en **FLANDES**.

Que revisado el protocolo que contiene dicha escritura **NO** se encontró nota de **REVOCACION** o **CANCELACION** alguna, por lo tanto sigue **VIGENTE HASTA LA FECHA**, en cuanto respecta a esta notaria.

Para verificar el contenido fehaciente del citado poder, debe consultarse copia autentica de la escritura.

Es certificado de vigencia de poder que expido a la fecha, a solicitud del **INTERESADO**, que manifiesta que:

- a) El (la) o (los) poderdante se encuentra vivo (a) a la fecha.
- b) Ni el (la) (los) poderdante, ni el (la) (los) apoderado se encuentra (n) en quiebra.
- c) Ni el (la) (los) poderdante, ni el (la) (los) apoderado se encuentra (n) en interdicción.

La presente certificación se expide a los **VEINTE (20)** días del mes de **MAYO** del año dos mil **DIECINUEVE (2019)**, siendo las **03:10 PM** con destino al **INTERESADO**.

DERECHOS NOTARIALES 2.800 + IVA 532 = 3.332 Resolución 0691 del 24 de Enero del 2019 ART. 4 Literal A.

Esta certificación **NO** tiene validez si no coincide en su integridad con los nombres y cédulas y demás datos de la escritura pública que se cita, expedida en el correspondiente papel de seguridad.

Solicitado por : **MELIDA PANTOJA ARIAS**



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Carrera 24 No. 53-26 Frente al parqueadero C.C Galerías
Tel: 2489296 - Cel: 3208183419 - E-mail: notaria62bogota@hotmail.com

Bogotá D.C. ELABORADO POR: LUIS J.HERNANDEZ

10814M80ZDDMCCAV

Código de verificación

4255201413



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	1.026.569.964
Fecha de Expedición:	06 DE ENERO DE 2010
Lugar de Expedición:	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	LIZETH DONCEL PANTOJA
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 19 de Junio de 2019

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 20 de mayo de 2019

EDISON QUÍNONES SIL'VA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (4255201413) en la página web o en la dirección
[http://www.registraduria.gov.co/opcion/Consultar Certificado](http://www.registraduria.gov.co/opcion/Consultar%20Certificado)



Ca318917505

Notaria
7^a
CIRCULO DE BOGOTÁ



CERTIFICADO No. 366

LA SUSCRITA NOTARIA SÉPTIMA (7^a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número CERO CERO CERO VEINTE (00020) de fecha SIETE (07) de ENERO del año DOS MIL CATORCE (2014) otorgada en esta misma Notaria SÉPTIMA (7^a) del Círculo Bogotá D.C., el señor **EFRAIN DONCEL PANTOJA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.581.986 expedida en Bogotá D.C., quien obro en nombre propio, Otorgó poder **GENERAL** amplio y suficiente a la señora **MELIDA PANTOJA ARIAS**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.731.790 expedida en FLANDES.

Que en la citada escritura pública NO aparece Nota de revocación, ni modificación o supresión alguna del referido poder por lo cual se **presume vigente** hasta la fecha.

Expido este certificado en Bogotá D.C. a los **VEINTIUN (21)** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)** con destino al **INTERESADO**.



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA (7^a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]
MYSS

República de Colombia

El presente documento tiene validez jurídica en Colombia y en el extranjero.

Ca318917505



07-03-19

Código de verificación

72841211546



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía	1.026.581.986
Fecha de Expedición	15 DE MARZO DE 2013
Lugar de Expedición	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de	EFRAIN DONCEL PANTOJA
Estado	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 20 de Junio de 2019.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 21 de mayo de 2019


EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (72841211546) en la página web en la Dirección
<http://www.registraduria.gov.co> opción "Consultar Certificado"

NOTARIA 7



NOTARÍA SÉPTIMA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARÍA SÉPTIMA

HORARIO DE ATENCIÓN
Lunes a Viernes: 8:00 am A 5:00 pm
Todos los Sábados: 9:00 am A 1:00 pm

COPIA NUMERO SEIS

DE LA ESCRITURA N°

FECHA : 07 DE ENERO DEL AÑO 2014

00020

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL

DONCEL PANTOJA EFRAIN
PANTOJA ARIAS MELIDA

notaria7debogota@hotmail.com

PBX: 2826565
2826549
2826536

CALLE 12B Nro. 8 - 39, BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia



Aj011969970

000020

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 00020

CERO CERO CERO VEINTE

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

DE FECHA: SIETE (07) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014).

NOTARIA CÓDIGO 11001007

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

PODER GENERAL SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

EFRAIN DONCEL PANTOJA CC. No. 1.026.581.986 DE BOGOTÁ, D.C.

APODERADA:

MELIDA PANTOJA ARIAS CC. No. 28.731.790 DE FLANDES

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los SIETE (07) días del mes ENERO Del año dos mil CATORCE (2.014) ante el despacho de la Notaria SEPTIMA (7A) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notario encargado JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON: EFRAIN DONCEL PANTOJA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.581.986 expedida en BOGOTÁ, D.C., SOLTERO quien obra en nombre propio y manifestó:

Que por medio de este público instrumento confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **MELIDA PANTOJA ARIAS**, mayor de edad, residenciada y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 28.731.790 expedida en FLANDES (Tolima), SOLTERA para que en su nombre, y representación ejecute toda clase de actos y contratos y en general los siguientes: - PRIMERO. Para que administre los bienes propios del poderdante, muebles e inmuebles, para que los transfiera, e igualmente para que adquiera nuevos bienes a mi favor a cualquier título, para que los administre y efectúe en mi nombre las manifestaciones en lo que se refiere a las indagaciones de ley 258 de 1996 y afecte o no el bien inmueble a la categoría de vivienda familiar, incluso para que cancele dicha afectación en el evento que se constituya, si a bien tenga.

República de Colombia

21 MAY 2019

Exp. Vigencia Interesado



916018

Vigencia Interesado 27 MAR 2014

27 MAR 2014

VIGENCIA INTERESADO 26 AGO 2014

Exp. Vigencia Interesado 24 FEB 2015

Exp. Vigencia Interesado 24 FEB 2015

Ca318916018



108130HDD... #VOT

Exp. 1 Vigencia Intercedo
29 AGO. 2016

Exp. 1 Vigencia Intercedo
08 NOV. 2016

1 Vigencia Intercedo
24 SET. 2015
24 SET. 2015
Exp. 20 copia Intercedo
Exp. 4 copia Intercedo
5ª copia Intercedo
I Vigencia Intercedo
08 OCT. 2015
09 DIC. 2015
09 DIC. 2015

SEGUNDO. Para que recaude sus productos y celebre los contratos que sean necesarios a la administración de dichos bienes. -----

TERCERO. Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeude al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones del caso. -----

CUARTO. Para que pague los créditos que adeude el poderdante y haga con los acreedores los arreglos y transacciones que estime conveniente. -----

QUINTO. Para que por cuenta de los créditos que se adeude al poderdante admitan de los deudores daciones en pago. -----

SEXTO. Para rematar bienes en juicio por cuenta del poderdante. -----

SEPTIMO. Para pedir, aprobar e improbar cuentas bancarias ante Cualquiera que sea, Corporación o Banco y recibir los saldos respectivos de igual manera para activar o cancelar cuenta bancaria previamente registradas y realizar todo tipo de transacciones bancarias. (Giros, contrato de cuenta corriente, cuenta de ahorros de cualquier tipo, constituya y redima cdts, suscriba las solicitudes de cualquier tipo de producto y autorice mi consulta a las centrales de riesgo, etc).- -----

OCTAVO. Transfiera a cualquier título, venda, compre o permute bienes muebles e inmuebles y celebre respecto de los mismos toda clase de contratos, en forma onerosa o gratuita -----

Para firmar promesas de compraventa escrituras de venta, sus otrosies o escrituras aclaratorias, de los bienes muebles o inmuebles de propiedad del poderdante, quien queda plenamente facultada para que los bienes que aparecen a mi nombre los pueda adquirir para él. Para que reciba el precio producto de las ventas y dé las instrucciones que sean necesarias. Para que pague el precio de los bienes que adquiera, para que entregue o reciba. -----

NOVENO. Para que asegure con hipoteca los créditos que se adeude al poderdante y suscriba el contrato de seguro -----

DECIMO. Para que grave con hipoteca los bienes inmuebles de propiedad del poderdante, con el fin de asegurar las obligaciones contraídas o que contraiga a su nombre. -----

DECIMO PRIMERO. Para que asegure las obligaciones contraídas o que contraiga a nombre del poderdante con prenda de sus bienes muebles. -----



República de Colombia

3

1000020



DECIMO SEGUNDO. Para que concilie pleitos, deudas o diferencias que se presenten respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

DECIMO TERCERO. Para que reciba y de dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del poderdante.

DECIMO CUARTO. Para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los inmuebles del poderdante.

DECIMO QUINTO. Para que represente al poderdante en las sociedades limitada, anónimas de que es accionista; para que lleve su voz y emita su voto en las respectivas juntas o asambleas; para que pague suscripciones e instalamentos, cobre y reciba los dividendos que le correspondan al poderdante; Incluso lo que se refiera a asambleas de copropietarios.

DECIMO SEXTO. Para que celebre contratos de sociedades colectivas, limitadas o anónimas, en comanditas o cuentas en participación, y para aportar a ellas bienes de propiedad del poderdante, con facultad para estipular el monto del capital social, el modo de administrar y liquidar tales sociedades.

DECIMO SEPTIMO. Para que gire, endose, acepte, afiance y proteste letras de cambio, y para que gire y endose cheques, pagarés u otros títulos valores con o sin carta de instrucciones a nombre del poderdante.

DECIMO OCTAVO. Para que represente al poderdante ante cualquier autoridad judicial o administrativa, como DIAN, Ministerio, Consulados y Empresas de Servicios Públicos; en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias como demandante o demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar, hasta su terminación los procesos, actuaciones o diligencias respectivas.

DECIMO NOVENO. Para que desista de tales procesos, actuaciones o diligencias judiciales y de los incidentes que en ellos se propongan.

VIGESIMO. En general, para que asuma la personería y representación del poderdante siempre que lo estime necesario y conveniente a sus intereses de manera que en ningún caso, quede sin representación en sus negocios y haga sus veces en ellos.

VIGESIMO PRIMERO. Para que represente ante las autoridades que lo soliciten para interrogatorios de parte y conciliaciones.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartas de instrucciones públicas, certificaciones y documentos del arbitrio notarial.

Notaría Sepúlveda
73
Ca318916019



Ca318916019
07-03-19

PARAGRAFO: Para los efectos del Artículo 2170 del C.C., y 906 Numeral 4° del C. Co., autorizo expresamente a mi mandante para adquirir para mí bienes de su propiedad y/o transferir los míos a su nombre, a cualquier título.

Presente: **MELIDA PANTOJA ARIAS**, mayor de edad domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía numero 28.731.790 expedida en FLANDES (Tolima), manifiesta que acepta el Poder que se le otorga mediante el presente instrumento público.

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO ENCRAGADO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE EL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE (OS) DEBE (N) SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento público por la compareciente lo halló conforme con sus intenciones y lo aprobó en todas sus partes y firmó junto con la suscrita Notaria quien da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial Número: Aa011969970, Aa011969971, Aa011969641.

DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013.
DERECHOS NOTARIALES: \$ 46.400
SUPERINTENDENCIA: \$ 4.600
FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 4.600
IVA COBRADO \$ 11.600



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 00020

CERO CERO CERO VEINTE

OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

DE FECHA: SIETE (07) DE ENERO AÑO DOS MIL CATORCE (2.014)



Efraín Doncel Pantoja

EFRAÍN DONCEL PANTOJA

C.C. No. 4026581986

TEL. 5102616931

DOMICILIO Dg 23 N 28-20

OCUPACION Estudiante

NOTARIA BOGOTÁ Escrituraci

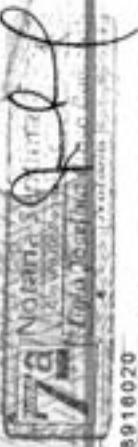


DONCEL PANTOJA EFRAÍN
DOC 40265 1986

[Signature]

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública



Ca318918020



181112013

07-03-19

Melida Pantoja Arias
MELIDA PANTOJA ARIAS

C.C. No. 28.731.790

TEL. 3145314019

DOMICILIO Dg 23 # 28-20

OCUPACION Hogar

NOTARIA BOGOTÁ Escrituraci



PANTOJA ARIAS MELIDA
DOC 28731 790

[Signature]



[Signature] JOSE NAIRO CIFUENTES MORALES

NOTARIO SÉPTIMO (7ª) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURACIÓN			
Radico		Digito	Daniela
Vo. Bo. Asesor	<i>[Signature]</i>	Identifico y liquido	
Huella / Foto		Rev/Testa	
Revisión Legal	<i>[Signature]</i>	Cierre	<i>[Signature]</i>

LA NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA CÓDIGO 11001007

ES FIEL Y CORRESPONDE A LA Sexta (6) COPIA
AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6020 DE FECHA
07 DEL MES enero DEL AÑO 2014 TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN 1 (3) HOJAS ÚTILES DE
PAPEL DE SEGURIDAD AUTORIZADO LA CUAL SE EXPIDE CON DESTINO
A Interesado

ESTA COPIA NO PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE
LA OBLIGACIÓN

22 MAY 2019



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria Séptima del Circuito de Bogotá D.C.



Hecho en Bogotá D.C.

Handwritten text, possibly a page number or title, oriented vertically.



Two small dots.

Two small dots.

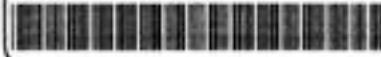




ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20196330053011

Fecha: 11/04/2019



232

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 055 del 26 de Abril de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO PARK WAY RESERVADO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 46 # 26 - 30 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 735 del 20 de Mayo de 1991, corrida ante la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-0410710.

Que mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del 16 de Marzo de 2019 se eligió a: MARIA ELBA FRANCO DIAZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 20684667, quien actuará como Administrador durante el periodo del 16 de Marzo de 2019 al 15 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196330053011

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 22/05/2019 04:54 PM

Página 1 de 1

República de Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera. 10 N° 14- 33. Piso 3

ACTA DE DILIGENCIA

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos de la tarde (02:00 p.m.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha diecinueve (19) de marzo del año en curso, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de que trata el Art 372 y 373 del C.G.P. dentro del proceso radicado No.11001400302420090153900 EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO PARWAY RESERVADO contra JAZMÍN DONCEL PANTOJA Y OTROS

CONSTANCIA

Se deja constancia que se encuentra presente para la diligencia la Dra. **HILDA PARDO DE BARAJAS** identificada con CC No. 41.339.809 y T.P No. 32.232 en su calidad de curadora ad- litem de los herederos indeterminados, la Dra. **MARIA CRISTINA DELGADO** con CC No. 52.213.211 y T.P No. 139.921-D1, en su calidad de abogada de los demandados determinados **YAZMÍN DONCEL PANTOJA Y HERLEY DONCEL PANTOJA** , **MELIDA PANTOJA ARIAS** en su condición de apoderada general de LIZETH DONCEL PANTOJA mediante E.P No. 7766 del 26/11/2013 de la notaria 62 del círculo de Bogotá D.C., y EFRAIN DONCEL PANTOJA mediante E.P No. 00020 del 07/01/2014 de la notaria 7 del círculo de Bogotá (anexa las respectivas E.P), la Dra. **MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO** con CC No. 51.574.538 y T.P No. 57831 en su calidad de apoderada de la parte demandante y la Sra. **MARIA ELBA FRANCO DIAZ** con CC 20.684.667 en su calidad de administradora de la copropiedad, comoquiera que no es posible llevarla a cabo debido a una calamidad medica presentada a la señora juez. Se **ORDENA** ingresar el proceso al despacho para lo pertinente.


ALISSON SANTAMARIA CARDENAS
Oficial Mayor

239

REPÚBLICA DE COLOMBIA



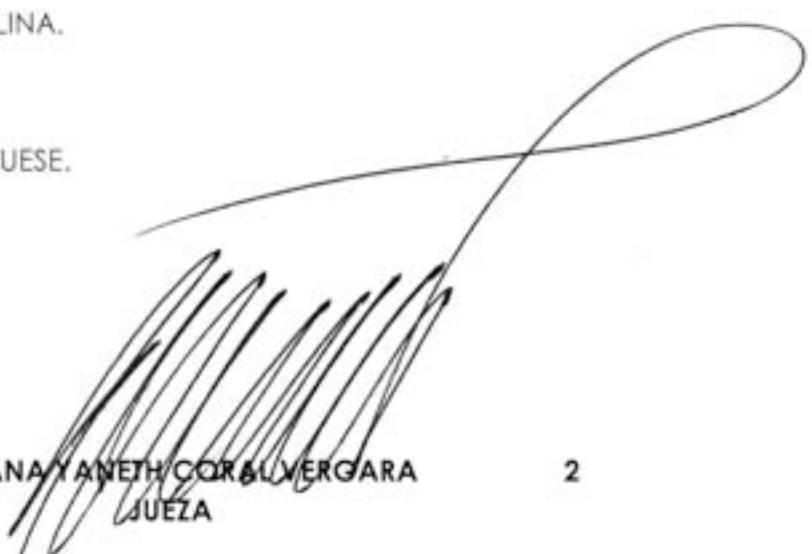
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 11 JUN 2019

Proceso No. 24 / 2009 – 01539

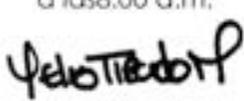
Para llevar a cabo la diligencia de que trata los Arts. 372 y 373 se **DISPONE**:

Señalar la hora de las **dos (2:00 pm)** del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **JUNIO** del año en curso en la **sala 1 DEL MEZANINE** EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA.

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA YANETH CORRAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 JUN 2019
Por anotación en estado N° 100 de esta
fecha fue notificado el auto anterior, Fijado
a las 8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC

Bogotá, 12 de Junio de 2016

240
15
HB/182

43318 12-JUN-'19 12:52
5287-16-15
OF. EJEC. MPAL. PROICAC.

Señores

JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: 24/2009/01539

ASUNTO: Solicitud cambio

de fecha Audiencia.

DTE: Ed. Parke Way Reservado

DDO: Yaremín Doncel - Otros

Cordial saludo. En mi calidad de apoderada judicial de: HERLEY DONCEL, YBEMIN DONCEL, MELIDA PONTOJA (quien actúa en nombre propio y de LIZETH DONCEL Y EFRAIN DONCEL), de manera atenta me permito solicitar se sirva señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, según auto de Junio 11 de 2019.

El motivo de esta solicitud es que NINGUNA de las partes se encuentran para la fecha señalada en la ciudad de Bogotá, por compromisos adquiridos previamente y los cuales no pueden ser cancelados. Así mismo, es de interés de las partes asistir a estas diligencias, por lo cual rogamus a ud se sirva señalar nueva fecha para asistir de manera efectiva.

Sin otro particular,

Marcia Cristina Delgado

C.C. 52.213.211

T.P. 139921 C.S.Jra.

2018 JUN 26

Handwritten notes at the top left, including "11-13" and "11-14".

Handwritten notes on the left side, including "11-13" and "11-14".

Main body of handwritten text, appearing to be a list or set of instructions.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FOLIO DE DESPACHO

26 JUN 2018 03

Al despacho del Señor (a) Jefe de
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Handwritten signature or initials over the routing slip.

Handwritten text at the bottom right, possibly a date or reference.

Handwritten notes at the bottom right, including "11-13" and "11-14".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 03 JUL 2019:

Proceso No. 24 / 2009 - 01539

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se

DISPONE:

Señalar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el Art 372 y 373 del C.G.P., la hora de las 2:00 p.m. del día 15 del mes de Agosto del año en curso en la SALA 15 (EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA).

NOTIFÍQUESE.

[Firma manuscrita]
ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 04 JUL 2019
Por anotación en estado N° 114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
[Firma manuscrita]
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 3° tel. 2829316
 e-mail: j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Bogotá, 01 de agosto de 2019

REF:1100140030**242009153900**

Sala: Sala de audiencia No. 15 (MEZANINE) Edificio Hernando Morales Molina

INSTALACION Y OBJETO DE LA AUDIENCIA	AUDIENCIA DE ART 394 DEL C.G.P.
--------------------------------------	---------------------------------

En la Ciudad de Bogotá, a los un (01) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019) la suscrita Jueza Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, procede a emitir fallo dentro del proceso de la referencia.

COMPARECIENTES

PARTES			
NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL	INDICAR SI ASISTIÓ Y SI APORTA DOCUMENTOS / No. DE FOLIOS
CURADORA AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS	HILDA PARDO DE BARAJAS	CC No. 41.339.809 y T.P No. 32.232	SI ASISTIÓ
APODERADA HEREDEROS DETERMINADOS	MARIA CRISTINA DELGADO	CC No. 52.213.211 y T.P No. 139.921-D1	SI ASISTIÓ
APODERADO SR. GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO (CESIONARIO DERECHOS HERENCIALES)	Dr. EDGAR ACUÑA BARRERA	CC19.274.969 Y T.P.39717	SI ASISTIÓ
APODERADA PARTE DEMANDANTE	MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO	CC No. 51.574.538 y T.P No. 57831	SI ASISTIÓ
ADMINISTRADORA COPROPIEDAD	MARIA ELBA FRANCO DIAZ	CC 20.684.667	SI ASISTIÓ

ACTUACIONES:

. **Etapas de Conciliación:**

Las partes manifiestan: las partes manifiestan no tener ánimo conciliatorio y además la representante legal de la copropiedad manifiesta que no cuenta con dicha facultad ni la apoderada.

. **Saneamiento:**

El juzgado no encuentra vicios que puedan acarrear nulidades y/o irregularidades.

. **Pruebas:**

Para decidir el presente litigio se tendrá como tales las documentales obrantes en el proceso.

. **Alegatos de conclusión.**

Se concede el término de 20 minutos a los apoderados de las partes para que expongan sus alegatos de conclusión.

Acto seguido la señora jueza procede a emitir sentencia dentro del presente asunto, por tanto el Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO FUNDADA la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN respecto de las expensas ordinarias, extraordinarias y multas generadas entre noviembre de 2000 y marzo del 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: En consecuencia se ordena seguir adelante con la ejecución respecto de las expensas ordinarias, extraordinarias y multas generadas a partir de abril de 2012 y las posteriores, previa acreditación a través de la expedición de la respectiva certificación que se allegue al proceso, junto con sus intereses y hasta que se verifique su pago.

CUARTO: practíquese la liquidación del crédito, en la forma y términos previstos en el art 446.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en un porcentaje equivalente al 30%. Tásense.

SEXTO: se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00

La Jueza,


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

Curadora ad- litem herederos indeterminados


HILBA PARDO DE BARAJAS

Apoderada herederos determinados


MARIA CRISTINA DELGADO

Apoderado Cesionario Derechos Herenciales
Sr. GENITO EUCARDOARIZA D.


EDGAR ACUÑA BARRERA

Apoderada parte demandante


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO

Administradora de la Copropiedad


MARIA ELBA FRANCO DIAZ

El Secretario *Ad-hoc*


ALISON SANTAMARIA CARDENAS

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

244



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	410014003024 2009015 3900
----------------------------	---------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Audiencia 24- 2009-1539
--------------------------------------	----------------------------

Fecha del documento o elemento (FOLIO INDICE ELECTRONICO)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

245



SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	11001 40 03 024 2009 01539 00
INICIADO POR	EDIFICIO PARK WAY RESERVADO
EN CONTRA DE	KARINNE DONCEL PEREZ

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 01 de AGOSTO de 2019, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	245	1	1.200.000,00
NOTIFICACIONES	185,189,198,203	1	30.000
PAGO POLIZA	4	2	124.700
RECIBO DE OFICINA REGISTRO	8,9,25,71	2	71.100
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE	51	2	214.783,33
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			1.640.583,33
30%			492.175,00

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ

Secretario

248

Comprobante de PUBLICACIONES

Centro de Pólizas y Edictos LA OFICINA

Concesionario Autorizado Registrado

NIT. 51735792-5

Cra. 10 No. 14-20 2do. PISO

TELS.: 334 68 52 - 342 59 37 - CEL.: 320 495 49 73

laoficinagyh@hotmail.com

EL TIEMPO
Carrera 10 No. 14-20 • 2° Piso
Tel: 334 68 52 - 342 59 37

EDITORIAL LA UNIDAD SA
EL NUEVO SIGLO
Cra. 10 No. 14-20 Of. 201
Tel: 334 68 52 - 342 59 37
BOGOTÁ, D.C.

Fecha: 18 MAY 2017

LA REPUBLICA
EL ESPECTADOR

EL NUEVO SIGLO

EL ESPACIO

Recibi de EDIFICIO PARK WAX

Concepto Emplaz de Efraim Doncel Pantego

VALOR \$ 65.000

PRENSA SI

RADIO NO

VALOR T.S

FECHA PUBLICACION

MAYO 21 / 17

LA MEJOR IMAGEN EN SERVICIOS JUDICIALES

Centro de Pólizas y Edictos
NIT. 51.735.792-5
Carrera 10 No. 14-20 • 2° Piso
Tels: 334 68 52 - 342 59 37
CANCELADO
LA OFICINA

i INFORMACION TARIFA DE TAXI URBANO
SERVICIO AL CIUDADANO
Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Terminal de Transporte S.A.

7742716

FECHA EXPEDICIÓN: 08 HORA: 19:14 PLACA: VEL 629
CIUDAD: LA COLE SUBSIDIO UNIDADES: 176
DESTINO SOLICITADO: UNIDADES: 10400
MABEL ARIZA VALOR UNIDADES: 10400
NOMBRE Y APELLIDO DEL USUARIO: RECARGO NOCTURNO: 0
RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO: 0
RECARGO AEROPUERTO: 0
VALOR APROXIMADO A PAGAR: 10400

USUARIO

062006 07 0414
PROCORFORMAS S.A. TEL. 241 2117 MT. BELLA VISTA BOGOTÁ D.C.

FECHA: 04-09-19
SEÑORES: CANCELADO
DIRECCION: 3

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
521			3200

COPY MAY
NIT. 52.790.563-2
Carrera 9 No. 13-13 Local 207 y 208
Teléfono 243 86 46

VR. TOTAL: 3200



Ciudad: Bogotá 15 05 2008 No. 20
Pagado a: Maybell Ariza Sanbzo 100.000
Concepto: Viáticos viaje a Girardot - proceso sucesión. Pasajes, comida, taxis
Valor (en letras): cien mil pesos. mcte
Código: 51.574.538



Carrera 9 No. 13 - 13
Oficina 203 * Tel.: 432 8957
Cels. 315 358 7426 - 317 574 7896
multiservicioseu2010@hotmail.com

POLIZAS EDICTOS NOTIFICACIONES

RECIBO DE CAJA
2730
FECHA
6 9 19

Señores: EDIFILN Park Way
Dirección:
Teléfono:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
50	Copias	50	500
1000	seguro de insur.	1000	1000
200	Impresos	200	200
TOTAL A PAGAR			1700

SON:

FIRMA CLIENTE _____

FIRMA _____



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 22/10/2019
Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

01/01/2019	20/01/2019	20	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$1.212.720,79	\$0,00	\$0,00	\$16.792,84	\$25.282,10	\$0,00	\$1.238.002,89
21/01/2019	21/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$1.212.720,79	\$0,00	\$0,00	\$839,64	\$26.121,74	\$218.615,00	\$1.020.227,53
22/01/2019	31/01/2019	10	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$1.020.227,53	\$0,00	\$0,00	\$7.063,67	\$7.063,67	\$0,00	\$1.027.291,20
01/02/2019	18/02/2019	18	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$1.020.227,53	\$0,00	\$0,00	\$13.030,39	\$20.094,05	\$0,00	\$1.040.321,59
19/02/2019	19/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$1.020.227,53	\$0,00	\$0,00	\$723,91	\$20.817,96	\$218.615,00	\$822.430,50
20/02/2019	28/02/2019	9	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$822.430,50	\$0,00	\$0,00	\$5.252,06	\$5.252,06	\$0,00	\$827.682,55
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$822.430,50	\$0,00	\$0,00	\$17.822,83	\$23.074,88	\$0,00	\$845.505,38
01/04/2019	25/04/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$822.430,50	\$0,00	\$0,00	\$14.340,48	\$37.415,36	\$0,00	\$859.845,86
26/04/2019	26/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$822.430,50	\$0,00	\$0,00	\$573,62	\$37.988,98	\$218.615,00	\$641.804,48

Total Capital	\$ 2.481.440,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 637.273,48
Total a pagar	\$ 3.118.713,48
- Abonos	\$ 2.476.909,00
Neto a pagar	\$ 641.804,48



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

310

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 22/10/2019
110014303015

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})} - 1)$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/07/2017	31/07/2017	2	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$85.536,00	\$85.536,00	\$0,00	\$0,00	\$133,61	\$133,61	\$0,00	\$85.669,61
01/08/2017	29/08/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$85.536,00	\$0,00	\$0,00	\$1.937,30	\$2.070,91	\$0,00	\$87.606,91
30/08/2017	30/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$85.568,00	\$171.104,00	\$0,00	\$0,00	\$133,63	\$2.204,54	\$0,00	\$173.308,54
31/08/2017	31/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$171.104,00	\$0,00	\$0,00	\$133,63	\$2.338,17	\$0,00	\$173.442,17
01/09/2017	29/09/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$171.104,00	\$0,00	\$0,00	\$3.875,33	\$6.213,50	\$0,00	\$177.317,50
30/09/2017	30/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$85.568,00	\$256.672,00	\$0,00	\$0,00	\$200,46	\$6.413,96	\$0,00	\$263.085,96
01/10/2017	29/10/2017	29	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$256.672,00	\$0,00	\$0,00	\$5.621,37	\$12.035,33	\$0,00	\$268.707,33
30/10/2017	30/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$85.568,00	\$342.240,00	\$0,00	\$0,00	\$258,46	\$12.293,79	\$0,00	\$354.533,79
31/10/2017	31/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$342.240,00	\$0,00	\$0,00	\$258,46	\$12.552,26	\$0,00	\$354.792,26
01/11/2017	27/11/2017	27	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$342.240,00	\$0,00	\$0,00	\$6.923,59	\$19.475,85	\$0,00	\$361.715,85
28/11/2017	28/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$2.139.200,00	\$2.481.440,00	\$0,00	\$0,00	\$1.859,26	\$21.335,11	\$0,00	\$2.502.775,11
29/11/2017	30/11/2017	2	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$2.481.440,00	\$0,00	\$0,00	\$3.718,53	\$25.053,64	\$0,00	\$2.506.493,64
01/12/2017	19/12/2017	19	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$2.481.440,00	\$0,00	\$0,00	\$35.045,40	\$60.099,03	\$0,00	\$2.541.539,03
20/12/2017	20/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$2.481.440,00	\$0,00	\$0,00	\$1.844,49	\$61.943,53	\$171.200,00	\$2.372.183,53
21/12/2017	31/12/2017	11	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$2.372.183,53	\$0,00	\$0,00	\$19.396,11	\$19.396,11	\$0,00	\$2.391.579,64
01/01/2018	28/01/2018	28	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$2.372.183,53	\$0,00	\$0,00	\$49.205,21	\$68.601,32	\$0,00	\$2.440.784,85
29/01/2018	29/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$2.372.183,53	\$0,00	\$0,00	\$1.757,33	\$70.358,65	\$206.233,00	\$2.236.309,18
30/01/2018	31/01/2018	2	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$2.236.309,18	\$0,00	\$0,00	\$3.313,34	\$3.313,34	\$0,00	\$2.239.622,52
01/02/2018	18/02/2018	18	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$2.236.309,18	\$0,00	\$0,00	\$30.223,65	\$33.537,00	\$0,00	\$2.269.846,18
19/02/2018	19/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$2.236.309,18	\$0,00	\$0,00	\$1.679,09	\$35.216,09	\$206.233,00	\$2.065.292,27
20/02/2018	28/02/2018	9	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$2.065.292,27	\$0,00	\$0,00	\$13.956,18	\$13.956,18	\$0,00	\$2.079.248,45
01/03/2018	26/03/2018	26	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$2.065.292,27	\$0,00	\$0,00	\$39.762,68	\$53.718,86	\$0,00	\$2.119.011,13
27/03/2018	27/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$2.065.292,27	\$0,00	\$0,00	\$1.529,33	\$55.248,19	\$206.233,00	\$1.914.307,46
28/03/2018	31/03/2018	4	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$1.914.307,46	\$0,00	\$0,00	\$5.670,12	\$5.670,12	\$0,00	\$1.919.977,58
01/04/2018	22/04/2018	22	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$1.914.307,46	\$0,00	\$0,00	\$30.920,98	\$36.591,10	\$0,00	\$1.950.898,56
23/04/2018	23/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$1.914.307,46	\$0,00	\$0,00	\$1.405,50	\$37.996,60	\$206.233,00	\$1.746.071,06
24/04/2018	30/04/2018	7	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$1.746.071,06	\$0,00	\$0,00	\$8.973,85	\$8.973,85	\$0,00	\$1.755.044,91
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$1.746.071,06	\$0,00	\$0,00	\$39.673,21	\$48.647,06	\$0,00	\$1.794.718,12
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$1.746.071,06	\$0,00	\$0,00	\$38.129,38	\$86.776,44	\$0,00	\$1.832.847,50
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$1.746.071,06	\$0,00	\$0,00	\$38.973,04	\$125.749,47	\$0,00	\$1.871.820,54
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$1.746.071,06	\$0,00	\$0,00	\$38.818,90	\$164.568,37	\$0,00	\$1.910.639,43
01/09/2018	25/09/2018	25	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$1.746.071,06	\$0,00	\$0,00	\$31.125,79	\$195.694,16	\$0,00	\$1.941.765,22
26/09/2018	26/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$1.746.071,06	\$0,00	\$0,00	\$1.245,03	\$196.939,19	\$206.233,00	\$1.736.777,25
27/09/2018	30/09/2018	4	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$1.736.777,25	\$0,00	\$0,00	\$4.953,62	\$4.953,62	\$0,00	\$1.741.730,87
01/10/2018	22/10/2018	22	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.736.777,25	\$0,00	\$0,00	\$27.026,62	\$31.980,24	\$0,00	\$1.768.757,49
23/10/2018	23/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.736.777,25	\$0,00	\$0,00	\$1.228,48	\$33.208,72	\$206.233,00	\$1.563.752,97
24/10/2018	31/10/2018	8	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.563.752,97	\$0,00	\$0,00	\$8.848,77	\$8.848,77	\$0,00	\$1.572.601,75
01/11/2018	22/11/2018	22	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$1.563.752,97	\$0,00	\$0,00	\$24.180,99	\$33.029,76	\$0,00	\$1.596.782,73
23/11/2018	23/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$1.563.752,97	\$0,00	\$0,00	\$1.099,14	\$34.128,90	\$206.233,00	\$1.391.648,87
24/11/2018	30/11/2018	7	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$1.391.648,87	\$0,00	\$0,00	\$6.847,17	\$6.847,17	\$0,00	\$1.398.496,04
01/12/2018	20/12/2018	20	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$1.391.648,87	\$0,00	\$0,00	\$19.483,58	\$26.330,75	\$0,00	\$1.417.979,62
21/12/2018	21/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$1.391.648,87	\$0,00	\$0,00	\$974,18	\$27.304,93	\$206.233,00	\$1.212.720,79
22/12/2018	31/12/2018	10	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$1.212.720,79	\$0,00	\$0,00	\$8.489,26	\$8.489,26	\$0,00	\$1.221.210,06

66



MULTISERVICIOS JURIDICOS INTEGRALES ABOGADOS

NIT.: 51.661.209-3

Carrera 9 No. 13 - 13
Oficina 203 * Tel.: 432 6957
Cels. 315 358 7426 - 317 574 7896
multiservicioseu2010@hotmail.com

²⁰
POLIZAS EDICTOS NOTIFICACIONES

RECIBO DE CAJA
1983

Señores: Maybell Cota Ariza
Dirección: _____
Teléfono: _____

FECHA
9/07/18

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Liquidación		10000
0	Impresiones		1000
4	Fotocopias internet		200
			600
SON:		TOTAL A PAGAR	11800

FIRMA CLIENTE _____

FIRMA _____



MULTISERVICIOS JURIDICOS INTEGRALES ABOGADOS

NIT.: 51.661.209-3

Carrera 9 No. 13 - 13
Oficina 203 * Tel.: 432 6957
Cels. 315 358 7426 - 317 574 7896
multiservicioseu2010@hotmail.com

²¹
POLIZAS EDICTOS NOTIFICACIONES

RECIBO DE CAJA
2568

Señores: Park - Way Reservado
Dirección: _____
Teléfono: _____

FECHA
3/08/18

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
14	Impresiones	2800	
1	Notificación	1200	
2	Copia	2500	
		700	
SON:		TOTAL A PAGAR	11.600

A CLIENTE _____

FIRMA _____



MULTISERVICIOS JURIDICOS INTEGRALES ABOGADOS

NIT.: 51.661.209-3

Carrera 9 No. 13 - 13
Oficina 203 * Tel.: 432 6957
Cels. 315 358 7426 - 317 574 7896
multiservicioseu2010@hotmail.com

²²
POLIZAS EDICTOS NOTIFICACIONES

RECIBO DE CAJA
3717

Señores: EDIFICIO PARK WAY
Dirección: _____
Teléfono: _____

FECHA
14/08/18

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	FOTOCOPIAS		1800
SON:		TOTAL A PAGAR	1800

FIRMA CLIENTE _____

FIRMA _____



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

NOTIFICACIONES:

- ❖ La suscrita las recibirá en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1202 Edificio Covinoc de esta ciudad.
Dirección electrónica: mcjasesoresltda@yahoo.es
- ❖ La parte demandante las recibirá en la calle 107 No. 52-38 Oficina de admón del EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRES DE JERICO I -PROPIEDAD HORIZONTAL de Btá.
Dirección electrónica: nancyseferian@hotmail.com
- ❖ La demandada las recibirá en la calle 107 No. 52-38, Apto 307 del EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRES DE JERICO I, de Btá.
- ❖ **Dirección electrónica:** Se desconoce si lo tiene según manifestación de mi cliente.

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES:

AUTORIZO EXPRESAMENTE a las siguientes personas para que para tenga acceso al expediente, retire demanda y sus anexos en caso de ser necesario solicite y retire copias, oficios, despachos comisorios, edictos, etc., y en general cualquier otro documento que se requiera para el impulso del proceso:

- 1) KAREN GABRIELA ACERO MATIZ, identificada con C.C. 1.030.691.158 de Bogotá, estudiante de derecho.
- 2) LEIDY STEPHANIE VARÓN PERDOMO, identificada con C.C. N°1.010.207.262 de Bogotá, abogada.
- 3) JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA, identificado con C.C. N.93.373.460 de Ibagué.
- 4) LUIS NICOLAS OICATÁ OICATÁ, identificado con C.C. 1010229838 de Bogotá

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P.N. 83790 C.S.J.
C.C. No. 65.746.693 Ibagué



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

- se constituyó como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
- El **EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRES DE JERICO I -PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la calle 107 No. 52-38 de esta ciudad, comprende entre otros el apto 307 de propiedad del demandado(a) tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
- La demandada adeuda al conjunto las cuotas de administración desde julio de 2018 a julio de 2019.
- Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
- Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

PRUEBAS:

1. 1 certificación de deuda original del conjunto demandante.
2. 1 certificación de personería jurídica del conjunto demandante.
3. 1 certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad de la demandada
4. Poder original debidamente otorgado a la suscrita
5. Demanda original para el Juzgado.
6. Copia física de la demanda y sus anexos para traslado de los demandados.
7. Copia física de la demanda para el archivo del Juzgado.
8. CD en mensaje de datos con copia de la demanda y sus anexos para traslado de los demandados según art. 82 par. 2 C. Gral. del P.
9. CD en mensaje de datos con copia de la demanda para el archivo del Juzgado según art. 82 par. 2 C. Gral. del P.
10. CD en mensaje de datos con Copia de la demanda para el Juzgado según art. 82 par. 2 C. Gral. del P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con Ley 675 de 2.001 art. y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio de los demandados y la cuantía según el art. 25 del Código General del Proceso que estimo en una suma superior a \$4.770.600, es usted competente señor Juez.

TRAMITE:

A esta demanda debe dársele el Procedimiento Contemplado Libro Tercero, Título Único, Sección Segunda, Capítulo 1 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

1. Documentos relacionados como pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado y para el traslado los demandados.

Proceso Park-Way. (36)
FOTOCOPIAS PROCESO
\$30.7572.

REGISTROS CIVILES.
GIRARDOT. \$ 50.000.

REGISTROS BOGOTA.
Y AUTENTICACIONES \$39.300.

120.000

AGENCIA DE TRANSITO No. 13001000-06-0055457			
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES ELECTRO HOME LTDA			
TIPO DE DOCUMENTO	C	MIT	C.E. OTRO
Nº DE IDENTIFICACION	806/000,431 DE		
DIRECCION	CALLE DEL PORVENIR #35-31		
CUIDAD	CARTAGENA	TELÉFONO	6642411
ULTIMO TRAMITE	TRASP	ORGANISMO DE TRANSITO	13001
LIMITACION A LA PROPIEDAD			
FECHA DE EXPEDICION			
DIA	MES	AÑO	
21	11	2006	
			AMPARO JIMENEZ BARCHA
FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ			

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTES				06-0055457	
DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO				AGENCIA DE TRANSITO No.	
TERRESTRE AUTOMOTOR					
PLACA UNICA	MARCA	LITROS	CANTIDAD	MODELO	
0A0882	MERCEDES BENZ	08/420	5	06600	1995
CLASE DE VEHICULO		CARRROCERIA			
BUS		ABANCO/VENDS			
SERVICIO	CARROCERIA O TIPO	NO PUERTAS			
PUBLICO	CERRADO	02			
N.º MATR	N.º DE SER				
87645150232349	9EM38202052522846				
NUMERO DE CHASIS		CAP TON/MS	PESO BRUTO VEHICULAR		
9EM38202052522846		0.00	41		
VOLADIZO ANTERIOR	DISTANCIA ENTRE EJES	VOLADIZO POSTERIOR		Nº EJES	
ANCHO (m.)	ALTO (m.)	LARGO (m.)	EVALUO COMERCIAL		
ACTA	DEC. DE IMPOR	CUCUTA		22 08 1994	
	X0512611				
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VOLADIZOS, BARRIDOS, QUES Y BARRILES					

(38)
(2)

RECIBO DE CAJA No. 72009825

6472009825

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID64
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 16 de Noviembre de 2012 a las 03:10:59 p.m.
No. RADICACION: 2012-106505

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PARK WAY RESERVADO
OFICIO No.: 695 del 21-09-2012 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE DESCON
MATRICULAS 1264665 BOGOTA D. C.

ACTO	DERECHOS
10 EMBARGO	15,300
	15,300
Total a Pagar: \$ 15,300	

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO

15,300

- USUARIO -

RECIBO DE CAJA No. 72009826

6472009826

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID64
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 16 de Noviembre de 2012 a las 03:11:02 p.m.
No. RADICACION: 2012-759991

MATRICULAS 1264665	
NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PARK WAY RESERVADO	
VALOR TOTAL: \$ 12900	
RADICADO AL TURNO No: 2012-106505	
FORMA DE PAGO:	
EFECTIVO	12900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- USUARIO -



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

16. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
17. TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$376.800) por concepto de administración de marzo de 2019.
18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
19. TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$376.800) por concepto de administración de abril de 2019.
20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
21. TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$376.800) por concepto de administración de mayo de 2019.
22. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
23. TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$376.800) por concepto de administración de junio de 2019.
24. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
25. TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$376.800) por concepto de administración de julio de 2019.
26. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
27. Por las **cuotas de administración, retroactivos, extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
28. Por los intereses moratorios que causen sobre cada una las cuotas de **administración y extraordinarias** que se causen con posterioridad desde el momento en que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a una y media veces al interés corriente.
29. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.
30. Que se acumule al proceso ejecutivo . 2016-1510, en el cual obra como demandante EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRES DE JERICO I -PROPIEDAD HORIZONTAL y como demandada SANDRA PATRICIA BARACALDO GARZON.

PETICIÓN ESPECIAL:

Se decrete en el nuevo mandamiento de pago lo contemplado en Art. 463 C. Gral. P., esto es, ordenar suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el citado deudor, y emplazar a todos los que se tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de demandadas.

HECHOS:

1. El **EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRES DE JERICO I -PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante la Escritura Pública No. 388 del 21 de febrero de 2.003 de la Notaría 52 de Bogotá,

⊕ 39

LIQUIDACIONES Y POLIZAS JUDICIALES
LUZ DARY MOSQUERA HERRERA
CELULAR: 311-578-0210

Fecha:	6-Ago/19	VALOR	\$30.000
Recibi de:	Edificio Parkway Reservas		
Por Concepto de:	Liquidación de Efraim Doucel Planquy		
Valor:	treinta mil pesos		
Firma:	<i>[Signature]</i>		
C.C. No.	36179493		

LIQUIDACIONES Y POLIZAS
JUDICIALES
Luz Dary Mosquera
C.C. No. 36.179.493

LUZ DARY MOSQUERA HERRERA
TELEFONO: 286 46 53

Fecha:	10-Jul/18	VALOR	\$30.000
Recibi de:	Edificio Parkway		
Por concepto de:	Liquidación de Apto. 307		
Valor:	treinta mil pesos		
Firma:	<i>[Signature]</i>		
C.C. No.	36179493		

LIQUIDACIONES Y POLIZAS
JUDICIALES
Luz Dary Mosquera
C.C. No. 36.179.493

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Proceso: 11 / 2019 - 00008

Obre en autos y colóquese en conocimiento de la parte demandante el acta de inventario del **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.** y la puesta a disposición de la Policía Nacional respecto del vehículo objeto de cautela (fl.114 Y 115), en consecuencia se **DISPONE:**

MUCN

PRIMERO: Acreditada la inscripción de la medida de embargo y ubicación del automotor, se decreta el **SECUESTRO** del vehículo de PLACAS **RGQ-091** de propiedad la parte demandada a unisono del art 595 del C. G. P.

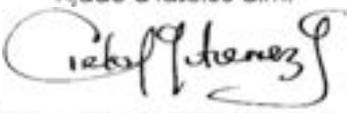
SEGUNDO: Para tales efectos se **COMISIONA** al inspector de policía y/o juez promiscuo municipal y/o Civil Municipal del municipio de Guasca (Cundinamarca), con facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios. El vehículo que se encuentra el **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHÍCULOS EN CUSTODIA**, ubicado en la **VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUÉS DE LA GLORIETA DE LA VÍA GUASCA - GUATAVITA.**

TERCERO: librese despacho comisorio con los intereses del caso. Anéxese copia del inventario del vehículo y de este proveído.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

3

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° _____ de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

Edificio Park Way Reservado

Nit: 830.017.073-3
Calle 46 No. 36-30 * Tel.: 464 1112 * Administración

COMPROBANTE DE EGRESO

2653

28

Ciudad y Fecha: _____ \$ _____
 Pagado a: MAIBEL LIDIA DRIJA
 Por concepto de: 2000 de fotocopias notificaciones y/o. del proceso
1.5. Apto. 307.
 La suma de (en letras): Ciento veinte mil pesos m.c.

Cuenta	Débitos	Créditos	Cheque No.	Banco
			Sucursal	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>
Firma y sello beneficiario				
Elaborado	Aprobado	Contabilizado	C.C. <input type="checkbox"/> NIT: <input type="checkbox"/> No. <u>51574538</u>	

CasaArte Litografía - Tel.: 480 1700

28

CE-57172634

Ciudad: Bogotá Fecha: 29 ^D 09 ^M 2007 ^A Valor: \$ 150.000.
 Pagado a: MAIBEL LIDIA DRIJA
 Por concepto de: Gastos de iniciación proceso judicial apto 307.
 La suma de: (en letras) CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.C.

Contabilización				Cheque No.	Banco
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Efectivo <input type="checkbox"/>
	<u>Recibido</u>			Firma y sello del beneficiario	
				<u>\$ 135.000</u>	
Elaborado				C.C. <input type="checkbox"/> NIT: <input type="checkbox"/> No. _____	
Aprobado				Fecha de Recibido: D _____ M _____ A _____	
Contabilizado				NORMAS: - 0084 y 0080 Nuevo Código de Comercio	



forma minerva

REV. 03/01

				BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		
				<u>[Firma]</u> C.C. / NIT. <u>51574538</u> Bt/g		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Proceso No. 48 / 2014 - 00586

El demandado José Fernando Franco Hincapié, tenga en cuenta que por ser el presente asunto de menor cuantía deberá actuar por conducto de profesional del derecho;

*con todo, el proceso
Si bien, ~~sea~~ como se
adversos e
completo con
el límite de la
medida, el*

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

*pt proceso
esta
vigente*

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° _____ de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

259

(37)

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ

Notario 9 - Bogotá - Nit: 19.405.596-6
Calle 63 N° 10 - 83; 2° Piso - PBX: 640 19 19 - 542 07 42 - 348 26 68
Fax: 543 07 41 - 542 08 64 - Escrituración: 543 10 16
Conciliaciones - Remates - Registro Civil
Orientación a Usuarios - Certificación Electrónica
Correo servicios notariales: notaria9bogota@hotmail.com
lexcolombia@gmail.com - lexcolombia@hotmail.com
E-mail privado notario: augustoarciniegas@hotmail.com

FACTURA DE VENTA N° GAA 34964

Sept 8/9

Bogotá, fecha _____

Nombre _____

CANTID.	CONCEPTO	VALOR
	Autenticación - firma	
	Autenticación - huella	
	Declaración extrajudicio	
	Protocolo	
	Acta de presentación	
	Fotocopias	
1	Registro Civil	5300
	IVA%	5300
	TOTAL \$	5300

www.lexcolombia.com

NOTARIA 17 DE BOGOTÁ

Victoria C. Saavedra S.
NIT. 51.562.576-7

Consecutivo de Caja # 1 428051
Factura de Venta No 401058

Serial : 1411414
Fecha : NACIMIENTO
Inscrito : DONCEL

1 REG CIV	5,300	5,300
SUB-TOTAL \$		5,300
T O T A L \$		5,300

Efectivo \$ 20,000
Cambio \$ 14,700

MIH006 15:53:49 08-SEP-2009

Trv 50 No 150-46 Tel. 615 0574
IVA Regimen Comun - Tarifa ICA 0.9662

31
ARISTI FOTOCOPIAS
 NIT. 71215840-2
 CRA. 10 NO. 14-83

CUENTA DE COBRO
 PEDIDO COTIZACION
 FECHA
 DIA: 12 MES: 02 AÑO: 08

Vendido a:
 Dirección:

CANT.	ARTICULOS	V. TOTAL
1	Fotocopias	10000
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
TOTAL \$		10000

32
ARISTI FOTOCOPIAS
 NIT. 71215840-2
 CRA. 10 NO. 14-83

FACTURA COTIZACION
 PEDIDO REMISION
 FECHA
 DIA: 25 MES: 02 AÑO: 08

Vendido a:
 Dirección:

CANT.	ARTICULOS	V. Total
	Fotocopias	1500
TOTAL \$		1500

33
ARISTI FOTOCOPIAS
 NIT. 71215840-2
 CRA. 10 NO. 14-83

CUENTA DE COBRO
 PEDIDO COTIZACION
 FECHA
 DIA: 23 MES: 10 AÑO: 07

Vendido a:
 Dirección:

CANT.	ARTICULOS	V. TOTAL
1	Fotocopias	15000
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
TOTAL \$		15000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Proceso No. 6 / 2015 - 00466

Para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien **INMUEBLE** de propiedad de la demandada el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, se SEÑALA la hora de las _____ del día ____ del mes de _____ del año en curso.

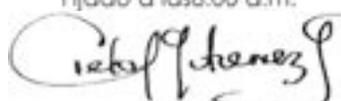
Será postura admisible la que cubre el 70% del avalúo dado al bien (nes), previa consignación del porcentaje legal del 40% calculado sobre el monto de la pericia (Art. 451 del C. G. P.), en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 110012041041800 de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. código No. 1100120103000.**

Publíquese el aviso en el diario el **Tiempo, Espectador, Nuevo Siglo y/o la República** en la forma y términos del artículo 450 Ejudem.

NOTIFIQUESE

*Actualizado
Gualand
1*

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° _____ de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

42
262

MULTISERVICIOS JURIDICOS INTEGRALES ABOGADOS 51661209-3

CARRERA 9 N° 13- 13 OFICINA 203 ª CENTRO COMERCIAL EL FUNDADOR – TELEFONO:
3410164

NOMBRE: MAYBELL LIDIA ARIZA

CANT	PRODUCTO	VALOR
2	NOTIFICACIONES JUDICIALES ART 315 DEL CPC	\$ 10.000
	ESTE RECIBO FUE EXPEDIDO A LOS 19 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2013	TOTAL: \$10.000

Cr: 10. #14-56. of: 201.
2861866-

2
16/7/13



www.makroenvios.com

MULTISERVICIOS 51661209-7
CERTIFICACION DE ENTREGA

CUENTA DE COBRO

MULTISERVICIOS JURIDICOS INTEGRALES FECHA: 09 DE JULIO DE 2012

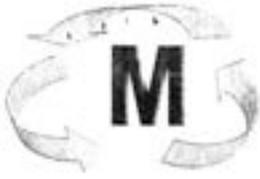
CONCEPTO: LIQUIDACION

SUMA DE : \$ 15000

RECIBE:



CRA 10 No. 14-68
TEL. 3424733



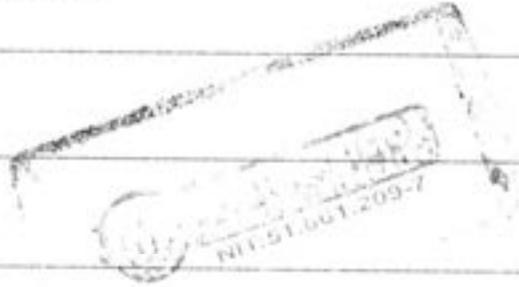
2604
44

RECIBO MULTISERVICIOS JURIDICOS INTEGRALES ABOGADOS

51661209-3

TELEFONO: 3427433 -3116688456

CARREA 10 # 14 -68

CANT	PRODUCTO	VALOR
1	LIQUIDACION DE CREDITO	\$10.000
		
RECIBE:	TOTAL A PAGAR: \$10.000	CRA 10 No. 14-68 TEL. 3427233

Edificio Park-way

265
275



POLIZA JUDICIAL

ARTICULO No. **513 C.P.C.**

No. **JE 170394**

ESTA POLIZA CUBRE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513 DEL C.P.C. NO ES VALIDA PARA OTROS ARTICULOS NI PARA PROCESOS DIFERENTES AL "EJECUTIVO".

PARA PRESTAR CAUCION ORDENADA POR EL JUZGADO:
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

EN EL PROCESO EJECUTIVO No.:
2007-1432

TOMADOR - DEMANDANTE(S):
EDIFICIO PARK WAY RESERVADO

DIRECCION:	CIUDAD:	TELEFONO:
------------	---------	-----------

ASEGURADO Y BENEFICIARIO - DEMANDADO(S):
EFRAIN DONCEL MARROQUIN

APODERADO: MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO	T.P.: 57.831	DE: C.S. DE LA J.
--	------------------------	-----------------------------

DIRECCION: CALLE 25A No 32-65	TELEFONO: 608 9404
---	------------------------------

OBJETO: LA COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EXPIDE ESTA POLIZA QUE GARANTIZA UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513, INCISO 10 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

VALOR ASEGURADO (Valor en letras): **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE**
\$ **1.900.000**

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989).

INTERMEDIARIO: NYDIA RUIZ CONTRERAS	CLAVE G1578
---	-----------------------

CONTRAGARANTIAS:	PRIMA	\$	76.000
PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCION No. _____ C.D.T. <input type="checkbox"/>	GASTOS	\$	2.500
PRENDA <input type="checkbox"/> HIPOTECA <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>	IVA	\$	12.560
	TOTAL A PAGAR	\$	91.060

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

FORMA DE PAGO: EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE **BOGOTA** A LOS **23** DIAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE 2007

[Signature]

[Signature]
EL TOMADOR O EL APODERADO

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 68-24 PISOS 2 Y 3 TELEFONO 285 5600 BOGOTA, D.C.

OFICINAS LTDA. NIT 800.247.138-0 TELEFONO 608 4880

37
266

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
ABOGADA
CALLE 25 A N.º. 32-65 TELEFONO 6089404 - 3689280
Celular 315 - 2912428 - 314-3352432

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2.008

Señores:
EDIFICIO PARK WAY RESERVADO
Atte. MYRIAM HELENA RODRIGUEZ GONZALEZ
Administradora.

Referencia: Presentación de informe

Me permito informar la gestión cumplida hasta el momento para el cobro de las cuotas de Administración del señor EFRAÍN DONCEL MARROQUIN apartamento 307.

El 23 de octubre del año 2007, radique demanda ejecutiva en contra del señor EFRAÍN DONCEL MARROQUIN apartamento 307, correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, el 15 de Noviembre libra mandamiento de pago y ordena el embargo del inmueble, el cual ya esta debidamente radicado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y en este momento esta pendiente que se fije fecha para secuestrar el inmueble y continuar con el proceso.

Hasta este momento no he tenido comunicación con la contraparte.

Los gastos ocasionados hasta este momento además de los ya relacionados son:

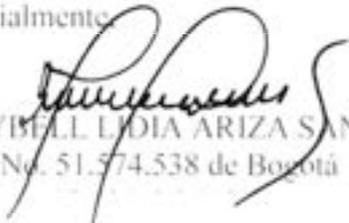
- Noventa y Dos Mil Pesos Mete. (\$ 92.000.00) por concepto de póliza judicial y fotocopias para radicar.
- Veinticinco mil pesos (\$ 25.000.00) por concepto de fotocopias para demanda, traslado, archivo, fotocopias para radicar solicitud para secuestro del inmueble etc.

Queda pendiente otros gastos que surjan dentro del proceso.

Anexo fotocopia de recibos de Póliza Judicial y de fotocopias.

Atenta a cualquier aclaración.

Cordialmente,


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. No. 51.574.538 de Bogotá

26A

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513

HOJA No 1



No POLIZA NB-100107552 No ANEXO 0 No CERTIFICADO 70167644
 FECHA EXPEDICION 01/08/2012 No FORMULARIO
 SUC EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO. 6B-24 PISO 1
 TELEFONO 6113304

TOMADOR EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO NIT 803001707-6
 DIRECCION CALLE 46 NO 26-30 TELEFONO 3689196

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO NIT: 803001707-3

DEMANDADO: HEREDEROS DE ERAIN DONCEI MARROQUIN

AFORERADO: MAYBELI LIDIA ARIZA SANTOYO - CC 51574538
 DIRECCION - TELEFONO: 6089804

PROCESO EJECUTIVO 2009-01539

ARTICULO ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION No. (10) DECIMO

Ciudad de PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHS PERJUICIOS. SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513 INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	3.000.000,00	105.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO		3.000.000,00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$
OLGA MORALES PITA - OLGA ESTHER MORALES PITA	AGENCIAS	100		\$ 105.000,00
				DESCUENTOS
				PRIMA NETA
				\$ 105.000,00
				OTROS
				\$ 2.500,00
				IVA
				\$ 17.200,00
				TOTAL A PAGAR
				\$ 124.700,00

COASEGURO POLIZA LIDER CERTIFIC. LIDER
 CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 01/08/2012

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1086 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990 LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISO 2 Y 3
 TELEFONO 2859400 FAX 2851220



TOMADOR O AFODERADO

SOROS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



488
268

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO N. : 123

JUZGADO : OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

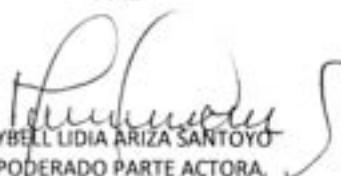
PROCESO : 2009-01539.

En Bogotá D.C, a los Ocho (08) días del mes de Abril de dos mil quince (2015), el Juzgado en el Décimo Civil Municipal de Descongestión Para llevar a cabo la diligencia comisionada y se constituye en audiencia pública de secuestro de inmueble. En este estado de la diligencia concurre la Dra. MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, C.C. 51.574.538, T.P. No. 57831 C.S.J, en calidad de apoderada de la parte actora. Una vez en el sitio de la diligencia esto es CALLE 46 26-30, APTO 307 de esta ciudad, de acuerdo a la matrícula inmobiliaria 50C-1264665. No se hace presente el secuestre designado para esta diligencia, como consecuencia se releva y se designa a MARTHA PATRICIA ROMERO, C.C. 51.871.351, quien puede ser ubicado en la CALLE 12 B No. 9 20, OFIC. 428, TEL. 3115547403, de esta Ciudad. Una vez en sitio de la diligencia, somos atendidos por JACKLYN DONCEL MARTINEZ, C.C. 1.070.589.702, a quien se le informa el motivo de la presente diligencia. Se procede a identificar el inmueble. LINDEROS. SE TIENEN COMO CUERPO CIERTO, de acuerdo a la escritura pública No. 1559 de Marzo 18 de 1994, de la Notaría 37 de Bogotá, la cual se adjunta. El inmueble consta de: Se trata de un apartamento con puerta de acceso en madera donde encontramos una cocina integral, zona de lavandería, comedor, sala, dos habitaciones con closet, un baño con todos sus accesorios. Pisos en alfombra. Paredes estucadas y pintadas. Techos estucados y pintados. El inmueble cuenta con los servicios públicos de agua, luz. El inmueble se encuentra en BUEN estado de conservación. En este estado de la diligencia una vez identificado el bien inmueble objeto de esta comisión, este despacho declara **LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE**. Acto seguido el despacho procede a hacer entrega real y material del inmueble al secuestre, quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble anteriormente descritos y procedo a constituir deposito provisional gratuito a mi orden y en cabeza de quien atiende la diligencia". Los honorarios del auxiliar se fijan en la suma de diez salarios mínimos diarios vigentes, los cuales son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara terminada y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron.



ADEY HELITZA SANABRIA CASTILLO

JUEZ



MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO

APODERADO PARTE ACTORA.



JACKLYN DONCEL MARTINEZ

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA



MARTHA PATRICIA ROMERO

SECUESTRE.



CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA

ESCRIBIENTE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Cívica
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del actor (a) Jenz, hoy 09 SEP 2019

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

LIQUIDACIONES Y POLIZAS JUDICIALES
LUZ DARY MOSQUERA HERRERA
CELULAR 311-578-0210

41

Fecha:	21-Jul-19	VALOR	\$30000
Recibi de:	Credito Par-way Reservado		
Por concepto de:	Liquidación proceso contable		
	Herederos legitimados e Administradores de estate bucal Managua		
Valor:	treinta mil pesos		
	LIQUIDACIONES Y POLIZAS JUDICIALES Luz Dary Mosquera C.C. No. 36 179 493		
Firma:	Luz Dary Mosquera		
C.C. No.	36179493		

264

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Proceso No. 61 / 2018 – 00587

Previo a resolver lo solicitado en escrito visible a folio 38, tenga en cuenta el memorialista que, como quiera **NO** existen parqueaderos vigentes autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para la guarda del vehículo embargado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe si cuenta con sitio que ofrezca las medidas de seguridad, conservación de integridad del bien; en caso afirmativo indíquese el sitio y preste caución por la suma de \$ _____ M/CTE.

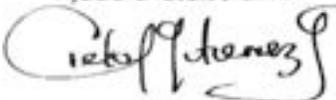
NOTIFIQUESE

Conforme
mostrado

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

2

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

banco popular

ESTE ES SU BANCO

www.banpopol.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACION

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 77044119

270

Ciudad: Girardot, Fecha: 8 Oct 2008, Local: Girardot

DEPOSITANTE: Haybel Ariza, CC O CODIGO: 51574538

DIRECCION DEL DEPOSITANTE: [Redacted]

RELACION DE PAGOS: [Redacted]

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL(S) CHEQUE(S) "CORTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO O No. DE COMPENSACION	CTA DEL CHEQUE(S)	VALOR
TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS		

RECAUDO NACIONAL COMPROBANTE DE PAGO NACIONAL TARJETA DE CREDITO

CUENTA CORRIENTE: Banco Popular, CTA: 08708708, CTE: 114219

CHEQUES A CARGO DE LA CUENTA: HSP, No. 212, Valor: 5.000.00

FORMA DE PAGO: Efectivo Total

EFFECTIVO	5.000 =
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES	
TOTAL CONSIGNACION	5.000 =

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

DEPOSITANTE

EN CONCORDANCIA CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS DEL BANCO POPULAR

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

banco popular

ESTE ES SU BANCO

www.banpopol.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACION

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 77044125

Ciudad: Girardot, Fecha: 8 Oct 2008, Local: Girardot

DEPOSITANTE: Haybel Ariza, CC O CODIGO: 51574538

DIRECCION DEL DEPOSITANTE: [Redacted]

RELACION DE PAGOS: [Redacted]

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL(S) CHEQUE(S) "CORTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO O No. DE COMPENSACION	CTA DEL CHEQUE(S)	VALOR
TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS		

RECAUDO NACIONAL COMPROBANTE DE PAGO NACIONAL TARJETA DE CREDITO

CUENTA CORRIENTE: Banco Popular, CTA: 08708708, CTE: 114219

CHEQUES A CARGO DE LA CUENTA: HSP, No. 212, Valor: 5.000.00

FORMA DE PAGO: Efectivo Total

EFFECTIVO	5.000 =
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES	
TOTAL CONSIGNACION	5.000 =

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

DEPOSITANTE

EN CONCORDANCIA CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS DEL BANCO POPULAR

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Proceso No. 61 / 2018 - 00066

Previo a resolver lo solicitado en escrito que antecede, tenga en cuenta la memorialista que, como quiera **NO** existen parqueaderos vigentes autorizados por la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** para la guarda del vehículo embargado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe si cuenta con sitio que ofrezca las medidas de seguridad, conservación de integridad del bien, en caso afirmativo indíquese el sitio y preste caución por la suma de \$ _____ M/CTE.

NOTIFIQUESE

modato

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° _____ de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

299

RECEBISTAS

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
 0347 CR 678 488 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
 Lic.MRN COMUNICACIONES 0000397
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
 CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12018-06-05 15:53:35		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:11001000			OFICINA ORIGEN ALBERTO BELLO (BOG,ALBERTO,BELLO-BOGOTÁ D.C.)			
REMITENTE JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ/ CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 000000000000		DIRECCIÓN CRA 9 13 13 CP:110321		TELÉFONO 4326957			
ENVIADO POR EDIFICIO PARKWAY RESERVADO (EDIFICIO PARKWAY RESERVADO)				RADICADO 2009-538		PROCESO EJECUTIVO				
ARTÍCULO N°: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.			NUM. OBLIGACIÓN:			CONTADO				
DESTINATARIO GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO				DIRECCIÓN CALLE 8 NO. 20-30 LOCAL 189 CENTRO COMERCIAL SIETE MARES SAN ANDRÉSITO SAN JOSE			CÓDIGO POSTAL 111411			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500	
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
ANEXO		Esmeralda Ariza			0			Rehusado No Resiste No Existe		
COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO		2011221			FECHA Y HORA DE ENTREGA 06 de 18			TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORIG

CÓDIGO POSTAL 4013

REMITENTE



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
 0347 CR 670 489 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
 Lic.MN COMUNICACIONES 0000397
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



6
 GUÍA / AWB No
 CRÉDITO
 -FACTURACIÓN-

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12018-08-03 14:59:52		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP: 11001000		OFICINA ORIGEN ALBERTO BELLO				
REMITENTE JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0000		DIRECCIÓN 000000				
ENVIADO POR EDIFICIO PARKWAY RESERVADO (EDIFICIO PARKWAY RESERVADO)				RADICADO 2009-1539		TELÉFONO 0000				
ARTÍCULO N°: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.				DIRECCIÓN CALLE 8 N° 20-30 LOCAL 189 CENTRO COMERCIAL SIETE MARES SAN ANDRESITO SAN JOSE		PROCESO EJECUTIVO				
DESTINATARIO GENTO EUCARDO ARIZA DELGADO				NUM. OBLIGACION: CONTADO		CÓDIGO POSTAL				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GMS	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER MUESTRA		ANEXO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE O SI A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe	
FIRMARE Y C.C.				FECHA Y HORA DE ENTREGA		PUNTO		LON		TELÉFONO

3403

REMITENTE



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 678 488 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN R:2018-05-22 09:49:53		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:11001000		OFICINA ORIGEN ALBERTOBELLO BOG,ALBERTO,BELLO-BOGOTÁ S.C.I			
REMITENTE JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIA DE BOGOTÁ/ CRA 10 NO. 14-33 PISO 1		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 000000000000		DIRECCIÓN CRA 9 13 13 CP.250001		TELÉFONO 4328957			
ENVIADO POR EDIFICIO PARKWAY RESERVADO (EDIFICIO PARKWAY RESERVADO)				RADICADO 2009-1539		PROCESO EJECUTIVO			
ARTÍCULO N°: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.				NUM. OBLIGACIÓN:		CONTADO			
DESTINATARIO GENITO EDUARDO ARIZA DELGADO		DIRECCIÓN CALLE 8 NO. 20-3 LOCAL 189 CENTRO COMERCIAL SIETE MARES SAN ANDRESITO SAN JOSE		CÓDIGO POSTAL 111411					
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS 7.00	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Esmeralda Ariza</i>		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
ANEXO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN 2011221		FECHA Y HORA DE ENTREGA 21 05 18		NOMBRE Y C.C. HORA UMI TELÉFONO			

NOTIFICADO: GENITO EDUARDO ARIZA DELGADO
DIRECCIÓN: CALLE 8 NO. 20-3 LOCAL 189 CENTRO COMERCIAL SIETE MARES SAN ANDRESITO SAN JOSE **CIUDAD:** BOGOTÁ D.C.
RECIBIDO POR: ESMERALDA ARIZA **TELÉFONO:** 2011221
CÉDULA: 0

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI
OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 22 DE MAYO DE 2018
CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S



35
274

Bogotá, 19 de Junio de 2018

FACTURA DE COBRO

No. 0001

**EDIFICIO PARKWAY RESERVADO
NIT.**

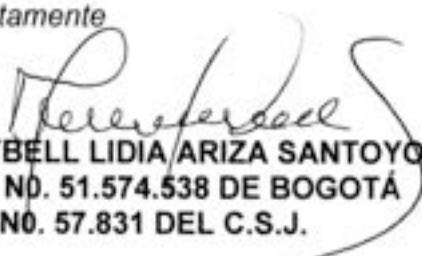
DEBEN A

**MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
CC 51.574.538 DE BOGOTA**

LA SUMA DE: CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000)

POR CONCEPTO: PAGO DE FOTOCOPIAS DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE HEREDEROS, PAGO DE NOTIFICACIONES Y ANEXOS, COPIAS DE AUTOS PROFERIDOS POR EL DESPACHOS Y DEMÁS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO PARKWAY contra HEREDEROS DE EFRAIN DONCEL MARROQUIN QUE CURSA EN EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, .

Atentamente


**MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. N.º. 51.574.538 DE BOGOTÁ
T.P. N.º. 57.831 DEL C.S.J.**



Ciudad de Origen	Ciudad de Destino	FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No. 2
Fecha y Hora de Admisión	Mensajería Carga ADP-R-01	



De	C.C. O NIT	Para
Dirección	Teléfono	Dirección
<input type="checkbox"/> Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Dice Contener: <input type="checkbox"/> Pecas <input type="checkbox"/> Peso Gramos		Valor Transporte
<input type="checkbox"/> Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>		Prima de Seguro
EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE \$ PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO		Valor Empaque
<input checked="" type="checkbox"/> Recibido a Satisfacción		Valor Volumen
Nombre y Sello Remitente: 0868 100001106988		Valor Total
Recibo: Envío: <input checked="" type="checkbox"/> Nombre Legible: C.C. HORA: CONTADO AL COBRO		REMITENTE

www.interrapidísimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 878 488 33 MEDELLÍN PBX 448-01-67 LIC. MIN. COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



16
GUÍA / AWB No
CRÉDITO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		OFICINA ORIGEN	
1/2018-06-05 15:53:35		Colombia		BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 11001000		ALBERTOBELLO (BOG,ALBERTO,BELLO-BOGOTÁ D.C.)	
REMITENTE		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ/ CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1		000300000000		CRA 9 13 13 CP 110321		4326957	
ENVIADO POR		RADICADO		PROCESO			
EDIFICIO PARKWAY RESERVADO (EDIFICIO PARKWAY RESERVADO)		2009-539		EJECUTIVO			
ARTÍCULO N°:		NUM. OBLIGACIÓN:		CONTADO			
Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.							
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL			
GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO		CALLE 8 NO. 20-30 LOCAL 189 CENTRO COMERCIAL SIETE MARES SAN ANDRESITO SAN JOSE		111411			
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO
MSJ	1			1	10000	7500	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA						Rehusado No Reside No Existe	
ANEXO		CÓPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO	

REEMBOLSO POR SOFTWARE AM-ORIG

REMITENTE

275

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Proceso No. 64 / 2014 - 00434

registro mayorista

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, la secretaria oficie al Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad indicando la información requerida por esa autoridad judicial.

NOTIFIQUESE

Se difunde

*Oficio al J. 2.º Civil Municipal
Interventor para el*

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

*1º proceso de
la referencia.
Bogotá D.C. 27
en Jul. 23/19. P.*

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., _____
Por anotación en estado N° _____ de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

*Anexo copia
de los datos
58 o 60.*

Cumplido



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX. 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* 4 3 2 5 5 5 4 4 *

7
GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

DESTINATARIO

5

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2018-05-09 14:46:26		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:11001000			OFICINA ORIGEN ALBERTO BELLO (BOG,ALBERTO,BELLO-BOGOTÁ D.C.)		
REMITENTE JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C./ CARRERA 10 NO. 14-33 PISO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 000000000000		DIRECCIÓN CRA 9 13 13 CP:110321		TELÉFONO 4326957		
ENVIADO POR EDIFICIO PARKWAY RESERVADO (EDIFICIO PARKWAY RESERVADO)					RADICADO 2009-1539		PROCESO EJECUTIVO		
ARTÍCULO Nº: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.							NUM. OBLIGACIÓN:		CONTADO
DESTINATARIO GÉNITO EUCARDO ARIZA DELGADO				DIRECCIÓN CALLE 8 A NO. 19 A 34 OFICINA 210			CÓDIGO POSTAL 111411		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	CCC						Rechusado		No Reside
ANEXO		NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN			BOGOTÁ - D.C.		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		
FECHA Y HORA DE ENTREGA					TELÉFONO				

Despacho

27

Señor.

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

8163-131-019
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
46262 6-SEP-19 14:51

2 folios
48 folios
Despacho

REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO Vs. HEREDEROS DE EFRAIN DONCEL MARROQUIN

Proceso: 2009-01539

Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, en mi calidad de apoderada de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, ante el señor Juez respetuosamente me permito actualizar relación de gastos realizados en el transcurso del proceso ocasionados con ocurrencia del mismo para que figuren como costas, así:

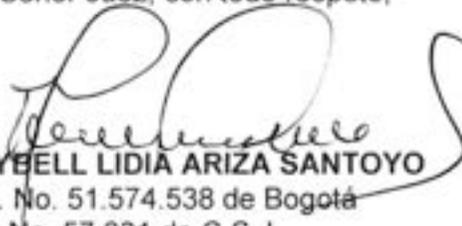
- | | |
|---|--------------|
| 1- Pagos inicio de proceso | \$ 135.000 |
| 2- Gastos Pólizas | \$ 406.700 |
| 3- Pagos certificados de libertad | \$ 115.200 |
| 4- Pagos viáticos Girardot, correos, Certificados | \$ 166.100 |
| 5- Gastos de honorarios curadoras y secuestre | \$ 1.023.500 |
| 6- Pago de notificaciones GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO | \$ 30.000 |
| 7- Pagos fotocopias, publicaciones y liquidaciones | \$ 795.960 |
| 8- Pago de emplazamiento \$ 65.000.00 18 de mayo de 2017. | |

Total \$ 2.737.460 =.

Solicito se siga el curso del proceso.

Anexo: 50 folios

Del Señor Juez, con todo respeto,



MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO

C.C. No. 51.574.538 de Bogotá

T.P. No. 57.831 de C.S.J.

278

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., **08 NOV 2019**

Proceso No. **24 / 2009 - 01539**

Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el Despacho le **imparte aprobación.**

Previo a tener en cuenta los gastos adicionales, se **requiere** a la parte actora a fin de que sirva discriminar cada uno de los recibos aportados en forma cronológica, especificando el monto y el concepto de los mismos.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

<p>Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C., <u>12 NOV 2019</u> Por anotación en estado N° <u>200</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 024-2009-1539

DE: EDIFICIO PAR-WAY RESERVADO

CONTRA. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EFRAIN DONCEL MARROQUIN

Mes	Intereses desde	Valor cuota	extraordinarias	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interés causado mes
abr-12	01/05/2012	222.000		222.000	20,52	30,78	0,074	31	5.061
may-12	01/06/2012	222.000		444.000	20,52	30,78	0,074	30	9.796
jun-12	01/07/2012	222.000		666.000	20,86	31,29	0,075	31	15.405
jul-12	01/08/2012	222.000		888.000	20,86	31,29	0,075	31	20.540
ago-12	01/09/2012	222.000		1.110.000	20,86	31,29	0,075	30	24.846
sep-12	01/10/2012	222.000		1.332.000	20,89	31,34	0,075	31	30.848
oct-12	01/11/2012	222.000	397.000	1.951.000	20,89	31,34	0,075	30	43.726
nov-12	01/12/2012	222.000		2.173.000	20,89	31,34	0,075	31	50.325
dic-12	01/01/2013	222.000		2.395.000	20,75	31,13	0,074	31	55.141
ene-13	01/02/2013	240.000		2.635.000	20,75	31,13	0,074	28	54.796
feb-13	01/03/2013	240.000		2.875.000	20,75	31,13	0,074	31	66.192
mar-13	01/04/2013	240.000		3.115.000	20,83	31,25	0,075	30	69.639
abr-13	01/05/2013	240.000		3.355.000	20,83	31,25	0,075	31	77.504
may-13	01/06/2013	240.000	66.000	3.661.000	20,83	31,25	0,075	30	81.845
jun-13	01/07/2013	240.000		3.901.000	20,34	30,51	0,073	31	88.255
jul-13	01/08/2013	240.000		4.141.000	20,34	30,51	0,073	31	93.685
ago-13	01/09/2013	240.000		4.381.000	20,34	30,51	0,073	30	95.918
sep-13	01/10/2013	240.000		4.621.000	19,85	29,78	0,071	31	102.326
oct-13	01/11/2013	240.000		4.861.000	19,85	29,78	0,071	30	104.169
nov-13	01/12/2013	240.000		5.101.000	19,85	29,78	0,071	31	112.955
dic-13	01/01/2014	240.000		5.341.000	19,65	29,48	0,071	31	117.219
ene-14	01/02/2014	258.000		5.599.000	19,65	29,48	0,071	28	110.990
feb-14	01/03/2014	258.000		5.857.000	19,65	29,48	0,071	31	128.544
mar-14	01/04/2014	258.000		6.115.000	19,63	29,45	0,071	30	129.761
abr-14	01/05/2014	258.000		6.373.000	19,63	29,45	0,071	31	139.743
may-14	01/06/2014	258.000		6.631.000	19,63	29,45	0,071	30	140.710
jun-14	01/07/2014	258.000		6.889.000	19,33	29,00	0,070	31	149.019
jul-14	01/08/2014	258.000		7.147.000	19,33	29,00	0,070	31	154.600
ago-14	01/09/2014	258.000		7.405.000	19,33	29,00	0,070	30	155.013
sep-14	01/10/2014	258.000		7.663.000	19,17	28,76	0,069	31	164.549
oct-14	01/11/2014	258.000		7.921.000	19,17	28,76	0,069	30	164.602
nov-14	01/12/2014	258.000		8.179.000	19,17	28,76	0,069	31	175.629
dic-14	01/01/2015	258.000		8.437.000	19,21	28,82	0,069	31	181.503
ene-15	01/02/2015	270.000		8.707.000	19,21	28,82	0,069	28	169.184
feb-15	01/03/2015	270.000		8.977.000	19,21	28,82	0,069	31	193.120

mar-15	01/04/2015	270.000		9.247.000	19,37	29,06	0,070	30	193.927
abr-15	01/05/2015	270.000		9.517.000	19,37	29,06	0,070	31	206.242
may-15	01/06/2015	270.000		9.787.000	19,37	29,06	0,070	30	205.252
jun-15	01/07/2015	270.000		10.057.000	19,26	28,89	0,070	31	216.851
jul-15	01/08/2015	270.000		10.327.000	19,26	28,89	0,070	31	222.673
ago-15	01/09/2015	270.000		10.597.000	19,26	28,89	0,070	30	221.124
sep-15	01/10/2015	270.000		10.867.000	19,33	29,00	0,070	31	235.068
oct-15	01/11/2015	270.000		11.137.000	19,33	29,00	0,070	30	233.138
nov-15	01/12/2015	270.000		11.407.000	19,33	29,00	0,070	31	246.749
dic-15	01/01/2016	270.000		11.677.000	19,68	29,52	0,071	31	256.621
ene-16	01/02/2016	289.000		11.966.000	19,68	29,52	0,071	29	246.006
feb-16	01/03/2016	289.000		12.255.000	19,68	29,52	0,071	31	269.323
mar-16	01/04/2016	289.000		12.544.000	20,54	30,81	0,074	30	277.007
abr-16	01/05/2016	289.000		12.833.000	20,54	30,81	0,074	31	292.835
may-16	01/06/2016	289.000	130.500	13.252.500	20,54	30,81	0,074	30	292.653
jun-16	01/07/2016	289.000		13.541.500	21,34	32,01	0,076	31	319.513
jul-16	01/08/2016	289.000		13.830.500	21,34	32,01	0,076	31	326.332
ago-16	01/09/2016	289.000		14.119.500	21,34	32,01	0,076	30	322.404
sep-16	01/10/2016	289.000		14.408.500	21,99	32,99	0,078	31	348.982
oct-16	01/11/2016	289.000		14.697.500	21,99	32,99	0,078	30	344.498
nov-16	01/12/2016	289.000		14.986.500	21,99	32,99	0,078	31	362.981
dic-16	01/01/2017	289.000		15.275.500	22,34	33,51	0,079	31	375.097
ene-17	01/02/2017	309.000		15.584.500	22,34	33,51	0,079	28	345.650
feb-17	01/03/2017	309.000		15.893.500	22,34	33,51	0,079	31	390.272
mar-17	01/04/2017	309.000		16.202.500	22,33	33,50	0,079	30	384.876
abr-17	01/05/2017	309.000		16.511.500	22,33	33,50	0,079	31	405.290
may-17	01/06/2017	309.000	80.000	16.900.500	22,33	33,50	0,079	30	401.456
jun-17	01/07/2017	309.000		17.209.500	21,98	32,97	0,078	31	416.659
jul-17	01/08/2017	309.000		17.518.500	21,98	32,97	0,078	31	424.140
ago-17	01/09/2017	309.000		17.827.500	21,47	32,21	0,077	30	409.237
sep-17	01/10/2017	309.000		18.136.500	21,15	31,73	0,076	31	424.601
oct-17	01/11/2017	309.000		18.445.500	20,96	31,44	0,075	30	414.618
nov-17	01/12/2017	309.000		18.754.500	20,77	31,16	0,074	31	432.216
dic-17	01/01/2018	309.000		19.063.500	20,69	31,04	0,074	31	437.793
ene-18	01/02/2018	327.000		19.390.500	21,01	31,52	0,075	28	407.652
feb-18	01/03/2018	327.000		19.717.500	20,68	31,02	0,074	31	452.621
mar-18	01/04/2018	327.000		20.044.500	20,48	30,72	0,073	30	441.505
abr-18	01/05/2018	327.000		20.371.500	20,44	30,66	0,073	31	462.869
may-18	01/06/2018	327.000	312.000	21.010.500	20,28	30,42	0,073	30	458.811
jun-18	01/07/2018	327.000		21.337.500	20,03	30,05	0,072	31	476.262
jul-18	01/08/2018	327.000		21.664.500	19,94	29,91	0,072	31	481.648
ago-18	01/09/2018	327.000		21.991.500	19,81	29,72	0,071	30	470.429
sep-18	01/10/2018	327.000		22.318.500	19,63	29,45	0,071	31	489.386
oct-18	01/11/2018	327.000		22.645.500	19,49	29,24	0,070	30	477.514

nov-18	01/12/2018	327.000		22.972.500	19,40	29,10	0,070	31	498.516
dic-18	01/01/2019	327.000		23.299.500	19,16	28,74	0,069	31	500.082
ene-19	01/02/2019	317.000		23.616.500	19,70	29,55	0,071	28	469.204
feb-19	01/03/2019	317.000		23.933.500	19,37	29,06	0,070	31	518.661
mar-19	01/04/2019	317.000		24.250.500	19,32	28,98	0,070	30	507.419
abr-19	01/05/2019	317.000		24.567.500	19,34	29,01	0,070	31	531.672
may-19	01/06/2019	317.000		24.884.500	19,30	28,95	0,070	30	520.208
jun-19	01/07/2019	317.000		25.201.500	19,28	28,92	0,070	31	543.898
jul-19	01/08/2019	317.000		25.518.500	19,32	28,98	0,070	31	551.749
ago-19		317.000		25.835.500					0
TOTAL				25.835.500					23.639.349

TOTAL CAPITAL	\$ 25.835.500
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 23.639.349
Multa octubre/2012	\$ 88.800
Multa mayo/2013	\$ 96.000
Multa mayo/2014	\$ 103.200
Multa mayo/2015	\$ 108.000
Multa mayo/2016	\$ 115.600
Multa mayo/2017	\$ 123.600
Multa mayo/2018	\$ 130.800
Multa mayo/2019	\$ 138.800
TOTAL LIQUIDACION	\$ 50.379.649

Atentamente



MARÍA ELBA FRANCO DIAZ

C.C. No. 20.684.667

Administradora

EDIFICIO PAR-WAY RESERVADO P.H.

Nit. 830.017.073-3

Dirección Calle 46 No. 26-30

Teléfono 464-11-12



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 AGO 2019 se hizo el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 144
 del Código de Procedimiento Civil, el cual corre a cargo del 13 AGO 2019
 vencido el 15 AGO 2019

En Secretaría.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 EN EL DESPACHO

20 AGO 2019

03

Al despacho del Señor (A) Jefe (A)
 Ombudsman
 #114 Calle 14

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

D.

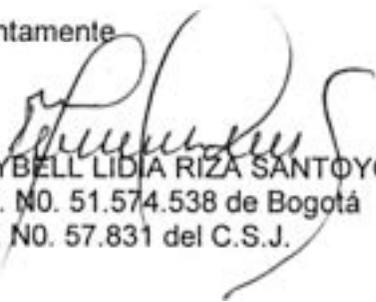
S.
15

REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARKWAY RESERVADO
Contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EFRAÍN DONCEL
MARROQUIN.
Radicado. 2009-1539 -24

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a la sentencia proferida el primero de agosto de 2019, me permito adjuntar en tres folios liquidación del crédito.

Solicito se siga el curso del proceso.

Atentamente


MAYBELL LIDIA RIZA SANTOYO
C.C. N.º 51.574.538 de Bogotá
T.P. N.º 57.831 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

28574 6-AGO-'19 12:17

Sena
Liquidación
4F

7176-95-15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

08 NOV 2019

Proceso No. 24 / 2009 - 01539

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue certificación expedida por el representante legal de la copropiedad sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas desde abril de 2012 a la fecha de presentación de aquella.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

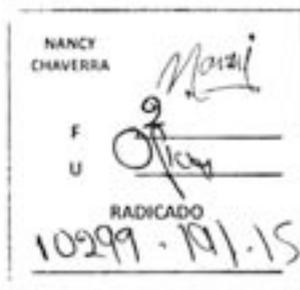
Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 NOV 2019
Por anotación en estado N° 200 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

3

ASC

Bogotá, 15 de noviembre de 2019



SEÑORA
JUEZA 15 DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO 024—2009-1539
EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO VS. YASMIN DONCEL Y OTROS
Recurso de Reposición contra Liquidación Costas

MARÍA CRISTINA DELGADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y personalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de **MÉLIDA PANTOJA ARIAS, YAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA Y EFRAÍN DONCEL PANTOJA** parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted, encontrándome en término legal, con el fin de interponer Recurso de Reposición, contra la providencia del 8 de noviembre de 2019, a través del cual su Despacho aprobó la Liquidación de costas, impugnación procedente por considerar que no se ajusta a derecho.

1. PETICIÓN 33553 15-NOV-'19 16:11

Solicito revocar el inciso segundo del Auto de fecha 8 de noviembre de 2019, a través del cual el Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, aprobó la Liquidación de costas, por no ajustarse a derecho.

2. SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición, los siguientes:

1. GASTOS ADICIONALES

El artículo 361 delcos CGP señala que:

"Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos, y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes..." (resaltado no original)

Por su parte, el numeral 8 del artículo 365 del CGP señala que: **"Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".** (resaltado no original)

En el mismo sentido, el artículo 366 en su inciso primero señala a grandes rasgos que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado, **inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso.**

Las normas anteriores entre otros aspectos puntualizan que:

- Los gastos a reconocerse son los que se han generado en el transcurso del proceso.
- Para tasar y liquidar las costas, estas debe **ser verificables en el expediente**, es decir, no sólo existir sino contar con la evidencia física.
- Son procedentes las costas si dentro del expediente **aparecen** que se causaron.

- La liquidación de las costas, a cargo de la Secretaría del Despacho, se realizará inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso.

En el proceso de la referencia se tiene que el día 1 de agosto 2019, en Audiencia de Artículo 394 del CGP, se emitió fallo, entendiéndose ejecutoriada el mismo día de la Diligencia.

El Secretario, dentro de un término prudencial realizó la liquidación de costas, fundamentándose en la existencia de once (11) folios que reposaban dentro del expediente. Cabe mencionar, que la totalidad de folios fueron verificados en su debida oportunidad por esta apoderada.

Esta liquidación de costas fue notificada a las otras partes el 9 de agosto de 2019.

No obstante, la demandante pretende incluir como "gastos adicionales" una serie de documentos, que a la fecha de la tasación y liquidación de costas, no existían físicamente dentro del expediente. Es más, dicha solicitud de tener en cuenta esos "gastos adicionales" la realizó la parte demandante el día ___ de agosto de 2019.

Los documentos "gastos adicionales" no pudieron ser verificables dentro del expediente, porque fueron aportados posteriormente a la tasación y liquidación de las costas, lo cual se verifica con la sola asignación de folio ~~249~~²⁴⁷ a pesar de que la Liquidación de Costas tiene el folio 247, y la sentencia corresponde los folios 243-ss.

Por lo anterior, debido a que dichos "gastos adicionales" presentados por la parte actora no se ajustan a las condiciones procesales para ser incluidos como costas, de manera respetuosa solicito que sean desestimados en su trámite, y consecuencialmente sea revocado del Auto de Aprobación de Liquidación de Costas.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 361 365, 366 del Código General del Proceso.

3. PRUEBAS

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo.

4. ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

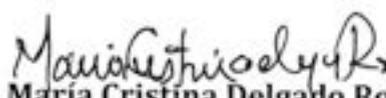
5. COMPETENCIA

Juez 15 de Ejecución Civil Municipal, es competente para conocer del recurso de reposición por ser de única instancia.

6. NOTIFICACIONES

- La suscrita junto con mis poderdantes en la Diagonal 23 N° 28-20 Manzana M., Int 4. Apto 109 de la ciudad de Bogotá.
- La ejecutante en la dirección indicada en la demanda ejecutiva.

De la Señora Juez, atentamente,


María Cristina Delgado Rodríguez
 C.C. 52213211 Bogotá
 T.P. 139921 CSJra

①

RESERVA 10-07 1993

③

57172634

Causa	Bogotá	Fecha	29 09 2007	Valor	150.000
Partido	MARIANA LIDIA ARIZA				
Descripción	GASTOS DE INICIACION PROCESO JURIDICO APTC 207				
Observaciones	Cuenta corriente mil pesos neto				

Subscripción

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 3747 del 23 de abril de 2009 de la Notaría 72 de Bogotá del 5 de mayo de 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 6310 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaría 36 de Bogotá del 4 de enero de 2010 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 8585 del 17 de agosto de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá del 24 de agosto de 2010 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2113 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá del 18 de abril de 2016 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1097 del 8 de marzo de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá del 10 de marzo de 2017 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2901 del 20 de junio de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá del 22 de junio de 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0958 del 24 de abril de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá del 29 de abril de 2020 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 19 de julio de 1996, inscrito el 22 de agosto de 1996 bajo el número 00551479 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BBVA ASSET MANAGEMENT S A SOCIEDAD FIDUCIARIA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA ASSET MANAGEMENT O BBVA FIDUCIARIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- BBVA VALORES COLOMBIA S A COMISIONISTA DE BOLSA PUDIENDOSE LLAMAR INDISTINTAMENTE BBVA VALORES

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

12

**ARISTI
FOTOCOPIAS**
NIT. 71215840-2
CRA. 10 NO. 14-83

CUENTA DE COBRO <input type="checkbox"/>	
PEDIDO <input type="checkbox"/> COTIZACION <input type="checkbox"/>	
FECHA	
23	10
07	

Vendido a:
 Dirección:

CANT.	ARTICULOS	V. TOTAL
	Fotocopias	15000
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
		15000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.
E. P. No. 0014112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00662376 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002730 del 21 de abril de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00680893 del 20 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0006680 del 9 de septiembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00701094 del 22 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001821 del 8 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de Bogotá D.C. 00746346 del 26 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de Bogotá D.C. 00759954 del 10 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 3533BIS del 17 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00790697 del 22 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0006218 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00864221 del 30 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004746 del 29 de abril de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00879426 del 13 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00928121 del 5 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000509 del 28 de febrero de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. 01042712 del 8 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001177 del 28 de abril de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. 01052635 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005423 del 11 de mayo de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01056080 del 18 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005848 del 25 de abril de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01126774 del 27 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007269 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01216548 del 27 de mayo de 2008 del Libro IX

288

(3)



POLIZA JUDICIAL

ARTICULO No. **513 C.P.C.**

No. **JE**

ESTA POLIZA CUBRE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513 DEL C.P.C. NO ES VALIDA PARA OTROS ARTICULOS NI PARA PROCESOS DIFERENTES AL "EJECUTIVO".

PARA PRESTAR CAUCION ORDENADA POR EL JUZGADO:

TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

EN EL PROCESO EJECUTIVO No.:

2007-1430

TOMADOR - DEMANDANTE(S):

EDIFICIO PARKWAY RESERVADO

DIRECCION:

CIUDAD:

TELEFONO:

ASEGURADO Y BENEFICIARIO - DEMANDADO(S):

ERRAIN DONCEL MARCOQUIA

APODERADO:

T.P.:

DE:

DAYBEL LIDIA ARIZA SANTOYO

DIRECCION:

CALLE 29A No 92-65

TELEFONO:

OBJETO: LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EXPIDE ESTA POLIZA QUE GARANTIZA UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513, INCISO 10 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

VALOR ASEGURADO (Valor en letras):

\$

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHS PERJUICIOS. SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989).

INTERMEDIARIO:

CLAVE

YVIEA RUIZ CONTRERAS

CONTRAGARANTIAS:

PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCION No. _____

C.D.T.

PRENDA

HIPOTECA

OTROS

PRIMA \$

GASTOS \$

IVA \$

TOTAL A PAGAR \$

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

FORMA DE PAGO: EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE _____

A LOS _____

DIAS DEL

MES DE _____ NOVIEMBRE DE 2007

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 68-24 PISO 2 Y 3 TELEFONO 285 5600 BOGOTA, D.C.

EL TOMADOR O EL APODERADO

COMFORMAS LTDA. NIT 800 247 138-0 TELEFONO 606 4880

HECHS 02/2003

- CLIENTE -

20/06/2007 13:17 P-05-GEN-75/E

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

misma persona. El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1603 de la Junta Directiva de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015) de BBVA COLOMBIA.

REFORMAS DE ESTATUTOS
ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1150	17-IV-1.956	3 BTA	149.747 - IV-5-1.984
2203	20-VI-1.956	8 BTA	149.748 - IV-5-1.984
2125	6-IX-1.962	8 BTA	149.749 - IV-5-1.984
839	2-IV-1.966	8 BTA	149.750 - IV-5-1.984
978	19-IV-1.966	8 BTA	149.751 - IV-5-1.984
702	3-III-1.970	8 BTA	149.752 - IV-5-1.984
2577	7-VII-1.970	8 BTA	149.753 - IV-5-1.984
1712	23-VI-1.976	8 BTA	149.754 - IV-5-1.984
290	12-II-1.980	8 BTA	149.755 - IV-5-1.984
310	1-II-1.984	29 BTA	149.756 - IV-5-1.984
3935	23-VII-1.987	4 BTA	217.138 -VIII-18-1.987
4900	20-VI- 1.989	29 BTA	268.167 -23-VI- 1.989
5324	5-VII-1.990	29 BTA	301.008 -VIII-3- 1.990
9293	28-XII-1.990	6 BTA	315.389 -I- 18- 1.991
5212	25-VII-1.991	6 BTA	338.901 -11-IX -1.991
2647	4-V -1.992	6 STAFE BTA	364.773 -12-V -1.992
612	10-VIII-1.993	6 STAFE BTA	417.504 -25-VIII-1.993
2227	07- -IV-1.994	6-STAFE BTA	450.534 - 07--VI-1.994
7302	30- VII-1.996	29 STAFE BTA	549.396 - 08-VIII-1996
8331	29-VIII-1.996	29 STAFE BTA	554.048 - 09-IX---1996

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00626261 del 13 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00657596 del 20 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0013137 del 27 de noviembre de 1998 de la Notaría 29	00659326 del 4 de diciembre de 1998 del Libro IX

289

(4)



MUNDIAL
S.A. SUREN
NIT. 900047010-6

POLIZA JUDICIAL

ARTICULO No. **513 C.P.C.**

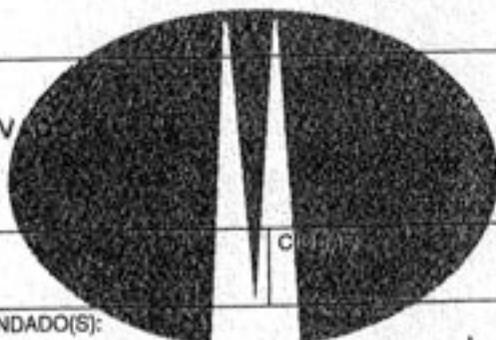
No. **JE 170394**

ESTA POLIZA CUBRE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513 DEL C.P.C. NO ES VALIDA PARA OTROS ARTICULOS NI PARA PROCESOS DIFERENTES AL "EJECUTIVO".

PARA PRESTAR CAUCION ORDENADA POR EL JUZGADO:
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

EN EL PROCESO EJECUTIVO No.:
2007-1432

TOMADOR - DEMANDANTE(S):
EDIFICIO PARK WAY RESERV



DIRECCION:

TELEFONO:

ASEGURADO Y BENEFICIARIO - DEMANDADO(S):

EFRAIN DONCEL MARROQUIN

MUNDIAL

APODERADO:
MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO

SEGUROS

DE:
C.S. DE LA J.

DIRECCION:
CALLE 25A No 32-65

TELEFONO:
608 9404

OBJETO: LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EXPIDE ESTA POLIZA QUE GARANTIZA UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513, INCISO 10 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE

VALOR ASEGURADO (Valor en letras):

\$ **1.900.000**

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989).

INTERMEDIARIO:
NYDIA RUIZ CONTRERAS

CLAVE
G1578

CONTRAGARANTIAS:

PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCION No. _____
PRENDA HIPOTECA

C.D.T.
OTROS

PRIMA	\$ 76.000
GASTOS	\$ 2.500.000
VALOR ASEGURADO	\$ 12.560
TOTAL A PAGAR	\$ 9.136.000

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

FORMA DE PAGO: EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

LA PRESENTE POLIZA SE ENTREGA EN LA CIUDAD DE

BOGOTA

A LOS **23**

DIAS DEL

MES DE **NOVIEMBRE DE 2007**

EL TOMADOR O EL APODERADO

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERIAS LTDA. NIT. 900 267 090. TELEFONO 608 4885

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades: Para que represente a BBVA COLOMBIA en todos los asuntos diligencias, trámites y gestiones de indole exclusivamente laboral, tanto de carácter judicial o administrativo procesal o extraprocesal y en especial para que lleve a cabo los siguientes actos en todo el territorio nacional. Para que se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas del trabajo y los centro de conciliación autorizados por la ley y de las demandas laborales ordinarias y/o especiales que se instauren contra el banco en todo el territorio nacional. Para que represente al banco en la audiencia obligatoria de conciliación, absuelva interrogatorios de parte dentro de los procesos laborales ordinarios y especiales que se promuevan contra el banco o que este promueva, para que represente al banco dentro de las acciones de tutela de indole laboral que sean promovidas en contra de este y que este promueva quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla según sea el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales y en general para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. Para que represente al banco dentro de las audiencias de conciliación que se suscriban con trabajadores y extrabajadores ante el Ministerio del Trabajo. Para que represente al banco dentro de las querellas que ante las autoridades administrativas del trabajo promuevan los sindicatos o los trabajadores de este y dentro de aquellas que este promueva en contra de terceros quedando especialmente facultado para intervenir en las audiencias que se celebren dentro de dichas querellas, notificarse de las decisiones y resoluciones que se profieran dentro de las mismas y presentar los recursos legales que estime necesarios y que resulten en beneficio del banco. Para que atienda personal y directamente citaciones, audiencias y diligencias ante las Autoridades Administrativas del Trabajo, EPS, Fondos de Pensiones Públicos y Privados, Cajas de Compensación y demás autoridades judiciales y administrativas en el campo laboral en todo el territorio nacional. Para que en general atienda y represente al banco en todas las diligencias actuaciones y citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien ante las autoridades administrativas del trabajo y/o ante las correspondientes autoridades judiciales, bien ante los centros de conciliación y demás entes creados o autorizados por la ley en forma personal y directa. El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o por casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la

(5)

MINERVA S.A.

Boletín No. 11, 1957 No.

1000 =

Concepto: fotocopias - liberacion de oficina

Valor: un mil pesos más IVA

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de defensa contra las providencias emanadas de las autoridades administrativas del trabajo y/o de la autoridades judiciales. Sexto: Para que, en general, atienda y represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", en todas las diligencias, actuaciones, citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien sea ante las autoridades administrativas del trabajo, ante las correspondientes autoridades judiciales, ante los centros de conciliación y/o ante los demás entes creados o autorizados por la ley, en forma personal y directa o por conducto de apoderados especiales, a fin de que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", se encuentre en todo momento debidamente representado en los asuntos de índole laboral, judiciales y/o administrativos, en donde puede constituir apoderados para llevar a cabo diligencias de conciliación. La Doctora Inés Marcela González Ruiz queda especialmente facultada para conciliar, confesar, transigir, desistir, reasumir y, en general, para cumplir con todos los actos inherentes a la naturaleza del mandato que se le confiere por medio de este instrumento. De esta forma la comparecencia personal en todos los asuntos laborales por parte del presidente ejecutivo y del vicepresidente de recursos humanos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general que se designa, en virtud del presente instrumento. El poder conferido, solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de remuneración salvo la que le corresponde como empleado del banco. Termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", por cualquier motivo. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía establecido en quinientos (500) S.M.L.M.V.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3223 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2015, inscrita el 20 de mayo de 2015 bajo el No. 00031099 del libro V, compareció Jorge Alberto Hernandez Merino identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.617 de Bogotá quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente a Misael Triana Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.002.404 de Bogotá D.C., con las siguientes

(6)

**ARISTI
FOTOCOPIAS**
NIT. 71215840-2
GRA. 10 No. 14-83

CUENTA DE COBRO
PEDIDO COTIZACION
FECHA
12/02/08

Vendido a:

Dirección:

CANT.	ARTICULOS	V. TOTAL
1	Fotocopias	10000
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
TOTAL:		10000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de acción en la cual sea parte el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", y de la cual conozca cualquier tipo de autoridad pública judicial o administrativa y para cumplir con todos y cada uno de los actos inherentes a esta clase de procesos y de actuaciones administrativas y judiciales laborales, con expresa facultad de representar al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 39 de la Ley 712 del 2.001, absolver interrogatorios de parte, confesar y conciliar. De igual modo, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y/o que este promueva en contra de terceros, bien sea directamente o a través de apoderados especiales, quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla, según el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales e interponer los recursos de ley y, en general, para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. Segundo: Para que designe los apoderados que representen al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", y defiendan su intereses en los respectivos procesos judiciales y actuaciones administrativas de carácter laboral, confiriendo los poderes y otorgando las facultades y atribuciones que considere convenientes y que sean propias en materia laboral, incluyendo la facultad de conciliar en tales procesos judiciales y actuaciones administrativas, así como de absolver interrogatorio de parte. Tercero: Para que atienda personal y directamente o por intermedio de apoderados especiales, las citaciones, audiencias y diligencias ante las autoridades administrativas del trabajo, especialmente aquellas resultantes de las solicitudes formuladas por las mencionadas organizaciones sindicales, bien sea en la dirección general del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", o en cualesquiera de las territoriales y demás dependencias del mismo. Cuarto: Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos judiciales actuaciones ante las autoridades administrativas del trabajo, interviniendo en la práctica de las mismas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio y probatorios que considere necesarios para la debida representación y defensa del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". Quinto: Para que interponga y/o sustente directamente o por intermedio de apoderados especiales, los recursos y demás medios

292

7

ARIST
 FO
 NIT. 71215840-2
 CRA. 10 NO. 1

CUENTA DE COBRO
 RECIBO
 COTIZACION
 FECHA
 19 02 04

Vendido a:

Dirección:

CANT.	ARTICULOS	V. TOTAL
	Fotocopias y Car. Tulcu	2000
TOTAL \$		2000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de mil ochocientos sesenta y siete (1867) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Tercero: Sólo podrá sustituirse el poder de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. Cuarto: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA. Quinto: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8730 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 1 de septiembre de 2014, inscrita el 11 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029046 del libro V, compareció Jorge Alberto Hernandez Merino identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.617 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, obra en este acto en nombre y representación de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Inés Marcela Gonzalez Ruiz identificada con cédula de ciudadanía No. 45.692.228 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 119.935 de C.S de la J, abogada de asesoría jurídica laboral, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en todos los asuntos, diligencias, trámites y gestiones de índole laboral, bien sean de carácter judicial o administrativo, procesal o extraprocesal, y en especial para que ejecute y lleve a cabo los siguientes actos: Primero: Para que se le notifique y se le corra traslado de todas las citaciones, resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas y judiciales del trabajo y los centros de conciliación autorizados por la ley y para que se le notifique y corra traslado de todas las demandas laborales ordinarias, especiales y acciones de tutela que se instauren contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", o que este instaure como empleador en los procesos especiales de levantamiento de fuero sindical y en las querellas administrativas que este inicie en contra de alguna o algunas de las organizaciones sindicales que operan u operen en el futuro al interior del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", así como de cualquier tipo de citación para notificación personal, en cualquier

(18)

ARISTI
FOTOCOPIAS
NIT. 71215840-2
CRA. 10 NO. 14-83

FACTURA COTIZACION
PEDIDO REMISION
FECHA
DIA: 25 MES: 02 AÑO: 2008

Vendido a:
Dirección:

CANT.	ARTICULOS	V. Total
	Fotocopias	1500
TOTAL \$		1500

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito
fue presentado personalmente por:

Edgar Diwan Virey Dávila
C.C. 22.087.406 Bogotá

Identificado con su
y Tarjeta Profesional No. _____
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el
contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha:

Autorizo al anterior receptor

10 DIC 2019

ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ
EL NOTARIO 21 (E)



RESOLUCIÓN

11 2 22

10 SEP 2019

JEP

294

GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTER RAPIDISIMO S.A.
CENTRO NACIONAL LOGISTICA
CARRERA 30 No. 7-45 BOGOTÁ, D.C.
PBX: 560 5000

CERTIFICACION



BOGOTÁ - CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA
CARRERA 30 No. 7 - 45
BOGOTÁ, D.C. 5605000

BOGOTÁ (CIUDAD DE ORIGIN) FACTURA CAMBIABLE DE TRANSPORTE No. 2

FECHA Y HORA: 25/04/2008 08:57

DIA	MES	AÑO	HORA
25	04	2008	08:57



9

REMITENTE: MAYBELL LIDIA ARIZA S

DIRECCIÓN: CLL 25 A N 32-85 BRR GRAN AMERICA

CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ/CUND

DEVOLVER COPIA

FIRMA

RECIBIDO

SR JUEZ 2° PROMISCUO DE FAMILIA

PASAJE AL JURE OF 226

Valor Transporte	Valor Seguro	Valor Embalaje	Valor Volumen	Valor Total
\$ 5,400	\$ 100	\$ 0	\$ 0	\$ 5,500

REMITENTE: MAYBELL LIDIA ARIZA S

CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTÁ

CIUDAD DESTINO: CUND

FECHA Y HORA: 25/04/2008 08:57

REMITENTE: MAYBELL LIDIA ARIZA S

CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTÁ

CIUDAD DESTINO: CUND

FECHA Y HORA: 25/04/2008 08:57

REMITENTE: MAYBELL LIDIA ARIZA S

CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTÁ

CIUDAD DESTINO: CUND

FECHA Y HORA: 25/04/2008 08:57

DATOS DEL ENVÍO:			
Número de envío: 100001106988	Contenido: DOCUMENTOS	Ciudad de origen: BOGOTÁ/CUND.	Fecha y hora del envío: 24/04/2008
Remitente: MAYBELL LIDIA ARIZA S	Dirección del remitente: CLL 25 A N 32-85 BRR GRAN AMERICA		Teléfono del remitente: 5089404
Destinatario: SR JUEZ 2° PROMISCUO DE FAMILIA	Dirección del destinatario: PASAJE AL JURE OF 226		Ciudad destino: GIRARDOT / CUND.

DATOS DE ENTREGA:			
Entregado a: SELLO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA	Fecha y hora de entrega: 25/04/2008 08:57:00 AM	Código: 1	Notificación: ZARATA PARRA ANA LUCIA
Entregado por: LUNA OTAVO JUAN CARLOS	Fecha de expedición: 29/04/2008 01:28:28 AM	Certificado por: ZARATA PARRA ANA LUCIA	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.
BOGOTÁ - CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA, CARRERA 30 No. 7 - 45 TEL: 5605000

149062

AUTOLINEAS LAS ACACIAS LTDA.
NIT. No. 890600427-5
TIQUETE No.: 001-175916

Pasajero :
Destino : Fecha : Mayo 29/06
Hora : Vehículo : Puesto :
N. Puestos : Sillas :
Tipo vehiculo: Servicio :
Vr. Ahitario : 1 Tasa : 13000

Valor incluido seguro contractual.
Este tiquete es válido para la fecha, hora, vehículo,
puesto y destino indicado.
El transportador no se hace responsable de la
pérdida o avería de objetos que no se hayan entregado
en custodia a la Empresa.
Salida: Módulo: Puerta:
NO SE DEVUELVE VR. DEL TIQUETE DESPUES DE ELABORADO
TERMINAL DE TRANSPORTES MODULO 2 TEL. 795 21 00 EXT 544

i INFORMACION TARIFA DE TAXI URBANO
SERVICIO AL CIUDADANO
"Calle Mayor de Bogotá, D.C."
Terminal de Transporte S.A. 7742716

FECHA EXPEDICIONES	HORA 19:14	PLACA EL 629
Ciudadela del Gobierno		176
DESTINO SOLICITADO		UNIDADES
PAIS DEL ARIZZA	VALOR UNIDADES	10300
NOMBRE Y APELLIDO DEL USUARIO	RECARGO NOCTURNO	
	RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO	
	RECARGO AEROPUERTO	
	USUARIO	

10

Bogotá 15 05 2008.
Maybell Ariza Sandoz 100.000.
Viaje a Girardot - proceso
sucesión. Pasajes, comida, taxis
cien mil pesos. mcte - -

Yupia
51-574-538

12

banco popular

ESTE ES SU BANCO

www.banpopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACION

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 77044119

Ciudad: Bogotá Local: NACIONAL

DEPOSITANTE: Hoydel Mira C.C. o CEDIDA: 51574536

DIRECCION DEL DEPOSITANTE: _____ TELEFONO: _____

No. DOCUMENTO (FACTURA): _____

RECEPCION DE PAGOS: Registrado

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DECISORIO CHEQUE (S) ACEPTO PAGO PARCIAL

NOMBRE DEL BANCO: _____ No. DE COMPENSACION: _____ CTA DEL CHEQUE: _____ VALOR: _____

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS: _____

RECIBIDO NACIONAL COMPROBANTE DE PAGO

TARJETA DE CREDITO

CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS

DE LA CUENTA: 22011121 No. de la tarjeta de credito: 1110087

MONEDA DE LA CUENTA: USD

VALOR DE LA TARJETA DE CREDITO: 5.000.00

FORMA DE PAGO: Efectivo

EFFECTIVO	5.000 =
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES	
TOTAL CONSIGNACION	5.000 =

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA FIRMA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

DEPOSITANTE

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO: SI CONSIGNA E IMPRIME CON LOS DATOS DE BOM DEBEMOS COMO RESPALDO SI SON VERDADEROS SIN EL PAPEL DE ESTE CHEQUE SE PODRAN DARLE MALA FE EN SU PROBLEMA EN LOS CASOS DE RECIBO SIN PAPEL O SIN SELLO DE BOM

RAP 12100

FACTURA VARIANTE DE TRANSPORTES



100001106988

Di: _____ Hora: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Declaro que este envío se conforme de acuerdo a las leyes, tasas, valores regulables y condiciones de transporte por la vía:

Sobre C Caja Otro Caja Contener: _____

Sobre M Paquete Bulto

Valor Transporte: \$ _____

Prima de Seguro: \$ _____

Valor Empaque: \$ _____

Valor Volumen: \$ _____

Valor Total: \$ _____

X Nombre y Sello Remitente

Recibido a Satisfacción: _____ FECHA DE RECIBO: _____

SE TRASPASO DE BOMBA CADA VECA REPUSADO OTROS

Nombre Legible: _____ C.C. _____ HORA: _____

CONTADO AL COBRO

OBSERVACIONES: _____

REMITENTE

(13)

2008 - sept.

Proceso Park-Way
FUTURAS AS PROESO
\$30.700=

| REGISTROS CIVILES
GIRARDOT. \$ 50.000 |

REGISTROS BOGOTA
Y INTENCIONES \$39.300
12.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA GRAN AMERICA
Matrícula No.: 02531473
Fecha de matrícula: 9 de enero de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 33 # 25 D - 44 To 6 Lc 105 Y 106
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA CENTRO COMERCIAL DIVER PLAZA
Matrícula No.: 02532590
Fecha de matrícula: 15 de enero de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 71 B # 100 - 11 Lc 107 , 107 A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA - SUCURSAL BANCA COMERCIAL SAN PATRICIO
Matrícula No.: 02532597
Fecha de matrícula: 15 de enero de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Ak 19 # 104 - 52
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA CENTRO COMERCIAL CALIMA
Matrícula No.: 02533471
Fecha de matrícula: 19 de enero de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Centenario # 3 - 180 Lc - 1 - 21
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA ALCAZARES
Matrícula No.: 02537236
Fecha de matrícula: 29 de enero de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 24 # 77 - 48 - 52

5

<input type="checkbox"/> COTIZACION		
<input type="checkbox"/> REMISION		
FECHA		
DIA	ME	AÑO
14	01	10

VENDIDO A:			
DIRECCION:		TEL:	
CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT.	VALOR TOTAL
	Publicacion		
	Solo penya.		
FORMA DE PAGO:		TOTAL \$ 50000	
ACEPTADO:		VENDEDOR:	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA TELEFONICA
Matrícula No.:	02434215
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 # 114 A - 55
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A
Matrícula No.:	AEROPUERTO CONNECTA 26 02474944
Fecha de matrícula:	15 de julio de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Ac 26 # 92 - 32 Lc # 1 - L 06
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BBVA COTA
Matrícula No.:	02486402
Fecha de matrícula:	13 de agosto de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 4 # 11 - 98
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BBVA SUCURSAL BOSA
Matrícula No.:	02488299
Fecha de matrícula:	19 de agosto de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 65 Sur # 79 C - 05
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SCHLUMBERGER
Matrícula No.:	02500905
Fecha de matrícula:	22 de septiembre de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Km 1,5 Vía Siberia Cota Par Empresaria Potrero Chico

40300

15

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C Nueve (09) de abril de dos mil diez (2010)

Ref. : 2009- 1539

se designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor
EFRAIN DONCEL MARROQUIN al abogado (a)

PAULA ANDREA CALDERON.

AUGUSTO PARANO.

Y BATAZAK USIARDIN

de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art. 2° de la ley 446 de 1.998, haciéndoseles saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de quedar excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se les hace saber a los auxiliares designados que de conformidad con lo previsto en el art. 3° de la Ley 794 de 2003, el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, acto que llevara la aceptación de la designación y los otros dos auxiliares conservaran el turno de nombramiento en la lista

Así mismo y de conformidad con lo allí previsto, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000.000 oo M/cte, suma que deberá ser cancelada por la parte demandante mediante consignación a ordenes del Juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente y que será tomada en cuenta en el momento de liquidarse las costas, si a ello hubiere lugar.

Los honorarios de dicho auxiliar serán fijados una vez finalice su cometido, los que deberán ser consignados a órdenes de este Despacho quien autorizará su pago al momento de terminación del proceso o al momento en que comparezca la parte por él representada de acuerdo con lo normado en el art.388 del C. de P. C. y el art.5° de la Ley 446 de 1.998.

Finalmente y si vencido el término de cinco (5) días constados a partir de la comunicación de la designación no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados, ingrese el proceso al Despacho a fin de dar aplicación a lo previsto en el inciso final del literal a) de la norma última citada.

NOTIFIQUESE

hc

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N°	<u>035</u>	HOY
<u>19 ABR 2010</u>		
Secretario		

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 02374050
Fecha de matrícula: 7 de octubre de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Tv 35 # 28 A - 20 Sur Lc Lm 05 - 06 2 P
Cc Centro Mayor
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA BANCA PERSONAL UNICENTRO
Matrícula No.: 02375513
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 123 Cr 15 Lc 1 - 136
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA USME
Matrícula No.: 02379063
Fecha de matrícula: 21 de octubre de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 # 65 D - 58 Sur Lc L 1 - 74 1 - 75
Y 1 - 76 Cc Altavista
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA SUCURSAL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Matrícula No.: 02381891
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # - 8 - 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCA PERSONAL EL DORADO
Matrícula No.: 02410703
Fecha de matrícula: 7 de febrero de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 69 # 25 B - 44 Lc 103

301

004



16

RECIBO MULTISERVICIOS JURIDICOS INTEGRALES ABOGADOS

51661209-3

TELEFONO: 3427433 -3116688456

CARREA 10 # 14 -68

CANT	PRODUCTO	VALOR
1	LIQUIDACION DE CREDITO	\$10.000

TOTAL A PAGAR. \$10.000

CPA No. 14 73
TEL 3427333

Aug 20 10

5010000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA PARALELO 108
Matrícula No.: 02345552
Fecha de matrícula: 25 de julio de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Ak 45 # 108 - 27 To 3 Lc 12 Y 13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA PREMIUM BOGOTA
Matrícula No.: 02349138
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 82 - 01 Of 602
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA TOCANCIPA
Matrícula No.: 02353926
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 7 - 10 - 14
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA MONTEVIDEO
Matrícula No.: 02357249
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 68 # 13 - 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA CENTRO EMPRESARIAL
BOGOTA
Matrícula No.: 02373718
Fecha de matrícula: 7 de octubre de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 127 # 53 A - 45

302

RECIBO DE CAJA

No. 4

(17)

Feb/2012

Ciudad y Fecha: Bogotá

RECIBIDO DE: Myriam Helena Rodriguez G. \$ 135.000 =

DIRECCION:

LA SUMA DE (EN LETRAS): Ciento treinta y cinco mil pesos mcte -
POR CONCEPTOS: fotocopias, traslados, otros, otros.

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIGRAS Y SELLO DEL ESTABLECIMIENTO

[Firma]
6/1574.538 15/9

7 702124 470495

Edificio Park Way Reservado

COMPROBANTE DE EGRESO
2653

Nit: 830.017.073-3
Calle 46 No. 36-30 * Tel.: 464 1112 * Administración

Ciudad y Fecha: \$

Pagado a:

Por concepto de:

La suma de (en letras)

Cuenta	Débitos	Créditos	Cheque No.	Banco
			Sucursal	Efectivo <input type="checkbox"/>
			Firma y sello beneficiario	
Elaborado	Aprobado	Contabilizado	C.C. <input type="checkbox"/> NIT: <input type="checkbox"/> No.	

Casa de Litografía - Tel: 480 1700

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Nombre: MINIBANCO FISCALIA
Matrícula No.: 02152887
Fecha de matrícula: 24 de octubre de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 22 B # 52 - 01
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA COLOMBIA S A SUCURSAL MINIBANCO
SIMENS
Matrícula No.: 02188428
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2012
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Aut Medellín Km 8.5 Costado Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE 97
Matrícula No.: 02235189
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2012
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 97 # 23 - 37 L 101 - 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA OFICINA TELEPORT
Matrícula No.: 02281958
Fecha de matrícula: 21 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 11 4 # 9 - 01 Lc 124
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA SUCURSAL CAJICA
Matrícula No.: 02329818
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 6 # 4 - 105 Vía Principal Cajica

203

18



www.makroenvios.com

MULTISERVICIOS 51661209-7
CERTIFICACION DE ENTREGA

CUENTA DE COBRO

MULTISERVICIOS JURIDICOS INTEGRALES FECHA: 09 DE JULIO DE 2012

CONCEPTO: LIQUIDACION
SJMA DE : \$ 15000

RECIBE:

ATENTAMENTE **MULTISERVICIOS
JURIDICOS
INTEGRALES**

CRA 10 No. 14-58
TEL. 3424733

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 67 # 7 - 35
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SUCURSAL HAYUELOS
Matrícula No.:	01807983
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 20 # 82 - 52 Lc 1 - 101 / 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BBVA COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	01851713
Fecha de matrícula:	13 de noviembre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Ak 140 # 148 - 07 Lc 147
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	GENTE BBVA
Matrícula No.:	01935576
Fecha de matrícula:	2 de octubre de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 9 # 72 - 21
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO DE SERVICIOS UNIQUINCE
Matrícula No.:	02042874
Fecha de matrícula:	10 de noviembre de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av 15 # 122 - 67
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0544-2020/00010/00 del 27 de febrero de 2020, inscrito el 5 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183572 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil Circuito de Itagüí (Antioquia), comunicó que en el proceso ejecutivo, de: Oscar Darío Muñoz Vasquez C.C. 01.863.864, contra: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la

204

19

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
ABOGADA
Calle 33 Bis No. 15-64 Piso 2 TELEFONO 2 466529
Celular 314-3352432

Señor.
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO Vs. HEREDEROS DE EFRAIN
DONCEL MARROQUIN
Proceso: 2009-01539
Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, en mi calidad de apoderada de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, ante el señor Juez respetuosamente me permito presentar Certificación de la administradora del Edificio Park-Way donde establece hasta la fecha la deuda por cuotas de administración.

Igualmente adjunto la liquidación del crédito.

Solicito se siga el curso del proceso.

Anexo: 12 folios

Del Señor Juez, con todo respeto,

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. No. 51.574.538 de Bogotá
T.P. No. 57.831 de C.S.J.

República de Colombia
Poder Judicial
Palma Judicial del Poder Judicial
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Recibido en el Juzgado el día 11 de Julio de 2012
Hora Recibida: 11:08 AM
Fue recibido por: Lidia Ariza Santoyo
11c

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL WORLD TRADE
CENTER

Matricula No.: 01023497
Fecha de matricula: 28 de junio de 2000
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 9 A # 99 - 02 Of 108 - 1 P
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AVENIDA JIMENEZ
Matricula No.: 01129449
Fecha de matricula: 26 de septiembre de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Jimenez # 8 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL KENNEDY
CENTRAL

Matricula No.: 01214763
Fecha de matricula: 19 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 78 B # 26 - 24 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA COLOMBIA SUCURSAL UNICENTRO
OCCIDENTE

Matricula No.: 01428795
Fecha de matricula: 5 de noviembre de 2004
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 111 C # 86 - 74 Lc 105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA
PLAZA 67

Matricula No.: 01537320
Fecha de matricula: 6 de octubre de 2005
Último año renovado: 2020

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513

HOJA No. 1

20
305



MUNDIAL
SEGUROS

NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100107552	No. ANEXO 0	No. CERTIFICADO 70167644
FECHA EXPEDICION 01/08/2012		No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA		DIRECCION CALLE 33 NO 6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304		

TOMADOR EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO	NIT 803.001.707-6
DIRECCION CALLE 46 NO 26-30	TELEFONO 3689196

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

DEMANDANTE: EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO NIT: 8030017073-3

DEMANDADO: HEREDEROS DE EFRAIN DONCEL MARROQUIN

APODERADO: MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO - CC 51574538
DIRECCION - TELEFONO: 6089404

PROCESO EJECUTIVO 2009-01539

ARTICULO ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION No. (10) DECIMO

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	3.000.000,00	105.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	3.000.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA \$	DESCUENTOS	PRIMA NETA \$	OTROS \$	IVA \$	TOTAL A PAGAR \$
OLGA MORALES PITA - OLGA ESTHER MORALES PITA	AGENCIAS	100	105.000,00		105.000,00	2.500,00	17.200,00	124.700,00

COASEGURO POLIZA LIDER CERTIFIC. LIDER

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 01/08/2012

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

SE SUJETA AL ARTICULO 1968 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 285860 FAX: 2851239
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



TOMADOR O APODERADO

- COPIA DEL CLIENTE -

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00986629
Fecha de matrícula:	19 de enero de 2000
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 15 # 108 A - 33
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BANCA PERSONAL BOGOTA
Matrícula No.:	00986673
Fecha de matrícula:	19 de enero de 2000
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 66 # 7 - 28 Ed Via 7 P.H. P 7 Of 701
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EL POLO
Matrícula No.:	00994802
Fecha de matrícula:	22 de febrero de 2000
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 86 A # 27 - 24
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TUNAL
Matrícula No.:	00994814
Fecha de matrícula:	22 de febrero de 2000
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 47 B Sur # 24 A - 15 Cc Tunal
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BELMIRA
Matrícula No.:	01007546
Fecha de matrícula:	12 de abril de 2000
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 140 # 7 C - 94
Municipio:	Bogotá D.C.

21

RECIBO DE CAJA No. 7308325

6472009825

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID64
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 16 de Noviembre de 2012 a las 03:10:59 p.m.
No. RADICACION: 2012-106505

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PARK WAY RESERVADO
OFICIO No.: 095 del 21-09-2012 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE DESCOM
MATRICULAS 1264665 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS
LA EMBARSO			15,300
			15,300
Total a Pagar:			15,300

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 15,300

RECIBO DE CAJA No. 7308326

6472009826

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID64
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 16 de Noviembre de 2012 a las 03:11:02 p.m.
No. RADICACION: 2012-759991

BOGOTA - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
MATRICULAS 1264665

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PARK WAY RESERVADO
VALOR TOTAL: \$ 12900
ACREDITADO AL TURNO No: 2012-106505
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 12900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18
Recibo No. AA20862749
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL COLINA
CAMPESTRE
Matrícula No.: 00863117
Fecha de matrícula: 15 de abril de 1998
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 58 # 137 B - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
SA BBVA COLOMBIA SUCURSAL BARRIO
SANTANDER
Matrícula No.: 00904005
Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 1998
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Av 1 De Mayo # 29 D - 45
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL MODELIA
Matrícula No.: 00986606
Fecha de matrícula: 19 de enero de 2000
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Ac 24 # 74 A - 59
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL SAN JOSE
Matrícula No.: 00986618
Fecha de matrícula: 19 de enero de 2000
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 21 # 9 - 31 Lc 2 - 100 Cc San
Vicente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA PAULA

 Publicaciones Judiciales	
Solomons, 14/2013	
PARADO A 6/14/2013	PARADO A 6/14/2013
PER CONCEPTO DE Consejo de Supervision Crediticia	PER CONCEPTO DE Consejo de Supervision Crediticia
VALOR EN LETRAS Venta que para Hct.	VALOR EN LETRAS Venta que para Hct.
CUANTIA \$ 20.000 =	CUANTIA \$ 20.000 =
DEPOSITADO EN \$ 20.000 =	DEPOSITADO EN \$ 20.000 =
FECHA 14/2013	FECHA 14/2013
NUMERO 14/2013	NUMERO 14/2013

22

306



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de junio de 2020 Hora: 10:00:26
Recibo No. 0220055972
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22005597293502

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL CALDERON CORTES SANTOS GABRIEL	C.C. 000000017157507

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
08	2015/02/13	Asamblea de Accionist	2015/02/23	01914114
12	2017/01/30	Asamblea de Accionist	2017/02/16	02186943
14	2017/10/20	Asamblea de Accionist	2017/11/08	02274391
21	2019/03/18	Asamblea de Accionist	2019/03/20	02437649
21	2019/06/20	Asamblea de Accionist	2019/07/15	02486471

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6910
Actividad secundaria Código CIIU:	8291
Otras actividades Código CIIU:	6493

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2004, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

308

23

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

PROCESO No. 2009 - 1539

Recibido Hoy: 14 FEB 2013
Hora: 11:36 AM
Recibido por: [Signature] Feb 11 2013

DEMANDANTE: EDIFICIO PARWAY RESERVADO

DEMANDADO: JAZMIN DONCEL PATOJA Y OTROS

Me permito allegar liquidacion del credito y la certificacion de cuotas de agosto de 2012 a la fecha, expedida por la administrador del conjunto residencial.

Mes	Año	Días	Interés Anual %	Int. Mens. Morat. %	Vr. Cuota Mensual	Cuota acumulada	Int. Morat. \$
Noviembre	2000	30	23.80	2.98	84,000	84,000	\$ 2,499
Diciembre	2000	31	23.69	3.06	97,700	181,700	\$ 5,560
Enero	2001	31	24.16	3.12	97,700	279,400	\$ 8,719
Febrero	2001	28	25.03	2.92	97,700	377,100	\$ 11,012
Marzo	2001	31	25.11	3.24	97,700	474,800	\$ 15,400
Abril	2001	30	24.83	3.10	97,700	572,500	\$ 17,789
Mayo	2001	31	24.24	3.13	97,700	670,200	\$ 20,984
Junio	2001	30	25.17	3.15	97,700	767,900	\$ 24,160
Julio	2001	31	25.08	3.24	97,700	865,600	\$ 28,041
Agosto	2001	31	24.25	3.13	97,700	963,300	\$ 30,173
Septiembre	2001	30	23.06	2.88	97,700	1,061,000	\$ 30,583
Octubre	2001	31	23.22	3.00	97,700	1,158,700	\$ 34,752
Noviembre	2001	30	22.98	2.87	97,700	1,256,400	\$ 36,090
Diciembre	2001	31	22.46	2.90	97,700	1,354,100	\$ 39,284
Enero	2002	31	22.81	2.95	97,700	1,451,800	\$ 42,774
Febrero	2002	28	22.35	2.61	97,700	1,549,500	\$ 40,403
Marzo	2002	31	20.97	2.71	97,700	1,647,200	\$ 44,616
Abril	2002	30	21.03	2.63	97,700	1,744,900	\$ 45,869
Mayo	2002	31	20.00	2.58	97,700	1,842,600	\$ 47,601
Junio	2002	30	19.96	2.50	97,700	1,940,300	\$ 48,410
Julio	2002	31	19.77	2.55	97,700	2,038,000	\$ 52,043
Agosto	2002	31	20.01	2.58	97,700	2,135,700	\$ 55,200
Septiembre	2002	30	20.18	2.52	97,700	2,233,400	\$ 56,338
Octubre	2002	31	20.30	2.62	97,700	2,331,100	\$ 61,123
Noviembre	2002	30	19.76	2.47	97,700	2,428,800	\$ 59,991
Diciembre	2002	31	19.69	2.54	97,700	2,526,500	\$ 64,256
Enero	2003	31	19.64	2.54	0	2,526,500	\$ 64,093
Febrero	2003	28	19.78	2.31	0	2,526,500	\$ 58,303
Marzo	2003	31	19.49	2.52	0	2,526,500	\$ 63,604
Abril	2003	30	19.81	2.48	0	2,526,500	\$ 62,562
Mayo	2003	31	19.69	2.54	0	2,526,500	\$ 64,256
Junio	2003	30	19.20	2.40	0	2,526,500	\$ 60,636
Julio	2003	31	19.44	2.51	0	2,526,500	\$ 63,440
Agosto	2003	31	19.88	2.57	0	2,526,500	\$ 64,876

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de junio de 2020 Hora: 10:00:26
Recibo No. 0220055972
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220055972935D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacionales y/o extranjeras. 6493 (actividades de compra de cartera o factoring), las actividades: otra actividad 6910 (actividades jurídicas) y la actividad 8291 de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia).

CAPITAL

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$6,000,000,000.00
No. de acciones	: 6,000,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00
	** Capital Suscrito **
Valor	: \$2,500,000,000.00
No. de acciones	: 2,500,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00
	** Capital Pagado **
Valor	: \$2,500,000,000.00
No. de acciones	: 2,500,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El gerente general será la persona encargada de administrar la sociedad, y tendrá el cargo en forma indefinida. El gerente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general. B. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sin límite alguno. C. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. D. Hacer toda clase de negocios con títulos valores

309

(24)

(1)

MULTISERVICIOS JURIDICOS INTEGRALES ABOGADOS 51661209-3
CARRERA 9 N° 13- 13 OFICINA 203 º CENTRO COMERCIAL EL FUNDADOR - TELEFONO:
3410164

NOMBRE: MAYBELL LIDIA ARIZA

CANT	PRODUCTO	VALOR
2	NOTIFICACIONES JUDICIALES ART 315 DEL CPC	\$ 10.000
	ESTE RECIBO FUE EXPEDIDO A LOS 19 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2013	TOTAL: \$10.000



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de junio de 2020 Hora: 10:00:26
Recibo No. 0220055972
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220055972935D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 2: 6167024
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11A 93 - 52 Of 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: comercial@inverst.co
Teléfono para notificación 1: 6167030
Teléfono para notificación 2: 6167024
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Acta no. 01 de Asamblea de Accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será la realización de cualquier actividad comercial o civil, lícita en Colombia o en el exterior. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar cualquier clase de acto o contrato permitido por las normas legales, entre estos, a título enunciativo pero no restrictivo: a) inversión de sus fondos en toda clase de activos nacionales y extranjeros; b) contratos de crédito, fiducia y constitución de todo tipo de garantías, avales o fianzas; y c) contratos de sociedad, asociación y colaboración, con personas naturales o jurídicas

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
ABOGADA
Calle 33 Bis No. 15-64 Piso 2 TELEFONO 2 456529
Celular 314-3352432

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Nicolas GFI

73571 16-JUL-'14 12:46

Señor.
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO Vs. HEREDEROS DE EFRAIN
DONCEL MARROQUIN
Proceso: 2009-01539
Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

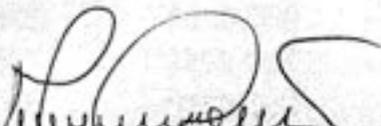
MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, en mi calidad de apoderada de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, ante el señor Juez respetuosamente me permito presentar Certificación de la administradora del Edificio Park-Way donde establece hasta la fecha la deuda por cuotas de administración.

Igualmente adjunto la liquidación del crédito.

Solicito se siga el curso del proceso.

Anexo: 6 folios

Del Señor Juez, con todo respeto,


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. No. 51.574.538 de Bogotá
T.P. No. 57.831 de C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 21,232,892,941,469

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6412

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





26
311

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO N. : 123

JUZGADO : OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

PROCESO : 2009-01539.

En Bogotá D.C, a los Ocho (08) días del mes de Abril de dos mil quince (2015), el Juzgado en el Décimo Civil Municipal de Descongestión Para llevar a cabo la diligencia comisionada y se constituye en audiencia pública de secuestro de inmueble. En este estado de la diligencia concurre la Dra. MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, C.C. 51.574.538, T.P. No. 57831 C.S.J, en calidad de apoderada de la parte actora. Una vez en el sitio de la diligencia esto es CALLE 46 26-30, APTO 307 de esta ciudad, de acuerdo a la matrícula inmobiliaria 50C-1264665. No se hace presente el secuestro designado para esta diligencia, como consecuencia se releva y se designa a MARTHA PATRICIA ROMERO, C.C. 51.871.351, quien puede ser ubicado en la CALLE 12 B No. 9 20, OFIC. 428, TEL. 3115547403, de esta Ciudad. Una vez en sitio de la diligencia, somos atendidos por JACKLYN DONCEL MARTINEZ, C.C. 1.070.589.702, a quien se le informa el motivo de la presente diligencia. Se procede a identificar el inmueble. LINDEROS. SE TIENEN COMO CUERPO CIERTO, de acuerdo a la escritura pública No. 1559 de Marzo 18 de 1994, de la Notaría 37 de Bogotá, la cual se adjunta. El inmueble consta de: Se trata de un apartamento con puerta de acceso en madera donde encontramos una cocina integral, zona de lavandería, comedor, sala, dos habitaciones con closet, un baño con todos sus accesorios. Pisos en alfombra. Paredes estucadas y pintadas. Techos estucados y pintados. El inmueble cuenta con los servicios públicos de agua, luz. El inmueble se encuentra en BUEN estado de conservación. En este estado de la diligencia una vez identificado el bien inmueble objeto de esta comisión, este despacho declara **LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE**. Acto seguido el despacho procede a hacer entrega real y material del inmueble al secuestro, quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble anteriormente descritos y procedo a constituir deposito provisional gratuito a mi orden y en cabeza de quien atiende la diligencia". Los honorarios del auxiliar se fijan en la suma de diez salarios mínimos diarios vigentes, los cuales son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara terminada y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron.



ADELHEITZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ



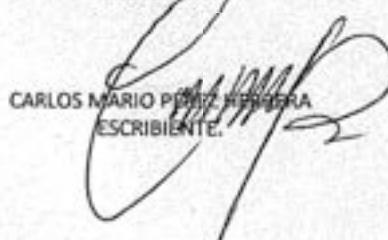
MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
APODERADO PARTE ACTORA.



JACKLYN DONCEL MARTINEZ
QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA



MARTHA PATRICIA ROMERO
SECUESTRE.



CARLOS MARIO POBLETE FERRERA
ESCRIBIENTE.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2010, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

312

27

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAFI 1

[Handwritten signature]

22JUN*15 16:29-132454

REF: Juzgado de origen: Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá
Ejecutivo de EDIFICIO PARK WAY RESERVADO Vs. JAZMIN DONCEL PANTOJA Y OTROS
Radicado: 2009-1539

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO actuando como apoderada de la parte demandante, dando cumplimiento al auto dictado por su Despacho, me permito presentar la liquidación del crédito hasta la fecha de la sentencia,

Ruego se apruebe la presente liquidación.

Anexo: siete folios

ATENTAMENTE

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. NO. 51574.538 de Bogotá
T.P. No 57.831 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 09 de julio de 2007, entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y HELM TRUST S.A., inscrito el 17 de agosto de 2007, bajo el No. 1151582 del libro IX, fue nombrado Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000,00) a HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 14 de julio de 2008, entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y HELM TRUST S.A., inscrito el 30 de julio de 2008, bajo el No. 1231749 del libro IX, fue nombrado HELM TRUST S.A., como Representante Legal de los Tenedores de Bonos Subordinados en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000,00).

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 16 de julio de 2009, entre las sociedades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 16 de septiembre de 2009, bajo el No. 1327401 del libro IX, fue nombrada Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios en una emisión de hasta quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000,00) a la sociedad HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 16 de julio de 2009, entre las sociedades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 16 de septiembre de 2009, bajo el No. 1327401 del libro IX, fue nombrada Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios en una emisión de hasta uno punto cinco billones de pesos (\$1.500.000.000.000,00) a la sociedad HELM TRUST S.A.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2001, mediante comunicación del 10 de marzo de 2006 inscrita el 10 de abril de 2006 bajo el número 01049444 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.BBVA.COM.CO

28

Kenneth 313
10 Dic.
#3
Levy

07743 25NOV15 PM12:55

Señor

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

Juez Cuinca de Ejecución Civil Municipal
E. S. D.

Rad: 2009-1539.
Ejecutivo de Edificio Park-way Vs Herederos
de Efraín Doncel y otros.

Maybell Lidia Ariza apoderada de la parte actora
dentro del proceso de la Referencia me permito
allegar en 3 folios el Aviso de Remate, publi-
cación en prensa la Republica.

Atentamente
Maybell Lidia Ariza S.A.
C.C.F. 51.574.538 B7a
T.P. 57.831.635

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 59 # 26 - 21
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA AGENCIA CANTON NORTE
Matrícula No.: 03139038
Fecha de matrícula: 15 de julio de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 106 # 7 - 25
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EXTENSIÓN DE OFICINA MINISTERIO DE DEFENSA
Matrícula No.: 03179759
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 54 # 26 - 25
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Que por Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 814236 del libro IX, la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la sociedad de la referencia.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Documento del 26 de abril de 2006, inscrito el 11 de mayo de 2006 bajo el No. 1054602 del libro IX, fue nombrado Representante Legal de los Tenedores de Bonos de la emisión por \$400.000.000.000,00, a HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

29

Remate
10 Dic.
17
Legu

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E, S. D.

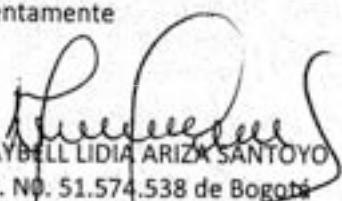
OF. E.J. CIV. MUN. REMATES
87968 7DEC'15 AM11:49

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2009-1539
De EDIFICIO PARK WAY RESERVADO
Contra JAZMIN DONCEL PANTOJA Y OTROS Herederos de EFRAIN DONCEL MARROQUIN
Juzgado de Origen: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, en mi calidad de apoderada de la demandante dentro del
proceso de la referencia, me permito anexar certificado de TRADICIÓN DEL INMUEBLE ubicado en
la C/le. 46 NO. 26-30 Apto 307 Matrícula Inmobiliaria 50C-1264665 objeto de remate.

Anexo: 4 Folios.

Atentamente


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. NO. 51.574.538 de Bogotá
T.P. NO. 57.831 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA EL RETIRO
Matrícula No.: 02540510
Fecha de matrícula: 9 de febrero de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 81 # 13 - 26 / 44 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL BANCA PERSONAL WORLD TRADE CENTER
Matrícula No.: 02577933
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 9 A # 99 - 02 Of 108 - 2 P
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA ZONA FRANCA CALLE 13
Matrícula No.: 02582441
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Dg 16 # 104 - 51 Lc 104
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA CENTRO EMPRESARIAL CALLE 127
Matrícula No.: 02628605
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 127 # 53 - 45
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA EXTENSIÓN DE OFICINA POLICÍA NACIONAL
Matrícula No.: 03139034
Fecha de matrícula: 15 de julio de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia

315

LA UNIÓN

7

30

Polizas y Edictos

1

2017

7150

5137

CANCELADO

Int

Oficina

Int

Oficina

cop

procur v.s Apto. 307 Ejeun Dorcel

\$ 10.000



Carrera 9 No. 11 - 12
Oficina 203 * Tel.: 432 9957
Cels. 315 359 7416 - 317 574 7896
multiserviciosau2019@votmail.com

POLIZAS EDICTOS
NOTIFICACIONES

Señores: Maybell Cota Arias

Dirección: _____

Teléfono: _____

RECIBO DE CAJA

1983

90718

CANT	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Liquidación		10000
10	Impresiones		1000
4	Fotocopias		200
	internet		600
SON:		TOTAL A PAGAR	11800

FIRMA CLIENTE _____

FIRMA _____

327

32

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbobondapago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17060869656036431

Nro Matrícula: 50C-1264665

Página 1

Impreso el 8 de Junio de 2017 a las 04:07:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 30-05-1991 RADICACIÓN: 1991-32404 CON: SIN INFORMACION DE: 24-05-1991

DIGO CATASTRAL: AAA0084NNHYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N. 307: SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 46.10 MTS2, SU ALTURA LIBRE ES DE 2.20 MTS, SU COEFICIENTE ES DE 3.31%. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 735 DE 20-05-91 NOTARIA 44 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07- DEL AYO 1.984.

COMPLEMENTACION:

ESTRATEGAS INMOBILIARIOS ASOCIADOS "ESTRATEGAS". ADQUIRIERON ESCRITURA 234 DE 30-01-90 NOTARIA 37 DE BOGOTA VENTA DE: INVERSIONES GREBEZ CHAVARRO MUÑOZ S. EN C. ESCRITURA # 5637 DE 22-05-80 NOTARIA 4, DE BOGOTA VENTA DE: CHAVARRO GOYENECHÉ ELBERTO A: INVERSIONES GREBEZ CHAVARRO MUÑOZ S. EN C. ESCRITURA # 1983 DE 09-09-77 NOTARIA 20 DE BOGOTA. DE: BRAUER FRIEDRICH PAUL Y OTRO. A: CHAVARRO GOYENECHÉ ELBERTO ESCRITURA # 8875 DE 15-10-82 NOTARIA 5, DE BOGOTA VENTA DE: BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA. A: BRAUER FRIEDRICH PAUL Y OTRO.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
la guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 46 26 30 AP 307 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 46 26-30 APARTAMENTO 307 EDIFICIO "PARK WAY"

TRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

JC - 410710

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-02-1990 Radicación: 7663

Doc: ESCRITURA 234 del 30-01-1990 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$16,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ESTRATEGAS INMOBILIARIOS ASOCIADOS "ESTRATEGAS".

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

NIT# 890307031

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-09-1990 Radicación: 58329

Doc: ESCRITURA 290 del 16-08-1990 NOTARIA 44 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$251,400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ESTRATEGAS INMOBILIARIA ASOCIADOS "ESTRATEGAS".

X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA .

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-05-1991 Radicación: 32404

Doc: ESCRITURA 735 del 20-05-1991 NOTARIA 44 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de junio de 2020 Hora: 10:00:26
Recibo No. 0220055972
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220055972935D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

312

ESM...



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 47B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-47
LIC.MEN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



33

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

5

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1/2018-05-09 14:46:28		PAÍS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 11001000		OFICINA ORIGEN ALBERTO BELLO BOGOTÁ ALBERTO BELLO - BOGOTÁ D.C.				
REMITENTE JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. / CARRERA 10 NO. 14-33 PISO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 000000000000	DIRECCIÓN CRA 9 13 13 CP 110321		TELÉFONO 4326957				
ENVÍADO POR EDIFICIO PARKWAY RESERVADO (EDIFICIO PARKWAY RESERVADO)			RADICADO 2009-1530	PROCESO EJECUTIVO					
ARTÍCULO Nº: Citacon Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.					NUM. OBLIGACIÓN: CONTADO				
DESTINATARIO GENTO EUCARDO ARIZA DELGADO			DIRECCIÓN CALLE 8 A NO. 19 A 34 OFICINA 210		CÓDIGO POSTAL 111411				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
ANEXO					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIAS DE CONTRABANDO		<input type="checkbox"/> Refusado <input checked="" type="checkbox"/> No Recibe <input type="checkbox"/> No Existe		
FECHA Y HORA DE ENTREGA					TELÉFONO				

ESM...



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 47B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-47
LIC.MEN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1/2018-05-09 14:46:28		PAÍS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 11001000		OFICINA ORIGEN ALBERTO BELLO BOGOTÁ ALBERTO BELLO - BOGOTÁ D.C.				
REMITENTE JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. / CARRERA 10 NO. 14-33 PISO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 000000000000	DIRECCIÓN CRA 9 13 13 CP 110321		TELÉFONO 4326957				
ENVÍADO POR EDIFICIO PARKWAY RESERVADO (EDIFICIO PARKWAY RESERVADO)			RADICADO 2009-1530	PROCESO EJECUTIVO					
ARTÍCULO Nº: Citacon Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.					NUM. OBLIGACIÓN: CONTADO				
DESTINATARIO GENTO EUCARDO ARIZA DELGADO			DIRECCIÓN CALLE 8 A NO. 19 A 34 OFICINA 210		CÓDIGO POSTAL 111411				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
ANEXO					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIAS DE CONTRABANDO		<input type="checkbox"/> Refusado <input checked="" type="checkbox"/> No Recibe <input type="checkbox"/> No Existe		
FECHA Y HORA DE ENTREGA 11 09 2018					TELÉFONO				

Handwritten notes and stamps at the bottom of the page, including dates and illegible text.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de junio de 2020 Hora: 10:00:26
Recibo No. 0220055972
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220055972935D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3,735,563,024

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



MULTISERVICIOS
JURIDICOS INTEGRALES ABOGADOS

NIT.: 51.661.209.3

Carrera 5 No. 15 - 11
Oficina 203 - Tel. 432 6967
Cels. 315 753 7426 - 317 574 7395
multiservicios1999@hotmail.com

POLIZAS EDICTOS
NOTIFICACIONES

34

RECIBO DE CASH
1903

FECHA
09/05/18

Señores: Edificio Parkway
Dirección: _____
Teléfono: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Notificación art 291		7500
12	Impresiones		2400
3	copias		100
SON:		TOTAL A PAGAR	10.000

FIRMA CLIENTE _____

FIRMA _____

320

SEÑALES

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 678 488 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
LILMIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



35

GUIATAWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN * 2018-05-22 09:49:53		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001000		OFICINA ORIGEN ALBERTO BELLO (BOG,ALBERTO_BELLO@BOG001A.D.C.)			
REMITENTE JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIA DE BOGOTÁ CRA 10 NO. 14-33 PISO 1		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 000000000000		DIRECCIÓN CRA 8 13 13 CP-250001		TELÉFONO 4326657			
ENVIADO POR EDIFICIO PARKWAY RESERVADO (EDIFICIO PARKWAY RESERVADO)				RADICADO 2009-1539		PROCESO EJECUTIVO			
ARTÍCULO N°: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.				NUM. OBLIGACIÓN:		CONTADO			
DESTINATARIO GENTO EDUARDO ARIZA DELGADO				DIRECCIÓN CALLE 8 NO. 20 -3 LOCAL 189 CENTRO COMERCIAL SIETE MARES SAN ANDRESITO SAN JOSE		CÓDIGO POSTAL 111411			
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS	L A A	1	10000	7500			7500
DICE CONTENIR		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA		ANEXO			0		Rehusado No Reside No Existe		
HOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN 2011221				FECHA Y HORA DE ENTREGA 24 05 18		NOMBRE Y C.C.		TELÉFONO	

NOTIFICADO: GENTO EDUARDO ARIZA DELGADO

DIRECCIÓN: CALLE 8 NO. 20 -3 LOCAL 189 CENTRO COMERCIAL SIETE MARES SAN ANDRESITO SAN JOSE **CIUDAD:** BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: ESMERALDA ARIZA **TELÉFONO:** 2011221

CÉDULA: 0

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotéjada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 22 DE MAYO DE 2018 CORDIALMENTE,



Handwritten signature

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic. min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Cr. CR 678 488 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA

322

37



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 578 488 33 MEDELLIN PBO 448-01-67
LILA MHA COMUNICACIONES 0000257
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

OFICINA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12018-06-05 15:53:35		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:1101800		OFICINA ORIGEN ALBERTO BELLÓ (BOG, ALBERTO_BELLO-BOGOTÁ D.C.)			
REMITENTE JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ/ CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 000000000000		DIRECCIÓN CRA 8 13 13 CP:110321		TELÉFONO 4326957			
ENVÍADO POR EDIFICIO PARKWAY RESERVADO (EDIFICIO PARKWAY RESERVADO)				RADICADO 2008-539		PROCESO EJECUTIVO			
ARTÍCULO N°: Notificación por Aviso Art 252 del C.O.P.				NUM. OBLIGACIÓN:		CONTADO			
DESTINATARIO GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO		DIRECCIÓN CALLE 8 NO. 20-30 LOCAL 188 CENTRO COMERCIAL SIETE MARES SAN ANDRÉSITO SAN JOSE				CÓDIGO POSTAL 111411			
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1			1	10000	7500			7500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA		Esmeralda Ariza			05		Rechusado No Recibe No Existe		
ANEXO		NOMBRE LEGIBLE, OCA IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		NÚMERO DE C.C.		
COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO		2011221			FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO		
					06 de 18				

IMPRESO EN COLOMBIA

323

Bogotá, 19 de Junio de 2018

38

FACTURA DE COBRO

No. 0001

EDIFICIO PARKWAY RESERVADO
NIT.

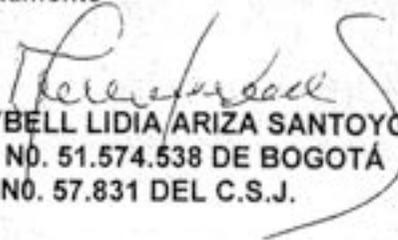
DEBEN A

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
CC 51.574.538 DE BOGOTA

LA SUMA DE: CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000)

POR CONCEPTO: PAGO DE FOTOCOPIAS DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE HEREDEROS, PAGO DE NOTIFICACIONES Y ANEXOS, COPIAS DE AUTOS PROFERIDOS POR EL DESPACHOS Y DEMÁS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO PARKWAY contra HEREDEROS DE EFRAIN DONCEL MARROQUIN QUE CURSA EN EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, .

Atentamente


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. N.º. 51.574.538 DE BOGOTÁ
T.P. N.º. 57.831 DEL C.S.J.

324

39

LIQUIDACIONES Y POLIZAS JUDICIALES
LUZ DARY MOSQUERA HERRERA
TELEFONO: 286 46 53

Fecha:	10-10/18	VALOR	\$ 30.000
Recibi de:	Edificio Parkway		
Por concepto de:	liquidacion de Apto. 307		
Valor:	treinta mil pesos		
		LIQUIDACIONES Y POLIZAS JUDICIALES	
		Luz Dary Mosquera	
		C.C. No. 38 179 493	
Firma:	Luz Dary Mosquera		
C.C. No.	38 179 493		

326

Jose C

41

SENAES



AM MENSAJES S.A.S NIT 908.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 678 488 33 MEDELLIN PBX: 448-01-87
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000391
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* 4 3 8 7 2 2 7 5 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12018-08-03 14:59:52		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		OFICINA ORIGEN ALBERTO BELLO			
REMITENTE JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1		NET / DOC IDENTIFICACIÓN 0000		DIRECCIÓN 000000		TELÉFONO 0000			
ENVIADO POR EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO (EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO)		RADICADO 2008-1530		PROCESO EJECUTIVO					
ARTÍCULO N° Citacon Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		NUM. OBLIGACIÓN: CONTADO		CÓDIGO POSTAL					
DESTINATARIO GENITO EUCARDO ARIZA DELGADO		DIRECCIÓN CALLE 8 N° 20-30 LOCAL 189 CENTRO COMERCIAL SIETE MARES SAN ANDRESITO SAN JOSE							
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO gms	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO 7500	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D 21 A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Realde No Existe			
ANEXO		Lacey Ariza 3105715590. NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION		DECLARA que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA 09:00 16		DECLARA		TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-LOGO

327

42

FECHA: 04-04-19 C00180

SEÑORES:

DIRECCION:

CANT.	DETALLE	VR UNIT	VR TOTAL
	50	320	

COPY MAY
 NIT. 52.790.563-2
 Carrera 9 No. 13-13 Local 207 y 208
 Telefax 243 85 46

CANCELADO

de *8520*

32x

LIQUIDACIONES Y POLIZAS JUDICIALES
LUZ DARY MOSQUERA HERRERA
CELULAR 311-578-0210

43

Fecha:	31-Jul-19	VALOR	\$30.000.-
Recibi de:	Edificio Par-way Reservado		
Por concepto de:	Liquidación proceso contable		
	Herederas determinadas e Administradoras de Efraim Boucel Managua		
Valor:	treinta mil pesos de N		
	LIQUIDACIONES Y POLIZAS JUDICIALES Luz Dary Mosquera C.C. No. 35 179 493		
Firma:	Luz Dary Mosquera		
C.C. No.	36177473		

424

E. A. OFICINA CENTRO DE POLIZAS Y EDICTOS No. 51735792-5 Ciudad de Panamá, Panamá Tel. 314-6000 - 342 5933 Fax 314-195 29 74, 314-195 29 75 e-mail: info@eaoficina.com		COMPROBANTE DE VENTA • SCANNER • IMPRESIONES • COPIAS • OTROS 06 AGO 2019	
DEBE:		HABER:	
\$ 9.000		\$ 9.000	
TOTAL			

ART. N°	DESCRIPCION	VALOR
2	DOD	
	copio	
	Interl.	
		\$ 9.000

45 H

LA OFICINA

CENTRO DE POLIZAS Y EFECTOS

REG. 51735/92-5

Regimen de Polizas

Calle 101 No. 20-20 Zona Park

Tele. 333 8000 312 9937

370-495 av 71 Zona Park, T.T.C.

http://www.laoficina.com

COMPROBANTE DE VENTA

• SCANNER • IMPRESIONES

• COMPLAS • OTROS

6 108 12019

PAGO		DEBE
MONEDAS	Ediff Park Way	
CASH	Inten	
	Tres	
		17000
TOTAL		

46

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARKWAY RESERVADO
Contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EFRAÍN DONCEL
MARROQUIN.
Radicado. 2009-1539

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a la sentencia proferida el primero de agosto de 2019, me permito adjuntar en tres folios liquidación del crédito.

Solicito se siga el curso del proceso.

Atentamente

MAYBELL LIDIA RIZA SANTOYO
C.C. NO. 51.574.538 de Bogotá
T.P. NO. 57.831 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

28574 6-AGO-19 12:17 *Sinc*
LF

332



MULTISERVICIOS
JURIDICOS INTEGRALES ABOGADOS

NIT.: 51.661.209-3

Carrera 9 No. 13 - 13
Oficina 203 * Tel: 432 6957
Cels. 315 358 7426 - 317 574 7896
multiservicios2019@hotmail.com

POLIZAS EDICTOS
NOTIFICACIONES

RECIBO DE CAJA

2730

FIRMA

[Handwritten signature]

Señores: *EDIFICIO PARKWAY*

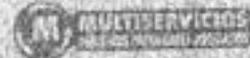
Dirección:

Teléfono:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
10	pagos de honorarios y costas	900,00	9000,00
1	costo de inscripción	1000	1000
1	Expensas	200	200
SON:		TOTAL A PAGAR	<i>[Handwritten total]</i>

FIRMA CLIENTE _____

FIRMA _____



333

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ
 Notario 9 - Bogotá - Nit: 19.405.596-6
 Calle 63 N° 10 - 83, 2° Piso - PBX: 640 19 19 - 542 07 42 - 346 26 66
 Fax: 543 07 41 - 542 08 64 - Escrituración: 543 10 16
 Conciliaciones - Remates - Registro Civil
 Orientación a Usuarios - Certificación Electrónica
 Correo servicios notariales: notaria9bogota@hotmail.com
 lexcolombia@gmail.com - lexcolombia@hotmail.com
 E-mail privado notario: augustoarciniegas@hotmail.com

48

FACTURA DE VENTA N° GAA 34964

Bogotá, fecha Sept 8/9

Nombre _____

CANTID.	CONCEPTO	VALOR
	Autenticación - firma	
	Autenticación - huella	
	Declaración extrajudicial	
	Protocolo	
	Acta de presentación	
	Fotocopias	
1	Registro Civil	5300
	IVA%	
	TOTAL \$	5300

www.lexcolombia.com

Código: Cadenas Propias M8 78.142.446-0 340337 72 38

331

49



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Nit : 900.127.768-9

FACTURA DE VENTA N° FE 22270

RES. DIAN No.18762012060098, Num. Autorizado del 1 al 42778

CUFE a096637e2494c4c9638b4046cb6d4ce726d11bcc

C - 272559



FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO
04-09-2019 09:09:27

SEDE TERRITORIAL
SUPERCADE C.A.D.

DEPENDENCIA
GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO

FECHA DE VENCIMIENTO
04-09-2019
No SOPORTE PAGO

Cliente MARIA ELBA FRANCO DIAZ

Nit O CC 20684667

Dirección CL 46 26 30

Ciudad BOGOTÁ D.C.

E-mail ebafranco78@gmail.com

Teléfono 3166932390

Forma de Pago EFECTIVO Banco SUDAMERIS CTA AH 91000002450

Producto	Nombre	Cant.	Vr.Unitario	Subtotal	%Iva	IVA	TOTAL
813	CERTIF.CATASTRAL REGISTRO ALFANUM 2019	1	10,840	10,840	19	2,060	12,900
TOTALES:				10,840		2,060	12,900

SON DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS LA ENTIDAD NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

Observaciones CERTIFICACION RAD 2019-967080

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

YULI ADRIANA PRUELA RÍOS

- Autorización de Numeración 28 de diciembre de 2018 DEL 1 AL 42778 vigencia 18 meses. Factura electrónica DUT 1625 de 2016.
- No contribuyente del impuesto sobre renta y complementarios - artículo 22 del E.T.
- No contribuyente de ICA art.1 Acuerdo 16 de 1999 del Consejo de Bogotá.
- No efectuar retención de IVA, agente retenedor de IVA artículo 437-2 del E.T.

Av. Cra 30 No 25 - 90
 Código postal. 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pso 2
 Tel: 234 7600 - Info. Línea 195
 www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
 PARA TODOS

ESPECIAL
 DE PAGO

335

50

1

LIQUIDACIONES Y POLIZAS JUDICIALES
LUZ DARY MOSQUERA HERRERA
CELULAR: 311-578-0210

Fecha:	6-Ago/19	VALOR	\$30.000
Recibi de:	Edificio par- way reservada		
Por Concepto de:	Liquidación proceso como herederos de Efraim Doucet Planquy		
Valor:	treinta mil pesos		
Firma:	[Signature]		
C.C. No.	36117992		

LIQUIDACIONES Y POLIZAS JUDICIALES
LUZ DARY MOSQUERA HERRERA
C.C. No 36117992

326

Agosto 28/2020

FORMA

CUENTA DE COBRO PEDIDO COTIZACION REMISION

SEÑOR(ES):

DIRECCION:

C.C. / NIT. CIUDAD:

FORMA DE PAGO

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
-------	-------------	--------------	-------------

50	SCANNERS	\$10.000	
----	----------	----------	--

GLOBAL STUDIO

Papelaria-Internet-Fotocopias

NIT: 51.818.869-0

Reg. Simplificado

Cll. 82 # 112G-45 Tel: 750 3681

globalstudiopapelena@gmail.com

EDIFICIO HERRERA

VALIDA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA
SEGUN EL CODIGO DE COMERCIO.

TOTAL \$

Señor.
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO Vs. HEREDROS DE
EFRAIN DONCEL MARROQUIN
Proceso: 2009-01539
Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, en mi calidad de apoderada de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, ante el señor Juez respetuosamente me permito actualizar relación de gastos realizados en el transcurso del proceso ocasionados con ocurrencia del mismo para que figuren como costas.

Así:

1- Gastos inicio de proceso, 29 de septiembre de 2007,	\$ 150.000.
2- Fotocopias, 23 Octubre de 2007,	\$ 15.000
3- Póliza Judicial, noviembre de 2007	\$ 25.000
4- Póliza Judicial 23 de noviembre de 2007	\$ 91.060
5- Fotocopias, oficios, 23 de noviembre de 2007,	\$ 1.000.
6- Fotocopias, 12 de febrero de 2008.	\$ 1.000.
7- Fotocopias 14 de febrero de 2008.	\$ 2.000.
8- Fotocopias 25 de febrero de 2008.	\$ 1.500
9- Envío Juzgado 2 promiscuo de familia, 24 de abril de 2008.	\$ 5.500
10-viaje a Girardot viáticos, 15 de mayo de 2008.	\$ 100.000
11- Consignación No.77044125 pago registro civil, 8 agosto de 2008.	\$ 5.000
12- Consignación No.77044119 pago registro civil, 8 agosto de 2008.	\$ 5.000
13-Fotocopias, Registros Civiles, autenticaciones, septiembre 2008	\$ 120.000
14-Publicación, 14 de enero de 2010,	\$ 50.000.
15-Gastos de curaduría año 2010. 9 abril 2010	\$ 500.000
16-Liquidación crédito. Año 2010	\$ 10.000
17-Fotocopias, Traslados, anexos, febrero de 2012,	\$ 135.000
18-Liquidación, 9 julio de 2012	\$ 15.000
19-Liquidación Liquisoft, 30 de julio de 2012.	\$ 15.000
20-Póliza judicial Mundial de Seguros 1 agosto de 2012	\$ 124.700.00
21-Registro embargo y certificado libertad, 16 noviembre de 2012	\$ 28.200
22- Cancelación originales, 14 de febrero de 2013,	\$ 20.000
23-Liquidación 14 febrero de 2013	\$ 15.000
24-Notificación, 19 abril de 2013	\$ 10.000
25- Liquidación crédito, 16 julio de 2014	\$ 15.000
26-honorarios de secuestre, 8 de abril de 2015.	\$ 214.783.330
27-Liquidación de crédito de 22 de junio 2015	\$ 15.000
28-Aviso de remate 19 de noviembre de 2015	\$ 55.000
29-Certificado de tradición de inmueble 7 diciembre de 2015	\$ 13.900
30-Internet, copias, 10 mayo 2017	\$ 10.000
31-Pago emplazamiento, 18 de mayo de 2017	\$ 65.000
32-Certificado de Libertad, 8 de junio de 2017	\$ 16.300
33-Notificación GENITO EUCARDO ARIZA., 9 mayo de 2018,	\$ 7.500.
34-Impresiones, copias, 9 de mayo de 2018,	\$ 10.000.
35-Notificación a GENITO EUCARDO ARIZA, 22 de mayo de 2018	\$ 7.500
36-Notificaciones, 1 de junio de 2018,	\$ 20.000
37-Notificación Genito Eucardo Ariza, 5 Junio de 2018	\$ 7.500
38-Contestación demanda herederos, notificaciones, 19 junio 2018.	\$ 120.000
39-Liquidación, 10 julio de 2018	\$ 30.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18
Recibo No. AA20882749
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PRINCIPAL
Matrícula No.: 00208302
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 8 # 12 B 42 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL OCCIDENTE
Matrícula No.: 00209494
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1984
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Dg 55 # 34 - 67 Lc 2 - 082
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CARRERA ONCE
Matrícula No.: 00210222
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1984
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 10 # 9 - 97 Lc 1263
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00210790
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1984
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 16 - 36 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PARQUE
NACIONAL
Matrícula No.: 00210868
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1984

40-Impresiones, Copias, Recibo 2568, 3 agosto de 2018,	\$ 11.600
41-Notificación GENITO EUCARDO ARIZA, 3 agosto de 2018	\$ 7.500
42-copias, 4 de abril de 2019	\$ 3.200
43-Liquidaciones, 31 de Julio 2019	\$ 30.000
44-Fotocopias, DVD, 6 agosto 2019	\$ 9.000
45-Fotocopias, internet, 6 Agosto de 2019	\$ 7.000
46-Liquidación, 6 de AGOSTO 2019	\$ 15.000
47-Impresiones, internet, recibo 2730, 6 septiembre 2019	\$ 17.000
48-Registro civil septiembre 8 de 2019	\$ 5.300
49-Certificado Catastral matricula inmobiliaria 050C01264665 4/9/2019.	\$ 12.900
50-Liquidación, 31 de julio de 2019.	\$ 30.000
51-Recibo pago de scanners, 28 agosto de 2020	\$ 10.000

Costas hasta la fecha del proceso son: DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.210.330.).

Solicito se siga el curso del proceso, y se fije fecha para remate del inmueble que figura en el proceso, teniendo en cuenta que han pasado más de ocho meses y aún no se da curso a mi petición desde septiembre de 2019 presente avalúo y el nueve de diciembre de 2019 solicite se fijara término para remate y a la fecha no se ha dado curso a mi petición.

Del Señor Juez, con todo respeto,

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
 C.C. No. 51.574.538 de Bogotá
 T.P. No. 57.831 de C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 10:53:18

Recibo No. AA20882749

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208827494391E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Certifica:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 19 de julio de 2005, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003132 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Bogotá D.C., del 19 de julio de 1996 inscrito el 22 de agosto de 1996 bajo el No. 00551479 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO GANADERO S.A este nombre irá precedido de la sigla BBVA pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FRIGORIFICO GANADERO S.A. FRIGOGAN EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá.

- BBVA FIDUCIARIA S.A

Domicilio: Bogotá.

- BBVA VALORES GANADERO S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

Domicilio: Bogotá.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el Registro No. 01252659 del libro IX de fecha 20 de octubre de 2008, inscrito el 29 de octubre de 2008, en el sentido de indicar que la fecha de configuración de la situación de control el 14 de octubre de 2008.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

bec

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

De: maybell lidia ariza santoyo <maybell0329@gmail.com>
Enviado el: viernes, 28 de agosto de 2020 9:05 p. m.
Asunto: Memorial
Datos adjuntos: Memorial costas.pdf; Memorial firmado.jpg; Recibo costas.pdf; costas.jpg

Buenas tardes

Me permito enviar memorial con liquidación de costas y dando impulso procesal al proceso Radicado 2009-1539, Juzgado de origen 24 Civil Municipal de Bogotá.

Mi correo electrónico es: maybell0329@gmail.com. Teléfono: 314 3352432

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
APODERADA DE LA PARTE ACTORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero diecinueve de dos mil veintiuno

Proceso: 24 – 2009 – 01539 - 00

Recurre la parte demandada en auto mediante el cual se dispuso que previo a tener en cuenta los gastos adicionales, se requería a la parte actora a fin de que se sirva discriminar cada uno de los recibos aportados en forma cronológica, especificando el monto y el concepto de los mismos.

El planteamiento central de la inconformidad no es otro que la parte demandante está tratando de incluir como gastos una serie de documentos que a la fecha de tasación y liquidación de costas no existían físicamente dentro del expediente.

En efecto, el numeral 8° del Art. 365 del C.G.P. señala que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

En el asunto de marras con posterioridad a la liquidación de costas realizada el 8 de agosto de 2019, esto en septiembre 6 de 2019, la parte demandante aportó una serie de documentos a los que denominó gastos para se incluyan en la liquidación de costas.

Así las cosas, el Juzgado en el auto cuestionado le requirió para que discriminara cada uno de los recibos aportados en forma cronológica, especificando el monto y el concepto de los mismos. Ello en manera alguna implica que todos van a ser tenidos en cuenta, es más, corresponde a la secretaría al momento de realizar la liquidación adicional, verificar cuales se ajustan a lo previsto en el Num. 8° del Art. 365 del C.G.P. y cuando la liquidación sea puesta en conocimiento de la parte contraria podrá controvertirla mediante los recursos de reposición y apelación, no antes.

(Num. 5° Art. 366 del C.G.P.)

Ahora la recurrente pareciera entender que si ya existe una liquidación de costas no hay lugar a efectuar una adicional y ello no es así dado que los gastos, mientras el proceso esté en curso, se pueden aportar más cuando después de dictada la sentencia viene todo el trámite de ejecución donde obviamente se generan gastos como peritazgos, publicaciones, notificaciones etc.

En hilo de lo antes expuesto, y a manera de conclusión mientras no obre una liquidación adicional en la que la secretaria incluya los gastos que se causaron, comprobaron y sirvieron para este proceso el recurso esta llamado al fracaso.

Así las cosas, y comoquiera que la parte demandante cumple con lo ordenado en el auto cuestionado se ordenará que se practique la **liquidación adicional de costas con aplicación plena de la norma que las regula.**

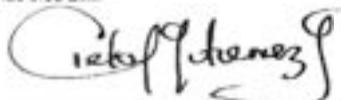
En este orden de ideas, **NO SE REVOCA** el auto cuestionado y se incorpora a los autos el escrito con el cual se relaciona en orden cronológico los "gastos" que aduce la parte demande incurrió en el trámite de este proceso a agosto 28 de 2020.

NOTIQUESE

ADRIANA YAMETH CORAL VERGARA

JUEZ

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
FEBRERO 22 DE 2021
 Por anotación en estado N° 027 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Hannah Hannah <dramariachrisphd@gmail.com>

JZG 15 CM EJEC. PROC: 2009-01539. DATOS DE NOTIFICACIÓN APODERADA DEMANDADOS

1 mensaje

Hannah Hannah <dramariachrisphd@gmail.com>
Para: maybell0329@gmail.com

19 de abril de 2021 a las 22:47

📍 Bogotá, 15 de abril de 2021

SEÑORA
JUEZA 15 DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO 024-2009-1539
EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO VS. YASMIN DONCEL Y OTROS

ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE NOTIFICACIÓN

MARÍA CRISTINA DELGADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, obrando como apoderada de MELIDA PANTOJA ARIAS, YAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA Y EFRAÍN DONCEL PANTOJA, de algunos de los demandados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted, a fin de actualizar mis datos de notificación, para dar correcta aplicación al Decreto 806 de 2020 y poder conocer a tiempo las actuaciones dentro del proceso. No obstante, es importante señalar que esta información corresponde a la que siempre ha aparecido en las bases de Datos del Consejo Superior de la Judicatura.

El correo electrónico en el cual recibiré notificaciones es:

dramariachrisphd@gmail.com

Agradeciendo su atención.

María Cristina Delgado Rodríguez
C.C. 52213211 Bogotá
T.P. 139921 CS/ra

✓✓ Remitente notificado con
Mailtrack

.

Asunto: PROC: 2009-01539. EJECUTIVO SINGULAR. Actualización Datos Apoderada Demandados

Fecha: lunes, 19 de abril de 2021, 10:55:36 p. m. hora estándar de Colombia

De: Hannah Hannah

A: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

Datos actualización de datos de notificación.pdf, Traslado. Gmail - JZG 15 CM EJEC. PROC_ 2009-01539.

adjuntos: DATOS DE NOTIFICACIÓN APODERADA DEMANDADOS.pdf

✧ Cordial saludo. Adjunto en un (1) folio, memorial con información del asunto, al igual que traslado a la parte demandante.

Agradeciendo su atención.

María Cristina Delgado
Apoderada Demandante ✧



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

M&R

dramariachrisphd@gmail.com

✧ Bogotá, 15 de abril de 2021

SEÑORA
JUEZA 15 DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ
E.S.D

abril 15

REF: PROCESO EJECUTIVO 024—2009-1539
EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO VS. YASMIN DONCEL Y OTROS**ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE NOTIFICACIÓN**

MARÍA CRISTINA DELGADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, obrando como apoderada de MÉLIDA PANTOJA ARIAS, YAZMIN DONCEL PANTOJA, HERLEY DONCEL PANTOJA, LIZETH DONCEL PANTOJA Y EFRAÍN DONCEL PANTOJA, algunos de los demandados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted, a fin de actualizar mis datos de notificación, para dar correcta aplicación al Decreto 806 de 2020 y poder conocer a tiempo las actuaciones dentro del proceso. No obstante, es importante señalar que esta información corresponde a la que siempre ha aparecido en las bases de Datos del Consejo Superior de la Judicatura.

El correo electrónico en el cual recibiré notificaciones es:

dramariachrisphd@gmail.com

PROCESO EJECUTIVO
024-2009-1539
EDIFICIO PARKWAY
RESERVADO VS. YASMIN
DONCEL Y OTROS

Agradeciendo su atención.

**María Cristina Delgado Rodríguez**
C.C. 52213211 Bogotá
T.P. 139921 CSJra✧

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno

Proceso No. 024 – 2009 – 01539 - 00

Tómese nota de la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones la Dra. María Cristina Delgado Rodríguez (fl. 345) y tenga en cuenta que aquella deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2º Art. 5º Decreto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Mayo 18 de 2021
Por anotación en estado N° 067 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor.
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO Vs. HEREDEROS DE EFRAIN DONCEL MARROQUIN Proceso: 2009-01539 Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, en mi calidad de apoderada de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento del auto de fecha 4 de noviembre de 2021 presento liquidación del crédito actualizado a la fecha.

Reitero mi solicitud radicada hace más de un año, en el sentido que se de curso a mi petición y se fije fecha para practicar el remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Agradezco se dé curso a mi petición y se fije fecha para el remate del inmueble.

Recibimos notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y contestación y correos electrónicos de la demandada representada por la Abogada MARIA CRISTINA DELGADO: dramariachris@gmail.com y MELIDA PANTOJA: melidu44@hotmail.com, abogado de demandado GENITO EUCARDO ARIZA, Dr. EDGAR ACUÑA: Teléfono: 3173691195., mi poderdante en: j.franco.1400@hotmail.com, La suscrita correo electrónico: Maybell0329@gmail.com.

Anexo: Liquidación Y Certificación de Representación Legal.

Atentamente



MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. N.º 51 574 538 de Bogotá
T.P. N.º 57.831 del C.S.J.

ESTADO DE CUENTA COPROPIETARIO

Pagina No. 1/5

Sinodo

EDIFICIO PARK WAY RESERVADO

NIT :830017073-3

CL 46 26 30, Tel: 4641112

CERTIFICA

Fecha : 09/11/2021:08:11:00

Corte a :Noviembre Del 2021

CC/NIT	NOMBRE	No. DOCU	FECHA	SALDO	*Saldo Inicial
307	EFRAIN DONCEL MARROQUIN Q.E.P.D				
APT-307					
	CUOTA EXTRAORDINARIA 01 / 03	EXT-514	01/05/2021	91,700	
	CUOTA EXTRAORDINARIA 02 / 03	EXT-604	01/06/2021	91,700	
	CUOTA EXTRAORDINARIA 03 / 03	EXT-739	01/07/2021	91,700	
			SUBTOTAL :	275,100	
	COBRO JURIDICO	*NCC-1	11/04/2015	215,000	
	POLIZA JUDICIAL	*NCC-2	25/05/2017	65,000	
	COBRO JURIDICO HONORARIOS CURADORA	*NCC-4	20/06/2018	300,000	
	COBRO JURIDICO FOTOCOPIAS NOTIFICACIONES	*NCC-5	27/06/2018	120,000	
			SUBTOTAL :	700,000	
	INASISTENCIA ASAMBLEA 2015 08 29	*NC-26	29/08/2015	108,000	
	INASISTENCIA ASAMBLEA 2016 04 02	*NC-88	02/04/2016	115,600	
	INASISTENCIA ASAMBLEA 2016 10 08	*NC-142	01/11/2016	115,600	
	INASISTENCIA ASAMBLEA 08 ABR 2017	*NC-193	01/06/2017	111,240	
	INASISTENCIA ASAMBLEA 2017 04 08	*NC-221	30/09/2017	123,600	
	INASISTENCIA ASAMBLEA 2017 09 02	*NC-255	01/10/2017	123,600	
	INASISTENCIA ASAMBLEA 2019	*NC-418	16/03/2019	138,000	
			SUBTOTAL :	835,640	
	SALDO INICIO INTERESES	*INA-2	31/12/2014	1,624,261	
	INTERESES DE MORA ENE	*INT-17	01/02/2015	1,635,800	
	INTERESES DE MORA FEB	*INT-30	01/03/2015	1,642,000	
	INTERESES DE MORA MAR	*INT-47	01/04/2015	1,648,200	
	INTERESES DE MORA ABR	*INT-62	01/05/2015	1,654,400	
	INTERESES DE MORA MAY	*INT-80	01/06/2015	1,660,600	
	INTERESES DE MORA JUN	*INT-97	01/07/2015	1,753,800	
	INTERESES DE MORA JUL	*INT-107	01/08/2015	1,753,100	
	INTERESES DE MORA AGO	*INT-119	01/09/2015	1,766,900	
	INTERESES DE MORA SEP	*INT-135	01/10/2015	1,773,400	
	INTERESES DE MORA OCT	*INT-146	01/11/2015	1,779,900	
	INTERESES DE MORA NOV	*INT-160	01/12/2015	1,786,500	
	INTERESES DE MORA DIC	*INT-170	01/01/2016	1,822,600	
	INTERESES DE MORA ENE	*INT-184	01/02/2016	1,829,700	
	INTERESES DE MORA FEB	*INT-198	01/03/2016	1,836,800	
	INTERESES DE MORA MAR	*INT-211	01/04/2016	1,918,900	
	INTERESES DE MORA ABR	*INT-227	01/05/2016	1,926,300	
	INTERESES DE MORA MAY	*INT-237	01/06/2016	1,933,700	
	INTERESES DE MORA JUN	*INT-251	01/07/2016	2,016,900	
	INTERESES DE MORA JUL	*INT-269	01/08/2016	1,750,600	
	INTERESES DE MORA AGO	*INT-280	01/09/2016	2,032,300	
	INTERESES DE MORA SEP	*INT-295	01/10/2016	2,040,000	
	INTERESES DE MORA OCT	*INT-311	01/11/2016	2,117,000	
	INTERESES DE MORA NOV	*INT-326	01/12/2016	2,124,900	
	INTERESES DE MORA DIC	*INT-340	01/01/2017	1,163,400	
	INTERESES DE MORA ENE	*INT-370	01/02/2017	2,141,300	
	INTERESES DE MORA FEB	*INT-392	01/03/2017	2,181,100	
	INTERESES DE MORA MAR	*INT-407	01/04/2017	2,189,700	
	INTERESES DE MORA ABR	*INT-423	01/05/2017	2,198,300	

ESTADO DE CUENTA COPROPIETARIO

Pagina No. 2/5

Sinodo

EDIFICIO PARK WAY RESERVADO

NIT :830017073-3

CL 46 26 30, Tel: 4641112

CERTIFICA

Fecha : 09/11/2021:08:11:00

Corte a :Noviembre Del 2021

CC/NIT	NOMBRE	No. DOCU	FECHA	SALDO	*Saldo Inicial
307	EFRAIN DONCEL MARROQUIN Q.E.P.D				
APT-307					
	INTERESES DE MORA MAY	*INT-434	01/06/2017	2,207,000	
	INTERESES DE MORA JUN	*INT-451	01/07/2017	2,183,800	
	INTERESES DE MORA JUL	*INT-472	01/08/2017	2,192,300	
	INTERESES DE MORA AGO	*INT-491	01/09/2017	2,200,800	
	INTERESES DE MORA SEP	*INT-520	01/10/2017	2,201,300	
	INTERESES DE MORA OCT	*INT-548	01/11/2017	2,113,000	
	INTERESES DE MORA NOV	*INT-560	01/12/2017	1,853,900	
	INTERESES DE MORA DIC	*INT-579	01/01/2018	1,852,800	
	INTERESES DE MORA ENE	*INT-601	01/02/2018	1,884,800	
	INTERESES DE MORA FEB	*INT-619	01/03/2018	1,867,700	
	INTERESES DE MORA MAR	*INT-650	01/04/2018	1,858,700	
	INTERESES DE MORA ABR	*INT-666	01/05/2018	1,857,900	
	INTERESES DE MORA MAY	*INT-690	01/06/2018	1,857,000	
	INTERESES DE MORA JUN	*INT-706	01/07/2018	1,839,300	
	INTERESES DE MORA JUL	*INT-721	01/08/2018	1,838,200	
	INTERESES DE MORA AGO	*INT-737	01/09/2018	1,837,000	
	INTERESES DE MORA SEP	*INT-751	01/10/2018	1,827,300	
	INTERESES DE MORA OCT	*INT-766	01/11/2018	1,825,900	
	INTERESES DE MORA NOV	*INT-782	01/12/2018	1,824,500	
	INTERESES DE MORA DIC	*INT-803	01/01/2019	1,814,500	
	INTERESES DE MORA ENE	*INT-819	01/02/2019	1,864,700	
	INTERESES DE MORA FEB	*INT-843	01/03/2019	1,846,500	
	INTERESES DE MORA MAR	*INT-858	01/04/2019	1,845,300	
	INTERESES DE MORA ABR	*INT-878	01/05/2019	1,861,400	
	INTERESES DE MORA MAY	*INT-899	01/06/2019	1,860,200	
	INTERESES DE MORA JUN	*INT-910	01/07/2019	1,867,600	
	INTERESES DE MORA JUL	*INT-921	01/08/2019	1,875,000	
	INTERESES DE MORA AGO	*INT-932	01/09/2019	1,882,400	
	INTERESES DE MORA SEP	*INT-944	01/10/2019	1,872,200	
	INTERESES DE MORA OCT	*INT-958	01/11/2019	1,870,700	
	INTERESES DE MORA NOV	*INT-976	01/12/2019	1,869,100	
	INTERESES DE MORA DIC	*INT-985	01/01/2020	1,867,500	
	INTERESES DE MORA ENE	*INT-997	01/02/2020	1,902,100	
	INTERESES DE MORA FEB	*INT-1018	01/03/2020	1,900,800	
	INTERESES DE MORA MAR	*INT-1032	01/04/2020	1,881,500	
	INTERESES DE MORA ABR	*INT-1045	01/05/2020	900	
	INTERESES DE MORA MAY	*INT-1047	01/06/2020	1,827,400	
	INTERESES DE MORA JUN	*INT-1055	01/07/2020	1,834,600	
	INTERESES DE MORA AGO	*INT-1079	01/09/2020	3,761,500	
	INTERESES DE MORA SEP	*INT-1091	01/10/2020	1,871,800	
	INTERESES DE MORA OCT	*INT-1104	01/11/2020	1,860,600	
	INTERESES DE MORA NOV	*INT-1115	01/12/2020	1,830,600	
	INTERESES DE MORA DIC	INT-1123	01/01/2021	1,819,100	
	INTERESES DE MORA ENE	INT-1135	01/02/2021	1,854,700	
	INTERESES DE MORA FEB	INT-1149	01/03/2021	1,843,300	
	INTERESES DE MORA MAR	INT-1162	01/04/2021	1,841,300	
	INTERESES DE MORA ABR	INT-1176	01/05/2021	1,839,100	
	INTERESES DE MORA MAY	INT-1196	01/06/2021	1,846,500	
	INTERESES DE MORA JUN	INT-1232	01/07/2021	1,853,800	

ESTADO DE CUENTA COPROPIETARIO
 EDIFICIO PARK WAY RESERVADO
 NIT :830017073-3
 CL 46 26 30, Tel: 4641112
 CERTIFICA

Fecha : 09/11/2021:08:11:00

Corte a :Noviembre Del 2021

CC/NIT	NOMBRE	No. DOCU	FECHA	SALDO	*Saldo Inicial
307	EFRAIN DONCEL MARROQUIN Q.E.P.D				
APT-307					
	INTERESES DE MORA JUL	INT-1244	01/08/2021	1,870,800	
	INTERESES DE MORA AGO	INT-1258	01/09/2021	1,868,500	
	INTERESES DE MORA SEP	INT-1271	01/10/2021	1,866,200	
	INTERESES DE MORA OCT	INT-1278	01/11/2021	1,893,000	
			SUBTOTAL :	154,090,761	
	SALDO INICIO CARTERA	*ADM-11	31/12/2014	70,859,454	
	CUOTAS ORD ADMON ENE 2015	*ADM-28	01/01/2015	270,000	
	CUOTAS ORD ADMON FEB 2015	*ADM-73	01/02/2015	270,000	
	CUOTAS ORD ADMON MAR 2015	*ADM-118	01/03/2015	270,000	
	CUOTAS ORD ADMON ABR 2015	*ADM-163	01/04/2015	270,000	
	CUOTAS ORD ADMON MAY 2015	*ADM-208	01/05/2015	270,000	
	CUOTAS ORD ADMON JUN 2015	*ADM-253	01/06/2015	270,000	
	CUOTAS ORD ADMON JUL 2015	*ADM-298	01/07/2015	270,000	
	CUOTAS ORD ADMON AGOS 2015	*ADM-343	01/08/2015	270,000	
	CUOTAS ORD ADMON SEP 2015	*ADM-388	01/09/2015	270,000	
	CUOTAS ORD ADMON OCT 2015	*ADM-436	01/10/2015	270,000	
	CUOTAS ORD ADMON NOV 2015	*ADM-486	01/11/2015	270,000	
	CUOTAS ORD ADMON DIC 2015	*ADM-576	01/12/2015	270,000	
	CUOTAS ORD ADMON ENE 2016	*ADM-621	01/01/2016	289,000	
	CUOTAS ORD ADMON FEB 2016	*ADM-669	01/02/2016	289,000	
	CUOTAS ORD ADMON MAR 2016	*ADM-714	01/03/2016	289,000	
	CUOTAS ORD ADMON ABR 2016	*ADM-759	01/04/2016	289,000	
	CUOTAS ORD ADMON MAY 2016	*ADM-804	01/05/2016	289,000	
	CUOTAS ORD ADMON JUN 2016	*ADM-849	01/06/2016	289,000	
	CUOTAS ORD ADMON JUL 2016	*ADM-894	01/07/2016	289,000	
	CUOTAS ORD ADMON AGOS 2016	*ADM-940	01/08/2016	289,000	
	CUOTAS ORD ADMON SEP 2016	*ADM-985	01/09/2016	289,000	
	CUOTAS ORD ADMON OCT 2016	*ADM-1033	01/10/2016	289,000	
	CUOTAS ORD ADMON NOV 2016	*ADM-1078	01/11/2016	289,000	
	CUOTAS ORD ADMON DIC 2016	*ADM-1124	01/12/2016	289,000	
	CUOTAS ORD ADMON ENE 2017	*ADM-1171	01/01/2017	309,000	
	CUOTAS ORD ADMON FEB 2017	*ADM-1261	01/02/2017	309,000	
	CUOTAS ORD ADMON MAR 2017	*ADM-1309	01/03/2017	309,000	
	CUOTAS ORD ADMON ABR 2017	*ADM-1354	01/04/2017	309,000	
	CUOTAS ORD ADMON MAY 2017	*ADM-1401	01/05/2017	309,000	
	CUOTAS ORD ADMON JUN 2017	*ADM-1446	01/06/2017	309,000	
	CUOTAS ORD ADMON JUL 2017	*ADM-1491	01/07/2017	309,000	
	CUOTAS ORD ADMON AGOS 2017	*ADM-1536	01/08/2017	309,000	
	CUOTAS ORD ADMON SEP 2017	*ADM-1581	01/09/2017	309,000	
	CUOTAS ORD ADMON OCT 2017	*ADM-1671	01/10/2017	309,000	
	CUOTAS ORD ADMON NOV 2017	*ADM-1751	01/11/2017	309,000	
	CUOTAS ORD ADMON DIC 2017	*ADM-1773	01/12/2017	309,000	
	CUOTAS ORD ADMON ENE 2018	*ADM-1818	01/01/2018	327,000	
	CUOTAS ORD ADMON FEB 2018	*ADM-1863	01/02/2018	327,000	
	CUOTAS ORD ADMON MAR 2018	*ADM-1909	01/03/2018	327,000	
	CUOTAS ORD ADMON ABR 2018	*ADM-1999	01/04/2018	327,000	
	CUOTAS ORD ADMON MAY 2018	*ADM-2044	01/05/2018	327,000	
	CUOTAS ORD ADMON JUN 2018	*ADM-2135	01/06/2018	327,000	

ESTADO DE CUENTA COPROPIETARIO

Pagina No. 4/5

Sinodo

EDIFICIO PARK WAY RESERVADO

NIT :830017073-3

CL 46 26 30, Tel: 4641112

CERTIFICA

Fecha : 09/11/2021:08:11:01

Corte a :Noviembre Del 2021

CC/NIT	NOMBRE	No. DOCU	FECHA	SALDO	*Saldo Inicial
307	EFRAIN DONCEL MARROQUIN Q.E.P.D				
APT-307					
	CUOTAS ORD ADMON JUL 2018	*ADM-2180	01/07/2018	327,000	
	CUOTAS ORD ADMON AGOS 2018	*ADM-2225	01/08/2018	327,000	
	CUOTAS ORD ADMON SEP 2018	*ADM-2270	01/09/2018	327,000	
	CUOTAS ORD ADMON OCT 2018	*ADM-2316	01/10/2018	327,000	
	CUOTAS ORD ADMON NOV 2018	*ADM-2361	01/11/2018	327,000	
	CUOTAS ORD ADMON DIC 2018	*ADM-2406	01/12/2018	327,000	
	CUOTAS ORD ADMON ENE 2019	*ADM-2451	01/01/2019	347,000	
	CUOTAS ORD ADMON FEB 2019	*ADM-2505	01/02/2019	347,000	
	CUOTAS ORD ADMON MAR 2019	*ADM-2552	01/03/2019	347,000	
	CUOTAS ORD ADMON ABR 2019	*ADM-2597	01/04/2019	347,000	
	CUOTAS ORD ADMON MAY 2019	*ADM-2642	01/05/2019	347,000	
	CUOTAS ORD ADMON JUN 2019	*ADM-2732	01/06/2019	347,000	
	CUOTAS ORD ADMON JUL 2019	*ADM-2777	01/07/2019	347,000	
	CUOTAS ORD ADMON AGOS 2019	*ADM-2822	01/08/2019	347,000	
	CUOTAS ORD ADMON SEP 2019	*ADM-2867	01/09/2019	347,000	
	CUOTAS ORD ADMON OCT 2019	*ADM-2912	01/10/2019	347,000	
	CUOTAS ORD ADMON NOV 2019	*ADM-2957	01/11/2019	347,000	
	CUOTAS ORD ADMON DIC 2019	*ADM-3003	01/12/2019	347,000	
	CUOTAS ORD ADMON ENE 2020	*ADM-3048	01/01/2020	368,000	
	CUOTAS ORD ADMON FEB 2020	*ADM-3093	01/02/2020	368,000	
	CUOTAS ORD ADMON MAR 2020	*ADM-3138	01/03/2020	368,000	
	CUOTAS ORD ADMON ABR 2020	*ADM-3183	01/04/2020	368,000	
	CUOTAS ORD ADMON MAY 2020	*ADM-3228	01/05/2020	368,000	
	CUOTAS ORD ADMON JUN 2020	*ADM-3273	01/06/2020	368,000	
	CUOTAS ORD ADMON JUL 2020	*ADM-3318	01/07/2020	368,000	
	CUOTAS ORD ADMON AGOS 2020	*ADM-3392	01/08/2020	368,000	
	CUOTAS ORD ADMON SEP 2020	*ADM-3415	01/09/2020	368,000	
	CUOTAS ORD ADMON OCT 2020	*ADM-3460	01/10/2020	368,000	
	CUOTAS ORD ADMON NOV 2020	*ADM-3505	01/11/2020	368,000	
	CUOTAS ORD ADMON DIC 2020	*ADM-3550	01/12/2020	368,000	
	CUOTAS ORD ADMON ENE 2021	ADM-3595	01/01/2021	381,000	
	CUOTAS ORD ADMON FEB 2021	ADM-3640	01/02/2021	381,000	
	CUOTAS ORD ADMON MAR 2021	ADM-3685	01/03/2021	381,000	
	CUOTAS ORD ADMON ABR 2021	ADM-3730	01/04/2021	381,000	
	CUOTAS ORD ADMON MAY 2021	ADM-3776	01/05/2021	381,000	
	CUOTAS ORD ADMON JUN 2021	ADM-3866	01/06/2021	381,000	
	CUOTAS ORD ADMON JUL 2021	ADM-4001	01/07/2021	381,000	
	CUOTAS ORD ADMON AGOS 2021	ADM-4048	01/08/2021	381,000	
	CUOTAS ORD ADMON SEP 2021	ADM-4095	01/09/2021	381,000	
	CUOTAS ORD ADMON OCT 2021	ADM-4140	01/10/2021	381,000	
	CUOTAS ORD ADMON NOV 2021	ADM-4171	01/11/2021	381,000	
			SUBTOTAL :	97,970,454	

ESTADO DE CUENTA COPROPIETARIO

Pagina No. 5/5

Sinodo

EDIFICIO PARK WAY RESERVADO

NIT :830017073-3

CL 46 26 30, Tel: 4641112

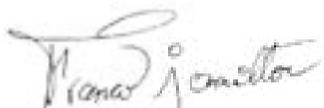
CERTIFICA

Fecha : 09/11/2021:08:11:01

Corte a :Noviembre Del 2021

CC/NIT	NOMBRE	No. DOCU	FECHA	SALDO	*Saldo Inicial
TOTAL:				253.871, 955	

TOTAL ANTICIPOS POR APLICAR > 0


JAMILTON FRANCO TRUJILLO
 C.C. 1.127.340.002
 ADMINISTRADOR



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRANSSCRITOS ART 110 C. G. P.
 En la fecha 07 DIC 2021 se hizo el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 1016
del Código de Procedimiento Civil por el 09 DIC 2021
 vencido el 13 DIC 2021

+ Secretaria.

1


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

14 DIC 2021

6

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El/la Secretario(a) _____



SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20216330510821
 Fecha: 09/09/2021 1:26:39 p. m.


ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE TEUSAQUILLO**

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 55 del 26 de Abril de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO PARK WAY RESERVADO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL46#26-30 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 735 del 20 de Mayo de 1991, corrida ante la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C410710

Que mediante acta No. 02-2021 del 3 de julio de 2021 se eligió a:
JAMILTON FRANCO TRUJILLO con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1127340002, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 3 de julio de 2021 al 3 de julio de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**ANA DUNIA PINZON BARON (E)
ALCALDE(SA) LOCAL DE TEUSAQUILLO**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 09/09/2021 1:26:39 p. m.



Liquidación Crédito

maybell lidia ariza santoyo <maybell0329@gmail.com>

Jue 18/11/2021 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
dramariachris@gmail.com <dramariachris@gmail.com>; melidu44@hotmail.com <melidu44@hotmail.com>; j_franco_1400@hotmail.com
<j_franco_1400@hotmail.com>; MAYBEL ARIZA <maybell0329@hotmail.com>

Buenos días

Me permito enviar liquidación crédito dentro de proceso:
Ejecutivo de EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO Vs. HEREDEROS DE EFRAÍN
DONCEL MARROQUIN Proceso: 2009-01539 Juzgado de origen 24 Civil
Municipal de Bogotá.

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. No. 51.574.538 de Bogotá
T.P. No. 57.831 C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

13861 26-NOV-21 14:27

9178-266 018.

SANTOYO
JC

✧ Bogotá, diciembre 13 de 2021



SEÑORES
JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

PROCESO N° 024-2009-01539
DTE: EDIFICIO PARK WAY RESERVADO
DDO: HERLEY DONCEL Y OTROS

ASUNTO: OBJECCIÓN A LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

MARIA CRISTINA DELGADO RODRÍGUEZ identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado judicial de algunos demandados, por medio del presente escrito y dentro del término de ley me permito objetar la liquidación de crédito presentada por la demandante, y cuyo traslado se realizó el 9 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta las siguientes razones:

1. Mediante Auto de fecha 4 de noviembre de 2021 (fl 207), se requiere la liquidación del crédito, que en palabras del Despacho "condición que se deberá acreditar sobre **las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas desde abril de 2012 (...)**". No obstante, la demandante incluyó en la Liquidación de Crédito conceptos diferentes a los solicitados por el Despacho, relacionados con cobros jurídicos, póliza judicial y otros, los cuales se solicitan sean excluidos.
2. De manera similar, se incluye cobros por concepto de Inasistencia a Asambleas, que no sólo no corresponde a los ítems señalados por el Auto de noviembre 24 de 2020, sino que la convocatoria a dichas reuniones nunca fueron notificadas al lugar de residencia de mis poderdantes, a pesar que la Administradora de la Copropiedad es conocedora de la misma, ya que se le dio a conocer por escrito esta información, como también, en Audiencia Celebrada ante el Despacho se informó sobre la misma dirección de notificación. Por tal motivo, objeto que dicho cobro se realice dentro de esta liquidación.
3. Tal como se indicó en el numeral 1 de este memorial, se esperaba que la acreditación de las cuotas causadas se ajustara a lo normado en el numeral 1 del Artículo 446 y lo ordenado por el Despacho. Sin embargo, bajo la denominación SALDO INICIO INTERESES se presenta un valor que pareciera corresponder al período Abril 2012- Enero 2015, sin especificar el porcentaje aplicado a cada una de las cuotas de administración, mes a mes, el valor mensual y el valor acumulado. Razón suficiente para objetar esta Liquidación.
4. El SALDO INICIO CARTERA, que corresponde a las CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN, también son contrarias a la realidad procesal. Según la Liquidación Actual (2021), el saldo al 31 de diciembre de 2014 corresponde a la suma de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 70.859.454), suma que se desconoce su origen, aumentó de manera exagerada, toda vez que en la Liquidación Presentada en el año 2019, el total del capital adeudado ascendía a la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS. Este aumento de cerca el 275% sobre el valor real y presentado en la Liquidación del año 2019, desdice de la credibilidad de la Liquidación Actual que se objeta.
5. El valor de las cuotas para el año 2019, presentadas en la Liquidación de Crédito (2021) que se objeta, no corresponde al valor de las cuotas de la pasada Liquidación presentada en el año 2019. Al verificar la Liquidación Anterior (Fl 249-252), se evidencia que el valor de la cuota mensual cobrada, sobre la cual también se determinó un valor de intereses acumulados, correspondiente al año 2019 (enero-agosto) es la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL (\$ 317.000) PESOS mensual. No obstante, en la Liquidación Actual (2021) que se objeta, se señala una variación infundada sobre cada una de las cuotas mensuales del mismo período del año 2019, en casi cuarenta mil pesos (\$40.000) cada una. Razón suficiente no sólo para objetar la Liquidación presentada en días pasados, sino también para solicitar que la Liquidación de Crédito sea ajustada al menor valor solicitado por la demandante para el año 2019.

MARIA CRISTINA DELGADOR
Abogada Especializada
Instituciones Jurídico Procesales
Derecho Probatorio, Procesal,
Oralidad Judicial
Conciliadora en Derecho
Universidad Nacional de Colombia



dramariachrisphd@gmail.com

En estas condiciones, con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, con el acostumbrado respeto, solicito al Despacho tener en cuenta las objeciones propuestas, y no tener en cuenta la Liquidación de Crédito 2021, presentada por la demandante en días pasados, y en su reemplazo, tener en cuenta la Liquidación Alternativa, que parte adjunta, o en su defecto, proceder de conformidad a lo de ley.

Cordialmente,
MARÍA CRISTINA DELGADO
C. C. No 52213211
T. P. No 139921 del C. S. de la Jra.

MARIA CRISTINA DELGADOR
Abogada Especializada
Instituciones Jurídico Procesales
Derecho Probatorio, Procesal,
Oralidad Judicial
Conciliadora en Derecho
Universidad Nacional de Colombia

LIQUIDACIÓN ALTERNATIVA

Año	Mes	Cuota		% Interés		INTERÉS
		Mensual	Acumulado en Mora	Mensual	Mensual	ACUMULADO
SALDO INICIO CARTERA			\$8.179.000	2,13	\$174.212,70	\$1.624.261,00
2015	01	\$258.000	\$8.437.000	2,13	\$179.708,10	\$1.803.969,10
2015	02	\$270.000	\$8.707.000	2,13	\$185.459,10	\$1.989.428,20
2015	03	\$270.000	\$8.977.000	2,13	\$191.210,10	\$2.180.638,30
2015	04	\$270.000	\$9.247.000	2,15	\$198.810,50	\$2.379.448,80
2015	05	\$270.000	\$9.517.000	2,15	\$204.615,50	\$2.584.064,30
2015	06	\$270.000	\$9.787.000	2,15	\$210.420,50	\$2.794.484,80
2015	07	\$270.000	\$10.057.000	2,14	\$215.219,80	\$3.009.704,60
2015	08	\$270.000	\$10.327.000	2,14	\$220.997,80	\$3.230.702,40
2015	09	\$270.000	\$10.597.000	2,14	\$226.775,80	\$3.457.478,20
2015	10	\$270.000	\$10.867.000	2,14	\$232.553,80	\$3.690.032,00
2015	11	\$270.000	\$11.137.000	2,14	\$238.331,80	\$3.928.363,80
2015	12	\$270.000	\$11.407.000	2,14	\$244.109,80	\$4.172.473,60
2016	01	\$270.000	\$11.677.000	2,18	\$254.558,60	\$4.427.032,20
2016	02	\$289.000	\$11.966.000	2,18	\$260.858,80	\$4.687.891,00
2016	03	\$289.000	\$12.255.000	2,18	\$267.159,00	\$4.955.050,00
2016	04	\$289.000	\$12.544.000	2,26	\$283.494,40	\$5.238.544,40
2016	05	\$289.000	\$12.833.000	2,26	\$290.025,80	\$5.528.570,20
2016	06	\$289.000	\$13.122.000	2,26	\$296.557,20	\$5.825.127,40
2016	07	\$289.000	\$13.411.000	2,34	\$313.817,40	\$6.138.944,80
2016	08	\$289.000	\$13.700.000	2,34	\$320.580,00	\$6.459.524,80
2016	09	\$289.000	\$13.989.000	2,34	\$327.342,60	\$6.786.867,40
2016	10	\$289.000	\$14.278.000	2,40	\$342.672,00	\$7.129.539,40
2016	11	\$289.000	\$14.567.000	2,40	\$349.608,00	\$7.479.147,40
2016	12	\$289.000	\$14.856.000	2,40	\$356.544,00	\$7.835.691,40
2017	01	\$289.000	\$15.145.000	2,44	\$369.538,00	\$8.205.229,40
2017	02	\$309.000	\$15.454.000	2,44	\$377.077,60	\$8.582.307,00
2017	03	\$309.000	\$15.763.000	2,44	\$384.617,20	\$8.966.924,20
2017	04	\$309.000	\$16.072.000	2,44	\$392.156,80	\$9.359.081,00
2017	05	\$309.000	\$16.381.000	2,44	\$399.696,40	\$9.758.777,40
2017	06	\$309.000	\$16.690.000	2,44	\$407.236,00	\$10.166.013,40
2017	07	\$309.000	\$16.999.000	2,40	\$407.976,00	\$10.573.989,40
2017	08	\$309.000	\$17.308.000	2,40	\$415.392,00	\$10.989.381,40
2017	09	\$309.000	\$17.617.000	2,40	\$422.808,00	\$11.412.189,40
2017	10	\$309.000	\$17.926.000	2,32	\$415.883,20	\$11.828.072,60
2017	11	\$309.000	\$18.235.000	2,30	\$419.405,00	\$12.247.477,60
2017	12	\$309.000	\$18.544.000	2,29	\$424.657,60	\$12.672.135,20
2018	01	\$309.000	\$18.853.000	2,28	\$429.848,40	\$13.101.983,60
2018	02	\$327.000	\$19.180.000	2,31	\$443.058,00	\$13.545.041,60
2018	03	\$327.000	\$19.507.000	2,28	\$444.759,60	\$13.989.801,20
2018	04	\$327.000	\$19.834.000	2,26	\$448.248,40	\$14.438.049,60
2018	05	\$327.000	\$20.161.000	2,25	\$453.622,50	\$14.891.672,10
2018	06	\$327.000	\$20.488.000	2,24	\$458.931,20	\$15.350.603,30
2018	07	\$327.000	\$20.815.000	2,21	\$460.011,50	\$15.810.614,80
2018	08	\$327.000	\$21.142.000	2,20	\$465.124,00	\$16.275.738,80
2018	09	\$327.000	\$21.469.000	2,19	\$470.171,10	\$16.745.909,90
2018	10	\$327.000	\$21.796.000	2,17	\$472.973,20	\$17.218.883,10
2018	11	\$327.000	\$22.123.000	2,16	\$477.856,80	\$17.696.739,90
2018	12	\$327.000	\$22.450.000	2,15	\$482.675,00	\$18.179.414,90
2019	01	\$327.000	\$22.777.000	2,13	\$485.150,10	\$18.664.565,00
2019	02	\$317.000	\$23.094.000	2,18	\$503.449,20	\$19.168.014,20
2019	03	\$317.000	\$23.411.000	2,15	\$503.336,50	\$19.671.350,70
2019	04	\$317.000	\$23.728.000	2,14	\$507.779,20	\$20.179.129,90
2019	05	\$317.000	\$24.045.000	2,15	\$516.967,50	\$20.696.097,40
2019	06	\$317.000	\$24.362.000	2,14	\$521.346,80	\$21.217.444,20
2019	07	\$317.000	\$24.679.000	2,14	\$528.130,60	\$21.745.574,80
2019	08	\$317.000	\$24.996.000	2,14	\$534.914,40	\$22.280.489,20
2019	09	\$317.000	\$25.313.000	2,14	\$541.698,20	\$22.822.187,40
2019	10	\$317.000	\$25.630.000	2,12	\$543.356,00	\$23.365.543,40



dramariachrisphd@gmail.com

MARIA CRISTINA DELGADOR

Abogada Especializada
 Instituciones Jurídico Procesales
 Derecho Probatorio, Procesal,
 Oralidad Judicial
 Conciliadora en Derecho
 Universidad Nacional de Colombia



dramariachrisphd@gmail.com

2019	11	\$317.000	\$25.947.000	2,11	\$547.481,70	\$23.913.025,10
2019	12	\$317.000	\$26.264.000	2,10	\$551.544,00	\$24.464.569,10
2020	01	\$317.000	\$26.581.000	2,10	\$558.201,00	\$25.022.770,10
2020	02	\$368.000	\$26.949.000	2,10	\$565.929,00	\$25.588.699,10
2020	03	\$368.000	\$27.317.000	2,10	\$573.657,00	\$26.162.356,10
2020	04	\$368.000	\$27.685.000	2,10	\$581.385,00	\$26.743.741,10
2020	05	\$368.000	\$28.053.000	2,03	\$569.756,43	\$27.313.497,53
2020	06	\$368.000	\$28.421.000	2,02	\$575.241,04	\$27.888.738,57
2020	07	\$368.000	\$28.789.000	2,02	\$582.689,36	\$28.471.427,93
2020	08	\$368.000	\$29.157.000	2,04	\$595.094,37	\$29.066.522,30
2020	09	\$368.000	\$29.525.000	2,05	\$604.376,75	\$29.670.899,05
2020	10	\$368.000	\$29.893.000	2,02	\$604.137,53	\$30.275.036,58
2020	11	\$368.000	\$30.261.000	2,00	\$604.009,56	\$30.879.046,14
2020	12	\$368.000	\$30.629.000	1,96	\$599.409,53	\$31.478.455,67
2021	01	\$381.000	\$31.010.000	1,94	\$602.524,30	\$32.080.979,97
2021	02	\$381.000	\$31.391.000	1,97	\$616.833,15	\$32.697.813,12
2021	03	\$381.000	\$31.772.000	1,95	\$620.189,44	\$33.318.002,56
2021	04	\$381.000	\$32.153.000	1,94	\$624.411,26	\$33.942.413,82
2021	05	\$381.000	\$32.534.000	1,93	\$628.882,22	\$34.571.296,04
2021	06	\$381.000	\$32.915.000	1,93	\$635.917,80	\$35.207.213,84
2021	07	\$381.000	\$33.296.000	1,93	\$642.279,84	\$35.849.493,68
2021	08	\$381.000	\$33.677.000	1,94	\$651.649,95	\$36.501.143,63
2021	09	\$381.000	\$34.058.000	1,93	\$657.319,40	\$37.158.463,03
2021	10	\$381.000	\$34.439.000	1,92	\$660.884,41	\$37.819.347,44
2021	11	\$381.000	\$34.820.000	1,92	\$667.847,60	\$38.487.195,04

Total Capital
\$26.641.000,00

Total Intereses
\$37.037.146,74

VALOR TOTAL OBLIGACIÓN
\$63.678.146,74

MARIA CRISTINA DELGADOR,
 Abogada Especializada
 Instituciones Jurídico Procesales
 Derecho Probatorio, Procesal,
 Oralidad Judicial
 Conciliadora en Derecho
 Universidad Nacional de Colombia

357

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Maria Cristina Delgado Rodríguez <dramariachrisphd@gmail.com>
Enviado el: lunes, 13 de diciembre de 2021 5:00 p. m.
Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.; maybell0329@gmail.com
Asunto: PROCESO: 24-2009-01539, EJECUTIVO SINGULAR: DTE: EDIFICIO PARK WAY RESERVADO DDO: HERLEY DONCEL Y OTROS. Objeción Liquidación Crédito
Datos adjuntos: objeccion liquidación de crédito.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

✧ Cordial saludo. Adjunto en cuatro (4) folio, objeción de Liquidación de Crédito adjuntando Liquidación Alternativa, al igual que realizo traslado a la parte demandante y apoderados de demandados conocidos.

Reitero mi solicitud de que los traslados sean realizados al correo informado en el mes de abril de 2021 al Juzgado, y que mi poderdante señor MÉLIDA PANTOJA sea notificada a su e-mail correcto: Melilu44@hotmail.com

No cuento con el correo del apoderado del señor GENITO EUCARDO ARIZA, quien hace parte de los demandados, por lo cual solicito al Despacho realizar el traslado en beneficio de esta parte.

Agradeciendo su atención.

Maria Cristina Delgado
Apoderada Demandante ✧

34648 15-DEC-21 9:56
34648 15-DEC-21 9:56

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-24
Despacho
9612-61-15
Cely
75.

338

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

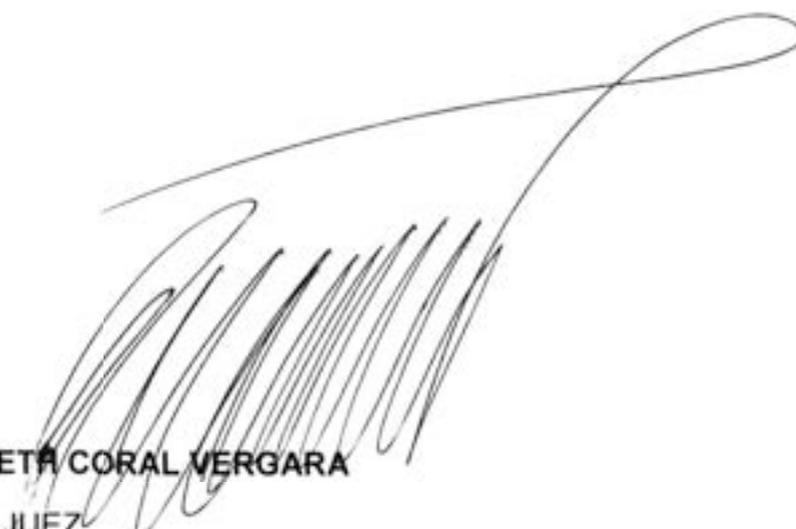
Bogotá, D.C., 04 FEB 2022

Proceso: 024-2009-01539-00

Si bien la secretaria corrió traslado al memorial presentado por el demandante, lo cierto es que, aquel no corresponde a una liquidación de crédito sino a un **estado de cuenta** que no cumple con los presupuestos establecido en el Art 446 del C.G.P., por tanto, **SE REQUIERE** a la parte actora para que presente en debida forma el ejercicio matemático acompañado de la certificación de las cuotas ordinarias y extraordinarias liquidadas y el que deberá estar suscrito por el representante legal de la copropiedad condición que deberá acreditar.

Teniendo en cuenta lo anterior, no hay lugar a resolver sobre la objeción presentada por la apoderada de la pasiva.

NOTIQUESE



ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

Juzgado Quince - Civil Municipal de Ejecución
07 FEB 2022
Por anotación en estado N° 10 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

ASC

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 024-2009-1539
 DE: EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO
 CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EFRAIN DONCEL MARROQUIN

Mes	Intereses desde	Valor cuota	extraordinarias	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora a liquidar	tasa diaria	Días	Interés causado mes
abr-12	01/05/2012	222.000		222.000	20,52	30,78	0,074	31	5.061
may-12	01/06/2012	222.000		444.000	20,52	30,78	0,074	30	9.796
jun-12	01/07/2012	222.000		666.000	20,86	31,29	0,075	31	15.405
jul-12	01/08/2012	222.000		888.000	20,86	31,29	0,075	31	20.540
ago-12	01/09/2012	222.000		1.110.000	20,86	31,29	0,075	30	24.846
sep-12	01/10/2012	222.000		1.332.000	20,89	31,34	0,075	31	30.848
oct-12	01/11/2012	222.000	397.000	1.951.000	20,89	31,34	0,075	30	43.726
nov-12	01/12/2012	222.000		2.173.000	20,89	31,34	0,075	31	50.325
dic-12	01/01/2013	222.000		2.395.000	20,75	31,13	0,074	31	55.141
ene-13	01/02/2013	240.000		2.635.000	20,75	31,13	0,074	28	54.796
feb-13	01/03/2013	240.000		2.875.000	20,75	31,13	0,074	31	66.192
mar-13	01/04/2013	240.000		3.115.000	20,83	31,25	0,075	30	69.639
abr-13	01/05/2013	240.000		3.355.000	20,83	31,25	0,075	31	77.504
may-13	01/06/2013	240.000	66.000	3.661.000	20,83	31,25	0,075	30	81.845
jun-13	01/07/2013	240.000		3.901.000	20,34	30,51	0,073	31	88.255
jul-13	01/08/2013	240.000		4.141.000	20,34	30,51	0,073	31	93.685
ago-13	01/09/2013	240.000		4.381.000	20,34	30,51	0,073	30	95.918
sep-13	01/10/2013	240.000		4.621.000	19,85	29,78	0,071	31	102.326
oct-13	01/11/2013	240.000		4.861.000	19,85	29,78	0,071	30	104.169
nov-13	01/12/2013	240.000		5.101.000	19,85	29,78	0,071	31	112.955
dic-13	01/01/2014	240.000		5.341.000	19,65	29,48	0,071	31	117.219
ene-14	01/02/2014	258.000		5.599.000	19,65	29,48	0,071	28	110.990
feb-14	01/03/2014	258.000		5.857.000	19,65	29,48	0,071	31	128.544
mar-14	01/04/2014	258.000		6.115.000	19,63	29,45	0,071	30	129.761
abr-14	01/05/2014	258.000		6.373.000	19,63	29,45	0,071	31	139.743
may-14	01/06/2014	258.000		6.631.000	19,63	29,45	0,071	30	140.710
jun-14	01/07/2014	258.000		6.889.000	19,33	29,00	0,070	31	149.019
jul-14	01/08/2014	258.000		7.147.000	19,33	29,00	0,070	31	154.600
ago-14	01/09/2014	258.000		7.405.000	19,33	29,00	0,070	30	155.013
sep-14	01/10/2014	258.000		7.663.000	19,17	28,76	0,069	31	164.549
oct-14	01/11/2014	258.000		7.921.000	19,17	28,76	0,069	30	164.602
nov-14	01/12/2014	258.000		8.179.000	19,17	28,76	0,069	31	175.629
dic-14	01/01/2015	258.000		8.437.000	19,21	28,82	0,069	31	181.503
ene-15	01/02/2015	270.000		8.707.000	19,21	28,82	0,069	28	169.184
feb-15	01/03/2015	270.000		8.977.000	19,21	28,82	0,069	31	193.120
mar-15	01/04/2015	270.000		9.247.000	19,37	29,06	0,070	30	193.927
abr-15	01/05/2015	270.000		9.517.000	19,37	29,06	0,070	31	206.242
may-15	01/06/2015	270.000		9.787.000	19,37	29,06	0,070	30	205.252
jun-15	01/07/2015	270.000		10.057.000	19,26	28,89	0,070	31	216.851
jul-15	01/08/2015	270.000		10.327.000	19,26	28,89	0,070	31	222.673
ago-15	01/09/2015	270.000		10.597.000	19,26	28,89	0,070	30	221.124
sep-15	01/10/2015	270.000		10.867.000	19,33	29,00	0,070	31	235.068
oct-15	01/11/2015	270.000		11.137.000	19,33	29,00	0,070	30	233.138
nov-15	01/12/2015	270.000		11.407.000	19,33	29,00	0,070	31	246.749
dic-15	01/01/2016	270.000		11.677.000	19,68	29,52	0,071	31	256.621
ene-16	01/02/2016	289.000		11.966.000	19,68	29,52	0,071	29	246.006
feb-16	01/03/2016	289.000		12.255.000	19,68	29,52	0,071	31	269.323
mar-16	01/04/2016	289.000		12.544.000	20,54	30,81	0,074	30	277.007
abr-16	01/05/2016	289.000		12.833.000	20,54	30,81	0,074	31	292.835
may-16	01/06/2016	289.000	130.500	13.252.500	20,54	30,81	0,074	30	292.653
jun-16	01/07/2016	289.000		13.541.500	21,34	32,01	0,076	31	319.513

jul-16	01/08/2016	289.000		13.830.500	21,34	32,01	0,076	31	326.332
ago-16	01/09/2016	289.000		14.119.500	21,34	32,01	0,076	30	322.404
sep-16	01/10/2016	289.000		14.408.500	21,99	32,99	0,078	31	348.982
oct-16	01/11/2016	289.000		14.697.500	21,99	32,99	0,078	30	344.498
nov-16	01/12/2016	289.000		14.986.500	21,99	32,99	0,078	31	362.981
dic-16	01/01/2017	289.000		15.275.500	22,34	33,51	0,079	31	375.097
ene-17	01/02/2017	309.000		15.584.500	22,34	33,51	0,079	28	345.650
feb-17	01/03/2017	309.000		15.893.500	22,34	33,51	0,079	31	390.272
mar-17	01/04/2017	309.000		16.202.500	22,33	33,50	0,079	30	384.876
abr-17	01/05/2017	309.000		16.511.500	22,33	33,50	0,079	31	405.290
may-17	01/06/2017	309.000	80.000	16.900.500	22,33	33,50	0,079	30	401.456
jun-17	01/07/2017	309.000		17.209.500	21,98	32,97	0,078	31	416.659
jul-17	01/08/2017	309.000		17.518.500	21,98	32,97	0,078	31	424.140
ago-17	01/09/2017	309.000		17.827.500	21,47	32,21	0,077	30	409.237
sep-17	01/10/2017	309.000		18.136.500	21,15	31,73	0,076	31	424.601
oct-17	01/11/2017	309.000		18.445.500	20,96	31,44	0,075	30	414.618
nov-17	01/12/2017	309.000		18.754.500	20,77	31,16	0,074	31	432.216
dic-17	01/01/2018	309.000		19.063.500	20,69	31,04	0,074	31	437.793
ene-18	01/02/2018	327.000		19.390.500	21,01	31,52	0,075	28	407.652
feb-18	01/03/2018	327.000		19.717.500	20,68	31,02	0,074	31	452.621
mar-18	01/04/2018	327.000		20.044.500	20,48	30,72	0,073	30	441.505
abr-18	01/05/2018	327.000		20.371.500	20,44	30,66	0,073	31	462.869
may-18	01/06/2018	327.000	312.000	21.010.500	20,28	30,42	0,073	30	458.811
jun-18	01/07/2018	327.000		21.337.500	20,03	30,05	0,072	31	476.262
jul-18	01/08/2018	327.000		21.664.500	19,94	29,91	0,072	31	481.648
ago-18	01/09/2018	327.000		21.991.500	19,81	29,72	0,071	30	470.429
sep-18	01/10/2018	327.000		22.318.500	19,63	29,45	0,071	31	489.386
oct-18	01/11/2018	327.000		22.645.500	19,49	29,24	0,070	30	477.514
nov-18	01/12/2018	327.000		22.972.500	19,40	29,10	0,070	31	498.516
dic-18	01/01/2019	327.000		23.299.500	19,16	28,74	0,069	31	500.082
ene-19	01/02/2019	347.000		23.646.500	19,70	29,55	0,071	28	469.800
feb-19	01/03/2019	347.000		23.993.500	19,37	29,06	0,070	31	519.961
mar-19	01/04/2019	347.000		24.340.500	19,32	28,98	0,070	30	509.302
abr-19	01/05/2019	347.000		24.687.500	19,34	29,01	0,070	31	534.269
may-19	01/06/2019	347.000		25.034.500	19,30	28,95	0,070	30	523.344
jun-19	01/07/2019	347.000		25.381.500	19,28	28,92	0,070	31	547.783
jul-19	01/08/2019	347.000		25.728.500	19,32	28,98	0,070	31	556.289
ago-19	01/09/2019	347.000		26.075.500	19,32	28,98	0,070	30	545.605
sep-19	01/10/2019	347.000		26.422.500	19,10	28,65	0,069	31	565.542
oct-19	01/11/2019	347.000		26.769.500	19,03	28,55	0,069	30	552.688
nov-19	01/12/2019	347.000		27.116.500	18,91	28,37	0,068	31	575.285
dic-19	01/01/2020	347.000		27.463.500	18,77	28,16	0,068	31	578.825
ene-20	01/02/2020	368.000		27.831.500	19,06	28,59	0,069	29	556.235
feb-20	01/03/2020	368.000		28.199.500	18,95	28,43	0,069	31	599.381
mar-20	01/04/2020	368.000		28.567.500	18,69	28,04	0,068	30	580.469
abr-20	01/05/2020	368.000		28.935.500	18,19	27,29	0,066	31	593.097
may-20	01/06/2020	368.000		29.303.500	18,12	27,18	0,066	30	579.276
jun-20	01/07/2020	368.000		29.671.500	18,12	27,18	0,066	31	606.102
jul-20	01/08/2020	368.000		30.039.500	18,29	27,44	0,066	31	618.733
ago-20	01/09/2020	368.000		30.407.500	18,35	27,53	0,067	30	607.875
sep-20	01/10/2020	368.000		30.775.500	18,09	27,14	0,066	31	627.728
oct-20	01/11/2020	368.000		31.143.500	17,84	26,76	0,065	30	607.176
nov-20	01/12/2020	368.000		31.511.500	17,46	26,19	0,064	31	622.760
dic-20	01/01/2021	368.000		31.879.500	17,32	25,98	0,063	31	625.520
ene-21	01/02/2021	381.000		32.260.500	17,54	26,31	0,064	28	578.216
feb-21	01/03/2021	381.000		32.641.500	17,41	26,12	0,064	31	643.443
mar-21	01/04/2021	381.000		33.022.500	17,31	25,97	0,063	30	626.722
abr-21	01/05/2021	381.000		33.403.500	17,22	25,83	0,063	31	652.041
may-21	01/06/2021	381.000	104.817	33.889.317	17,21	25,82	0,063	30	639.853
jun-21	01/07/2021	381.000	104.817	34.375.133	17,18	25,77	0,063	31	669.614
jul-21	01/08/2021	381.000	104.817	34.860.950	17,24	25,86	0,063	31	681.197

ago-21	01/09/2021	381.000		35.241.950	17,19	25,79	0,063	30	664.700
sep-21	01/10/2021	381.000		35.622.950	17,08	25,62	0,063	31	690.308
oct-21	01/11/2021	381.000		36.003.950	17,27	25,91	0,063	30	681.896
nov-21	01/12/2021	381.000		36.384.950	17,46	26,19	0,064	31	719.074
dic-21	01/01/2022	381.000		36.765.950	17,66	26,49	0,064	31	734.023
ene-22		421.700		37.187.650					
TOTAL				37.187.650					41.680.670

TOTAL CAPITAL	\$ 37.187.650
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 41.680.670
Multa octubre/2012	\$ 88.800
Multa mayo/2013	\$ 96.000
Multa mayo/2014	\$ 103.200
Multa mayo/2015	\$ 108.000
Multa mayo/2016	\$ 115.600
Multa mayo/2017	\$ 123.600
Multa mayo/2018	\$ 130.800
Multa mayo/2019	\$ 138.800
Multa mayo/2020	\$ 147.200
TOTAL LIQUIDACION	\$ 79.920.320

SON: A 31 DE ENERO DE 2022: SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 FEB 2022 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 411 del
CCP a vencer como a partir del 24 FEB 2022
 y vencer el 28 FEB 2022

la Secretaría.

EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO
NIT.830.017.073-3

ADICIÓN A LA LIQUIDACION DEUDA POR CUOTAS DE ADMINSTRACIÓN
DEL APARTAMENTO 307 EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO

AÑO 2012

<u>CUOTA DE ADM.</u>	<u>CUOTA EXTRAORD.</u>	<u>MULTA</u>
ABRIL	\$222.000	-----\$ 88.800-----
MAYO	\$222.000	-----
JUNIO	\$222.000	-----
JULIO	\$222.000	-----
AGOSTO	\$222.000	-----
SEPTIEMBRE	\$222.000	-----
OCTUBRE	\$222.000	-----
NOVIEMBRE	\$222.000	-----
DICIEMBRE	\$222.000	-----
Total	\$ 2.086.800	

AÑO 2013

<u>CUOTA DE ADM.</u>	<u>CUOTA EXTRAORD.</u>	<u>MULTA</u>
ENERO	\$240.000	-----
FEBRERO	\$240.000	-----
MARZO	\$240.000	-----
ABRIL	\$240.000	-----\$96.000-----
MAYO	\$240.000	-----
JUNIO	\$240.000	-----
JULIO	\$240.000	-----\$397.000-----
AGOTOS	\$240.000	-----
SEPTIEMBRE	\$240.000	-----
OCTUBRE	\$240.000	-----
NOVIEMBRE	\$240.000	-----
DICIEMBRE	\$240.000	-----
Total	\$3.373.000	

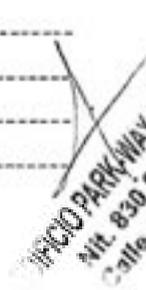
EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO
 NIT. 830.017.073 - 3
 Folio 46 No. 26 - 26

AÑO 2014

<u>CUOTA DE ADM.</u>	<u>CUOTA EXTRAORD.</u>	<u>MULTA</u>
ENERO	\$258.000	-----
FEBRERO	\$258.000	-----
MARZO	\$258.000	-----
ABRIL	\$258.000	-----\$103.200-----
Mayo	\$258.000	-----
JUNIO	\$258.000	-----
JULIO	\$258.000	-----
AGOSTO	\$258.000	-----
SEPTIEMBRE	\$258.000	-----
OCTUBRE	\$258.000	-----
NOVIEMBRE	\$258.000	-----
DICIEMBRE	\$258.000	-----
Total	\$3.199.200	

AÑO 2015

<u>CUOTA DE ADM.</u>	<u>CUOTA EXTRAORD.</u>	<u>MULTA</u>
ENERO	\$270.000	-----
FEBRERO	\$270.000	-----
Marzo	\$270.000	-----
ABRIL	\$270.000	-----
MAYO	\$270.000	-----
JUNIO	\$270.000	-----
JULIO	\$270.000	-----\$108.000-----
AGOSTO	\$270.000	-----
SEPTIEMBRE	\$270.000	-----
OCTUBRE	\$270.000	-----
NOVIEMBRE	\$270.000	-----
DICIEMBRE	\$270.000	-----
Total	\$3.348.000	

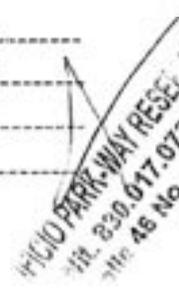

INICIO PARKWAY RES.
 Nit. 830.017.073 - 3
 Calle 46 No. 26 - 35

AÑO 2016

CUOTA DE ADM.	CUOTA EXTRAORD.	MULTA
ENERO	\$289.000	-----
FEBRERO	\$289.000	-----
MARZO	\$289.000	-----
ABRIL	\$289.000	----- \$ 115.600 -----
MAYO	\$289.000	-----
JUNIO	\$289.000	-----
JULIO	\$289.000	-----
AGOSTO	\$289.000	-----
SEPTIEMBRE	\$289.000	-----
OCTUBRE	\$289.000	-----
NOVIEMBRE	\$289.000	-----
DICIEMBRE	\$289.000	-----
Total	\$3.583.600	

AÑO 2017

CUOTA DE ADM.	CUOTA EXTRAORD.	MULTA
ENERO	\$309.000	-----
FEBRERO	\$309.000	-----
MARZO	\$309.000	-----
ABRIL	\$309.000	-----
MAYO	\$309.000	----- \$ 80.000 ----- \$123.600 -----
JUNIO	\$309.000	-----
JULIO	\$309.000	-----
AGOSTO	\$309.000	-----
SEPTIEMBRE	\$ 309.000	-----
OCTUBRE	\$309.000	-----
NOVIEMBRE	\$309.000	-----
DICIEMBRE	\$309.000	-----
Total	\$3.911.600	


 INICIO PARK-WAY RESE
 2018. 230.017.073 - 3
 48 No. 26 - 25

AÑO 2018

CUOTA DE ADM.	CUOTA EXTRAORD.	MULTA
ENERO	\$327.200	-----
FEBRERO	\$327.200	-----
MARZO	\$327.200	-----
ABRIL	\$327.200	-----\$ 312.000-----
MAYO	\$327.200	-----
JUNIO	\$327.200	-----
JULIO	\$327.200	-----
AGOSTO	\$327.200	-----
SEPTIEMBRE	\$327.200	-----
OCTUBRE	\$327.200	-----
NOVIEMBRE	\$327.200	-----
DICIEMBRE	\$327.200	-----
Total	\$4.368.400	

AÑO 2019

CUOTA DE ADM.	CUOTA EXTRAORD.	MULTA
ENERO	\$347.000	-----
FEBRERO	\$347.000	-----
MARZO	\$347.000	-----
ABRIL	\$347.000	-----
MAYO	\$347.000	-----
JUNIO	\$347.000	-----
JULIO	\$347.000	-----
AGOSTO	\$347.000	-----
SEPTIEMBRE	\$347.000	-----
OCTUBRE	\$347.000	-----
NOVIEMBRE	\$347.000	-----
DICIEMBRE	\$347.000	-----
Total	\$4.302.000	


 OFICIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS
 MR. 830.017.073 - J
 Calle 46 No. 26 - 21

AÑO 2020

CUOTA DE ADM.		CUOTA EXTRAORD.	MULTA
ENERO	\$368.000	-----	-----
FEBRERO	\$368.000	-----	-----
MARZO	\$368.000	-----	-----
ABRIL	\$368.000	-----	-----\$147.200-----
MAYO	\$368.000	-----	-----
JUNIO	\$368.000	-----	-----
JULIO	\$368.000	-----	-----
AGOSTO	\$368.000	-----	-----
SEPTIEMBRE	\$368.000	-----	-----
OCTUBRE	\$368.000	-----	-----
NOVIEMBRE	\$368.000	-----	-----
DICIEMBRE	\$368.000	-----	-----
Total	\$4.563.000		

AÑO 2021

CUOTA DE ADM.		CUOTA EXTRAORD.	MULTA
ENERO	\$381.000	-----	-----
FEBRERO	\$381.000	-----	-----
MARZO	\$381.000	-----	-----
ABRIL	\$381.000	-----	-----\$162.000-----
MAYO	\$381.000	-----\$314.450-----	-----
JUNIO	\$381.000	-----	-----
JULIO	\$381.000	-----	-----
AGOSTO	\$381.000	-----	-----
SEPTIEMBRE	\$381.000	-----	-----
OCTUBRE	\$381.000	-----	-----
NOVIEMBRE	\$381.000	-----	-----
DICIEMBRE	\$381.000	-----	-----
Total	\$5.048.450		


 OFICIO FARMACIA RESERVA
 Nit. 839.017.073 - 4
 Calle 46 No. 26 - 21

AÑO 2022

CUOTA DE ADM.	CUOTA EXTRAORD.	MULTA
ENERO	\$421.700	-----
Total	\$421.700	

TOTAL, CAPITAL \$38.205.750

EDIFICIO PARK-WAY RESERVA
TEL. 830.017.073 - 3
Calle 46 No. 26 - 31
Jamilton Franco Trujillo
JAMILTON FRANCO TRUJILLO
Administrador

Señor.
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Ejecutivo de EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO Vs. HEREDEROS DE
EFRAIN DONCEL MARROQUIN Proceso: 2009-01539 Juzgado 24 Civil
Municipal de Bogotá.

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, en mi calidad de apoderada de la parte
accionante dentro del proceso de la referencia, presento liquidación del crédito y
anexo la certificación expedida por el representante legal de la copropiedad
actualizado a la fecha.

Reitero mi solicitud radicada hace más de un año, en el sentido que se de curso a
mi petición y se fije fecha para practicar el remate del inmueble que se encuentra
debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Agradezco se dé curso a mi petición y se fije fecha para el remate del inmueble.

Recibimos notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y
contestación y correos electrónicos de la demandada representada por la Abogada
MARIA CRISTINA DELGADO: dramariachris@gmail.com y MELIDA PANTOJA:
melidu44@hotmail.com , abogado de demandado GENITO EUCARDO ARIZA, Dr.
EDGAR ACUÑA: Teléfono: 3173691195., mi poderdante en:
jfranco1400@hotmail.com, La suscrita correo electrónico:
Maybell0329@gmail.com.

Anexo: Liquidación Y certificación expedida por el representante legal del Edificio
Park-Way.

Atentamente


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
C.C. N.º 51.574.538 de Bogotá
T.P. N.º 57.831 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA DE EJECUCIÓN CIVIL

Al despacho del señor(a) _____

Construcción _____

El/la Secretario(a) _____

6

362

memorial

maybell lidia ariza santoyo <maybell0329@gmail.com>

Vie 04/02/2022 9:58

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MAYBEL ARIZA <maybell0329@hotmail.com>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Me permito enviar liquidación actualizada del crédito y constancia de edificio Park-Way

Proceso: Proceso Ejecutivo de EDIFICIO PARK-WAY contra HEREDEROS DE EFRAÍN DONCEL MARROQUIN

Radicado:2009-1539

folios 4
 extra
 81856 14-FEB-22 11:52
 81856 14-FEB-22 11:52
 Rad. 698-54-017
 OF. EJEC. CIVIL. MPAL.
 [Signature]
 (15)

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/04/2022
Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2012	30/04/2012	30	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 222.000,00	\$ 222.000,00	\$ 4.898,20	\$ 4.898,20	\$ 0,00	\$ 226.898,20
01/05/2012	01/05/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 222.000,00	\$ 444.000,00	\$ 326,55	\$ 5.224,75	\$ 0,00	\$ 449.224,75
02/05/2012	31/05/2012	30	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 444.000,00	\$ 9.796,40	\$ 15.021,15	\$ 0,00	\$ 459.021,15
01/06/2012	01/06/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 222.000,00	\$ 666.000,00	\$ 489,82	\$ 15.510,97	\$ 0,00	\$ 681.510,97
02/06/2012	30/06/2012	29	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 666.000,00	\$ 14.204,79	\$ 29.715,76	\$ 0,00	\$ 695.715,76
01/07/2012	01/07/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 222.000,00	\$ 888.000,00	\$ 662,57	\$ 30.378,33	\$ 0,00	\$ 918.378,33
02/07/2012	31/07/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 888.000,00	\$ 19.877,09	\$ 50.255,42	\$ 0,00	\$ 938.255,42
01/08/2012	01/08/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 222.000,00	\$ 1.110.000,00	\$ 828,21	\$ 51.083,63	\$ 0,00	\$ 1.161.083,63
02/08/2012	31/08/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.110.000,00	\$ 24.846,36	\$ 75.929,99	\$ 0,00	\$ 1.185.929,99
01/09/2012	01/09/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 222.000,00	\$ 1.332.000,00	\$ 993,85	\$ 76.923,84	\$ 0,00	\$ 1.408.923,84
02/09/2012	30/09/2012	29	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.332.000,00	\$ 28.821,78	\$ 105.745,62	\$ 0,00	\$ 1.437.745,62
01/10/2012	01/10/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 222.000,00	\$ 1.554.000,00	\$ 1.160,96	\$ 106.906,58	\$ 0,00	\$ 1.660.906,58
02/10/2012	31/10/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.554.000,00	\$ 34.828,71	\$ 141.735,28	\$ 0,00	\$ 1.695.735,28
01/11/2012	01/11/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 222.000,00	\$ 1.776.000,00	\$ 1.326,81	\$ 143.062,09	\$ 0,00	\$ 1.919.062,09
02/11/2012	30/11/2012	29	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.776.000,00	\$ 38.477,43	\$ 181.539,52	\$ 0,00	\$ 1.957.539,52
01/12/2012	01/12/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 222.000,00	\$ 1.998.000,00	\$ 1.492,66	\$ 183.032,18	\$ 0,00	\$ 2.181.032,18
02/12/2012	31/12/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.998.000,00	\$ 44.779,77	\$ 227.811,95	\$ 0,00	\$ 2.225.811,95
01/01/2013	01/01/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 2.238.000,00	\$ 1.662,14	\$ 229.474,09	\$ 0,00	\$ 2.467.474,09
02/01/2013	31/01/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.238.000,00	\$ 49.864,14	\$ 279.338,23	\$ 0,00	\$ 2.517.338,23
01/02/2013	01/02/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 2.478.000,00	\$ 1.840,38	\$ 281.178,61	\$ 0,00	\$ 2.759.178,61
02/02/2013	28/02/2013	27	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.478.000,00	\$ 49.690,35	\$ 330.868,96	\$ 0,00	\$ 2.808.868,96
01/03/2013	01/03/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 2.718.000,00	\$ 2.018,63	\$ 332.887,59	\$ 0,00	\$ 3.050.887,59
02/03/2013	31/03/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.718.000,00	\$ 60.558,86	\$ 393.446,46	\$ 0,00	\$ 3.111.446,46
01/04/2013	01/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 2.958.000,00	\$ 2.204,29	\$ 395.650,75	\$ 0,00	\$ 3.353.650,75
02/04/2013	02/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 96.000,00	\$ 3.054.000,00	\$ 2.275,83	\$ 397.926,58	\$ 0,00	\$ 3.451.926,58
03/04/2013	30/04/2013	28	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.054.000,00	\$ 63.723,29	\$ 461.649,87	\$ 0,00	\$ 3.515.649,87
01/05/2013	01/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 3.294.000,00	\$ 2.454,68	\$ 464.104,55	\$ 0,00	\$ 3.758.104,55
02/05/2013	31/05/2013	30	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.294.000,00	\$ 73.640,37	\$ 537.744,92	\$ 0,00	\$ 3.831.744,92
01/06/2013	01/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 3.534.000,00	\$ 2.633,53	\$ 540.378,44	\$ 0,00	\$ 4.074.378,44
02/06/2013	30/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.534.000,00	\$ 76.372,26	\$ 616.750,71	\$ 0,00	\$ 4.150.750,71
01/07/2013	01/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 3.774.000,00	\$ 2.754,26	\$ 619.504,97	\$ 0,00	\$ 4.393.504,97
02/07/2013	31/07/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.774.000,00	\$ 82.627,90	\$ 702.132,87	\$ 0,00	\$ 4.476.132,87
01/08/2013	01/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 4.014.000,00	\$ 2.929,42	\$ 705.062,28	\$ 0,00	\$ 4.719.062,28
02/08/2013	31/08/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.014.000,00	\$ 87.882,46	\$ 792.944,74	\$ 0,00	\$ 4.806.944,74
01/09/2013	01/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 4.254.000,00	\$ 3.104,57	\$ 796.049,31	\$ 0,00	\$ 5.050.049,31
02/09/2013	30/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.254.000,00	\$ 90.032,45	\$ 886.081,75	\$ 0,00	\$ 5.140.081,75
01/10/2013	01/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 4.494.000,00	\$ 3.210,13	\$ 889.291,89	\$ 0,00	\$ 5.383.291,89
02/10/2013	31/10/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.494.000,00	\$ 96.303,98	\$ 985.595,87	\$ 0,00	\$ 5.479.595,87
01/11/2013	01/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 4.734.000,00	\$ 3.381,57	\$ 988.977,44	\$ 0,00	\$ 5.722.977,44
02/11/2013	30/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.734.000,00	\$ 98.065,49	\$ 1.087.042,92	\$ 0,00	\$ 5.821.042,92
01/12/2013	01/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 4.974.000,00	\$ 3.553,00	\$ 1.090.595,93	\$ 0,00	\$ 6.064.595,93
02/12/2013	31/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.974.000,00	\$ 106.590,12	\$ 1.197.186,05	\$ 0,00	\$ 6.171.186,05



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha
Juzgado 05/04/2022
110014303015

01/01/2014	01/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 258.000,00	\$ 5.232.000,00	\$ 3.704,10	\$ 1.200.890,15	\$ 0,00	\$ 6.432.890,15
02/01/2014	31/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.232.000,00	\$ 111.122,97	\$ 1.312.013,13	\$ 0,00	\$ 6.544.013,13
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 258.000,00	\$ 5.490.000,00	\$ 3.886,76	\$ 1.315.899,88	\$ 0,00	\$ 6.805.899,88
02/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.490.000,00	\$ 104.942,40	\$ 1.420.842,28	\$ 0,00	\$ 6.910.842,28
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 258.000,00	\$ 5.748.000,00	\$ 4.069,41	\$ 1.424.911,69	\$ 0,00	\$ 7.172.911,69
02/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.748.000,00	\$ 122.082,35	\$ 1.546.994,04	\$ 0,00	\$ 7.294.994,04
01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 258.000,00	\$ 6.006.000,00	\$ 4.248,25	\$ 1.551.242,29	\$ 0,00	\$ 7.557.242,29
02/04/2014	02/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 103.200,00	\$ 6.109.200,00	\$ 4.321,25	\$ 1.555.563,54	\$ 0,00	\$ 7.664.763,54
03/04/2014	30/04/2014	28	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.109.200,00	\$ 120.994,97	\$ 1.676.558,51	\$ 0,00	\$ 7.785.758,51
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 258.000,00	\$ 6.367.200,00	\$ 4.503,74	\$ 1.681.062,25	\$ 0,00	\$ 8.048.262,25
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.367.200,00	\$ 135.112,24	\$ 1.816.174,50	\$ 0,00	\$ 8.183.374,50
01/06/2014	01/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 258.000,00	\$ 6.625.200,00	\$ 4.686,23	\$ 1.820.860,73	\$ 0,00	\$ 8.446.060,73
02/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.625.200,00	\$ 135.900,78	\$ 1.956.761,51	\$ 0,00	\$ 8.581.961,51
01/07/2014	01/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 258.000,00	\$ 6.883.200,00	\$ 4.803,01	\$ 1.961.564,52	\$ 0,00	\$ 8.844.764,52
02/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.883.200,00	\$ 144.090,24	\$ 2.105.654,75	\$ 0,00	\$ 8.988.854,75
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 258.000,00	\$ 7.141.200,00	\$ 4.983,04	\$ 2.110.637,79	\$ 0,00	\$ 9.251.837,79
02/08/2014	31/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.141.200,00	\$ 149.491,11	\$ 2.260.128,90	\$ 0,00	\$ 9.401.328,90
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 258.000,00	\$ 7.399.200,00	\$ 5.163,07	\$ 2.265.291,97	\$ 0,00	\$ 9.664.491,97
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.399.200,00	\$ 149.728,91	\$ 2.415.020,88	\$ 0,00	\$ 9.814.220,88
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 258.000,00	\$ 7.657.200,00	\$ 5.304,00	\$ 2.420.324,88	\$ 0,00	\$ 10.077.524,88
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.657.200,00	\$ 159.120,00	\$ 2.579.444,88	\$ 0,00	\$ 10.236.644,88
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 258.000,00	\$ 7.915.200,00	\$ 5.482,71	\$ 2.584.927,59	\$ 0,00	\$ 10.500.127,59
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.915.200,00	\$ 158.998,64	\$ 2.743.926,24	\$ 0,00	\$ 10.659.126,24
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 258.000,00	\$ 8.173.200,00	\$ 5.661,42	\$ 2.749.587,66	\$ 0,00	\$ 10.922.787,66
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.173.200,00	\$ 169.842,71	\$ 2.919.430,37	\$ 0,00	\$ 11.092.630,37
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 270.000,00	\$ 8.443.200,00	\$ 5.859,23	\$ 2.925.289,60	\$ 0,00	\$ 11.368.489,60
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.443.200,00	\$ 175.776,96	\$ 3.101.066,57	\$ 0,00	\$ 11.544.266,57
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 270.000,00	\$ 8.713.200,00	\$ 6.046,60	\$ 3.107.113,17	\$ 0,00	\$ 11.820.313,17
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.713.200,00	\$ 163.258,23	\$ 3.270.371,39	\$ 0,00	\$ 11.983.571,39
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 270.000,00	\$ 8.983.200,00	\$ 6.233,97	\$ 3.276.605,36	\$ 0,00	\$ 12.259.805,36
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.983.200,00	\$ 187.019,10	\$ 3.463.624,46	\$ 0,00	\$ 12.446.824,46
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 270.000,00	\$ 9.253.200,00	\$ 6.468,56	\$ 3.470.093,02	\$ 0,00	\$ 12.723.293,02
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.253.200,00	\$ 187.588,25	\$ 3.657.681,27	\$ 0,00	\$ 12.910.881,27
01/05/2015	01/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 270.000,00	\$ 9.523.200,00	\$ 6.657,31	\$ 3.664.338,58	\$ 0,00	\$ 13.187.538,58
02/05/2015	31/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.523.200,00	\$ 199.719,22	\$ 3.864.057,80	\$ 0,00	\$ 13.387.257,80
01/06/2015	01/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 270.000,00	\$ 9.793.200,00	\$ 6.846,05	\$ 3.870.903,85	\$ 0,00	\$ 13.664.103,85
02/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.793.200,00	\$ 198.535,56	\$ 4.069.439,41	\$ 0,00	\$ 13.862.639,41
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 270.000,00	\$ 10.063.200,00	\$ 6.999,50	\$ 4.076.438,92	\$ 0,00	\$ 14.139.638,92
02/07/2015	02/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 10.171.200,00	\$ 7.074,62	\$ 4.083.513,54	\$ 0,00	\$ 14.254.713,54
03/07/2015	31/07/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.171.200,00	\$ 205.164,09	\$ 4.288.677,64	\$ 0,00	\$ 14.459.877,64
01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 270.000,00	\$ 10.441.200,00	\$ 7.262,42	\$ 4.295.940,06	\$ 0,00	\$ 14.737.140,06
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.441.200,00	\$ 217.872,71	\$ 4.513.812,77	\$ 0,00	\$ 14.955.012,77
01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 270.000,00	\$ 10.711.200,00	\$ 7.450,22	\$ 4.521.262,99	\$ 0,00	\$ 15.232.462,99
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.711.200,00	\$ 216.056,48	\$ 4.737.319,47	\$ 0,00	\$ 15.448.519,47
01/10/2015	01/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 270.000,00	\$ 10.981.200,00	\$ 7.662,54	\$ 4.744.982,01	\$ 0,00	\$ 15.726.182,01



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/04/2022
Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

02/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.981.200,00	\$ 229.878,18	\$ 4.974.858,19	\$ 0,00	\$ 15.956.058,19
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 270.000,00	\$ 11.251.200,00	\$ 7.850,94	\$ 4.982.709,13	\$ 0,00	\$ 16.233.909,13
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.200,00	\$ 227.677,31	\$ 5.210.386,44	\$ 0,00	\$ 16.461.586,44
01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 270.000,00	\$ 11.521.200,00	\$ 8.039,34	\$ 5.218.425,79	\$ 0,00	\$ 16.739.625,79
02/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.521.200,00	\$ 241.180,33	\$ 5.459.606,12	\$ 0,00	\$ 16.980.806,12
01/01/2016	01/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 289.000,00	\$ 11.810.200,00	\$ 8.372,52	\$ 5.467.978,63	\$ 0,00	\$ 17.278.178,63
02/01/2016	31/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.810.200,00	\$ 251.175,58	\$ 5.719.154,21	\$ 0,00	\$ 17.529.354,21
01/02/2016	01/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 289.000,00	\$ 12.099.200,00	\$ 8.577,40	\$ 5.727.731,61	\$ 0,00	\$ 17.826.931,61
02/02/2016	29/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.099.200,00	\$ 240.167,14	\$ 5.967.898,76	\$ 0,00	\$ 18.067.098,76
01/03/2016	01/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 289.000,00	\$ 12.388.200,00	\$ 8.782,28	\$ 5.976.681,03	\$ 0,00	\$ 18.364.881,03
02/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.388.200,00	\$ 263.468,30	\$ 6.240.149,33	\$ 0,00	\$ 18.628.349,33
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 289.000,00	\$ 12.677.200,00	\$ 9.331,62	\$ 6.249.480,95	\$ 0,00	\$ 18.926.680,95
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.677.200,00	\$ 270.616,95	\$ 6.520.097,90	\$ 0,00	\$ 19.197.297,90
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 289.000,00	\$ 12.966.200,00	\$ 9.544,35	\$ 6.529.642,25	\$ 0,00	\$ 19.495.842,25
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.966.200,00	\$ 286.330,50	\$ 6.815.972,75	\$ 0,00	\$ 19.782.172,75
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 289.000,00	\$ 13.255.200,00	\$ 9.757,08	\$ 6.825.729,83	\$ 0,00	\$ 20.080.929,83
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.255.200,00	\$ 282.955,36	\$ 7.108.685,20	\$ 0,00	\$ 20.363.885,20
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 289.000,00	\$ 13.544.200,00	\$ 10.308,92	\$ 7.118.994,12	\$ 0,00	\$ 20.663.194,12
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.544.200,00	\$ 309.267,70	\$ 7.428.261,82	\$ 0,00	\$ 20.972.461,82
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 289.000,00	\$ 13.833.200,00	\$ 10.528,89	\$ 7.438.790,71	\$ 0,00	\$ 21.271.990,71
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.833.200,00	\$ 315.866,72	\$ 7.754.657,43	\$ 0,00	\$ 21.587.857,43
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 289.000,00	\$ 14.122.200,00	\$ 10.748,86	\$ 7.765.406,29	\$ 0,00	\$ 21.887.606,29
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.122.200,00	\$ 311.716,87	\$ 8.077.123,16	\$ 0,00	\$ 22.199.323,16
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 289.000,00	\$ 14.411.200,00	\$ 11.259,59	\$ 8.088.382,75	\$ 0,00	\$ 22.499.582,75
02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.411.200,00	\$ 337.787,67	\$ 8.426.170,42	\$ 0,00	\$ 22.837.370,42
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 289.000,00	\$ 14.700.200,00	\$ 11.485,39	\$ 8.437.655,81	\$ 0,00	\$ 23.137.855,81
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.700.200,00	\$ 333.076,23	\$ 8.770.732,04	\$ 0,00	\$ 23.470.932,04
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 289.000,00	\$ 14.989.200,00	\$ 11.711,19	\$ 8.782.443,22	\$ 0,00	\$ 23.771.643,22
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.989.200,00	\$ 351.335,56	\$ 9.133.778,78	\$ 0,00	\$ 24.122.978,78
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 309.000,00	\$ 15.298.200,00	\$ 12.117,88	\$ 9.145.896,66	\$ 0,00	\$ 24.444.096,66
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.298.200,00	\$ 363.536,34	\$ 9.509.432,99	\$ 0,00	\$ 24.807.632,99
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 309.000,00	\$ 15.607.200,00	\$ 12.362,64	\$ 9.521.795,63	\$ 0,00	\$ 25.128.995,63
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.607.200,00	\$ 333.791,29	\$ 9.855.586,92	\$ 0,00	\$ 25.462.786,92
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 309.000,00	\$ 15.916.200,00	\$ 12.607,40	\$ 9.868.194,32	\$ 0,00	\$ 25.784.394,32
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.916.200,00	\$ 378.222,08	\$ 10.246.416,40	\$ 0,00	\$ 26.162.616,40
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 309.000,00	\$ 16.225.200,00	\$ 12.847,17	\$ 10.259.263,57	\$ 0,00	\$ 26.484.463,57
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.225.200,00	\$ 372.567,83	\$ 10.631.831,40	\$ 0,00	\$ 26.857.031,40
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 309.000,00	\$ 16.534.200,00	\$ 13.091,83	\$ 10.644.923,23	\$ 0,00	\$ 27.179.123,23
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.534.200,00	\$ 392.755,01	\$ 11.037.678,25	\$ 0,00	\$ 27.571.878,25
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 309.000,00	\$ 16.843.200,00	\$ 13.336,50	\$ 11.051.014,75	\$ 0,00	\$ 27.894.214,75
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.843.200,00	\$ 386.758,53	\$ 11.437.773,28	\$ 0,00	\$ 28.280.973,28
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 309.000,00	\$ 17.152.200,00	\$ 13.395,85	\$ 11.451.169,13	\$ 0,00	\$ 28.603.369,13
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.152.200,00	\$ 401.875,50	\$ 11.853.044,63	\$ 0,00	\$ 29.005.244,63
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 309.000,00	\$ 17.461.200,00	\$ 13.637,18	\$ 11.866.681,81	\$ 0,00	\$ 29.327.881,81
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.461.200,00	\$ 409.115,36	\$ 12.275.797,17	\$ 0,00	\$ 29.736.997,17



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/04/2022
Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)})-1$

01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 309.000,00	\$ 17.770.200,00	\$ 13.878,51	\$ 12.289.675,67	\$ 0,00	\$ 30.059.875,67
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.770.200,00	\$ 402.476,71	\$ 12.692.152,39	\$ 0,00	\$ 30.462.352,39
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 309.000,00	\$ 18.079.200,00	\$ 13.653,52	\$ 12.705.805,91	\$ 0,00	\$ 30.785.005,91
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.079.200,00	\$ 409.605,72	\$ 13.115.411,63	\$ 0,00	\$ 31.194.611,63
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 309.000,00	\$ 18.388.200,00	\$ 13.777,68	\$ 13.129.189,31	\$ 0,00	\$ 31.517.389,31
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.388.200,00	\$ 399.552,82	\$ 13.528.742,13	\$ 0,00	\$ 31.916.942,13
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 309.000,00	\$ 18.697.200,00	\$ 13.897,93	\$ 13.542.640,06	\$ 0,00	\$ 32.239.840,06
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.697.200,00	\$ 416.937,97	\$ 13.959.578,04	\$ 0,00	\$ 32.656.778,04
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 327.200,00	\$ 19.024.400,00	\$ 14.093,40	\$ 13.973.671,44	\$ 0,00	\$ 32.998.071,44
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.024.400,00	\$ 422.801,99	\$ 14.396.473,43	\$ 0,00	\$ 33.420.873,43
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 327.200,00	\$ 19.351.600,00	\$ 14.529,79	\$ 14.411.003,22	\$ 0,00	\$ 33.762.603,22
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.351.600,00	\$ 392.304,44	\$ 14.803.307,67	\$ 0,00	\$ 34.154.907,67
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 327.200,00	\$ 19.678.800,00	\$ 14.572,01	\$ 14.817.879,67	\$ 0,00	\$ 34.496.679,67
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.678.800,00	\$ 437.160,20	\$ 15.255.039,88	\$ 0,00	\$ 34.933.839,88
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 327.200,00	\$ 20.006.000,00	\$ 14.888,56	\$ 15.269.728,43	\$ 0,00	\$ 35.275.728,43
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.006.000,00	\$ 425.968,16	\$ 15.695.696,60	\$ 0,00	\$ 35.701.696,60
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 327.200,00	\$ 20.333.200,00	\$ 14.903,20	\$ 15.710.599,79	\$ 0,00	\$ 36.043.799,79
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.333.200,00	\$ 447.095,88	\$ 16.157.695,67	\$ 0,00	\$ 36.490.895,67
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 327.200,00	\$ 20.660.400,00	\$ 15.038,87	\$ 16.172.734,54	\$ 0,00	\$ 36.833.134,54
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.660.400,00	\$ 436.127,34	\$ 16.608.861,88	\$ 0,00	\$ 37.269.261,88
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 327.200,00	\$ 20.987.600,00	\$ 15.111,36	\$ 16.623.973,23	\$ 0,00	\$ 37.611.573,23
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.987.600,00	\$ 453.340,65	\$ 17.077.313,89	\$ 0,00	\$ 38.064.913,89
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 327.200,00	\$ 21.314.800,00	\$ 15.286,25	\$ 17.092.600,14	\$ 0,00	\$ 38.407.400,14
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.314.800,00	\$ 458.587,40	\$ 17.551.187,54	\$ 0,00	\$ 38.865.987,54
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 327.200,00	\$ 21.642.000,00	\$ 15.431,77	\$ 17.566.619,31	\$ 0,00	\$ 39.208.619,31
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.642.000,00	\$ 447.521,37	\$ 18.014.140,68	\$ 0,00	\$ 39.656.140,68
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 327.200,00	\$ 21.969.200,00	\$ 15.539,58	\$ 18.029.680,26	\$ 0,00	\$ 39.998.880,26
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.969.200,00	\$ 466.187,32	\$ 18.495.867,58	\$ 0,00	\$ 40.465.067,58
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 327.200,00	\$ 22.296.400,00	\$ 15.671,77	\$ 18.511.539,34	\$ 0,00	\$ 40.807.939,34
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.296.400,00	\$ 454.481,22	\$ 18.966.020,56	\$ 0,00	\$ 41.262.420,56
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 327.200,00	\$ 22.623.600,00	\$ 15.836,92	\$ 18.981.857,49	\$ 0,00	\$ 41.605.457,49
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.623.600,00	\$ 475.107,69	\$ 19.456.965,17	\$ 0,00	\$ 42.080.565,17
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 347.000,00	\$ 22.970.600,00	\$ 15.903,97	\$ 19.472.869,14	\$ 0,00	\$ 42.443.469,14
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.970.600,00	\$ 477.119,11	\$ 19.949.988,25	\$ 0,00	\$ 42.920.588,25
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 347.000,00	\$ 23.317.600,00	\$ 16.545,18	\$ 19.966.533,43	\$ 0,00	\$ 43.284.133,43
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.317.600,00	\$ 446.719,93	\$ 20.413.253,36	\$ 0,00	\$ 43.730.853,36
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 347.000,00	\$ 23.664.600,00	\$ 16.543,02	\$ 20.429.796,38	\$ 0,00	\$ 44.094.396,38
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.664.600,00	\$ 496.290,67	\$ 20.926.087,06	\$ 0,00	\$ 44.590.687,06
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 347.000,00	\$ 24.011.600,00	\$ 16.747,33	\$ 20.942.834,39	\$ 0,00	\$ 44.954.434,39
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.011.600,00	\$ 485.672,52	\$ 21.428.506,91	\$ 0,00	\$ 45.440.106,91
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 347.000,00	\$ 24.358.600,00	\$ 17.004,88	\$ 21.445.511,79	\$ 0,00	\$ 45.804.111,79
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.358.600,00	\$ 510.146,43	\$ 21.955.658,22	\$ 0,00	\$ 46.314.258,22
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 347.000,00	\$ 24.705.600,00	\$ 17.215,61	\$ 21.972.873,84	\$ 0,00	\$ 46.678.473,84
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.705.600,00	\$ 499.252,83	\$ 22.472.126,67	\$ 0,00	\$ 47.177.726,67
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 347.000,00	\$ 25.052.600,00	\$ 17.441,43	\$ 22.489.568,10	\$ 0,00	\$ 47.542.168,10



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/04/2022
Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.052.600,00	\$ 523.243,01	\$ 23.012.811,12	\$ 0,00	\$ 48.065.411,12
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 347.000,00	\$ 25.399.600,00	\$ 17.715,41	\$ 23.030.526,53	\$ 0,00	\$ 48.430.126,53
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.399.600,00	\$ 531.462,43	\$ 23.561.988,96	\$ 0,00	\$ 48.961.588,96
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 347.000,00	\$ 25.746.600,00	\$ 17.957,44	\$ 23.579.946,39	\$ 0,00	\$ 49.328.546,39
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.746.600,00	\$ 520.765,63	\$ 24.100.712,03	\$ 0,00	\$ 49.847.312,03
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 347.000,00	\$ 26.093.600,00	\$ 18.016,19	\$ 24.118.728,21	\$ 0,00	\$ 50.212.328,21
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.093.600,00	\$ 540.485,63	\$ 24.659.213,84	\$ 0,00	\$ 50.752.813,84
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 347.000,00	\$ 26.440.600,00	\$ 18.196,58	\$ 24.677.410,43	\$ 0,00	\$ 51.118.010,43
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.440.600,00	\$ 527.700,93	\$ 25.205.111,36	\$ 0,00	\$ 51.645.711,36
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 347.000,00	\$ 26.787.600,00	\$ 18.332,48	\$ 25.223.443,84	\$ 0,00	\$ 52.011.043,84
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.787.600,00	\$ 549.974,42	\$ 25.773.418,26	\$ 0,00	\$ 52.561.018,26
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 368.000,00	\$ 27.155.600,00	\$ 18.462,43	\$ 25.791.880,69	\$ 0,00	\$ 52.947.480,69
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.155.600,00	\$ 553.872,91	\$ 26.345.753,60	\$ 0,00	\$ 53.501.353,60
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 368.000,00	\$ 27.523.600,00	\$ 18.968,32	\$ 26.364.721,92	\$ 0,00	\$ 53.888.321,92
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.523.600,00	\$ 531.113,03	\$ 26.895.834,96	\$ 0,00	\$ 54.419.434,96
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 368.000,00	\$ 27.891.600,00	\$ 19.123,75	\$ 26.914.958,71	\$ 0,00	\$ 54.806.558,71
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.891.600,00	\$ 573.712,59	\$ 27.488.671,30	\$ 0,00	\$ 55.380.271,30
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 368.000,00	\$ 28.259.600,00	\$ 19.140,43	\$ 27.507.811,73	\$ 0,00	\$ 55.767.411,73
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.259.600,00	\$ 555.072,56	\$ 28.062.884,29	\$ 0,00	\$ 56.322.484,29
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 368.000,00	\$ 28.627.600,00	\$ 18.928,59	\$ 28.081.812,88	\$ 0,00	\$ 56.709.412,88
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.627.600,00	\$ 567.857,62	\$ 28.649.670,50	\$ 0,00	\$ 57.277.270,50
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 368.000,00	\$ 28.995.600,00	\$ 19.106,31	\$ 28.668.776,81	\$ 0,00	\$ 57.664.376,81
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.995.600,00	\$ 554.082,91	\$ 29.222.859,72	\$ 0,00	\$ 58.218.459,72
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 368.000,00	\$ 29.363.600,00	\$ 19.348,80	\$ 29.242.208,51	\$ 0,00	\$ 58.605.808,51
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.363.600,00	\$ 580.463,89	\$ 29.822.672,40	\$ 0,00	\$ 59.186.272,40
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 368.000,00	\$ 29.731.600,00	\$ 19.754,55	\$ 29.842.426,96	\$ 0,00	\$ 59.574.026,96
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.731.600,00	\$ 592.636,59	\$ 30.435.063,54	\$ 0,00	\$ 60.166.663,54
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 368.000,00	\$ 30.099.600,00	\$ 20.057,32	\$ 30.455.120,86	\$ 0,00	\$ 60.554.720,86
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.099.600,00	\$ 581.662,31	\$ 31.036.783,18	\$ 0,00	\$ 61.136.383,18
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 368.000,00	\$ 30.467.600,00	\$ 20.046,70	\$ 31.056.829,88	\$ 0,00	\$ 61.524.429,88
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.467.600,00	\$ 601.401,13	\$ 31.658.231,01	\$ 0,00	\$ 62.125.831,01
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 368.000,00	\$ 30.835.600,00	\$ 20.039,12	\$ 31.678.270,13	\$ 0,00	\$ 62.513.870,13
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.835.600,00	\$ 581.134,42	\$ 32.259.404,55	\$ 0,00	\$ 63.095.004,55
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 368.000,00	\$ 31.203.600,00	\$ 19.892,74	\$ 32.279.297,28	\$ 0,00	\$ 63.482.897,28
02/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.203.600,00	\$ 596.782,09	\$ 32.876.079,37	\$ 0,00	\$ 64.079.679,37
01/01/2021	01/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 381.000,00	\$ 31.584.600,00	\$ 19.991,41	\$ 32.896.070,79	\$ 0,00	\$ 64.480.670,79
02/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.584.600,00	\$ 599.742,39	\$ 33.495.813,18	\$ 0,00	\$ 65.080.413,18
01/02/2021	01/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 381.000,00	\$ 31.965.600,00	\$ 20.461,82	\$ 33.516.274,99	\$ 0,00	\$ 65.481.874,99
02/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.965.600,00	\$ 552.469,05	\$ 34.068.744,05	\$ 0,00	\$ 66.034.344,05
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 381.000,00	\$ 32.346.600,00	\$ 20.568,69	\$ 34.089.312,74	\$ 0,00	\$ 66.435.912,74
02/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.346.600,00	\$ 617.060,84	\$ 34.706.373,58	\$ 0,00	\$ 67.052.973,58
01/04/2021	01/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$ 381.000,00	\$ 32.727.600,00	\$ 20.704,19	\$ 34.727.077,77	\$ 0,00	\$ 67.454.677,77
02/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.727.600,00	\$ 600.421,49	\$ 35.327.499,26	\$ 0,00	\$ 68.055.099,26
01/05/2021	01/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$ 381.000,00	\$ 33.108.600,00	\$ 20.847,89	\$ 35.348.347,15	\$ 0,00	\$ 68.456.947,15
02/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.108.600,00	\$ 625.436,70	\$ 35.973.783,85	\$ 0,00	\$ 69.082.383,85



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 05/04/2022
Juzgado 110014303015

01/06/2021	01/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0,06%	\$ 381.000,00	\$ 33.489.600,00	\$ 21.076,85	\$ 35.994.860,70	\$ 0,00	\$ 69.484.460,70
02/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.489.600,00	\$ 611.228,75	\$ 36.606.089,45	\$ 0,00	\$ 70.095.689,45
01/07/2021	01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,06%	\$ 381.000,00	\$ 33.870.600,00	\$ 21.283,42	\$ 36.627.372,87	\$ 0,00	\$ 70.497.972,87
02/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.870.600,00	\$ 638.502,62	\$ 37.265.875,50	\$ 0,00	\$ 71.136.475,50
01/08/2021	01/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0,06%	\$ 381.000,00	\$ 34.251.600,00	\$ 21.590,00	\$ 37.287.465,50	\$ 0,00	\$ 71.539.065,50
02/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.251.600,00	\$ 647.700,03	\$ 37.935.165,52	\$ 0,00	\$ 72.186.765,52
01/09/2021	01/09/2021	1	17,19	25,785	25,785	0,06%	\$ 381.000,00	\$ 34.632.600,00	\$ 21.773,56	\$ 37.956.939,09	\$ 0,00	\$ 72.589.539,09
02/09/2021	30/09/2021	29	17,19	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.632.600,00	\$ 631.433,38	\$ 38.588.372,47	\$ 0,00	\$ 73.220.972,47
01/10/2021	01/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0,06%	\$ 381.000,00	\$ 35.013.600,00	\$ 21.887,10	\$ 38.610.259,58	\$ 0,00	\$ 73.623.859,58
02/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.013.600,00	\$ 656.613,13	\$ 39.266.872,71	\$ 0,00	\$ 74.280.472,71
01/11/2021	01/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	0,06%	\$ 381.000,00	\$ 35.394.600,00	\$ 22.345,16	\$ 39.289.217,87	\$ 0,00	\$ 74.683.817,87
02/11/2021	30/11/2021	29	17,27	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.394.600,00	\$ 648.009,68	\$ 39.937.227,55	\$ 0,00	\$ 75.331.827,55
01/12/2021	01/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 381.000,00	\$ 35.775.600,00	\$ 22.807,45	\$ 39.960.035,00	\$ 0,00	\$ 75.735.635,00
02/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.775.600,00	\$ 684.223,53	\$ 40.644.258,53	\$ 0,00	\$ 76.419.858,53
01/01/2022	01/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	0,06%	\$ 421.700,00	\$ 36.197.300,00	\$ 23.311,93	\$ 40.667.570,45	\$ 0,00	\$ 76.864.870,45
02/01/2022	31/01/2022	30	17,66	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 36.197.300,00	\$ 699.357,81	\$ 41.366.928,26	\$ 0,00	\$ 77.564.228,26

Total Capital	\$ 36.197.300,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 1.192.340,00
Total Multas	\$ 1.124.400,00
Total Interes Mora	\$ 41.366.928,00
Total a pagar	\$ 79.880.968,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 79.880.968,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

08 ABR 2022

Proceso: 024-2009-01539-00

Seria esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses moratorios arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído).

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$79.880.968oo M/cte** con intereses hasta enero 31 de 2022.

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias
08 ABR 2022
Por anotación en estado N° 3 de la fecha se notifica la presente providencia, a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría